

Año CVI · N° 28.135 | Montevideo, viernes 31 de diciembre de 2010
Diario Oficial
IMPO
¡Felices Fiestas!
Juana de Ibarbourou
(1892 – 1979)

Suscripciones 2011 versión impresa

Estimado Suscriptor:

Con el ejemplar de los días 15, 22 y 29 de diciembre, Ud. recibirá un formulario de renovación de la suscripción a la versión impresa del Diario Oficial correspondiente al próximo año. Dicho formulario también podrá ser descargado de nuestra página web (www.impo.com.uy) y deberá ser devuelto a nuestras oficinas o enviado vía fax (2908 5042 Int. 349) antes del 30 de diciembre de 2010, a efectos de confirmar la continuidad del servicio.

LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD ELEGIDA LE LLEGARÁ A LA DIRECCIÓN DE ENVÍO EN EL CORRER DE ENERO DE 2011, MES EN EL QUE SE DEBERÁ HACER EFECTIVO EL PAGO
Se solicita que los cambios de domicilio sean comunicados a **suscripciones@impo.com.uy**

Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales

DIRECCIÓN NACIONAL
DE IMPRESIONES Y
PUBLICACIONES OFICIALES

INTERIOR

Copia IMPO

Suscripción Diario Oficial IMPRESO 2011

Nombre | E-mail

N° de Cliente

ANUAL $ 7.902	SEMESTRAL $ 4.041	MENSUAL $ 718	BAJA

Nota: precio correspondiente a 1 ejemplar con reparto en el Interior

Comentarios:

Suscripción Diario Oficial
Nombre
N° de Cliente
ANUAL $ 7.902

Tel.: 2908 5042 Int. 349

DIRECCIÓN NACIONAL
DE IMPRESIONES Y
PUBLICACIONES OFICIALES

MONTEVIDEO

Copia IMPO

Suscripción Diario Oficial IMPRESO 2011

Nombre | E-mail

N° de Cliente

ANUAL $ 6.998	SEMESTRAL $ 3.579	MENSUAL $ 635	BAJA

Nota: precio correspondiente a 1 ejemplar con retiro en IMPO

Comentarios:

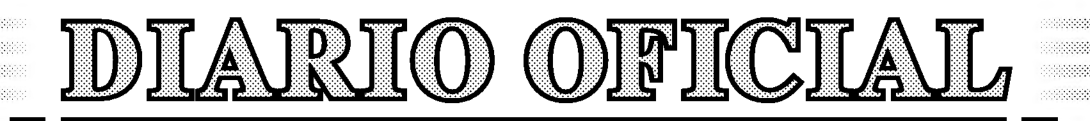
Firma: | Aclaración:

Suscripción Diario Oficial IMPRESO 2011

Copia CLIENTE

Nombre | E-mail

Por consultas:
suscripciones@impo.com.uy
Tel.: 2908 5042 Int. 349



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: *2908.5042 - 2908.5180 - 2908.5276 - 2908.4923*
Fax: *Avisos: 2908.5473 - Dirección: 2900.3371*
Internet: *www.impo.com.uy* - ***E-mail***: *impo@impo.com.uy*

Año CVI - Nº 28.135 - Montevideo, viernes 31 de diciembre de 2010

DOCUMENTOS

Tomo 422

sigue al dorso

AVISOS

La presente edición de Diario Oficial, viene acompañada por separata conteniendo publicación de Presupuestos Operativos

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/09) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

DOCUMENTOS

FE DE ERRATAS

En el Diario Oficial Nº 28.132 de fecha 28 de diciembre de 2010, se publicó el Decreto 376/010 del Ministerio de Economía y Finanzas, promulgado el 20 de diciembre de 2010, que aprueba el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de la República Oriental del Uruguay, correspondiente al ejercicio 2010.

En dicha publicación se incurrió en el siguiente error imputable al Diario Oficial:

En la página 659-A, primera columna:
Donde dice:
94001 Reserva para Discapacitados - Ley 17296 art. **9**1.563.000

Debe decir:
94001 Reserva para Discapacitados - Ley 17296 art. **9** 1.563.000

En la página 666-A, segunda columna:
En el cuadro II - Guía de Museo
Donde dice: "GRADO ESCALA" y "PATRON UNICA"

Debe decir: "GRADO ESCALA
PATRON UNICA" en una sola columna.

Queda hecha la salvedad.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1

Decreto 382/010

Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Indice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de OCTUBRE de 2010.
(3.051*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Diciembre de 2010

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previsto por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

RESULTANDO: I) que el artículo 14º del citado Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154 de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajustable (U.R.) prevista en el artículo 38, Inciso 2º de la Ley Nº 13.728 de 17 de diciembre de 1968, b) la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Indice de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

II) que el artículo 15º del Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de doce meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) o el Indice de los Precios del Consumo en el referido término.

III) que el artículo 15º precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Indice de los Precios del Consumo serán publicados por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial", conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

ATENTO: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de octubre de 2010, vigente desde el 1º de noviembre de 2010 y por el Instituto Nacional de Estadística sobre la variación del Indice de los Precios del Consumo y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes Nros. 14.219 de 4 de julio de 1974 y 15.154 de 14 de julio de 1981 y por la Ley Nº 15.799 de 30 de diciembre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de octubre de 2010, a utilizar los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.219 de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en $ 471,39 (pesos uruguayos cuatrocientos setenta y uno con treinta y nueve centésimos).

Artículo 2º.- Considerando el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) del mes de octubre de 2010 en $ 469,93 (pesos uruguayos cuatrocientos sesenta y nueve con noventa y tres centésimos).

Artículo 3º.- El número índice correspondiente al Indice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de octubre de 2010 a 300,66 (trescientos con sesenta y seis), sobre base marzo 1997 = 100.

Artículo 4º.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de noviembre de 2010 es de 1,0702 (uno con setecientos dos diezmilésimos).

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

2

Ley 18.713

Desígnase con el nombre "Ciudad de Chicago" a la Escuela Rural Nº 17 de la localidad de Sauce, departamento de Canelones.
(3.049*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Desígnase con el nombre de "Ciudad de Chicago" a la Escuela Rural Nº 17 de la localidad de Sauce, departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de diciembre de 2010.
DANILO ASTORI, Presidente; GUSTAVO SANCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2010

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el

nombre "Ciudad de Chicago" a la Escuela Rural Nº 17 de la localidad de Sauce, departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

JOSE MUJICA, Presidente de la República; RICARDO EHRLICH.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
3

Decreto 383/010

Autorízase a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva a incrementar, a partir del 1º de enero de 2011, el valor de las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos, las cuotas de convenios colectivos, la sobrecuota de gestión, la sobrecuota de inversión y las tasas moderadoras.
(3.052*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2010

VISTO: los Decretos Nº 595/009 de 28 de diciembre de 2009 y Nº 336/010 de 10 de noviembre de 2010;

RESULTANDO: que las referidas normas determinan las condiciones en que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva pueden fijar el valor de la cuota de afiliados individuales no vitalicios, afiliados colectivos, todas sus tasas moderadoras, la sobrecuota de gestión y la sobrecuota de inversión, así como fija el valor de las cuotas salud del Fondo Nacional de Salud (FO.NA.SA);

CONSIDERANDO: I) que corresponde tener en cuenta la incidencia de las variaciones producidas en los indicadores de costos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y la incidencia del incremento en los costos salariales del Sector;

II) que es deber del Poder Ejecutivo salvaguardar el interés general, tutelando la accesibilidad, racionabilidad y sustentabilidad del Sistema Nacional Integrado de Salud en su conjunto;

III) que, asimismo, en virtud de lo dispuesto por la Ley No. 18.426 de 1º de diciembre de 2008, y su Decreto Reglamentario No. 293/010 de 30 de setiembre de 2010, corresponde incluir la ligadura tubaria y la vasectomía, con consentimiento informado de la mujer y del hombre, respectivamente, en los Programas Integrales de Salud y el Catálogo de Prestaciones de Salud, por lo que resulta menester valorar su incidencia en los costos;

IV) que, del mismo modo correspondería especificar que, a efectos de asegurar una mejor prestación, se entiende oportuno que la ligadura tubaria que se incorpora sea realizada por vía laparoscópica;

V) que, a esos efectos, se estima oportuno y conveniente proceder al ajuste de las cuotas de afiliaciones individuales, colectivas, sobrecuota de gestión, sobrecuota de inversión y tasas moderadoras, teniendo en cuenta las variaciones registradas en los costos;

V) que, asimismo, corresponde ajustar valores de la cuota salud del FO.NA.SA., siguiendo iguales criterios;

VI) que, a efectos de promover una mayor transparencia en la información proporcionada a los afiliados del Sistema, se entiende conveniente determinar la información mínima que las Instituciones deben proporcionar a sus afiliados respecto al aumento del valor de la cuota mutual y las tasas moderadoras;

ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.791 de 8 de junio de 1978 y la Ley Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán incrementar a partir del 1º de enero de 2011 el valor de: a) todas las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos; b) las cuotas de convenios colectivos; c) la sobrecuota de gestión; d) la sobrecuota de inversión; y e) las tasas moderadoras; de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 2º.- El incremento autorizado por el artículo precedente, literales a) a d), no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 2,62% (dos con sesenta y dos por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nº 595/009 de 28 de diciembre de 2009 y Nº 336/010 de 10 de noviembre de 2010.

Artículo 3º.- El incremento autorizado por el artículo 1º del presente decreto, literal e), no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 2.58% (dos con cincuenta y ocho por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 336/010 de 10 de noviembre de 2010.

Artículo 4º.- Las sumas que las referidas Instituciones tengan autorizadas por concepto de sobrecuota por inversión, podrán ser adicionadas, total o parcialmente, a los valores de las cuotas de afiliaciones resultantes de la aplicación del Artículo 2º del presente Decreto, a efectos de ser utilizadas en la gestión operativa de las mismas. El monto afectado a dicha gestión, no podrá ser percibido como sobrecuota por inversión.

Artículo 5º.- El valor de la cuota salud del Fondo Nacional de Salud, Artículo 55º de la Ley Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007, así como el valor de la cuota salud para los hijos de los asegurados entre 18 y 21 años a que se refiere el Artículo 64º de dicha Ley, se incrementarán a partir del 1º de enero de 2011 de acuerdo al siguiente detalle:
a) valor de cápita base, un 2,62% (dos con sesenta y dos por ciento);
b) componente metas, un 3,47% (tres con cuarenta y siete por ciento).

Artículo 6º.- Incorpórase a los Programas Integrales de Salud y al Catálogo de Prestaciones de Salud, como prestación obligatoria a la Vasectomía y a la Ligadura Tubaria por vía Laparoscópica. Dichas prestaciones no darán derecho al cobro de tasa moderadora.

Artículo 7º.- Las Instituciones comprendidas deberán comunicar a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública lo siguiente:
1) Los valores vigentes de:
   a) todas las cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias discriminadas por categorías, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos, adjuntando la descripción que define a cada categoría y la población a la que está referida. Se entienden por cuotas básicas aquellas por las cuales el usuario adquiere el derecho a las prestaciones incluidas en el Anexo II del Decreto Nº 465/008 de 3 de octubre de 2008, incluidas la sobrecuota de gestión y la sobrecuota de inversión;
   b) todas las cuotas básicas de afiliaciones colectivas;
   c) todas las cuotas de afiliaciones parciales;
   d) todas las tasas moderadoras.
2) El número de:
   a) afiliados individuales por categoría;
   b) afiliados colectivos por categoría;
   c) afiliados parciales.

Dicha información deberá ser presentada dentro de los siguientes plazos:
   a) en los cinco días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente Decreto, la correspondiente al mes de enero de 2011;
   b) en forma mensual, antes del día 21 del mes anterior al de la comunicación, la correspondiente a los meses subsiguientes.

Transcurridos diez días hábiles a partir del siguiente al del vencimiento de la comunicación sin que se formulen observaciones por parte de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública, los valores declarados quedarán confirmados.

Artículo 8º.- Conjuntamente con la comunicación prevista en el artículo precedente, las Instituciones deberán presentar los certificados exigidos por el Artículo 17º del Decreto Nº 301/987 de 23 de junio de 1987.

Artículo 9º.- El incremento máximo autorizado en los Artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto sólo podrá ser aplicado en el mes de entrada en vigencia de dicho ajuste, no pudiendo ser llevado a cabo en fecha posterior.

Artículo 10º.- El valor de la cuota básica, definida en el Artículo 7º del presente Decreto, deberá figurar explícitamente en el recibo de cobro, separado del aporte al Fondo Nacional de Recursos y de los complementos de cuotas de afiliaciones individuales por las prestaciones no incluidas en el Anexo II del Decreto Nº 465/008 de 3 de octubre de 2008, así como de los impuestos que correspondan.

Artículo 11º.- Las Instituciones comprendidas deberán incluir, en forma visible, en los recibos de cobro correspondientes al mes de enero de 2011 el siguiente texto: "El aumento máximo de la cuota básica autorizado por el Poder Ejecutivo, a aplicar en enero de 2011, es de 2,62%". En los recibos de cobro correspondientes a los meses siguientes deberán incluir el siguiente texto: "De acuerdo a lo resuelto por el Poder Ejecutivo, no está autorizado incrementar el valor de la cuota básica en el presente mes".

Artículo 12º.- El incumplimiento de lo precedentemente establecido podrá dar lugar a las sanciones que correspondan, de acuerdo a lo previsto por las Leyes Nº 10.940 de 19 de setiembre de 1947 y Nº 17.250 de 11 de agosto de 2000 y sus modificativas.

Artículo 13º.- Comuníquese, publíquese.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; DANIEL OLESKER; PEDRO BUONOMO.

ORGANOS DE CONTRALOR
TRIBUNAL DE CUENTAS - TC

4

Resolución S/n

Determínanse los controles que deberán ejercer los Contadores Delegados, respecto del régimen de partidas que perciben los Ediles de las Juntas Departamentales por concepto de reintegro de gastos.
(3.074*R)

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2010

(CARPETA Nº 188936)

"**VISTO:** la Resolución de este Tribunal de fecha 28/11/2000 relacionada con el control que deberán ejercer los Contadores Delegados respecto del régimen de partidas que perciben los Señores Ediles de las Juntas Departamentales por concepto de reintegro de gastos;

RESULTANDO: que las Juntas Departamentales han remitido a consideración de este Tribunal distintas reglamentaciones referidas a los criterios que se aplicarán para el reintegro de dichos gastos, en las que se incluyen gastos de locomoción, de secretaría y de asesoramiento:

CONSIDERANDO: 1) que a los efectos de una debida y razonable aplicación del precepto contenido en el Artículo 295 de la Constitución de la República, se entiende que procede distinguir aquellas partidas que ostentan una notoria naturaleza retributiva de las que se abonan con una finalidad resarcitoria o indemnizatoria como consecuencia de gastos incurridos con motivo o a causa de la función propia que cumplen los Señores Ediles. Las primeras, por consiguiente, devienen incompatibles con el precepto constitucional, mientras que las segundas no suponen ninguna violación o modificación al sentido y alcance del Artículo 295 de la Carta;

2) que a efectos de que el Tribunal pueda realizar un efectivo control de dichas partidas, corresponde ajustar las disposiciones vigentes a las nuevas realidades estableciendo criterios que permitan asegurar un cabal cumplimiento de la norma constitucional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Los Contadores Delegados, en oportunidad de la intervención de gastos o partidas de naturaleza indemnizatoria o resarcitoria de los señores Ediles que se originen dentro del territorio nacional, deberán controlar el cumplimiento de los siguientes extremos:

1.1) que los gastos respondan a conceptos de alimentación, alojamiento y/o traslados;

1.2) que los gastos sean ser rendidos en forma diferenciada, según se trate de:
- combustible por utilización de un vehículo
- otros gastos de traslado, de hospedaje y de alimentación

1.3) que la rendición de cuentas de los gastos de combustible, dentro de los límites que establezca la reglamentación dictada por la Junta, se presentará en forma mensual, adjuntando la documentación respaldante y con declaración jurada, detallándose como mínimo el lugar de su domicilio, la matrícula del vehículo utilizado, propietario del mismo, las fechas en las que asistió a sesiones de la Junta o de sus Comisiones, las fechas y lugares a los que concurrió en cumplimiento de otras funciones, el kilometraje recorrido en cada oportunidad y la estimación de los litros de combustible consumidos;

1.4) que la rendición de cuentas de otros gastos de traslado no comprendidos en el numeral anterior, de gastos de hospedaje y de alimentación, para concurrir a sesiones de la Junta o de sus Comisiones o en cumplimiento de funciones, se efectuará en forma mensual, adjuntando la documentación respaldante de los gastos incurridos y además con declaración jurada detallando como mínimo las fechas en las que asistió a sesión de la Junta o de sus Comisiones así como las fechas y lugares a los que concurrió en cumplimiento de otras funciones;

1.5) que el Edil solicitante no tenga rendición de cuentas de gastos o partidas pendientes de presentación, correspondientes al mes anterior;

2) Las partidas que se abonen a los Señores Ediles, con destino a cubrir gastos de Secretaría, asesoramiento o similares, deberán ser observadas;

3) Señalar que, hasta tanto no se verifique la sanción definitiva de los presupuestos quinquenales correspondientes al presente período o el vencimiento del plazo de que disponen las Juntas Departamentales a tal efecto, conforme con lo dispuesto por el Numeral 6) Inciso 1) del Artículo 273 de la Constitución de la República, se mantiene en vigencia la Resolución de este Tribunal de fecha 28/11/00;

4) Los criterios establecidos en la presente Resolución, serán aplicados por este Tribunal al realizar el contralor que en materia presupuestal le compete (Artículo 211 literal A de la Constitución de la República), en ocasión de pronunciarse sobre los presupuestos quinquenales de las respectivas Juntas Departamentales correspondientes al actual período de gobierno;

5) Comunicar la presente Resolución a las Juntas Departamentales, a las Intendencias y a los Contadores Delegados en las Juntas Departamentales;

6) Publicar en el Diario Oficial.

7) Pase a División de Apoyo"

Esc. ELIZABETH M. CASTRO, SECRETARIO GENERAL.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CANELONES

5

Resolución 6.679/010

Ajústanse las tasas, tarifas y precios por el aprovechamiento y/o utilización de los bienes y servicios municipales a partir del 1º de enero de 2011.
(3.068*R)

Resolución	**Expediente**	**Acta Nº**
Nº 10/06679	2010-81-1030-01235	10/00431

Canelones, 16 de diciembre de 2010

VISTO: las tasas, tarifas y precios que percibe esta Comuna por el aprovechamiento y/o utilización de sus bienes y servicios;

RESULTANDO: que se vuelve necesario proceder a la actualización semestral, a efectos de adecuarlos a la realidad económica actual, tomando la variación de la Unidad Reajustable ocurrida en el período junio 2010 a diciembre 2010;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo que dispone el Artículo 275, numeral 4º de la Constitución de la República y a lo establecido por los Artículos 11º y 30º del Decreto 10/06 de la Junta Departamental de Canelones;

EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE:

1.- AJUSTAR las tasas, tarifas y precios por el aprovechamiento y/o utilización de los bienes y servicios municipales a partir del 1º de enero de 2011, según detalle inserto en archivo adjunto;

2.- APLICAR los importes vigentes a las tasas, tarifas y precios que no se modifican expresamente en esta Resolución, de acuerdo al listado anexado.

3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Junta

Departamental de Canelones, circúlese, publíquese en el Diario Oficial y en la Página Web de la Comuna en sección Tributos Municipales, siga a conocimiento de la Dirección General de Recursos Financieros. Cumplido, con sus constancias, archívese.

(FDO.) Dr. Marcos Carámbula, Intendente; Prof. Yamandú Orsi, Secretario General.

1º Tasa de Servicios Administrativos		
Certificados y Testimonios emitidos por las Oficinas Municipales (excepto el Registro de Estado Civil)		
Primera hoja y siguientes de los certificados	$	65,00
Primera hoja y siguientes de los testimonios	$	123,00
Certificados y Testimonios emitidos por la Oficina Municipal del Registro de Estado Civil		
Primera hoja y siguientes de los certificados	$	67,00
Primera hoja y siguientes de los testimonios	$	85,00
Informes técnicos	$	65,00
Resoluciones de la IMC, Junta Departamental o Juntas locales (con carácter ejecutivo y dictada a solicitud o interés de particulares)	$	65,00
Comprobantes de Tesorería por Tributos Inmobiliarios (precio anual cobrado con la 1ª Cuota.)	$	235,00
2º ORDENANZA DE NECROPOLIS (Art. 168; Dec. 2763/80)		
Tasa de Inhumación:		
Se aplicará sobre un ficto para cada tipo de sepulcro para cada cuerpo inhumado.		
A) En fosa: (3 años) Ficto	$	8.938,00
a) Procedente del Departamento, 4%	$	357,00
b) Procedente de otros Departamentos, 10%	$	893,00
c) Procedente de otros países, 25%	$	2.234,00
d) Por renovación de los permisos por un plazo máximo de tres (3) años se duplicarán los derechos de los incisos a), b) y c).		
B) En Nichos y Panteones: (2 años) Ficto	$	17.153,00
a) Procedente del Departamento, 2%	$	343,00
b) Procedente de otros Departamentos, 5%	$	857,00
c) Procedente de otros países, 10%	$	1.715,00
Tasa de Habilitación de Empresas de Pompas Fúnebres:		
Ficto	$	9.536,00
10% sobre ficto que se aplicará en la forma establecida anteriormente	$	953,00
Depósito de Restos en Ataúd:		
Estos depositados en panteones o nichos e incluye la apertura del sepulcro.		
a) Procedente de otros Cementerios de Canelones	$	1.187,00
b) Procedente de otros Departamentos	$	1.665,00
c) Procedente de otros países	$	2.874,00
Depósitos de Restos de Urnas:		
A) Procedente de otros Cementerios de Canelones		
a) En nicho o panteón incluidas los derechos de apertura	$	473,00
b) En osario general	$	709,00
c) En Urnario Municipal	$	709,00
B) Procedente de otros Departamentos.		
a) En nichos o panteones incluidos los derechos de apertura	$	1.189,00
b) En osario general	$	1.189,00
c) En Urnario Municipal	$	1.189,00
C) Procedente de otros Países.		
a) En nichos o panteones incluidos los derechos de apertura	$	2.381,00
b) En osario general	$	2.381,00
c) En Urnario Municipal	$	2.381,00
Extracción y Reducción de Restos:		
a) Cuerpos depositados en tierra	$	139,00
b) Cuerpos depositados en nicho o panteón	$	234,00
c) Cuerpos depositados en osario general	$	234,00
d) Cuerpos depositados en urnario	$	234,00
Apertura de Nichos y Panteones:		
Además de las tasas precedentes corresponde en las inhumaciones derechos de apertura de nichos y panteones, según la siguiente escala:		
a) Exhumación de 1 a 5 cuerpos	$	473,00
b) Exhumación de 6 a 10 cuerpos	$	473,00
c) Exhumación de 11 o más cuerpos	$	473,00
Apertura de nicho o panteón para depositar restos procedentes de otro local del cementerio cualquiera sea su número	$	473,00
Traslado de restos Reducidos:		
a) Por cada cuerpo exhumado y reducido, para traslado dentro del Cementerio	$	234,00
b) Por cada cuerpo exhumado y reducido, para traslado a otro Cementerio del Departamento	$	369,00
c) Por cada cuerpo exhumado y reducido, para traslado a Cementerios de otros Departamentos	$	473,00
d) Por cada cuerpo exhumado y reducido, para traslado a Cementerios de otros Países	$	1.189,00
Traslado de restos sin reducir:		
En el mismo ataúd en el que están colocados.		
A) Vencidos los plazos establecidos en el Art. 59 incluido los derechos de apertura de panteones o nichos para exhumar o depositar.		
a) Realizado dentro de un mismo Cementerio	$	949,00
b) Realizado de un Cementerio a otro de Canelones	$	1.663,00
c) Realizado de un Cementerio Canelones a otro Departamento	$	2.145,00
d) Realizado de un Cementerio de Canelones a otros Países	$	2.858,00
B) Antes de vencer los plazos establecidos en el Art. 59 incluidos los derechos de apertura de panteones o nichos para exhumar o depositar.		
a) Realizado dentro de un mismo Cementerio	$	1.657,00
b) Realizado de un Cementerio otro de Canelones	$	1.900,00
c) Realizado de un Cementerio Canelones a otro Departamento	$	2.145,00
d) Realizado de un Cementerio de Canelones a otros Países	$	4.122,00
Colocación de Diversos Elementos de Ornatos en los Sepulcros:		
a) Colocación de lápidas	$	463,00
b) Colocación de puertas	$	463,00
c) Colocación de placas recordatorias	$	373,00
d) Colocación de verjas	$	373,00
e) Cambios de inscripción en los elementos mencionados	$	186,00
Construcción o Reconstrucción de Sepulcros sin Monumentos:		
a) Permisos para construir nichos o panteones sin Monumentos, se abonará el 10% del costo o valor de la obra a realizarse		
b) Por permisos para erigir monumentos se abonará según el valor de la obra realizada determinado por la Oficina competente, el 10% de dicho valor.		
c) En el caso del inciso a) para determinar el costo de las construcciones o refacciones de nichos o panteones en las necrópolis del Departamento a los efectos de la aplicación de los gravámenes que correspondan, por permisos para erigir monumentos		

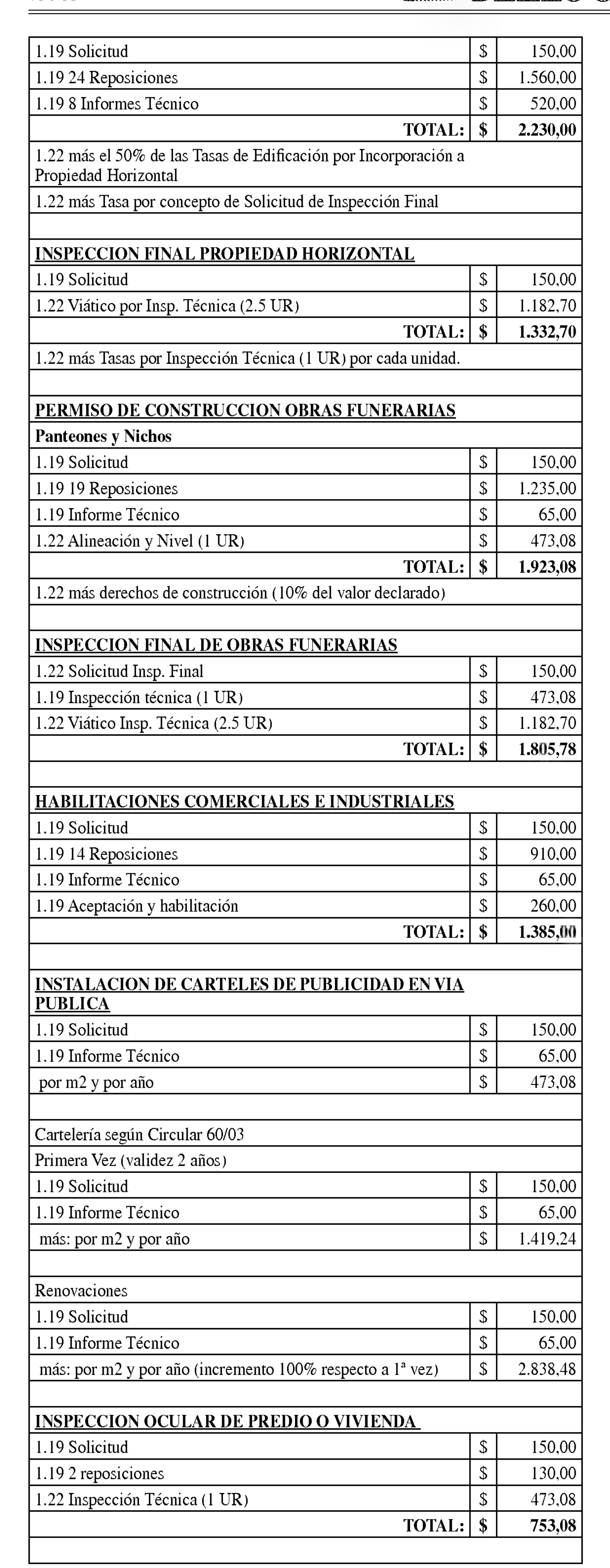
a) Panteones revocados con monolítico Lavado M.I.F	$	2.381,00
b) Panteones o nichos revestidos en mármol M.I.F.	$	3.332,00
c) Nichos o panteones revestidos en granito M.I.F.	$	4.773,00
Carrozas Fúnebres Provenientes otros Departamentos:		
Carrozas Fúnebres de otros Departamentos	$	463,00
Expedición de Títulos de Chapas:		
a) Expedición de nuevo título por adquisición común	$	1.187,00
b) Expedición de nuevo título por regularización (Art. 21)	$	1.903,00
c) Expedición de nuevo título por duplicado	$	1.903,00
d) Expedición de nuevo título por adquisición de cesión onerosa	$	3.815,00
e) Adquisición de chapas en todos los casos	$	234,00
Arrendamiento de Nichos, Panteones y Urnarios:		
a) Arrendamiento de nichos municipales por un año pagarán	$	3.332,00
b) Panteones municipales por cuerpo y por un año pagarán	$	3.332,00
c) Urnarios por un plazo de 5 (cinco) años	$	1.187,00
d) Cenizarios por un plazo de 5 (cinco) años	$	949,00
Tasa de Protección:		
Cementerios alumbrados.		
a) Panteones	$	709,00
b) Nichos	$	574,00
c) Urnarios y osarios	$	277,00
Cementerios sin alumbrado.		
a) Panteones	$	473,00
b) Nichos	$	277,00
c) Urnarios y osarios	$	187,00
Concesión de Parcelas:		
a) Para erigir nichos, panteones y urnas pedestales en los cementerios de las ciudades de Canelones, Las Piedras, La Paz, Pando y Santa Lucía, se pagará por metro cuadrado	$	4.292,00
b) Para erigir nichos, panteones y urnas pedestales en las demás localidades del Departamentos, se pagará por metro cuadrado	$	4.292,00
Cremaciones:		
a) Cremaciones de cadáveres	$	2.858,00
b) Traslado de cenizas dentro de un mismo Cementerio	$	473,00
c) Traslado de cenizas a otros Cementerios del Departamento	$	709,00
d) Traslado de cenizas a Cementerios de otros Departamentos	$	954,00
e) Traslado de cenizas a Cementerios de otros países	$	1.903,00
Venta de casilleros de Urnarios por Empresas Particulares:		
Por la venta de cada casillero	$	1.903,00
Venta de flores (Locales Municipales):		
Arrendamiento mensual del local	$	4.771,00
DIRECCION GRAL. DE TRANSITO Y TRANSPORTE		
3º CHAPAS DE MATRICULAS Y ADICIONALES		
Los precios de chapas de matrículas de vehículos serán los siguientes:		
a) Por cada juego de dos (2) unidades para automotores en general	$	1.394,00
b) Por cada juego de cuatro (4) unidades para automotores en general	$	2.506,00
c) Por cada juego de dos (2) unidades para médicos supernumerarios exonerados de Patente de Rodados	$	1.394,00
d) Por cada chapa de motocicleta, motonetas, motociclos y triciclos a motor	$	827,00
e) Por cada juego de chapitas para placas de los automotores y/o autoadhesivo, a partir de la 1ª cuota de 2003 de Patente de Rodados, inclusive	$	65,00
f) Por cada chapa de vehículo a tracción a sangre, exonerados de Patente de Rodados	$	607,00
g) Por cada juego de dos (2) unidades para vehículos oficiales	$	1.394,00
h) Por cada chapa para bicicletas y triciclos a pedal	$	410,00
4º LIBRETAS DE CIRCULACION DE VEHICULOS		
a) Por cada libreta de automotores en general	$	658,00
b) Por cada libreta de motociclo, motocicleta, bicimoto, motoneta y triciclo a motor -	$	625,00
c) Por cada libreta de bicicleta y triciclo a pedal -	$	497,00
d) Por cada libreta de vehículo a tracción a sangre	$	497,00
5º CAMBIO DE MATRICULAS		
Precios de Placas de Matrículas y Libretas de Circulación, en forma conjunta, de acuerdo con lo dispuesto por Resolución Nº 1693/91, quedan fijados en los siguientes valores:		
a) Automóviles y vehículos que llevan dos placas de matrículas	$	1.569,00
b) Vehículos que llevan cuatro placas de matrículas	$	2.422,00
c) Motos y similares que llevan una placa de matrícula	$	900,00
A los valores fijados en los apartados a), b) y c) se les aplicará un recargo de un veinticinco por ciento (25%) cuando el cambio de matrículas no se hubiera realizado en los plazos previstos en el numeral 2º de la Resolución 1693/91.		
Cambio de placa/2000, Res. Nº 1942/00, valores fijados más 10% de multa sobre la Patente de Rodados del vehículo respectivo, mínimo $ 100; máximo $ 500		
Cambio de Placas 2008, Res. Nº 5467/08, Art. 6, quienes incumplan el deber de realizar en tiempo y forma el cambio de placas de matrículas 2008 deberán abonar una multa de tres Unidades Reajustables (3 UR).		
6º PATENTE DE RODADOS		
Por permiso de uso y por cada juego de Chapas de prueba (para los grupos de vehículos A, B y E) Al 13/12/85 N$ 17.600	$	14.121,00
Patente anual Bicicletas sin motor propiedad de empresas comerciales N$ 3 5/12/75	$	240,00
Patente anual Triciclos sin motor propiedad de empresas comerciales N$ 5 5/12/75	$	401,00
Derechos de Transferencia bicicletas sin motor y afines N$ 5 5/12/75	$	401,00
Tasa de Examen de Automotores (vigente por todo 1986)		
a) autos, camiones camionetas, autobuses y tractores de arrastre N$ 420	$	248,00
b) motos, motonetas y ciclomotores N$ 170	$	105,00
Transferencias municipales		
Grupo C	$	473,08
Resto de los vehículos	$	1419,24
Transferencia de Taxis (cesión de permiso)		
a) a hijos o cónyuge o sucesores, en caso de fallecimiento o imposibilidad del titular	$	946,16
b) otros casos		
hasta 3 años de otorgado el permiso		
hasta 6 años		
hasta 9 años		
hasta 12 años		
hasta 15 años		
más de 15 años		

Empadronamientos motos, motonetas y ciclomotores:		
Libreta de Circulación (Exonerada)	$	0,00
Chapa (Exonerada)	$	0,00
Tasa de Examen (Insp. Técnica)	$	104,00
Empadronamientos otros vehículos:		
Libreta de Circulación (Exonerada)	$	0,00
Chapa (Exonerada)	$	0,00
Tasa de Examen (Insp. Técnica)	$	247,00
Reempadronamientos motos, motonetas y ciclomotores:		
Libreta de Circulación (Exonerada)	$	0,00
Chapa (Exonerada)	$	0,00
Tasa de Examen (Exonerada)	$	0,00
Reempadronamientos otros vehículos:		
Libreta de Circulación (Exonerada)	$	0,00
Chapa (Exonerada)	$	0,00
Tasa de Examen (Exonerada)	$	0,00
7º MARBETE PARA CASCOS		
El valor del Marbete Autoadhesivo que indica habilitación municipal de los cascos protectores que deben usar los conductores y acompañantes de motocicletas y vehículos automotores de dos ruedas de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 3159/80	$	308,00
8º CHAPAS DE BAROMETRICAS		
Por cada chapa de barométrica se pagará	$	1.573,00
9º EXPEDICION PLANILLA TARIFA AUTOMOVILES DE ALQUILER		
(Expediente A 119.313/87).		
Por cada uno se cobrará el valor de un certificado común.	$	65,00
10º REGLAMENTACION RESERVA ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS		
(Expediente A 99.910 Numeral 4º)		
a) Hasta 12 Hs. Diarias, por metro lineal, se pagará	$	895,00
b) Más de 12 Hs. Diarias, por metro lineal, se pagará	$	1.149,00
11º LIBRETAS DE CHOFER VALIDEZ NACIONAL. (Dto. Nº 84/98, Res. Nº 2859/98; Res. Nº 32357/00)		
Libretas de chofer validez Nacional		
(Decreto Nº 84/98, Resolución Nº 2598/98)		
Categorías: B-C-D-E-F-G3-H		
DETALLE DEL BOLETO:		
Tasa de Servicios Adm. Código 1.19	$	0,00
Libreta: Código 1.42	$	496,00
Examen Psicofísico: Código 1.39	$	246,00
Solicitud: Código 1.19	$	150,00
1 Reposición: Código 1.19	$	65,00
TOTAL	**$**	**957,00**
Categorías: A-G1-G2		
Tasa de Servicios Adm. Código 1.19	$	0,00
Libreta: Código 1.42	$	496,00
Examen Psicofísico: Código 1.39	$	246,00
Solicitud: Código 1.19	$	150,00
1 Reposición: Código 1.19	$	65,00
TOTAL	**$**	**957,00**

A los valores indicados precedentemente, cuando se trate de expedición de Licencia Conducir por primera vez, se sumará el de precio del Manual de Conducir imputándose al Código 1.34.	$	28,00
Las Licencias de Conducir que se expidan por renovación o cambio de categorías tendrán una bonificación del veinticinco por ciento (25%) en los precios que componen los conceptos del numeral anterior (Libreta, Carné de Salud y Examen Psicof.)		
En función de ello los valores por renovación o cambio de categoría de Licencia de Conducir quedan establecidos según lo siguiente:		
Categorías: B-C-D-E-F-G3-H RENOVACION LIBRETA PROF.		
DETALLE DEL BOLETO		
Tasa de Servicios Adm. Código 1.19	$	0,00
Libreta: Código 1.42	$	369,00
Examen Psicofísico: Código 1.39	$	185,00
Solicitud: Código 1.19	$	150,00
1 Reposición: Código 1.19	$	65,00
TOTAL	**$**	**769,00**
Categorías: A-G1-G2		
Tasa de Servicios Adm. Código 1.19	$	0,00
Libreta: Código 1.42	$	369,00
Examen Psicofísico: Código 1.39	$	185,00
Solicitud: Código 1.19	$	150,00
1 Reposición: Código 1.19	$	65,00
TOTAL	**$**	**769,00**
Aumento de Categorías:		
DETALLE DEL BOLETO		
Tasa de Servicios Adm. Código 1.19	$	0,00
Libreta: Código 1.42	$	369,00
Examen Psicofísico: Código 1.39	$	185,00
Solicitud: Código 1.19	$	150,00
1 Reposición: Código 1.19	$	65,00
TOTAL	**$**	**769,00**
Duplicado de Licencia de Conducir:		
DETALLE DEL BOLETO		
Tasa de Servicios Adm. Código 1.19	$	0,00
Libreta: Código 1.42	$	369,00
Solicitud: Código 1.19	$	150,00
1 Reposición: Código 1.19	$	65,00
TOTAL	**$**	**584,00**
12º CARNE DE SALUD (Resolución Nº 1057 de 22/09/00):		
LABORAL / ESTUDIOS		
Expedido en clínicas Municipales	$	185,00
Expedido en Clínicas Móviles a cargo IMC	$	469,00
Expedido en Clínicas Móviles cuando el traslado sea a cargo de la empresa que lo solicite	$	185,00
CARNE DE SALUD PARA LICENCIA DE CONDUCIR		
El precio del Examen psicofísico será de	$	246,00
El carné de salud laboral no podrá validarse para la licencia de conducir.		
A los valores citados deberá agregarse el importe de la Tasa de Servicios Administrativos.		
En consecuencia la confección del boleto de Tesorería donde se cobre el Carné de Salud laboral deberá redactarse:		

1- Para los expedidos en Clínicas Municipales (fijos)		
Carné de Salud (Estudio / laboral)	$	185,00
2- Para los expedidos en Clínicas Municipales Móviles		
Carné de Salud	$	185,00
Costo de traslado	$	280,00
TOTAL	**$**	**465,00**
3- Cuando el Carné de Salud Laboral sea expedido por clínicas Municipales Móviles cuyo traslado a Comercio o Empresa sea a cargo de éstas no se cobrará el precio del traslado, cobrándose el costo del documento igual que en Clínicas Municipales fijas		
13º Trámites ante la Dirección General de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano (Resolución Nº 5013/99, Exp. A 232.557).		
VIVIENDA ECONOMICA (Plano Municipal)		
1.19 Solicitud	$	150,00
1.19 10 Reposiciones	$	650,00
1.22 Permiso de Edificación (4 UR)	$	1.892,32
1.22 Sanitaria (2 UR)	$	946,16
Entrega de Planos (4 UR)	$	1.892,32
TOTAL:	**$**	**5.530,80**
PERMISO DE CONSTRUCCION (Obra Nueva)		
1.19 Solicitud	$	150,00
1.19 18 Reposiciones	$	1.170,00
1.19 2 Informes Técnicos	$	130,00
1.22 Alineación y Nivel (1 UR)	$	473,08
TOTAL:	**$**	**1.923,08**
1.22 más Tasas de Edificación (Art. 61 Ordenanza de Construcciones)		
1.22 más Tasas por Instalaciones Sanitarias Internas		
1.22 más Tasas por Locales Secundarios de la Vivienda (cuando existieren)		
PERMISO DE CONSTRUCCION (Regularización)		
1.19 Solicitud	$	150,00
1.19 18 reposiciones	$	1.170,00
1.19 2 Informes Técnicos	$	130,00
1.22 Alineación y Nivel (1 UR)	$	473,08
TOTAL:	**$**	**1.923,08**
1.22 más Tasas de Edificación (Art. 61 Ordenanza de Construcciones)		
1.22 más Tasas por Instalaciones Sanitarias Internas		
1.22 más Tasas por Locales Secundarios de la Vivienda (cuando existieren)		
1.22 más 50% recargo sobre Tasas de Edificación, Locales Secundarios e Instalaciones Sanitarias Internas		
1.22 más Tasa por concepto de Solicitud de Inspección Final y Tasa por Tolerancias, (si correspondiere)		
PERMISO DE CONSTRUCCION DE LOCALES COMERCIALES		
1.19 Solicitud	$	150,00
1.19 18 reposiciones	$	1.170,00
1.19 2 Informes Técnicos	$	130,00
1.22 Alineación y Nivel (1 UR)	$	473,08
TOTAL:	**$**	**1.923,08**
1.22 más Tasas de Edificación (Art. 61 Ordenanza de Construcciones)		

1.22 más Tasas por Instalaciones Sanitarias Internas		
1.22 más Tasa adicional por superficie cubierta		
INSPECCION FINAL (Obra nueva, Regularización y Locales Comerciales)		
1.20 Solicitud	$	150,00
1.22 inspección técnica (1 UR)	$	473,00
1.22 Viático por Insp. Téc. (2.5 UR)	$	1.182,70
TOTAL:	**$**	**1.805,70**
INSPECCION FINAL VIVIENDA ECONOMICA		
1.19 Solicitud	$	150,00
TOTAL:	**$**	**150,00**
PERMISO DE CONSTRUCCION (Obra nueva PH)		
1.19 Solicitud	$	150,00
1.19 26 Reposiciones	$	1.690,00
1.19 7 Informes Técnico	$	455,00
1.22 Alineación y Nivel (1 UR)	$	473,08
TOTAL:	**$**	**2.768,08**
1.22 más Tasas de Edificación (Art. 61 Ordenanza de Construcciones)		
1.22 más Tasas por Instalaciones Sanitarias Internas		
1.22 más Tasas por Locales Secundarios de la Vivienda (cuando existieren)		
PERMISO DE CONSTRUCCION (Regularización e Incorporación a PH)		
1.19 Solicitud	$	150,00
1.19 26 Reposiciones	$	1.690,00
1.19 7 Informes Técnico	$	455,00
1.22 Alineación y Nivel (1 UR)	$	473,08
TOTAL:	**$**	**2.768,08**
1.22 más Tasas de Edificación (Art. 61 Ordenanza de Construcciones)		
1.22 más Tasas por Instalaciones Sanitarias Internas		
1.22 más 50% recargo sobre Tasas de Edificación e Instalaciones Sanitarias		
1.22 más 50% de las Tasas de Edificación por Incorporación a Prop. Horizontal		
1.22 más Tasa por concepto de Solicitud de Inspección Final y Tasa por Tolerancias, (si correspondiere)		
PERMISO DE CONSTRUCCION (Regularización de Unidades en PH)		
1.19 Solicitud	$	150,00
1.19 26 Reposiciones	$	1.690,00
1.19 7 Informes Técnico	$	455,00
1.22 Alineación y Nivel (1 UR)	$	473,08
TOTAL:	**$**	**2.768,08**
1.22 más Tasas de Edificación (Art. 61 Ordenanza de Construcciones)		
1.22 más Tasas por Instalaciones Sanitarias Internas		
1.22 más Tasas por Locales Secundarios de la Vivienda (cuando existieren)		
1.22 más 50% recargo sobre Tasas de Edificación e Instalaciones Sanitarias		
1.22 más Tasa por concepto de Solicitud de Inspección Final y Tasa por Tolerancias, (si correspondiere)		
INCORPORACION PROPIEDAD HORIZONTAL		
Edificaciones habilitadas coincidentes con Gráfico de propiedad Horizontal y Permiso de Construcción.		



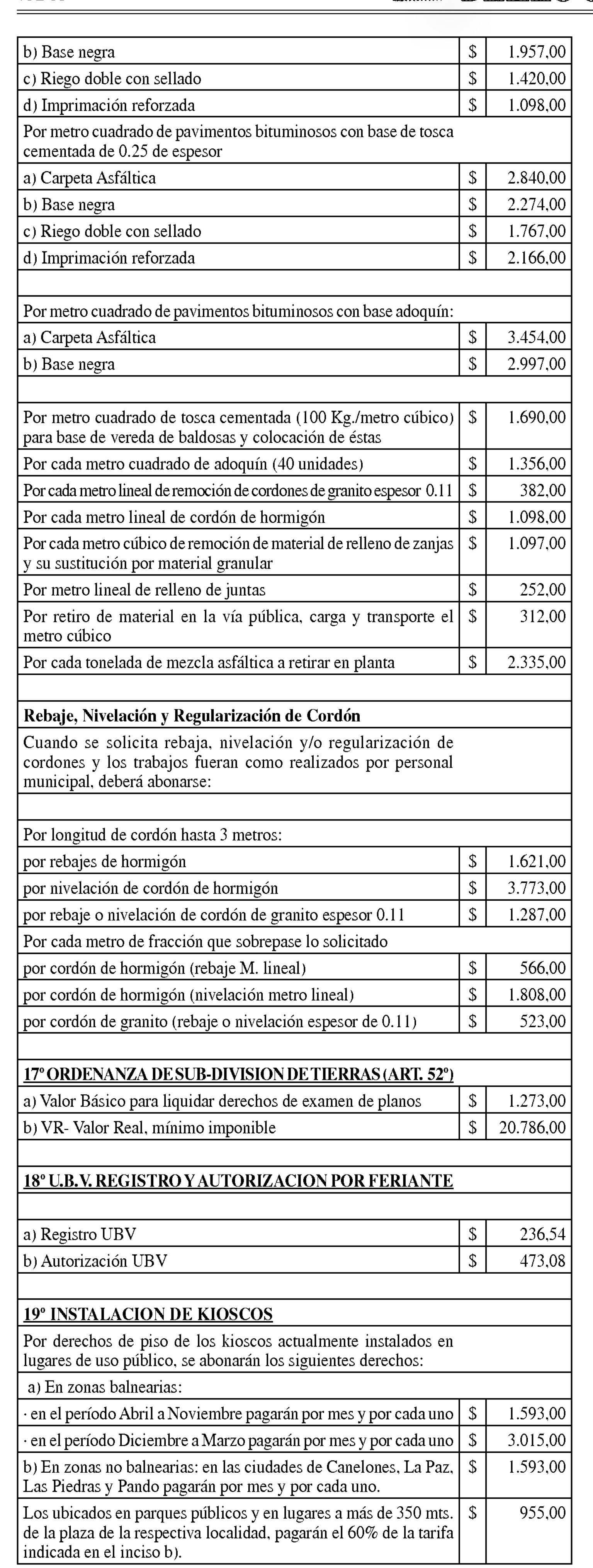
1.19 Solicitud	$	150,00
1.19 24 Reposiciones	$	1.560,00
1.19 8 Informes Técnico	$	520,00
TOTAL:	**$**	**2.230,00**
1.22 más el 50% de las Tasas de Edificación por Incorporación a Propiedad Horizontal		
1.22 más Tasa por concepto de Solicitud de Inspección Final		
INSPECCION FINAL PROPIEDAD HORIZONTAL		
1.19 Solicitud	$	150,00
1.22 Viático por Insp. Técnica (2.5 UR)	$	1.182,70
TOTAL:	**$**	**1.332,70**
1.22 más Tasas por Inspección Técnica (1 UR) por cada unidad.		
PERMISO DE CONSTRUCCION OBRAS FUNERARIAS		
Panteones y Nichos		
1.19 Solicitud	$	150,00
1.19 19 Reposiciones	$	1.235,00
1.19 Informe Técnico	$	65,00
1.22 Alineación y Nivel (1 UR)	$	473,08
TOTAL:	**$**	**1.923,08**
1.22 más derechos de construcción (10% del valor declarado)		
INSPECCION FINAL DE OBRAS FUNERARIAS		
1.22 Solicitud Insp. Final	$	150,00
1.19 Inspección técnica (1 UR)	$	473,08
1.22 Viático Insp. Técnica (2.5 UR)	$	1.182,70
TOTAL:	**$**	**1.805,78**
HABILITACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES		
1.19 Solicitud	$	150,00
1.19 14 Reposiciones	$	910,00
1.19 Informe Técnico	$	65,00
1.19 Aceptación y habilitación	$	260,00
TOTAL:	**$**	**1.385,00**
INSTALACION DE CARTELES DE PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA		
1.19 Solicitud	$	150,00
1.19 Informe Técnico	$	65,00
por m2 y por año	$	473,08
Cartelería según Circular 60/03		
Primera Vez (validez 2 años)		
1.19 Solicitud	$	150,00
1.19 Informe Técnico	$	65,00
más: por m2 y por año	$	1.419,24
Renovaciones		
1.19 Solicitud	$	150,00
1.19 Informe Técnico	$	65,00
más: por m2 y por año (incremento 100% respecto a 1ª vez)	$	2.838,48
INSPECCION OCULAR DE PREDIO O VIVIENDA		
1.19 Solicitud	$	150,00
1.19 2 reposiciones	$	130,00
1.22 Inspección Técnica (1 UR)	$	473,08
TOTAL:	**$**	**753,08**

CERTIFICADO DE HABITABILIDAD		
1.19 Solicitud	$	150,00
1.19 Expedición certificado	$	65,00
1.19 2 Reposiciones	$	130,00
1.22 Inspección Técnica (1 UR)	$	473,08
TOTAL:	$	818,08
CERTIFICADO URBANISTICO		
1.19 Solicitud	$	150,00
1.19 Expedición Certificado	$	65,00
1.22 Inspección Técnica (1 UR)	$	473,08
TOTAL:	**$**	**688,08**
DENUNCIAS O SOLICITUDES VARIAS		
1.19 Solicitud	$	150,00
1.19 Informe Técnico	$	65,00
TOTAL:	**$**	**215,00**
CHAPAS NUMERACION DE PUERTA		
1.19 Solicitud	$	150,00
1.19 2 Reposiciones	$	130,00
1.22 Derecho de adjudicación	$	326,00
TOTAL:	**$**	**606,00**
SOLICITUD DE OCUPACION DE ACERAS		
(Con mercadería del 20/12 al 06/01)		
1.19 Solicitud	$	150,00
1.19 1 Reposición	$	65,00
TOTAL:	**$**	**215,00**
SOLICITUD DE OCUPACION DE ACERAS (Con barreras)		
1.19 Solicitud	$	150,00
TOTAL:	**$**	**150,00**
1.22 más derechos por metro cuadrado.		
SOLICITUD DUPLICACION DE PLANOS		
1.19 Solicitud	$	150,00
1.19 3 Reposiciones	$	195,00
TOTAL:	**$**	**345,00**
FOTOCOPIA DE PLANOS EXPEDIDA POR DIR. GRAL. PLANIF. TERR. Y ACOND. URBANO		
1.19 Solicitud	$	150,00
1.22 más precio por fotocopias de plano. Por m2 de fotocopia se cobrará:	$	173,00
TOTAL:	**$**	**323,00**
FRACCIONAMIENTO (RES. Nº 4587/02, NUMERAL 3º)		
1.22 Fórmula "A"	$	471,00
1.19 Solicitud	$	150,00
1.19 1 Informe Técnico	$	65,00
1.19 1 Reposición	$	65,00
TOTAL:	**$**	**751,00**
1.22 Fórmula "B"	$	471,00
1.19 12 Reposiciones	$	780,00
1.19 1 Resolución	$	65,00
1.19 3 Informes Técnicos	$	195,00
TOTAL:	**$**	**1.511,00**



DERECHOS DE EDIFICACION Y REEDIFICACION		
Examen de planos		
1) Viviendas, locales comerciales y locales industriales, de acuerdo al área proyectada		
a) de 0 a 49 m2 inclusive	$	1.892,32
b) de 60 a 99 m2 inclusive	$	3.784,64
c) de 100 a 199 m2 inclusive	$	7.569,28
d) de 200 a 499 m2 inclusive	$	15.138,56
e) de 500 a 599 m2 inclusive	$	23.654,00
f) de 600 a 699 m2 inclusive 50+10%=55	$	26.019,40
g) de 700 a 799 m2 inclusive Lit. f+10%=60	$	28.384,80
h) de 800 en adelante sigue la fórmula de cálculo de g)	$	
2) Edificaciones anexas (galpones, garajes, cobertizos) hasta 50 m2	$	946,16
Entrega de planos		
1) Construcción de obras sanitarias		
a) instalaciones domiciliarias:		
baños por cada uno	$	473,08
cocina por cada uno	$	473,08
b) instalaciones comerciales e industriales		
unidad sanitaria (1 inodoro o tasa turca)	$	946,16
block sanitario por inodoro	$	946,16
2) Vivienda Económica	$	1.892,32
PERMISOS DE DEMOLICION		
A) demolición de edificios de techo de hormigón armado o similares		
a) de 0 a 99 m2 inclusive	$	946,16
b) de 100 a 199 m2 inclusive	$	1.892,32
c) de 200 a 299 m2 inclusive	$	2.365,40
d) de 300 a 399 m2 inclusive 5 U.R.+10%=5,5	$	2.601,94
e) de 400 a 499 m2 inclusive Lit. d+10%=6	$	2.838,48
y así sucesivamente	$	
B) Demolición de edificios con techo livianos		
a) de 0 a 99 m2 inclusive	$	473,08
b) de 100 a 199 m2 inclusive	$	946,16
c) de 200 a 299 m2 inclusive	$	1.419,24
d) de 300 a 399 m2 inclusive 3 U.R.+10%=3,3	$	1.561,16
e) de 400 a 499 m2 inclusive U.R. lit. anterior	$	0,00
OTROS DERECHOS DE EXAMEN DE PLANOS		
a) por construir veredas, por metro lineal de frente	$	47,31
Por construir cercos en terrenos con edificación, por metro lineal	$	47,31
Por construir cercos en terrenos sin edificación, por metro lineal de frente	$	47,31
Por abrir o cambiar puertas o ventanas o alterar las formas, con frente a la calle por cada una	$	473,08
Por picar y revocar frentes existentes, por m2	$	47,31
Por ocupación de veredas con barreras, por m2 y por mes	$	473,08
Bow windows por m2	$	1.419,24
Por cada ascensor y montacargas	$	4.730,80
Por cada acto de inspección técnica de construcción a solicitud de parte interesada	$	1.230,01
Por construcción de marquesinas con frente a la calle, por metro lineal		
a) sobre veredas	$	2.365,40
b) sobre retiros	$	946,16
Por instalar surtidores de nafta invadiendo retiros, por cada uno	$	18.923,20
Por instalar surtidores de nafta sin invadir retiros, por cada uno	$	9.461,60
Reválida de permiso de construcción y sanitarias	$	946,16

Derechos para edificios destinados a uso comercial y/o industrial		
1) obras con superficie cubierta menor a 100 m2	$	1.892,32
2) de 100 y hasta 500 m2	$	3.784,64
3) de 500 a 599 m2	$	5.676,96
4) de 600 a 699 m2 12 UR+10%=13,2	$	6.244,66
5) de 700 a 799 m2 Num. 4+10%=14,5	$	6.859,66
y así sucesivamente		
Derechos de inspección final		
1) derechos de inspección final técnica	$	473,08
2) viáticos por realización de inspecciones finales	$	1.182,70
Derechos de Alineación y Nivel	$	473,08
Solicitudes de tolerancia		
a) resueltas por la Dir. Gral. de Arquitectura y Urbanismo	$	1.892,32
b) resueltas por el Intendente Municipal	$	3.784,64
c) resueltas por la Junta Departamental	$	5.676,96
14º HABILITACION DE LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES (RES. Nº 4386 DEL 30 DE JULIO DE 2003)		
SIN ALIMENTOS (1º VEZ)		
1.19 Solicitud	$	150,00
1.19 10 Reposiciones (Arquitectura)	$	650,00
1.19 10 Reposiciones (CE.CO.HA.)	$	650,00
1.19 Informe Técnico	$	65,00
1.19 Aceptación y Habilitación (Arq.)	$	260,00
1.22 4 UR (CE.CO.HA.)	$	1.892,32
TOTAL:	**$**	**3.667,32**
CON ALIMENTOS (1º VEZ)		
1.19 Solicitud	$	150,00
1.19 10 Reposiciones (Arquitectura)	$	650,00
1.19 10 Reposiciones (CE.CO.HA.)	$	650,00
1.19 11 Reposiciones (Bromatología)	$	715,00
1.19 Informe Técnico	$	65,00
1.19 Aceptación y Habilitación (Arq.)	$	260,00
1.22 4 UR (CE.CO.HA.)	$	1.892,32
TOTAL:	**$**	**4.382,32**
15º VENTA DE ARENA, CANTO RODADO, ETC.		
Por la venta de arena, piedra, canto rodado, etc. Extraídos de los inmuebles municipales, se pagarán los siguientes precios:		
a) Por arena, arecho, canto rodado, piedra y tierra por metro cúbico	$	427,00
b) Por cada diez (10) mazos de paja brava	$	574,00
c) Por cada viaje de leña se pagará	$	1,00
16º POR REPOSICION DE PAVIMENTOS Y OTROS RUBROS		
Por el metro cuadrado de balasto o tosca		
(espesor 0,15)	$	326,00
(espesor 0,25)	$	522,00
(espesor 0,05)	$	234,00
Por el metro cuadrado de reposición de Pavimento de hormigón armado de 0,20 de espesor, con base de tosca de 0.25	$	4.175,00
Por el metro cuadrado de reposición de Pavimento de hormigón armado de 0,20 de espesor, con base de tosca cementada de 0.25	$	4.216,00
Por el metro cuadrado de pavimentos bituminosos con base de tosca de 0.25 de espesor:		
a) Carpeta Asfáltica	$	2.463,00

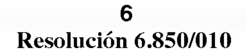


b) Base negra	$	1.957,00
c) Riego doble con sellado	$	1.420,00
d) Imprimación reforzada	$	1.098,00
Por metro cuadrado de pavimentos bituminosos con base de tosca cementada de 0.25 de espesor		
a) Carpeta Asfáltica	$	2.840,00
b) Base negra	$	2.274,00
c) Riego doble con sellado	$	1.767,00
d) Imprimación reforzada	$	2.166,00
Por metro cuadrado de pavimentos bituminosos con base adoquín:		
a) Carpeta Asfáltica	$	3.454,00
b) Base negra	$	2.997,00
Por metro cuadrado de tosca cementada (100 Kg./metro cúbico) para base de vereda de baldosas y colocación de éstas	$	1.690,00
Por cada metro cuadrado de adoquín (40 unidades)	$	1.356,00
Por cada metro lineal de remoción de cordones de granito espesor 0.11	$	382,00
Por cada metro lineal de cordón de hormigón	$	1.098,00
Por cada metro cúbico de remoción de material de relleno de zanjas y su sustitución por material granular	$	1.097,00
Por metro lineal de relleno de juntas	$	252,00
Por retiro de material en la vía pública, carga y transporte el metro cúbico	$	312,00
Por cada tonelada de mezcla asfáltica a retirar en planta	$	2.335,00
Rebaje, Nivelación y Regularización de Cordón		
Cuando se solicita rebaja, nivelación y/o regularización de cordones y los trabajos fueran como realizados por personal municipal, deberá abonarse:		
Por longitud de cordón hasta 3 metros:		
por rebajes de hormigón	$	1.621,00
por nivelación de cordón de hormigón	$	3.773,00
por rebaje o nivelación de cordón de granito espesor 0.11	$	1.287,00
Por cada metro de fracción que sobrepase lo solicitado		
por cordón de hormigón (rebaje M. lineal)	$	566,00
por cordón de hormigón (nivelación metro lineal)	$	1.808,00
por cordón de granito (rebaje o nivelación espesor de 0.11)	$	523,00
17º ORDENANZA DE SUB-DIVISION DE TIERRAS (ART. 52º)		
a) Valor Básico para liquidar derechos de examen de planos	$	1.273,00
b) VR- Valor Real, mínimo imponible	$	20.786,00
18º U.B.V. REGISTRO Y AUTORIZACION POR FERIANTE		
a) Registro UBV	$	236,54
b) Autorización UBV	$	473,08
19º INSTALACION DE KIOSCOS		
Por derechos de piso de los kioscos actualmente instalados en lugares de uso público, se abonarán los siguientes derechos:		
a) En zonas balnearias:		
· en el período Abril a Noviembre pagarán por mes y por cada uno	$	1.593,00
· en el período Diciembre a Marzo pagarán por mes y por cada uno	$	3.015,00
b) En zonas no balnearias: en las ciudades de Canelones, La Paz, Las Piedras y Pando pagarán por mes y por cada uno.	$	1.593,00
Los ubicados en parques públicos y en lugares a más de 350 mts. de la plaza de la respectiva localidad, pagarán el 60% de la tarifa indicada en el inciso b).	$	955,00

c) En las demás zonas: de las demás localidades, en zonas no balnearias del Departamento pagarán por cada uno	$	1.264,00
Los ubicados en parque públicos y en lugares a más de 350 mts. de la plaza de la localidad, pagarán el 60% de la tarifa indicada en el inciso c).	$	758,00
20º TASA DE HIGIENE AMBIENTAL		
a) Bancos, casas bancarias, y todo otro instituto que desarrolle actividades financieras, sus sucursales, agencias o dependencias de cualquier índole	$	543,00
b) Casas de cambio, agencias de loterías y quinielas, hoteles y moteles con hasta diez (10) habitaciones, clubes nocturnos, cabarets, dancings, boites, wiskerías, cafés de camareras o similares y supermercados con más de doscientos (200) metros cuadrados	$	543,00
c) Casas de sport, casas de comidas y vinerías con espectáculos, cines, teatros, locales de empresas de alquiler de automóviles, de transporte y negocios inmobiliarios.	$	108,00
d) Cafés, bares y similares, supermercados con menos de doscientos (200) metros cuadrados de superficie, casas de venta de automotores, empresas fúnebres, pescaderías, pizzerías, confiterías, restaurantes, paradores, panaderías, tintorerías, sastrerías	$	60,00
e) Peluquerías, casas de belleza, kioscos de venta de golosinas, etc. Estudios fotográficos, tapicerías, arreglos de calzados, librerías, venta de discos, imprentas, clubes deportivos y sociales, estudios profesionales, clínicas de análisis, consultorios	$	60,00
f) Prostíbulos, casas de huéspedes, hoteles y moteles con más de diez (10) habitaciones.	$	543,00
21º TASA DE JUEGOS ELECTRONICOS		
a) Por cada máquina electrónica se pagará	$	165,00
b) Por cada mesa de pool, futbolito o similar	$	215,00
c) Por cada cancha de bowling	$	251,00
22º TASA DE CONTROL BROMATOLOGICO		
Monto tributario mensual mínimo (N$ 500 al 27/10/1989)	$	51,00
23º ESPECTACULOS PUBLICOS		
Impuesto por función a los cinematógrafos		
a) salas con menos de 500 localidades (N$ 20 al 10/1983)	$	48,00
b) salas con más de 500 localidades (N$ 30 al 10/1983)	$	73,00
Ficto para PUBS y Similares ($ 60,00 al 25/09/1996)	$	236,00
24º OCUP. DE ESPACIOS PUBL. PARA FILMACION (20 UR por día) Res. 08/0939	$	9.461,60
25º PUBLICACIONES Y PROMOCIONES EN PLAYAS DEL DPTO. (9 UR por día) Expte. 2007-81-1020-00517 Resol. 09/07552	$	4.257,72
26º PASTOREO		
Por pastoreo de animales en inmuebles municipales se pagarán los siguientes precios:		
a) por animal equino o vacuno mayor, por mes	$	246,00
b) por cada vacuno menor, por mes	$	246,00
27º RECOLECCION, TRASLADO Y DISP. FINAL DE RESIDUOS (Resol. 08/06524)		
I)- Residuos Sólidos no Domiciliarios		
a) Serv. Recolección, Transporte y Disposición Final:		
. Cat. A (Total mensual entre 6m3 y 18m3) 12 UR	$	5.676,96
. Cat. B (Total mensual entre 18m3 y 30m3) 24 UR	$	11.353,92
. Cat. C (Total mensual entre 30m3 y 42m3) 36 UR	$	17.030,88

b) GGRS que participan en Programas de Recuperación de Residuos avalados por la IMC:		
. Cat. A (Total mensual entre 6m3 y 18m3) EXON.	$	0,00
. Cat. B (Total mensual entre 18m3 y 30m3) 12 UR	$	5676,96
. Cat. C (Total mensual entre 30m3 y 42m3) 24 UR	$	11353,92
II)- Disposición Final de Residuos en Sitios Municipales		
. Cat. D (Densidad mayor a 0,5 Ton/m3) 0,50 UR	$	236,54
. Cat. E (Densidad menor a 0,5 Ton/m3) 1 UR	$	473,08
28º TASA DECK - (Resol. 3177/05 y circular 19/06)		
0 a 10 m2 inclusive precio por m2 y por mes	$	473,08
10 a 20 m2 inclusive precio por m2 y por mes	$	354,81
más de 20 m2 - precio por m2 y por mes	$	236,54
29º VERTIDO DE BAROMETRICAS		
Vertido de Barométricas hasta 10.000 Lts.	$	80,42
Vertido de Barométricas hasta 20.000 Lts.	$	118,74
Vertido de Barométricas más de 20.000 Lts.	$	158,01
30º DERECHO DE FAENA		
Por cada permiso para faena de cerdo destinada al consumo familiar	$	216,00
31º ANALISIS DE POTABILIDAD DEL AGUA		
Por cada análisis de potabilidad del agua que practiquen los laboratorios municipales	$	358,00
32º FOTOCOPIAS EXTENDIDAS POR BIBLIOTECAS MUNICIPALES		
Por cada fotocopia que se realice en las Bibliotecas Municipales de Las Piedras, La Paz, Atlántida, Pando y División Cultura	$	1,00
33º FOTOCOPIA DE RESOLUCIONES, INFORMES, ETC.		
Por cada fotocopia de resolución, informes radicados en expedientes municipales se cobrarán de acuerdo a la Ordenanza de Servicios Administrativos, el valor de un testimonio común.	$	0,00
34º MATRICULAS E INSIGNIAS DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES		
a) Por matrícula de inscripción	$	225,00
b) Por cada insignia	$	129,00
35º PERMISOS PARA ESPECTACULOS PUBLICOS DE CARACTER AMATEUR		
Por cada permiso	$	312,00
36º DECLARACION JURADA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS		
a) Formulario de Declaración Jurada de existencia de Productos Alimenticios Semielaborados, mínimo 12 por cada uno se pagará:	$	50,00
b) Certificado de Guía de Transporte de Productos Alimenticios Semielaborados (juego de tres vías) que será expedido en un mínimo de cinco (5) certificados cada vez, por cada uno se pagará:	$	44,00
37º CURSO MANIPULADORES DE ALIMENTOS	$	473,08
38º EXTRACCION DE MATERIALES		
Agata listada	$	27,50
Agata masa	$	11,50
Agata piezas menores 5 kgs.	$	6,60
Amatista columna o drusa	$	120,00
Amatista laja (1ra. 2da. 3ra. 4ta.)	$	60,00
Amatista picos artesanía	$	210,00
Amatista picos lapidables	$	565,00
Arcilla Blanquillo	$	500,00
Arcilla consumo fábrica	$	155,00
Arcilla durazno	$	560,00
Arcilla p/cerámica roja	$	42,00
Arcilla refractaria	$	360,00
Arena	$	110,00
Arena cuarzosa clase III	$	220,00
Arena de cantera	$	40,00
Arena limpia	$	110,00
Arena limpia y/o exportación	$	110,00
Arena relleno	$	110,00
Arena sucia	$	110,00
Arena sucia y/o relleno	$	110,00
Balasto	$	100,00
Baritina	$	500,00
Basalto	$	2.200,00
Bentonita	$	300,00
Caliza metamórfica	$	230,00
Caliza sedimentaria	$	115,00
Canto rodado	$	180,00
Conchilla	$	170,00
Cornalina	$	12,00
Cuarzo	$	450,00
Cuarzo columna o drusa	$	105,00
Cuarzo cristal bruto	$	6,60
Descarte de ágata	$	4,40
Descarte laja amatista	$	11,00
Desgranado amatista	$	11,00
Dolomita	$	130,00
Feldespato	$	215,00
Filita	$	55,00
Geodas de cuarzo	$	27,50
Granito color moskart pink	$	3.500,00
Granito color rosado	$	3.500,00
Granito gris	$	8.000,00
Granito negro	$	9.500,00
Granito negro absoluto	$	11.500,00
Hierro	$	650,00
Marga	$	60,00
Mármol blanco	$	7.000,00
Mármol blanco perla /San Tirso /negro /Sarandí	$	3.500,00
Mármol otras variedades	$	2.750,00
Piedra bocha	$	900,00
Piedra bruta	$	410,00
Piedra de descarte	$	90,00
Piedra laja	$	355,00
Piedra partida	$	260,00
Roca arenisca	$	330,00
Talco 1ra. calidad	$	7.000,00
Talco 2da. calidad	$	1.120,00
Talco 3ra. calidad	$	260,00
Tosca	$	80,00

---o---



6
Resolución 6.850/010

Fíjanse las fechas de vencimientos para el pago de los Tributos de Contribución Inmobiliaria Urbana, Suburbana, Rural y Patente de Rodados.
(3.069*R)

Resolución	Expediente	Acta Nº
Nº 10/06850	2010-81-1030-02306	10/00441

Canelones, 13 de diciembre de 2010.

VISTO: la proximidad del Ejercicio 2011 y que es menester establecer el período de cancelación de los Tributos que percibe la Comuna;

RESULTANDO: que corresponde fijar el calendario de vencimientos de cada cuota para la Contribución Inmobiliaria Urbana, Suburbana, Rural y Patente de Rodados, que regirá a partir del próximo 1º de Enero de 2011;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a los dispuesto en el Artículo 35 de la Ley 9515 del 28 de octubre de 1935;

EN ACUERDO CON LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS

EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE:

1.- FIJAR las siguientes fechas de vencimientos para el pago de los Tributos de Contribución Inmobiliaria Urbana, Suburbana, Rural y Patente de Rodados, según detalle en archivo adjunto al expediente 2010-81-1030-02306.

2.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Dirección General de Comunicaciones, Dirección General de Recursos Financieros -Gerencia Area Rentas- Administración de Sistema Tributario, publíquese en el Portal Web de la Comuna Canaria y cumplido con sus constancias, archívese.

(FDO.) DR. MARCOS CARAMBULA, Intendente; PROF. YAMANDU ORSI, Secretario General; Ec. MARIO MARIÑO, Director General de Recursos Financieros.

Tributos Vencimientos 2011

Matrícula Ultimo Dígito	PATENTE DE RODADOS					
	ene	mar	may	jul	set	nov
8	18	4	5	6	6	4
9	19	10	6	7	7	8
0	20	11	10	8	8	9
1	21	15	11	12	13	10
2	24	16	12	13	14	15
3	25	17	17	14	15	16
4	26	22	19	20	20	17
5	27	23	20	21	21	22
6	28	24	25	26	22	23
7	31	29	26	27	27	24

Padrón Ultimo Dígito	CONTRIBUCION INMOBILIARIA Urbana-Suburbana					
	feb	abr	jun	ago	oct	dic
8	4	6	7	5	6	6
9	8	7	8	9	7	7
0	9	8	9	10	11	8
1	10	12	14	11	13	9
2	15	13	15	16	18	12
3	16	14	16	17	19	13
4	17	15	21	18	20	14
5	22	26	22	23	25	15
6	23	27	23	24	26	16
7	24	28	28	30	27	19

Padrón Ultimo Dígito	CONTRIBUCION INMOBILIARIA RURAL			
	may	jul	set	nov
8	5	6	6	4
9	6	7	7	8
0	10	8	8	9
1	11	12	13	10
2	12	13	14	15
3	17	14	15	16
4	19	20	20	17
5	20	21	21	22
6	25	26	22	23
7	26	27	27	24

INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES
7
Resolución 1.740/010

Promúlgase el Decreto Departamental 15/2010, por el que se da cumplimiento a la Ley 18.346 sobre dotación de cinturones de seguridad.
(3.073*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

La Junta Departamental de Treinta y Tres, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

DECRETO Nº 15/2010.

VISTO: El oficio Nº 241/2010, remitido en expediente Nº 2457/2010 de la Intendencia Departamental.

CONSIDERANDO 1º) Que en el mismo se solicita se agregue al Artículo Nº 5 del Decreto Nº 24/97, la obligatoriedad de los cinturones de seguridad de tres puntas, de acuerdo a la Ley 18.346.

CONSIDERANDO 2º) Que en Sesión celebrada en el día de la fecha, se aprobó el informe de la Comisión de Obras Públicas Acondicionamiento Urbano y Vialidad en forma favorable.

ATENTO: A lo antes expuesto.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

ARTICULO 1º) Modificar de acuerdo a la Ley 18.346 sobre utilización de cinturones de seguridad a unidades de transporte, el Artículo 5º del Decreto Nº 24/97, incorporando el inc g) que dirá: "Será obligatorio la instalación de cinturones de tres puntas a los vehículos afectados a este servicio, dicha obligatoriedad se exigirá a partir del mes de febrero de 2011.

ARTICULO 2º) Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos, comuníquese, cumplido archívese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.
DR. GUZMAN CONTRERAS, Presidente; DARDO AVILA, Secretario.

Intendencia de Treinta y Tres

Res. 1740/010

EXPEDIENTE Nº 2457 / 06/09/2010 / DIRECCION DE TRANSITO / SOLICITA SE DE CUMPLIMIENTO A LA LEY 18346 SOBRE DOTACION DE CINTURONES DE SEGURIDAD.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL

Treinta y Tres, 16 de Diciembre de 2010.

Cúmplase, insértese, publíquese y pase a la Dirección de Tránsito Público a los efectos correspondientes; diligenciado archívese.

Dr. DARDO SANCHEZ CAL, Intendente Departamental; RAMON DA SILVA ALMENAR, Secretario General.

---o---

8
Resolución 1.742/010

Promúlgase el Decreto Departamental 13/2010, que exonera del pago del tributo patente de rodados, a los vehículos automotores utilizados por sus propietarios para participar exclusivamente en competencias de Rally, durante todo el tiempo que dure su afectación a este tipo de actividades.
(3.070*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

La Junta Departamental de Treinta y Tres en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

DECRETO Nº 13/2010

VISTO: El Oficio Nº 231/2010 de la Intendencia Departamental, donde se solicita la anuencia correspondiente para exonerar de patente de rodados, a los vehículos automotores utilizados por sus propietarios para participar exclusivamente en competencias del Rally.

CONSIDERANDO 1º) Que dichos vehículos deben ser adaptados para tal fin y utilizarse exclusivamente en competencia de Rally.

CONSIDERANDO 2º) Que en Sesión del día de la fecha, la Junta Departamental tomó conocimiento del informe de la Comisión de Hacienda y presupuesto, aprobando el mismo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

ARTICULO 1º) Facúltase a la Intendencia Departamental para exonerar del pago del tributo de patente de rodados, a los vehículos automotores utilizados por sus propietarios para participar exclusivamente en competencias de Rally oficiales u organizadas por Asociaciones con tales fines, durante todo el tiempo que dure su afectación a este tipo de actividades.

ARTICULO 2º) Deberán presentar tal petición y probar haber sido adaptados para las competencias, de forma fehaciente, así como que es el propietario del vehículo, ante la Dirección de Tránsito, que ordenará las inspecciones del caso.

ARTICULO 3º) Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.
Dr. GUZMAN CONTRERAS, Presidente; SR. DARDO AVILA, Secretario.

Intendencia de Treinta y Tres

Res. 1742/010

EXPEDIENTE Nº 2718/ 22/09/10/ DECRETO Nº 13/2010/ EXONERACION PATENTE A VEHICULOS UTILIZADOS PARA COMPETENCIAS DE RALLY.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL

Treinta y Tres, 16 de diciembre de 2010.

Cúmplase, insértese, publíquese, pase a conocimiento de la Dirección General de Hacienda, Departamento de Liquidación de Tributos y Departamento de Tránsito y Transporte, remítase copia a las Juntas Locales y Municipios, tome nota la Secretaría Jurídica y diligenciado archívese.
Dr. DARDO SANCHEZ CAL, Intendente Departamental; RAMON DA SILVA ALMENAR, Secretario General.

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES
PROCESOS SUCESORIOS

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

NOVENO TURNO

RICARDO ALBERTO CLAVIJO DIAZ, MARIA IRENE PERCOVICH ALONSO y NELIA DULMA CLAVIJO PERCOVICH (FICHA 2-19603/2010).
Habilitado por Feria Judicial.
Montevideo, 23 de diciembre de 2010.
Esc. Alicia Damini, ACTUARIA.
01) $ 2420 10/p 37462 Dic 28- Ene 11

DECIMOSEXTO TURNO

EFICIA LIDIA o LIVIA ARBELBIDE LORENZO (EXPEDIENTE 2-35626/2010).
Habilitado por Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 21 de diciembre de 2010.
Esc. EDITH E. BAYGORRIA, ACTUARIA.
01) $ 2420 10/p 37394 Dic 27- Ene 10

CONVOCATORIAS

CLUB DE GOLF LA BARRA S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Accionistas de Club de Golf La Barra S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede de la Sociedad en la ruta al Golf, dos kilómetros de la ruta 104, a las 18 y 30 horas en primera convocatoria y a las 19 y 30 horas en segunda convocatoria del día 12 de enero del 2011 para tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.10
3) Aprobación de la Gestión del Directorio.
4) Designación de Autoridades
5) Designación de dos asambleístas para firmar el acta
Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.
03) $ 2000 3/p 37478 Dic 29- Dic 31

ARCOBALENO S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE ARCOBALENO S.A. PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL PROXIMO 22 DE ENERO DE 2011, A LA HORA 10:00, EN EL MICROCINE DE LA COPROPIEDAD CIUDAD ARCOBALENO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS VIGENTES PARA CONSIDERAR EL SIGUIENTE:
ORDEN DEL DIA:
1- APROBACION DE LA MEMORIA, BALANCE DE SITUACION Y DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO OCTUBRE 2009 - SETIEMBRE 2010.
INFORME DEL AUDITOR.
PRESENTACION MEMORIA CONTABLE A ENERO 2011.
2- FIJACION DEL VALOR FICTO COMERCIAL DE CADA ACCION, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 8 DEL ESTATUTO.
3- PROYECTO DE PRESUPUESTO 2010/2011.
4- DESIGNACION DE DIRECTORIO.
5- DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.
EL DIRECTORIO.
MALDONADO, 21 DE DICIEMBRE DE 2010.
NOTA:
LA ASAMBLEA SE INTEGRA CON LOS ACCIONISTAS QUE HAYAN JUSTIFICADO SU CALIDAD DE TALES EN EL REGISTRO CONSTITUIDO AL EFECTO, HASTA 24 HORAS ANTES DE LA FIJADA PARA LA FECHA DE LA ASAMBLEA.
LA ASAMBLEA SE CONSIDERARA CONSTITUIDA CUALQUIERA SEA EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES POR SER SEGUNDA CONVOCATORIA.
03) $ 2499 3/p 37479 Dic 29- Dic 31

CONVOCATORIA

La Comisión Fiscal de CREDINCOOP, cita a Asamblea Extraordinaria de Delegados a realizarse el día 23 de enero de 2011 a la hora 13:00 en Ruta 3 km. 192 Trinidad departamento de Flores. El segundo llamado será en la misma fecha a la hora 14:00.
Orden del día:
1) Renuncia del Consejo Directivo.
2) Elección de nuevas autoridades.
3) Designación de tres afiliados para firmar el Acta de Asamblea.
COMISION FISCAL.
03) $ 1000 3/p 37487 Dic 29- Dic 31

SURANEX S.A.

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 9 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que, en primera convocatoria, se realizará el 30 de Diciembre de 2010, a las 09:00 horas (y en segunda a las 10:00 horas), en el local de Paysandú 941/505 de Montevideo a efectos de tratar el siguiente Orden del Día:
1- Consideración de la Memoria, Estados Contables, Proyecto de Distribución de Resultados por el ejercicio económico cerrado al 30 de Setiembre de 2010.
2- Elección o Ratificación del Directorio.-
3- Elección de 2 Asambleístas para firmar el acta.-
Se recuerda a los señores accionistas que el plazo para inscribirse se cerrará al iniciarse el acto, de acuerdo en los establecidos en el Art. 11 de los Estatutos Sociales.
El Directorio.
03) $ 1750 3/p 37533 Dic 30- Ene 03

ACODIKE SUPERGAS S.A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15º de los Estatutos Sociales y por el artículo 345 de la ley 16060, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 28 de enero de 2011, en primera convocatoria a la hora 11:00 y segunda convocatoria a la hora 12:00, en el local de Camino Francisco Lecocq Nº 1031, para tratar el siguiente Orden del Día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea General Extraordinaria Anterior, de fecha 26 de Abril de 2010.
3. Reforma del artículo 1º del Estatuto.
4. Designación de dos Asambleístas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 18º de los Estatutos Sociales, deberán presentarse en el local de la Asamblea a inscribir sus acciones, certificados provisorios o certificados de depósitos bancarios, en el Registro de Accionistas y obtener la boleta de entrada al local de la Asamblea con tres días de anticipación, dentro del horario de 10:00 a 17:00.
EL DIRECTORIO.
03) $ 2499 3/p 37553 Dic 30- Ene 03

CROMOGRAF S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los Señores Accionistas

de CROMOGRAF S.A. para la Asamblea General Ordinaria correspondiente al Ejercicio 2009/2010 que se realizará en el local social (calle General Luna 1379) el 19 de Enero de 2011 a las 17 horas, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.- Consideración del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias.
2.- Elección de Titulares del Directorio para el Ejercicio 2010/2011 y sus respectivos suplentes.

Se advierte a los señores Accionistas que la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de concurrentes.
Se recuerda, además, el contenido de los artículos 26, 27 y 28 de los Estatutos Sociales
El Directorio.
03) $ 1500 3/p 37590 Dic 30- Ene 03



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE FLORES

En merito a lo dispuesto en el Decreto Ley Nro. 2879, y en la Ley 14.306, artículos 51 y 91, incorporada al ámbito departamental por Decreto Nro. 42, se cita y emplaza a los siguientes contribuyentes, sus sucesores o causahabientes, para que concurran a notificarse de lo adeudado en la Oficina de Ingresos del Departamento de Hacienda de la Intendencia Departamental de Flores, Santísima Trinidad 597, Trinidad- Flores, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darlos por notificados y promover las acciones judiciales correspondientes.
PATENTE DE RODADOS:
Matrícula NAF6724 Padrón 100420 ALICIA JALIFE p/ LANISTAL Exp. 101520, Res. 12.043.2010.-
Matrícula NAK 2406 Padrón 35517 ANTONIO MARTINEZ ARREGUY Exp. 102601, Res. 12.970.2010.-
Matrícula NAJ1705 Padrón 37966 DANIEL CAMEJO p/ METALIZADORA CAMEJO Exp. 101615, Res. 12.045.2010.-
Matrícula NAG7494 Padrón 100521 ADOLFO SAN MARTÍN Exp. 101665 Res. 12.044.2010.
Matrícula NAJ1191 Padrón 36101 NILDA ANUNCIA SOLARI VOGLINO Exp. 102370 Res. 12.903.2010.-
Matrícula NAF6169 Padrón 36428 NELSON GONZALEZ p/ RYNCALL Exp. 102381 Res. 12.587.2010.-
Matrícula NTP1597 Padrón 30865 LAURA CRISTINA BIDONDO Exp. 102382 Res. 12.955.2010.-
Matrícula NTP 1595 Padrón 30911 LAURA BIDONDO p/ TAGLIORETTI TRANSPORTES LTDA. Res. 12.586.2010.
08) (Cta. Cte.) 3/p 37517 Dic 29- Dic 31



PODER EJECUTIVO

ENTES AUTONOMOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS - UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Expropiaciones Nº 3.958 del 28 de marzo de 1912, hace saber a: A la Administración Nacional de Combustibles, Alcoholes y Portland (ANCAP), así como a toda persona que se considere con derechos respecto del bien que se describe a continuación que: 1º) El Poder Ejecutivo, por Decreto de fecha 15 de abril de 2010, designó para ser expropiado el inmueble empadronado con el Nº 91444 (p) ubicado en la 1ª Sección Catastral del Departamento de Montevideo, que según plano de mensura Nº 1441 del Departamento de Bienes Raíces de UTE levantado por el Ing. Agrim. Leonardo González éste consta de una superficie de 1899 m² 53 dm³, y cuyo deslinde es el siguiente: 57.59 mts. al Norte frente a Camino Capitán Boiso Lanza; al Sureste, línea quebrada compuesta por tres tramos de 5.93 m; 35.04 m y 46.98 m, respectivamente, que lindan con AFE (la vía del ferrocarril); formando esquina con la alineación anteriormente citada; y al Este línea quebrada en tres tramos de: 39.04 m, 5.40 m y 21.96 m, respectivamente lindando con parte del padrón 91444 (p) propiedad de ANCAP. 2) Que el inmueble de referencia servirá de asiento para la instalación de una Estación de Transformación de 30/15 kV. 3) Que UTE ofrece por el inmueble antes mencionado la suma equivalente a UR 328,0672 (trescientos veintiocho con seiscientos setenta y dos diezmilésimas Unidades Reajustables del Banco Hipotecario del Uruguay), valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Catastro, lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 3.958 del 28 de marzo de 1912. 4) Que los planos y demás antecedentes relacionados con la presente expropiación podrán ser examinados en la Sub Gerencia de Coordinación de Asuntos Industriales ubicada en la calle Paraguay 2431 Ventanilla 406, Tel. 155 int. 1462 (Palacio de la Luz), Montevideo, en los plazos y condiciones establecidas en la ley antes mencionada.
09) (Cta. Cte.) 8/p 37193 Dic 24- Ene 04

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

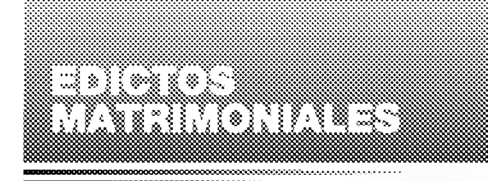
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y notifica al Sr Andrés, Raúl, Esther, Héctor, Sofía y Lidia Deus y todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el No 76055, ubicados en la Avda. José Belloni y la calle Gregorio Rodríguez, que los mismos han sido designados para ser expropiados totalmente por Decreto No. 33.548 de fecha 30/09/2010 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 209/10 del Departamento de Planificación de fecha 03 de Noviembre de 2010, con destino a la Terminal de Ómnibus a implantarse en la Zona de la Avda. José Belloni y la calle Gregorio Rodríguez. El Expediente No: 6402-002192-10, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 36824 Dic 21- Ene 03

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION UNIDAD DE EXPROPIACIONES Y TOPOGRFÍA NOTOFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Visto que del registro de Traslaciones de dominio no surgen nombres de propietarios, se desconocen los mismos, por lo que se hace público y se notifica a todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre los bienes padrones Nº 171654 y Nº 171653, que han sido designado para su expropiación total, por Decreto Nº 32.644 y Resolución Nº 175/08/6000 de fechas 04/09/2008 y 08/10/2008 respectivamente, con destino a la apertura de las calles César Pacheco, Espíritu Nuevo y Francisca González Barroso; así también el plano de mensura realizado por el Ing. Agrim. Eduardo A. Alvarez inscripto con fecha 21/02/1940 con el Nº 3474 según el cual el solar Nº 171654 tiene un área de 540.00 m² y de la tasación aprobada por Resolución Nº 4570/10/6000 del 04/10/2010 según la cual la indemnización a pagar asciende a cuatrocientas cincuenta y un mil quinientas noventa y nueve con 50/100 Unidades Indexadas (U.I. 451.599.50); el solar Nº 171653 tiene un área de 540 m² y de la tasación aprobada por Resolución Nº 4571/10/6000 del 04/10/2010 según la cual la indemnización a pagar asciende a ciento quince mil novecientas setenta con 59/100 Unidades Indexadas (U.I. 115.970,59) Los Expedientes Nº 6402-000828-08 y Nº 6402-000812-08 se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones (Palacio Municipal piso 10), por el término de 90 días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 37108 Dic 23- Ene 05



Montevideo, diciembre 30 de 2010
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

CARLOS ERNESTO DAVILA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cruz del Sur - 19 y CAROLINA JIMENA RAMOS, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cruz del Sur - 19.
14) $ 253 3/p 37527 Dic 30- Ene 03

EDUARDO ALAYON, 59 años, viudo, mecánico, oriental, domiciliado en Martín C. Martínez 3273 y SILVIA ANTONIA PINTOS, 54 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en Gaboto 1852-11.
14) $ 253 3/p 37529 Dic 30- Ene 03

CARLO ALZATI, 31 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en 26 de Marzo 3393- 802 y FLORENCIA ETCHEVERRIGARAY, 29 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Ellauri 714- 401.
14) $ 253 3/p 37597 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 2

JORGE ADOLFO BADO, 49 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado en Ciudad de París 6191 y PATRICIA LANATA, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ciudad de París 6191.
14) $ 253 3/p 37520 Dic 30- Ene 03

FEDERICO FOTI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Concepción del Uruguay 1547 apto. 103 y DANIA FIORELLA FIGAROLA, 28 años, soltera, tec. cosmetología médica, oriental, domiciliada en Concepción del Uruguay 1547 apto. 103.
14) $ 253 3/p 37522 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 3

MARIO JAVIER CHAVES, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pérez Castellano 1490/102 y MARIA INES ELVIRA, 33 años, divorciada, dactiloscopa, oriental, domiciliada en Pérez Castellano 1490/102.
14) $ 253 3/p 37577 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 4

EDUARDO JOSE LABELLA, 48 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en Rbla. República de México 5623 y SOFIA MARIA SAN MARTIN, 25 años, soltera, licenciada, oriental, domiciliada en Rbla. República de México 5623.
14) $ 253 3/p 37569 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 5

DIEGO SEBASTIAN TONTO, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Espronceda 2088 Montevideo y LAURA MARTINEZ, 30 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Espronceda 2088 Montevideo.
14) $ 253 3/p 37546 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 6

FEDERICO EDUARDO STANHAM, 27 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Pittaluga 6402 y JIMENA SUAREZ, 27 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en San Marino 1360.
14) $ 253 3/p 37582 Dic 30- Ene 03

LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ de ALMEIDA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. al Paso de la Española 5314 y KATHERINE PAOLA FRANCO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. al Paso de la Española 5314.
14) $ 253 3/p 37596 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 7

GASTON MARTIN NOTAROBERTO, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Camino Melilla 10672 y MARIA LUCIANA MARTINEZ, 26 años, soltera, técnica agropecuaria, oriental, domiciliada en Camino Melilla 10672.
14) $ 253 3/p 37589 Dic 30- Ene 03

GUSTAVO DANIEL VEIGA, 42 años, divorciado, administrador, oriental, domiciliado en Bolonia 1942 y CLAUDIA ELIZABETH CAMEJO, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Bolonia 1942.
14) $ 253 3/p 37594 Dic 30- Ene 03

YAMANDU ROBERTO VARELA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pando 2871 Ap. 2 y NATALIA PEÑA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Marmarajá 2141 Ap. 205.
14) $ 253 3/p 37598 Dic 30- Ene 03

Montevideo, diciembre 29 de 2010
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

FELIPE JOSE HERRAN, 29 años, soltero, empleado, argentino R-L, domiciliado en Libertad 2534 y CAROLINA MARIA MOREIRA, 32 años, soltera, comunicadora, oriental, domiciliada en Libertad 2534.
14) $ 253 3/p 37465 Dic 29- Dic 31

GABRIEL AZURICA, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Magenta 3981 y NOEMÍ GRACIELA GARCIA, 49 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Magenta 3981.
14) $ 253 3/p 37513 Dic 29- Dic 31

OFICINA No. 3

DARWIN ARIEL COITINHO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Tomkinson 3209 y MARIA NOELIA PARRA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Tomkinson 3209.
14) $ 253 3/p 37463 Dic 29- Dic 31

JORGE ANGEL CASTRO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pérez Castellanos 1347/304 y LILIANA MAGALI ALMEIDA, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pérez Castellanos 1347/304.
14) $ 253 3/p 37468 Dic 29- Dic 31

ROQUE ANDRES CANCELLARA, 29 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en Fco. Rodríguez 5555 y MARIA NATALIA PATRON, 28 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Roque L. Barbero 2542.
14) $ 253 3/p 37472 Dic 29- Dic 31

ANGEL DUNCAN COVIELLO, 36 años, soltero, policía, oriental, domiciliado en Felipe Sanguinetti 2135 y MARIA DE LAS MERCEDES RAMIREZ, 30 años, soltera, policía, oriental, domiciliada en Tacuabé 4780.
14) $ 253 3/p 37473 Dic 29- Dic 31

KENNETH DOUGLAS CASTRO, 23 años, soltero, estudiante, estadounidense, domiciliado en Abayubá 2627 y DANIELA CATALINA TESA, 32 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Abayubá 2627.
14) $ 253 3/p 37484 Dic 29- Dic 31

OFICINA No. 4

PABLO IGNACIO GRIMON, 31 años, soltero, veterinario, sueco, domiciliado en Cubo del Norte 3706/4 y CLAUDIA LETICIA IZARRUALDE, 29 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada en Cubo del Norte 3706/4.
14) $ 253 3/p 37464 Dic 29- Dic 31

LUIS ALBERTO LERENA, 30 años, soltero, lic. neumocardiología, oriental, domiciliado en Joaquín Velazco 3164/502 y MARIA VITTORIA DELGADO, 31 años, soltera, lic. oftalmología, oriental, domiciliada en Joaquín Velazco 3164/502 P.
14) $ 253 3/p 37466 Dic 29- Dic 31

MARCELO JOSE GAMBOA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3454/201 y MARIA JOSE GARCIA, 27 años,

soltera, maestra, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3454/201.
14) $ 253 3/p 37470 Dic 29- Dic 31

FERNANDO NORBERTO GUEDES, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 886/101 y ANA LAURA PATRONE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Canelones 886/101.
14) $ 253 3/p 37471 Dic 29- Dic 31

CARLOS GUILLERMO GÜELL, 31 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado en Emilio Frugoni 1357/301 y ROSANA ALEJANDRA OLIVERA, 33 años, soltera, licenciada en enfermería, oriental, domiciliada en Emilio Frugoni 1357/301.
14) $ 253 3/p 37488 Dic 29- Dic 31

VICTOR HUGO LAUREIRO, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 3708/18 y ANA LUISA FAGUNDEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rivera 3708/18.
14) $ 253 3/p 37494 Dic 29- Dic 31

OFICINA No. 5

DIEGO MELGAR, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Martín C. Martínez 1642/101 Montevideo y EVA MARIA SANCHEZ, 24 años, soltera, empleada, colombiana, domiciliada en José Ellauri 1225 Montevideo.
14) $ 253 3/p 37514 Dic 29- Dic 31

OFICINA No. 6

HECTOR WILLIAM SEJAS, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis B. Berres 8707 y GLADYS GRACIELA DAS CHAGAS, 57 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Luis B. Berres 8707.
14) $ 253 3/p 37467 Dic 29- Dic 31

ANDRÉS MARTÍN ROMANIELLO, 33 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2892/902 y VERÓNICA PIREZ, 33 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en 21 de Setiembre 2892/902.
14) $ 253 3/p 37493 Dic 29- Dic 31

NICOLÁS SILVA, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Av. Libertador 1708/1204 y ANALÍA DE LA SIERRA, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Av. Libertador 1708/1204.
14) $ 253 3/p 37498 Dic 29- Dic 31

GUILLERMO PABLO RODRIGUEZ, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Géminis 6250, T 3, E y ALISON KARINA PALMIERI, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Géminis 6250, T 3, E.
14) $ 253 3/p 37507 Dic 29- Dic 31

PABLO JAVIER SILVEIRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Corrales 3643/3 y ALEXANDRA LOURDES LUZARDO, 26 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en José Pratt 4948.
14) $ 253 3/p 37510 Dic 29- Dic 31

PABLO MARTÍN ROUCO, 27 años, soltero, ingeniero, canadiense n/u, domiciliado en Pedro Berro 1286/301 y ROSINA MARÍA MATTEO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Rbla. Gandhi 621/002.
14) $ 253 3/p 37516 Dic 29- Dic 31

OFICINA No. 7

HELDERT JULIO NIETO, 69 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Benito Riquet 494 y ELENA JUANA QUIÑONES, 38 años, viuda, agente comunitario, oriental, domiciliada en Cno. de la Chimenea 6320 ap. 2.
14) $ 253 3/p 37483 Dic 29- Dic 31

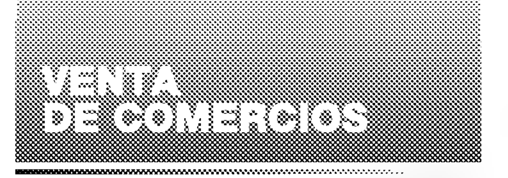
ALVARO VIDAL, 43 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Asamblea 4763 y VERONICA ANGENSCHEIDT, 31 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Asamblea 4763.
14) $ 253 3/p 37490 Dic 29- Dic 31

DIEGO MARTIN NACHMANN, 33 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Roque Graseras 873/701 y PATRICIA ELIZABETH SPILLER, 30 años, soltera, ingeniera, oriental, domiciliada en A. Acosta 3565.
14) $ 253 3/p 37496 Dic 29- Dic 31

PABLO OMAR NUÑEZ, 26 años, soltero, psicólogo, oriental, domiciliado en San Cono 3884 ap. 3 y CECILIA VANESSA CANDELARESI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Dunant 3992 bis.
14) $ 253 3/p 37500 Dic 29- Dic 31

GERMAN ZECCHI, 31 años, soltero, licenciado en cs. de la comunicación, oriental, domiciliado en Priamo 1611 y MARIA EUGENIA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, enóloga, oriental, domiciliada en Priamo 1611.
14) $ 253 3/p 37502 Dic 29- Dic 31

SEBASTIAN PERCOVICH, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Millán y Lecocq Calle 2 897 Ap. 10 y MARIA NOEL CHICHET, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Millán y Lecocq Calle 2 897 Ap. 2.
14) $ 253 3/p 37512 Dic 29- Dic 31



Ley 26/9/1904. Farmacia NUEVAPAL, sita en calle Felipe Fontana y Chile, Nueva Palmira, por venta llama a acreedores a presentarse en la dirección citada, plazo 45 días de la primera publicación.
25) $ 2698 20/p 35901 Dic 13- Ene 10

Ley 26/9/1904.-
JULIO CESAR GADEA CORBO, prometió vender a favor de: "COBOE S.A", "Farmacia Nueva del Paso Molino", Avda Agraciada No. 4104, Montevideo. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo.
25) $ 2698 20/p 36062 Dic 14- Ene 11

Ley 2904.- MITELMAR SOCIEDAD ANONIMA prometio vender a AGERAN SOCIEDAD ANONIMA comercio rubro Supermercado, sito en Avenida GARIBALDI 2876 de Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 2698 20/p 36411 Dic 17- Ene 14

VENTA DE COMERCIO

Ley 2.904. MARTÍN DARÍO MOURIÑO AGUZZI prometió vender a NORA ELIZABETH CLEMENTE PEREIRA y ANDREA CAROLINA CLEMENTE PEREIRA salon "JAMAICA" en Tiburcio Gómez 1399, Bis. Acreedores allí.
25) $ 2698 20/p 36524 Dic 17- Ene 14

VENTA DE COMERCIO

Ley 26/9/1904
María del Carmen LESPIAUX SAYA prometió vender a María del Carmen ALDAZ PERAZA, el Kiosco "5 Esquinas", en la calle Molinos de Raffo 998.
Acreedores a Molinos de Raffo 998.
25) $ 2698 20/p 36535 Dic 20- Ene 17

Ley 2.904. GRACIELA PEREDA, JANINA y SABRINA ZAPATA prometieron vender a DIEGO y FERNANDO LÓPEZ, Salón Rivera 2688. Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 37429 Dic 27- Ene 24

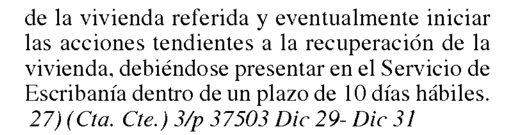
Ley 26/9/1904.- María Carolina D'Alessandro Baldovino, Miguel Angel D'Alessandro Arias, "Expreso Yi LTDA." enajenaron Empresa Transporte Personas y Encomiendas "EXPRESO YI LTDA".- Acreedores Gustavo Gallinal No. 2289.- MONTEVIDEO.
25) $ 2698 20/p 37447 Dic 28- Ene 25



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Intendencia de Montevideo. De acuerdo a lo que resulta del expediente municipal número 2230-049884-99, radicado en el Servicio de Escribanía de la Asesoría Jurídica y en aplicación del artículo R 97.15 del Volumen II del Digesto Municipal, se ha dispuesto notificar a los señores Juan Camaño, Francisca Acosta y Verónica Camaño, adjudicatarios de la vivienda municipal sita en Pasaje A 5080 del Barrio Ellauri, que por Resolución del Sr. Director del Servicio de Escribanía de fecha 6 de diciembre de 2010, correspondería remitir el expediente en cuestión al Servicio de Actividades Contenciosas a fin de intimar judicialmente el pago de la suma de $ 27.432 correspondientes a cuotas de precio


de la vivienda referida y eventualmente iniciar las acciones tendientes a la recuperación de la vivienda, debiéndose presentar en el Servicio de Escribanía dentro de un plazo de 10 días hábiles.
27) (Cta. Cte.) 3/p 37503 Dic 29- Dic 31

Intendencia de Montevideo. De acuerdo a lo que resulta del expediente municipal número 5420-007067-09, radicado en el Servicio de Escribanía de la Asesoría Jurídica y en aplicación del artículo R 97.15 del Volumen II del Digesto Municipal, se ha dispuesto notificar a los señores María Victoria, Vladimir Ruben y Marcelo Gómez Semper, presuntos herederos de Marcelino Semper y María Leonor Rodriguez, que por Resolución del Sr. Director del Servicio de Escribanía de fecha 6 de diciembre de 2010, correspondería remitir el expediente en cuestión al Servicio de Actividades Contenciosas a fin de intimar judicialmente la escrituración de la vivienda municipal sita en Bvar. Batlle y Ordoñez 1693/002 y eventualmente iniciar las acciones tendientes a la recuperación de la vivienda, debiéndose presentar en el Servicio de Escribanía dentro de un plazo de 10 días hábiles.
27) (Cta. Cte.) 3/p 37504 Dic 29- Dic 31

"Notifíquese a los Sres. Eduardo Deicas Corti y Julio Rodríguez Corti o sus eventuales herederos, en calidad de propietarios de las construcciones existentes en el predio Padrón 41576 con frente a Camino Castro 112. Se notifica que en inspección profesional del Sector Seguridad Edilcia se ha constatado riesgos probables hacia ocupantes en las construcciones de su propiedad por lo que deberán:
* Tomar medidas preventivas para controlar los riesgos existentes.
* Presentar peritaje profesional, plan y plazos de las reparaciones que correspondan.
Al culminar los trabajos deberán presentar Certificado de Responsabilidad Profesional, condición indispensable para el archivo de las actuaciones.
Plazo: 30 días.
Sanción: 19 UR 7880, al amparo del Decreto 21.626.".
27) (Cta. Cte.) 3/p 37505 Dic 29- Dic 31

División Salud y Programas Sociales

Notifíquese e intímese titulares del padrón 401581, sito en Avda. 19 de abril Nº 1945, a efectuar la limpieza y desratización en el inmueble de su propiedad en un plazo de diez días, dadas las malas condiciones higiénico-sanitario del lugar, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se procederá a realizar las tareas con cargo a la propiedad, previa obtención de orden de allanamiento judicial.
27) (Cta. Cte.) 3/p 37506 Dic 29- Dic 31

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS Y BALANCES

COMPROMISO DE FUSIÓN
Art. 126 LEY 16.060
LINONPRIDE S.A. e INVERSORA TORONTO S.A.
FUSIÓN POR ABSORCIÓN.

INCORPORANTE: LINONPRIDE S.A.
INCORPORADA: INVERSORA TORONTO S.A.
CAPITAL DESPUÉS DE LA FUSIÓN: $ 6.600.000
ACREEDORES: COMPROMISO Y BALANCE EN: ITUZAINGÓ No 1393/401 (MONTEVIDEO) de 10:00 a 17:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.
28) $ 14729 10/p 37291 Dic 24- Ene 07

REFORMAS

FRANKIL S.A.

Asamblea 21-10-2010. Rescate de capital por $ 201.590.761,89. Documentación a disposición de acreedores por el plazo legal en Cerrito 461 piso 1, Montevideo, convocándoselos a deducir oposiciones en el plazo legal.
28) $ 9820 10/p 36687 Dic 20- Dic 31

BARDINTOL S.A.

Asamblea 21-10-2010. Rescate de capital por $ 155.483.088,82. Documentación a disposición de acreedores por el plazo legal en Cerrito 461 piso 1, Montevideo, convocándoselos a deducir oposiciones en el plazo legal.
28) $ 9820 10/p 36688 Dic 20- Dic 31

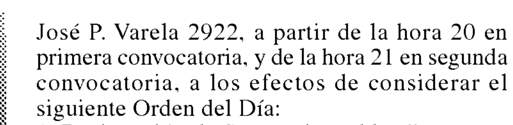
Sifelty S.A.
Reducción de capital
Art. 294

Asamblea: 31/12/09
Capital: $ 50.329.451
Interesados: Deducir oposición dentro de plazo legal en Cerrito 532 of. 802.
28) $ 9820 10/p 36868 Dic 21- Ene 03

BALMI S.A.
Ley 16.060 Art. 294

Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 6/12/2010 resolvió reducción de Capital Integrado, Ajustes al Patrimonio y Resultados. Como consecuencia dichos rubros quedaron reducidos a la suma de $ 11.000.000,00; $ 13.035.064,24 y $ (2.601.885,68) respectivamente. Documentación a disposición de los acreedores en Rincón 477 Escritorio 102, Montevideo.
Oposiciones: plazo 30 días.
28) $ 14729 10/p 37595 Dic 30- Ene 13







CONVOCATORIA

AUDASEC cita a Asamblea General Ordinaria Anual, a realizarse el 20 de enero de 2011 a las 19 hs. para tratar el siguiente Orden del día: Elección de Autoridades, Lectura de Memoria y Balance Anual.
03) $ 167 1/p 37623 Dic 31- Dic 31

CONVOCATORIA

AUDASEC cita a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el 24 de enero de 2011 a las 19:30 hs.
Orden del día: Modificación parcial del Estatuto.
03) $ 167 1/p 37626 Dic 31- Dic 31

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CENTRAL

El Directorio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Central convoca a la Asamblea General Ordinaria de Socios a realizarse en 1ª. (primera) convocatoria el día 20 de Enero de 2011 a las (18:00) dieciocho horas en el local de la calle Sarandí 637 oficina 601 (Montevideo) a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1) Consideración de los Estados Contables del ejercicio finalizado el 31/07/10 (Balance, Resultados, Anexos y Notas)
2) Consideración del informe de la Comisión Fiscal
3) Consideración de la memoria anual y la gestión del Consejo Directivo
4) Resolver la distribución de excedentes del ejercicio finalizado el 31/07/10
5) Lectura y consideración de los informes de la AIN posteriores al 23/03/2010
6) Aprobar el nuevo valor de la cuota social
Para el caso que no se logre el quórum necesario para la primera convocatoria, se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Socios en 2da. Convocatoria con el mismo Orden del Día antes mencionado para el día 24 de Enero de 2011 en el mismo local antes mencionado a la hora 18:00.
El Directorio.
03) $ 2499 3/p 37663 Dic 31- Ene 04

CO.ME.F.
Cooperativa Médica de Florida
Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los socios cooperativos para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 25 de enero de 2011, en Av. José P. Varela 2922, a partir de la hora 20 en primera convocatoria, y de la hora 21 en segunda convocatoria, a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
1. Designación de Secretario "ad hoc".
* Reconsideración de la resolución de construcción de una planta física para-nosocomial para hemodiálisis, aprobada en Asambleas de fechas 20 de mayo y 14 de diciembre de 2010.
EL CONSEJO DIRECTIVO.
03) $ 1250 3/p 37664 Dic 31- Ene 04



GEORTH CORPORATION S.A.

Asamblea Extraordinaria 30 de agosto 2006, resolución de Auditoria Interna de la Nación 11 agosto 2010, aprobó disolución anticipada.
Inscripción: 12 octubre 2010. Nº 14.414.
06) $ 982 1/p 37673 Dic 31- Dic 31

FILM URUGUAY S.A.

Asamblea Extraordinaria 29 de diciembre 2000, resolución de Auditoria Interna de la Nación 14 abril 2009, aprobó disolución anticipada.
Inscripción: 12 octubre 2010. Nº 14422.
06) $ 982 1/p 37674 Dic 31- Dic 31

MANENA S.A.

Asamblea Extraordinaria 30 de octubre 2006, resolución de Auditoria Interna de la Nación 3 setiembre 2010, aprobó disolución anticipada.
Inscripción: 5 noviembre 2010. Nº 16.005.
06) $ 982 1/p 37675 Dic 31- Dic 31

ZUMINDAWN COMPANY S.A.

Asamblea Extraordinaria 25 de marzo 2008, resolución de Auditoria Interna de la Nación 16 abril 2010, aprobó disolución anticipada.
Inscripción: 5 noviembre 2010. Nº 16.004.
06) $ 982 1/p 37676 Dic 31- Dic 31

FINANCIERA GRINSBY S.A.

Asamblea Extraordinaria 22 de octubre 2004, resolución de Auditoría Interna de la Nación 30 abril 2009, aprobó disolución anticipada.
Inscripción: 12 octubre 2010. Nº 14.421.
06) $ 982 1/p 37677 Dic 31- Dic 31

EMPLAZAMIENTOS

PODER EJECUTIVO

ENTES AUTONOMOS

BANCO DE PREVISION SOCIAL - BPS

UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL MELO

Emplácese a Sucesores de Olivera Costa Fleitas Saturnino Emilio (Iliana María y Ana Carlina Olivera Costa Alfaro, y Graciela Teresa Alfaro), Registro E 0102573, a efectos de notificarse de la resolución 043-99402/2010.
Plazo 10 días corridos.
Rossana Rocha
Gerente UDAI Melo.
08) $ 750 3/p 37637 Dic 31- Ene 04

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE TACUAREMBO

COMUNICADO MUNICIPAL

La Dirección de Tránsito y Transporte, de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, hace constar que se ha presentado ante esta Oficina el Sr. Heber Ezequiel Monzón Alvez, C.I. 3.742.971-6, con domicilio en Sauce de Batoví, de este departamento, solicitando sea transferido a su nombre el vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo 1971, año 1971, matrícula RAA 8669, padrón 34482, titular actual Neri Custodio Miqueiro, amparándose en el artículo 20 de la modificación presupuestal 2007-2010. Citándose y emplazándose a quienes se consideren con derecho a que comparezcan en el término de 30 (treinta) días ante la referida repartición a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que si no comparecieran se autorizará dicha transferencia. SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.
GRACIELA URBINA
Sub-Directora
Oficina de Tránsito y Transporte
I.M.T.
08) $ 667 1/p 37634 Dic 31- Dic 31

LICITACIONES

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Dirección Nacional de Economía Social
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 135/2010
LLAMADO A OSC PARA PARTICIPAR DEL PROGRAMA URUGUAY TRABAJA 2011

Llamado a OSC para participar en el Programa Uruguay Trabaja para la ejecución de Programas de Formación de Acompañamiento Social y de Construcción de Proyectos Ocupacionales que contribuyan a la mejora de las posibilidades de la inserción laboral y/o educativas de lo/as participantes.
Apertura: Lunes 31 de enero de 2011
Hora: 11:00
Lugar: Compras Mides
Por mayor información dirigirse al Programa Uruguay Trabaja, Tel. 24000302 int. 1370 al 1373; o en las páginas: www.comprasestatales.gub.uy y en www.mides.gub.uy.
12) (Cta. Cte.) 1/p 37607 Dic 31- Dic 31

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, diciembre 31 de 2010
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

VICTOR AGIS, 37 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Luis Piera 2043- 1002 y KARINA ANDREA BOWLEY, 27 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Luis Piera 2043- 1002.
14) $ 253 3/p 37602 Dic 31- Ene 04

ALVARO GUSTAVO ARON, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Silvestre Blanco 2385- 202 y BEATRIZ ALICIA LOPEZ, 44 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Silvestre Blanco 2385- 202.
14) $ 253 3/p 37616 Dic 31- Ene 04

JORGE RAÚL ALMADA, 50 años, divorciado, periodista, oriental, domiciliado en Cnel. Alegre 1181 Ap. 002 y MARINA ANGULO, 54 años, divorciada, odontóloga, oriental, domiciliada en Cnel. Alegre 1181 Ap. 002.
14) $ 253 3/p 37636 Dic 31- Ene 04

OFICINA No. 2

EDUARDO NICOLAS BELEN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Suñer y Capdevila 4030 Ap. 4 y CINTIA YANINA LOPEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Suñer y Capdevila 4030 Ap. 4.
14) $ 253 3/p 37631 Dic 31- Ene 04

OFICINA No. 3

ALEJANDRO JOEL CANIAS, 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Luis de la Torre 534/4 y LORENA MARIA LABARRUETA, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis de la Torre 534/4.
14) $ 253 3/p 37601 Dic 31- Ene 04

ESTEBAN ILUNDAIN, 31 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado en Guayaquí 3371/702 y VERONICA ETHEL HERNANDEZ, 27 años, soltera, contador público, oriental, domiciliada en Rambla República del Perú 1503/902.
14) $ 253 3/p 37603 Dic 31- Ene 04

ESTEBAN CHIAPPARA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nueva Palmira 2243/2 y GRETEL ROTHKOPF, 28 años, soltera, actriz, argentina, domiciliada en Nueva Palmira 2243/2.
14) $ 253 3/p 37621 Dic 31- Ene 04

MARCOS ADRIAN CURBELO, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Colibrí 7114 y MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ, 39 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Colibrí 7151.
14) $ 253 3/p 37632 Dic 31- Ene 04

LUIS GERMAN CURBELO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Coronel Raiz 1011/5 y ANDREA CECILIA KLEIN, 27 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Coronel Raiz 1011/5.
14) $ 253 3/p 37668 Dic 31- Ene 04

OFICINA No. 5

PABLO ANDRES MEDINA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Adolfo Berro 1108 Montevideo y SABRINA ANDREA CESPEDES, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Loreto Gomensoro 736 Montevideo.
14) $ 253 3/p 37604 Dic 31- Ene 04

SANTIAGO MUÑECAS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joanicó 3335 Montevideo y JOSEFA CASTELLVI, 46 años, divorciada, labores, española, domiciliada en Joanicó 3335 Montevideo.
14) $ 253 3/p 37648 Dic 31- Ene 04

PABLO WALTER OBELAR, 42 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Calle "S" M "H" Solar 28 Playa Pascual, Dpto. de San José y ALEJANDRA ROSARIO MAZZINI, 41 años, divorciada, cocinera, oriental, domiciliada en Santiago Lavandera 740 Bis Montevideo.
14) $ 253 3/p 37680 Dic 31- Ene 04

JAIME JORGE MONSERRAT, 69 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Pablo Purriel 3128/902 Montevideo y ESTHER LILIAN PILAS, 59 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Pablo Purriel 3128/902 Montevideo.
14) $ 253 3/p 37681 Dic 31- Ene 04

OFICINA No. 7

MIGUEL VIANA, 58 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en China 2040 y ANALIA RAQUEL PUIG, 46 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en China 2040.
14) $ 253 3/p 37633 Dic 31- Ene 04

JOSIMAR STEPHAN PEREYRA, 22 años, soltero, músico, oriental, domiciliado en Luis Batlle Berres Calle 1 y TAMARA KAREN SILVA, 24 años, soltera, maestra, canadiense, domiciliada en Zelmar Michelini 959.
14) $ 253 3/p 37651 Dic 31- Ene 04

DARIO ANIBAL VERA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 12 de Octubre 5638 y SANDRA JOSELINE MUÑOZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 12 de Octubre 5638.
14) $ 253 3/p 37652 Dic 31- Ene 04

RODRIGO VERDE, 28 años, soltero, cocinero, oriental, domiciliado en Cassinoni 1371 Ap. 6 y DANA CARDOZO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cassinoni 1371 Ap. 6.
14) $ 253 3/p 37671 Dic 31- Ene 04

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

GLORIA NENUFAR MANRIQUE FERNÁNDEZ solicita la inscripción de la obra titulada: EL JACARANDÁ (cuentos-poemas), de la cual se declara autora.

Montevideo 29 de diciembre de 2010
Sr. Carlos Liscano
Director General.
17) $ 83 1/p 37630 Dic 31- Dic 31

MARIELLA CLEFFI y LUIS LOPEZ, solicitan la inscripción de las obras tituladas: I) CONVERTIBLES. SERIE DE DOS DISEÑOS y II) KRIO. JUEGOS SERIE DE DISEÑOS. (chancho, pez, foca, ratón, cocodrilo, gallo, perro, rana, caballo, ballena, helicóptero, torre guardavidas, torre vigía, tobogán compás y dinosaurio), de las cuales se declaran autores.
Montevideo 29 de diciembre de 2010
Sr. Carlos Liscano
Director General.
17) $ 167 1/p 37635 Dic 31- Dic 31

MARCELO FABIÁN GONZÁLEZ ZAZZARI y DANIEL LEMOS DELEÓN solicitan la inscripción de la obra titulada: El pulpo ya tiene quien lo abrace, álbum musical, de la cual se declaran autores y compositores.
Montevideo 28 de diciembre de 2010
Sr. Carlos Liscano
Director General.
17) $ 125 1/p 37647 Dic 31- Dic 31

DINA DÍAZ solicita la inscripción de las obras tituladas:
1.- UNA VENTANA PARA EL PÁJARO y 2. NO CAMBIES NADA DE LUGAR (novelas) de las cuales se declara autora.
Montevideo 29 de diciembre de 2010
Sr. Carlos Liscano
Director General.
17) $ 83 1/p 37661 Dic 31- Dic 31

AGADU REGISTRA OBRAS DE SUS ASOCIADOS

Joaquín Silva - "LIMBO" - tema musical
Elías Daniel Iribarnegaray - "ENTRE LUCES Y SOMBRAS" - Rock
Omar Porciúncula - "UN AMIGO SE CASO" - Canción
Hebert Nelson Magallanes - "UNA TARDE EN MARACAY" - Polca
Jefferson Sandes - "ATADO A TI" - Álbum musical
Raúl Ríos, Norma G. Lueiro, Alma del Campo y Gerardo Rodríguez - "ANDANDO CAMINOS" - Álbum musical
Susana Maya Machín - "EL CIRCOLO LUCANO DEL URUGUAY" - Investigación
José Fabián Pou - "LA OSCURA BURBUJA MÁGICA DE VIAN" - Poemas y cuentos
David Blankleider - "PUNTA12" Guión tv
Iván Andrés Corral - "SIZA" - Guión
Martín Seoane Fontoura - "INFIERNO GRANDE" - Guión
Bruno Giordano y Andrés Adinolfi - "BLACKENHAULFH" - Libro
Mariana Maeso, José García, Juan Andrés Gómez, Camila Pereyra, Diego Montemurro y Johny Falagián - "EL DESOPILANTE RELATO DE LA PRINCESA ESA QUE ES DALTÓNICA Y EL PRÍNCIPE AZUL ADO" - Texto teatral
Montevideo 29 de diciembre de 2010
Dr. Tomas de Mattos
Director General.
17) $ 292 1/p 37679 Dic 31- Dic 31

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SATS SRL

Fecha: 18/octubre/2010
Modificación: Administrador: Oscar Emilio Sagasti Roth
Inscripción: 14.958/2010.
22) $ 491 1/p 37638 Dic 31- Dic 31

SERVICIOS DE SEGURIDAD SRL

Fecha: 18/octubre/2010
Modificación: Administrador: Oscar Emilio Sagasti Roth
Inscripción: 14.959/2010.
22) $ 491 1/p 37639 Dic 31- Dic 31

"CUEVAS y ASOCIADOS LIMITADA"

CONTRATO: 26/12/07
Inscripto: Nº 6 - 2/1/08
Socios: Blanca Cardozo de los Santos (25cuotas), Aida Cardozo de los Santos (25cuotas).
Objeto: Óptica
Capital: $U 50.000
Plazo: 30 años
Administración: indistinta
Domicilio: Montevideo.
CESION CUOTA: 23/8/10
Inscripto: Nº 12263 -7/9/10
Cedente: Aída Cardozo de los Santos, Raúl Valenti (totalidad)
Cesionario: Mario Cuevas Ardanz (25cuotas).
22) $ 1473 1/p 37640 Dic 31- Dic 31

CVF LTDA
Cesión de cuota y modificación

Contrato: 14/12/2010
Inscripción: No. 18397 28/12/10
Cedentes: Nestor Croccano y Martha Costa (94 cuotas)
Cesionario: BBA INDUSTRIA OPOTERAPICA LTDA (91 cuotas)
FRAVAL IMPORTACION Y EXPORTACION LTDA (3 cuotas)
Denominación: CVF SRL
Administración: Jaime Enrique De Olazábal
Capital $ 4400, 100 cuotas de $ 44 cada una correspondiendo a BBA Industria Opoterapica Ltda. 97 cuota y a Fraval Importación y Exportacion Ltda. 3 cuotas.
22) $ 1964 1/p 37650 Dic 31- Dic 31

"SEMILLAS DEL SUR S.R.L."-

Socios: Jorge Andrés Peñagaricano y Alejandro Scaiewicz con 50 cuotas c/1.
Domicilio: Florida.
Contrato: Florida, 01/10/10.
Capital: $ 500.000,00 dividido en 100 cuotas.
Plazo: 10 años con prórrogas automáticas.
Objeto: la explotación agropecuaria, producción y comercialización de semillas, forrajes y productos de origen vegetal, granos, frutos y demás.
Inscripción: Nro. 15.990 del 05/11/10.
Administración: Indistintamente ambos socios.
22) $ 1964 1/p 37665 Dic 31- Dic 31

IMPREXA S.R.L.
Cesión - Modificación

Contrato: 17/11/2010
Inscripción: Nº 16831 el 19/11/2010
Cedente: SEBASTIÁN MARTÍN FARBER
Cesionario: Leon Shahlal Falic (160 cuotas)
Administración: Andrés Manuel Mendelsohn Bron.
22) $ 982 1/p 37682 Dic 31- Dic 31

EL GRILLO AZUL S.R.L.

CESION CUOTAS: 28/12/2010.
Inscripción: Nº 19229/29.12.2010.
Cedente: Carlos FERNANDO CRUZ (totalidad).
Cesionario: Eduardo DAVIES BAEZA (33).
22) $ 491 1/p 37686 Dic 31- Dic 31

VESJU S.R.L.
(antes VESJU S.A.)
Transformación

Asamblea: 27/05/2008.
Contrato: 31/08/2010.
Inscripción: Nº 18011/2010.
Plazo: 30 años desde 07/12/2010.
Domicilio: Río Negro.
Capital: $ 40 (40 cuotas de $ 1).
Socios/cuotas:
- Raquel ARBIZA GAMBETTA (10).
- Alcira ALVEZ PERCOVICH (10).
- Joaquín OLASO CARRASCO (10).
- Joaquín Mauricio OLASO ARBIZA (2).
- José OLASO ARBIZA (2).
- Raquel OLASO ARBIZA (2).
- María Cecilia OLASO ARBIZA (2).
- Gabriel OLASO ARBIZA (2).

Objeto: Actividad agraria en todas sus modalidades y etapas; adquirir, arrendar y disponer la propiedad, posesión o tenencia de bienes muebles e inmuebles.
Administración y Representación: Raquel ARBIZA GAMBETTA y/o Joaquín OLASO CARRASCO.
22) $ 2455 1/p 37687 Dic 31- Dic 31

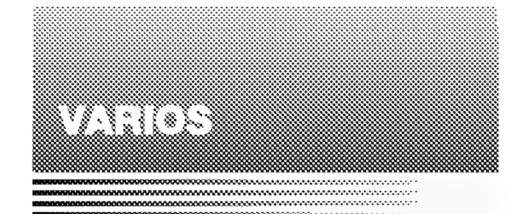
PAPACHARLY S.R.L

Contrato: 10/12/2010
Inscripción: Nº 18.738/21.12.2010
Socios/cuotas: SANDRA BEATRIZ PEREIRA CORREA (500)
MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA (500)
Objeto: Brindar servicios de bar, discoteca y afines.
Plazo: 30 años.
Capital: $ 50.000.
Domicilio: Maldonado.
Administración: conjunta.
22) $ 982 1/p 37688 Dic 31- Dic 31

VENTA DE COMERCIOS

Ley 26/9/1904.-
"LORENA LIMITADA", prometió vender a favor de: "COBOE S.A", "Farmacia Lorena",

sita en Bulevar Artigas No. 1475, Montevideo. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo.
25) $ 2698 20/p 37683 Dic 31- Ene 28



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA - DINAMIGE

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 11/11/2010 en el asunto 618/2008, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de MINERA SAN GREGORIO S.A., por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de oro, afectando a los predios padrones Nº 1359, 1360(p), 1361, 1362, 1366, 1368, 1424, 10108, 10726, 11003, 11241(p), 12912 y 13311 ubicados en la 9ª Sección Catastral del Dpto. de Florida, en un área total de 794 hás. 9892 m².
Ing. Roberto Castro, Enc. División Minería.
27) $ 1250 3/p 37653 Dic 31- Ene 04

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 08/12/2010 en el asunto 1902/2009, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de DALVAN S.A., por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de oro, afectando a los predios padrones Nº 1535(p), 2544, 5260(p), 6928 y 6929(p) ubicados en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera, en un área total de 127 hás. 1419 m².
Ing. Roberto Castro, Enc. División Minería.
27) $ 1000 3/p 37654 Dic 31- Ene 04

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 02/12/2010 en el asunto 1901/2009, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de DALVAN S.A., por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de oro, afectando a los predios padrones Nº 1510, 4964, 4965, 4966 y 4967 ubicados en la 6ª Sección Catastral del Dpto. de Rivera, en un área total de 135 hás. 1755 m².
Ing. Roberto Castro, Enc. División Minería.
27) $ 1000 3/p 37655 Dic 31- Ene 04

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 02/12/2010 en el asunto 1810/2009, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de MONTEMURA S.A., por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de oro, afectando a los predios padrones Nº 10520, 10522, 10523, 10524(p) y 10647(p) ubicados en la 6ª Sección Catastral del Dpto. de Rivera, en un área total de 245 hás. 7836 m².
Ing. Roberto Castro, Enc. División Minería.
27) $ 1250 3/p 37656 Dic 31- Ene 04

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 02/12/2010 en el asunto 1811/2009, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de MONTEMURA SA., por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de oro, afectando a los predios padrones Nº 7304 y 7874 ubicados en la 6ª Sección Catastral del Dpto. de Rivera, en un área total de 473 hás. 7790 m².
Ing. Roberto Castro, Enc. División Minería.
27) $ 1000 3/p 37657 Dic 31- Ene 04

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 641/07, se ha presentado solicitud de imposición de Servidumbre de Ocupación, y/o Paso sobre los padrones Nros. 9104 y 10780, de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Rivera. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, dése vista a propietarios del referido bien y demás interesados a cualquier título, por el término de treinta días hábiles e improrrogables.
ESC. VERÓNICA ZÚÑIGA.
27) $ 1000 3/p 37658 Dic 31- Ene 04

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 2319/09, se ha presentado solicitud de imposición de Servidumbre de Ocupación, y/o Paso sobre el padrón Nro. 1482 P, de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Rivera. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, dése vista a propietarios del referido bien, Sres. CLODOLFO RAUL Y ARISTO ITALO BERRUTTI NAVARRO, SRA. BLANCA TERESA RIVERO FERNÁNDEZ, y demás interesados a cualquier título, por el término de treinta días hábiles e improrrogables.
VERÓNICA ZÚÑIGA, ESCRIBANA.
27) $ 1250 3/p 37659 Dic 31- Ene 04

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 599/10, se ha presentado solicitud de imposición de Servidumbre de Ocupación, y/o Paso sobre el padrón Nro. 10.655 de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Rivera. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, dése vista a propietarios del referido bien y demás interesados a cualquier título, por el término de treinta días hábiles e improrrogables.
VERÓNICA ZÚÑIGA, ESCRIBANA.
27) $ 1000 3/p 37660 Dic 31- Ene 04

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA. En la ciudad de Montevideo, a los 17 días del mes de diciembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 21 (Servicio Doméstico), integrado por: 1) delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Loustaunau, Soc. Andrea Badolati, Dra. Jimena Ruy López y Lic. Marcelo Terevinto; 2) delegadas de los empleadores: Sras. Mabel Lorenzo de Sánchez y Nelly Costa (Liga de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios del Uruguay), y 3) delegadas de los trabajadores: Sras. Matilde Castillo y Nora Pacheco (Sindicato Único de Trabajadores Domésticos), asistidas por la Dra. Mariselda Cancela, se procede a dejar constancia de lo siguiente:
PRIMERO: Las delegadas del SUTD y de la Liga de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios del Uruguay presentan ante este Consejo un Convenio Colectivo suscrito en el día de la fecha, con vigencia desde el 1 de julio de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012, el cual se adjunta y se considera parte integrante de esta Acta.
SEGUNDO: En este acto se recibe el citado Convenio y, en aplicación de los dispuesto por el art. 5 de la Ley Nº 10.449, en redacción dada por el art. 12 de la Ley Nº 18.566, se adopta como decisión del Consejo de Salarios del Grupo Nº 21 la totalidad del Convenio referido, el cual surtirá efecto una vez que la presente decisión sea registrada y publicada por parte del Poder Ejecutivo, y resultatá aplicable a todos los trabajadores que se desempeñen dentro del Servicio Doméstico, definido como tal por Ley Nº 18.065.
Leída, se firman 3 ejemplares del mismo tenor.
CONVENIO COLECTIVO. En la ciudad de Montevideo, a los 17 días del mes de diciembre de 2010, entre por una parte: los representantes del sector empleador del sector "SERVICIO DOMÉSTICO" (Grupo Nº 21 de los Consejos de Salarios), Sras. Mabel Lorenzo de Sánchez y Nelly Costa (Liga de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios del Uruguay) y por otra parte los representantes de los trabajadores del mismo sector, Sras. Matilde Castillo y Nora Pacheco (Sindicato Único de Trabajadores Domésticos), asistidas por la Dra. Mariselda Cancela, ACUERDAN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:
PRIMERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2012, efectuándose ajustes el 1º de diciembre, 1º de julio de 2011, el 1º de enero de 2012, y el 1º de julio de 2012.
SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todos los trabajadores que se desempeñan en el sector Servicio Doméstico, definido en la ley Nº 18.065.
TERCERO: SALARIOS MÍNIMOS. Para el período 1º de diciembre de 2010- 30 de junio de 2011 se establece un salario mínimo nominal de $ 6591,40 mensuales (por 44 horas semanales de trabajo y 25 jornales en el mes), lo que equivale a $ 34,67 por hora (procedimiento de cálculo: $ 6591,40/ 4,32 - cantidad de semanas en el mes- / 44 horas semanales).
CUARTO: AJUSTE SALARIAL DEL PERÍODO 1º DE DICIEMBRE DE 2010 - 30 DE JUNIO 2011. Sin perjuicio del salario mínimo establecido en el artículo anterior, los/as trabajadores/as no podrán percibir, para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2010 y el 30 de junio del 2011, un incremento inferior al que seguidamente se indicará, calculado sobre la remuneración vigente al 30 de noviembre de 2010:
I) Para los/as trabajadores/as que al 30 de noviembre de 2010 estuvieran percibiendo una

remuneración nominal mensual de hasta $ 5.792 (o su equivalente por día o por hora): 37,55% de aumento.
II) Para los/as trabajadores/as que al 30 de noviembre de 2010 estuvieran percibiendo una remuneración nominal mensual de entre $ 5.793 y $ 6.792 (o su equivalente por día o por hora): 26,57% de aumento.
III) Para los/as trabajadores/as que al 30 de noviembre de 2010 estuvieran percibiendo una remuneración mensual nominal de $ 6.793 en adelante (o su equivalente por día o por hora): 13,74% de aumento.
QUINTO: CORRECCIÓN DE DESFASAJE DE FRANJA SALARIAL. Los salarios comprendidos en una franja inmediata superior no podrán percibir un salario inferior al salario máximode la franja inmediata anterior.
SEXTO: AJUSTES SALARIALES PARA LOS DEMÁS PERÍODOS
A) AJUSTE 1 DE JULIO DE 2011
Para el período 1 de julio de 2011- 31 de diciembre de 2011 se acuerda un incremento en las remuneraciones de todos los/as trabajadores/as del sector, que serán los siguientes:
I) Para los/as trabajadores/as que al 30 de junio de 2011 estuvieran percibiendo una remuneración nominal mensual de hasta $ 7.966,89 (o su equivalente por día o por hora): 10% de aumento.
II) Para los/as trabajadores/as que al 30 de junio de 2011 estuvieran percibiendo una remuneración nominal mensual de entre $ 7.966,9 y $ 8.596,63 (o su equivalente por día o por hora): 8% de aumento.
III) Para los/as trabajadores/as que al 30 de junio de 2011 estuvieran percibiendo una remuneración mensual nominal de $ 8.596,64 en adelante (o su equivalente por día o por hora): 5,25% de aumento.
B) AJUSTE 1 DE ENERO DE 2012
Para el período 1 de enero de 2012- 30 de junio de 2012, se acuerda un incremento en las remuneraciones de todos los/as trabajadores/as del sector, que serán los siguientes:
I) Para los/as trabajadores/as que al 31 de diciembre de 2011 estuvieran percibiendo una remuneración nominal mensual de hasta $ 8.763,58 (o su equivalente por día o por hora): 10% de aumento.
II) Para los/as trabajadores/as que al 31 de diciembre de 2011 estuvieran percibiendo una remuneración nominal mensual de entre $ 8.763,59 y $ 9284,37 (o su equivalente por día o por hora): 8% de aumento.
III) Para los/as trabajadores/as que al 31 de diciembre de 2011 estuvieran percibiendo una remuneración mensual nominal de $ 9284,38 en adelante (o su equivalente por día o por hora): 5,25% de aumento.
C) AJUSTE 1 DE JULIO DE 2012.
Para el período 1 de julio de 2012- 31 de diciembre 2012, se acuerda un incremento en las remuneraciones de todos los/as trabajadores/as del sector, que serán los siguientes:
I) Para los/as trabajadores/as que al 30 de junio de 2012 estuvieran percibiendo una remuneración nominal mensual de hasta $ 9.639,94 (o su equivalente por día o por hora): 7% de aumento.
II) Para los/as trabajadores/as que al 30 de junio de 2012 estuvieran percibiendo una remuneración nominal mensual de entre $ 9639,95 y $ 10027,11 (o su equivalente por día o por hora): 6% de aumento.
III) Para los/as trabajadores/as que al 30 de junio de 2012 estuvieran percibiendo una remuneración mensual nominal de $ 10027,12 en adelante (o su equivalente por día o por hora): 5% de aumento.
SÉPTIMO: CORRECCIÓN DE DESFASAJE DE FRANJA SALARIAL. Tal como se estableció para el ajuste del 1 de diciembre de 2010, para todos los demás ajustes, detallados en la cláusula que antecede, para todos ellos también se establece que los salarios comprendidos en una franja inmediata superior no podrán percibir un salario inferior al salario máximode la franja inmediata anterior.
OCTAVO: ACTAS DE AJUSTES SALARIALES. Las partes acuerdan que en los primeros días de julio de 2011, enero de 2012 y julio de 2012, se reunirán a los efectos de plasmar en un Acta el ajuste que corresponda, de acuerdo a lo expresado en las cláusulas que anteceden.
NOVENO: CORRECTIVOS PARA LA ÚLTIMA FRANJA SALARIAL. El 1 de enero de 2012 se realizará un ajuste salarial por concepto de correctivo correspondiente al año inmediato anterior (1/1/2011- 31/12/2011). Se revisarán los cálculos de inflación proyectada en enero de 2011, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/1/2011- 31/12/2011).
El 1 de enero de 2013 se realizará un nuevo ajuste salarial por concepto de correctivo correspondiente al año inmediato anterior (1/1/2012- 31/12/2012). Se revisarán los cálculos de inflación proyectada en enero de 2012, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/1/2012- 31/12/2012).
DÉCIMO: NOCTURNIDAD. Por concepto de compensación por trabajo nocturno se fija un 15% sobre el salario base, entendiéndose por trabajo nocturno el desarrollado entre las 22.00 hs. y las 06.00 hs.
DÉCIMO PRIMERO: Los empleadores deberán abonar a los/as trabajadores/as domésticos/as su salario y/o jornal íntegro toda vez que, por diferentes razones, decidan no convocarlos/as a trabajar en los días acordados.
DÉCIMO SEGUNDO: Se acuerda conformar una Comisión Tripartita de Salud Laboral para los/as trabajadores/as domésticos/as.
DÉCIMO TERCERO: Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente Convenio podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones de que gozan los/as trabajadores/as, ya sea en su faz individual o colectiva. Se aclara que, por consiguiente, quedan vigentes todos los beneficios establecidos en el Convenio anterior, suscrito el 10 de noviembre de 2008.
Leído, se firman 3 ejemplares del mismo tenor.
ACTA. En la ciudad de Montevideo, a los 17 días del mes de diciembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 21 (Servicio Doméstico), integrado por: 1) delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Loustaunau, Soc. Andrea Badolati, Dra. Jimena Ruy López y Lic. Marcelo Terevinto; 2) delegadas de los empleadores: Sras. Mabel Lorenzo de Sánchez y Nelly Costa (Liga de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios del Uruguay), y 3) delegadas de los trabajadores: Sras. Matilde Castillo y Nora Pacheco (Sindicato Único de Trabajadores Domésticos), asistidas por la Dra. Mariselda Cancela, se procede a dejar constancia de lo siguiente:
Las partes acuerdan retomar las actividades en este ámbito en el mes de marzo de 2011, a fin de cumplir con el tratamiento de los temas pendientes.
Leída, se firman 3 ejemplares del mismo tenor.
27) (Cta. Cte.) 1/p 37689 Dic 31- Dic 31

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE - DINAMA

Comunicación de Proyecto
Viabilidad Ambiental de Localización
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2º) por el término de 10 días hábiles (artículo Nº 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 349/2005 del 21 de setiembre de 2005), la Comunicación de Viabilidad Ambiental de Localización presentada por FACTORIL S.A. del proyecto "Terminal de Líquidos del Uruguay" a instalarse en los padrones urbanos Nº 1216 y 1217 de la 8ª Sección Judicial del departamento de Colonia en la zona adyacente al Puerto de Nueva Palmira; en la intersección de las calles Perú y Solís. El proyecto prevé la instalación y operación de cuatro tanques de 2500 metros cúbicos y un tanque de 1000 metros cúbicos para acopiar fertilizantes líquidos. También incluye una cañería para transporte del producto de aproximadamente 760 metros de largo, que comunicará la terminal con el muelle de carga y descarga, y otra cañería para el agua de lavado. La Comunicación, también se encuentra disponible en la página de Internet de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en el sitio: www.mvotma.gub.uy/dinama/.
Montevideo, 27 de diciembre de 2010.
27) $ 833 1/p 37622 Dic 31- Dic 31

ENTES AUTONOMOS ADMINISTACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA - ANEP CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

DIVISIÓN JURÍDICA
SECTOR PROCURATORIO

Se INTIMA, por este único medio. al Sr. Luís LARROQUE GASTALDI, a concurrir a esta División (Juncal 1395 - 2do. Piso - Of. 4) por el término reglamentario, a efectos de la firma de contrato de Cantina del Liceo Nº 52, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.
27) (Cta. Cte.) 3/p 37620 Dic 31- Ene 04

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - UDELAR

FACULTAD DE AGRONOMIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 7 de la Ordenanza de Actos Administrativos inc. a) se notifica al Sr. Gustavo Manuel Larrosa Pasante de UTU - Perfil Sanitario "que la Sra. Directora de División de esta Casa de Estudios dispuso no renovar la pasantía y pásese a descuentos las horas de déficit antes de que se termine el contrato. (FDO) SONIA OSORIO- Directora de División Secretaria Facultad de Agronomía".
27) (Cta. Cte.) 1/p 37600 Dic 31- Dic 31

FACULTAD DE QUIMICA

SECCIÓN CONCURSOS

EXPEDIENTE Nº 101120-002292-10
LLAMADO Nº 204/10
Se llama a aspirantes para la provisión efectiva de un cargo de Profesor Adjunto en el Polo Agroalimentario y Agroindustrial de Paysandú, Grado 3, 30 hs. sem., opción Régimen de Dedicación Total, con radicación en dicha ciudad, y con cargo a fondos asignados para la instalación de Polos de Desarrollo Universitario (PDU) en las Regiones Norte, Litoral Oeste y Este, a efectos de desarrollar tareas en el área de Química del Polo Agroalimentario y Agroindustrial de Paysandú.
APERTURA: Martes 1º de febrero de 2011. - HORA 10
CIERRE: Miércoles 13 de abril de 2011 - HORA 13
Por informes e inscripciones dirigirse a Sección Concursos de lunes a viernes de 10 a 13 hs. Tel: 29290124.
27) (Cta. Cte.) 1/p 37666 Dic 31- Dic 31

SECCIÓN CONCURSOS

EXPEDIENTE Nº 101120-002321-10
LLAMADO Nº 205/10
Se llama a aspirantes para llamado Concurso Abierto de Méritos y Pruebas para la provisión efectiva de un cargo de Asistente de la Cátedra de Bioquímica - DEPBIO (Esc. G, Grado 2, 20 hs. sem.), en base al temario aprobado por este Consejo en la presente sesión, con cargo a fondos presupuestales DEPBIO.
APERTURA: Martes 1º de febrero de 2011. - HORA 10
CIERRE: Lunes 4 de abril de 2011 - HORA 13
Por informes e inscripciones dirigirse a Sección Concursos de lunes a viernes de 10 a 13 hs. Tel: 29290124.
27) (Cta. Cte.) 1/p 37667 Dic 31- Dic 31

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a aspirantes entre sus funcionarios, para asignar funciones en un cargo de Gerente de Sector Acondicionamiento, Clase 1.02.C0, con destino Gerencia de División Explotación, Operación y Mantenimiento de Redes.
REQUISITOS:
-Series y Clases mínimas con derecho a presentarse:
* Abierto a funcionarios con cargos de nivel Profesional, Jefes de Unidad ó Gerentes de Sector, en todos los casos con título de Ingeniero Electricista ó Ingeniero Industrial Mecánico ó títulos equivalentes de nivel universitario expedidos por UDELAR; o títulos equivalentes de nivel universitario reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura otorgados por otros institutos.
-Antigüedad: mínimo 1 año en Antel
-Calificación mínima último período calificado:
* Grado 3 en cada factor
SELECCIÓN:
-Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
INSCRIPCIÓN:
Fecha de cierre del período de inscripción: 13/01/2011
Los interesados se podrán inscribir On-line a través de la siguiente dirección:
«http://intranet.net.in.iantel.com.uy/reclutamiento/concurso.htm» o enviando nota al fax 29284301, que incluya los siguientes datos:
Número de Circular del Llamado
Nombre
C.I.
Repartición donde presta servicios
Teléfono
En todos los casos deberá confirmar su inscripción por los teléfonos 2928.43.50 al 53.
27) (Cta. Cte.) 1/p 37646 Dic 31- Dic 31

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS INTENDENCIA DE COLONIA



Colonia, diciembre 20 de 2010.
- INTIMESE a la Sra. Mireya Trinidad Lleonar Bonaterra, propietaria del Padrón Nº 5296, sito en calle Eduardo Acevedo esq. Pedro Figari de la ciudad de Colonia, a la limpieza del mismo en plazo de 30 (treinta) DIAS, acorde a lo previsto en el Art. 5º de la Ordenanza de Terrenos Baldíos.
ING. AGR. LUIS GARAT
DIRECTOR
HIGIENE y MEDIO AMBIENTE.
27) (Cta. Cte.) 1/p 37649 Dic 31- Dic 31

VARIOS

COMUNICACIÓN FONDO DE VIVIENDA DE GRAFICOS

La Comisión Administradora, informa que a partir del día 13 de Enero de 2011 y por un período de 120 días corridos, se encontrarán a disposición de los interesados, las listas de beneficiarios que participarán en el sorteo general para soluciones habitacionales en el Departamento de Montevideo. De acuerdo al artículo 20 del Decreto 68/971, una vez vencido el plazo previsto y el período de impugnación, la Comisión Administradora establecerá las soluciones habitacionales a adjudicar.
Dichas listas serán publicadas en: Asociación de Industriales Gráficos del Uruguay: Ciudadela 1410; Sindicato de Artes Gráficas: Dr. Aquiles Lanza 1114 y en las Oficinas del Fondo Social de Vivienda Industria Gráfica: Magallanes 1235 en el horario de 15:00 hrs. a 19:00 hrs.
Fondo Social de Vivienda Industria Gráfica de Obra - Grupo 36.
27) $ 583 1/p 37617 Dic 31- Dic 31

Se informa que se extravió el Libro de Actas de la Comisión Fiscal de CREDINCOOP.
27) $ 83 1/p 37662 Dic 31- Dic 31

Creditel (SOCUR S.A.) comunica a sus clientes que a partir del 1 de febrero de 2011, se modificará el precio que deberán abonar a Creditel en concepto de costo anual de la tarjeta de crédito de Creditel, el cual pasará a tener un costo de 5 cuotas de $ 105 IVA incluido.
La presente comunicación se hace conforme lo disponen los artículos 204, 208 y 218 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del Banco Central del Uruguay.
27) $ 417 1/p 37685 Dic 31- Dic 31

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS Y BALANCES

TRUPEZAT INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA

Objeto: Su objeto principal es: A) Ser sociedad de inversión en los términos del artículo 47 de la Ley número 16.060. B) Su objeto accesorio es: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, maderas, maquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios de asesoramiento, consultoría y procesamiento de datos, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto rurales.
Capital: $ 420.000
Plazo: Cien años.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción: 28/12/2010, Nro. 19.116.
28) $ 3928 1/p 37606 Dic 31- Dic 31

GALVEY SOCIEDAD ANONIMA

Capital: $ 80.000
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo
Objeto: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones; c) Compra, venta,

arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales; d) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripción: 23/12/2010, Nº 18.945.
28) $ 3437 1/p 37608 Dic 31- Dic 31

GANTRY SOCIEDAD ANONIMA

Capital: $ 80.000
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo
Objeto: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones; c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales; d) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripción: 23/12/2010, Nº 18.946.
28) $ 3437 1/p 37609 Dic 31- Dic 31

SALINEX SOCIEDAD ANONIMA

Capital: $ 80.000
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo
Objeto: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones; c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales; d) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripción: 23/12/2010, Nº 18.947.
28) $ 3437 1/p 37610 Dic 31- Dic 31

VACTON SOCIEDAD ANONIMA

Capital: $ 80.000
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo
Objeto: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones; c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales; d) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripción: 23/12/2010, Nº 18.944.
28) $ 3437 1/p 37611 Dic 31- Dic 31

ACLARACIÓN

En Diario Oficial de fecha 24 de diciembre de 2010, publicación Nº 37.179, donde dice: "TRATAMIENTOS DE AIRE SOCIEDAD ANONIMA", debió decir: "TRATAMIENTOS DE AIRE UY SOCIEDAD ANONIMA", por así corresponder.
28) $ 167 1/p 37612 Dic 31- Dic 31

DISTRA ACTIVESEA URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, logística, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL: $ 420.000
DURACIÓN: 100 años
DOMICILIO: Montevideo.
Inscripción: 29.12.20110, No. 19238.
28) $ 3437 1/p 37642 Dic 31- Dic 31

URUGUAY LATEX PROTECCION SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, importar, almacenar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en ramos y anexos: de alimentación, aparatología médica, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, dispositivos terapeuticos, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, látex, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, odontología, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, productos médicos, publicidad, química, reactivos de diagnóstico, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL: $ 420.000
DURACIÓN: 100 años
DOMICILIO: San José
Inscripción: 29.12.2010, No. 19237.
28) $ 3928 1/p 37643 Dic 31- Dic 31

UYBA S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 36.000.-
100 AÑOS
MONTEVIDEO
2/12/10, 17572.
28) $ 2455 1/p 37669 Dic 31- Dic 31

PRIMOLFOODS S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 40.000.-
100 AÑOS
MONTEVIDEO
2/12/10, 17571.
28) $ 2455 1/p 37670 Dic 31- Dic 31



ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
al 31 de diciembre de 2009
En pesos uruguayos

ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
DISPONIBILIDADES		
Caja	33.144.772	
Bancos	740.362.107	
Fondos a Rendir Cuenta	114.668.915	**888.175.794**
INVERSIONES TEMPORARIAS		
Títulos de Deuda Pública	233.164.730	**233.164.730**
CRÉDITOS A COBRAR AFILIADOS (Nota 4)		
Deudas Afiliados	197.320.354	
Menos Previsión Para Incobrables	-96.968.509	**100.351.845**
CRÉDITOS A COBRAR EMPRESAS (Nota 5)		
Contribuciones de Seguridad Social a Cobrar	4.202.269.457	**4.202.269.457**
DOCUMENTOS A COBRAR EMPRESAS (Nota 6)		
Convenios de Facilidades de Pago	758.313.690	
Menos Previsión Para Incobrables	-164.024.098	**594.289.592**
Declaración Jurada de No Pago	1.047.911.740	
Menos Previsión Para Incobrables	-458.181.039	**589.730.701**
Determinación Tributarias por Avalúos	5.351.535.049	
Menos Previsión Para Incobrables	-4.926.412.815	**425.122.234**
Otras Deudas Empresas	260.845.101	
Menos Previsión Para Incobrables	-41.131.842	**219.713.259**
ADELANTOS PARA PAGO PRESTACIONES		
Adelanto para pagos Prestaciones	16.326.233	**16.326.233**
CRÉDITOS A COBRAR POR PRÉSTAMOS AFILIADOS		
Préstamos a Afiliados	2.451.478.967	
Intereses a Vencer Préstamos	-523.260.323	**1.928.218.644**
CRÉDITOS A COBRAR ORGANISMOS PÚBLICOS (Nota 7)		
Otros Deudores	253.190.001	**253.190.001**
Otros Créditos a Cobrar	88.471.249	**88.471.249**
BIENES DE CONSUMO (Nota 8)		
Bienes De Consumo	7.459.063	**7.459.063**
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		**9.546.482.802**
ACTIVO NO CORRIENTE		
CREDITOS A COBRAR AFILIADOS		
Afiliados Deudores Pagos Prestaciones	207.821.873	**207.821.873**
CRÉDITOS A COBRAR EMPRESAS		
Convenios de Facilidades de Pago	644.447.602	
Menos Previsión Para Incobrables	-139.394.016	**505.053.586**
CRÉDITOS A COBRAR PRÉSTAMOS AFILIADOS		
Préstamos Afiliados	1.049.185.209	
Intereses a Vencer Préstamos	-108.430.411	**940.754.798**
OTROS CRÉDITOS LARGO PLAZO		
Otros Deudores Largo Plazo	9.685.272	
Inversiones República AFAP	162.292.707	
Valores Públicos	296.646	**172.274.625**
BIENES DE USO (Nota 9)		
Obras En Ejecución	116.328.587	
Valores Originales Revaluados	10.317.704.071	
Menos Amortizaciones Acumuladas	-5.555.881.935	**4.878.150.723**
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		**6.704.055.605**
TOTAL ACTIVO		**16.250.538.407**
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
ACREEDORES		
Acreedores por Prestaciones (Nota 10)	4.903.273.750	**4.903.273.750**
Acreedores por Recaudación de Terceros (Nota 11)	2.299.498.091	**2.299.498.091**
Acreedores por Gastos de Gestión	417.602.884	**417.602.884**
Acreedores por Retenciones a Afiliados	586.970.571	**586.970.571**
ACREEDORES POR FINANCIAMIENTO PRÉSTAMOS AFILIADOS (Nota 12)		
Acreedores Préstamos en Moneda Nacional	1.727.817.226	
Intereses a Vencer Préstamos en Moneda Nacional	-305.670.962	**1.422.146.264**
Acreedores por Préstamos en U. Indexadas	43.018.199	
Intereses a Vencer Préstamos en U. Indexadas	-2.596.199	**40.422.000**
OTROS ACREEDORES	112.371.740	
TOTAL PASIVO CORRIENTE		**9.782.285.299**
PASIVO NO CORRIENTE		
PRÉSTAMOS LARGO PLAZO EN MONEDA NACIONAL		
Acreedores por Préstamos M/N	605.467.877	
Intereses a Vencer Préstamos en Moneda Nacional	-53.362.810	**552.105.067**
PRÉSTAMOS LARGO PLAZO EN UNIDADES INDEXADAS		
Acreedores por Préstamos U.I.	6.708.508	
Intereses a Vencer Préstamos en U.I.	-102.765	**6.605.746**
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		**558.710.813**
TOTAL PASIVO		**10.340.996.112**
PATRIMONIO		
CAPITAL		
Fondo de la Seguridad Social	1.802.941.813	**1.802.941.813**
APORTES A CAPITALIZAR		
Asistencia Financiera (Nota 13)	19.724.586.863	**19.724.586.863**
AJUSTES AL PATRIMONIO	1.685.594.785	**1.685.594.785**
RESULTADOS		
Resultados No Asignados	-16.213.872.108	
Resultado del Ejercicio	-1.089.709.058	**-17.303.581.166**
TOTAL PATRIMONIO		**5.909.542.295**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**16.250.538.407**

Las Notas 1 a 13 que se acompañan forman parte integral de estos Estados Contables

ESTADO DE RESULTADOS
Ejercicio Finalizado el 31 de diciembre de 2009
En pesos uruguayos

INGRESOS OPERATIVOS		
Ingresos Sistema Jubilatorio		
Régimen Jubilatorio Industria y Comercio	18.591.565.351	
Régimen Jubilatorio Civil y Escolar	14.827.922.014	
Régimen Jubilatorio Rural	1.730.119.614	
Régimen Jubilatorio Doméstico	438.839.339	
Aportes sobre Prestaciones Económicas	724.726.178	**36.313.172.496**
Ingresos Fondos para Complementos Salariales		
Fondo Trab.Construcción	1.618.325.881	
Fondo Trab. Domicilio	2.735.479	**1.621.061.360**
Otros Ingresos por Recaudación		
Ingresos por Sanciones Fiscales	272.199.806	
Avalúos	603.259.547	
Declaraciones de No Pago	197.102.622	
Devoluciones AFAP y Otros Conceptos	156.648.159	**1.229.210.134**

Recaudación Afectada

Afectación IVA Ley Nº 16.697	21.815.482.085	
Afectación Impuesto Premios Loteria	17.901.582	
Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS)	2.067.177.906	
Sustitutivo de COFIS	3.899.948.529	**27.800.510.102**
INGRESOS OPERATIVOS TOTALES		**66.963.954.092**
EGRESOS OPERATIVOS		
Prestaciones de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia		
Industria y Comercio	24.918.643.891	
Civil y Escolar	19.249.607.367	
Rural	5.145.363.143	
Domestico	1.700.077.724	
Subsidios Transitorios de Incapacidad	153.830.912	
Pensiones de Vejez e Invalidez	3.698.216.903	
Subsidios para expensas funerarias	67.983.162	
Canasta de Fin de Año	47.481.219	**-54.981.204.321**
Subsidio de inactividad compensada		
Subsidios por Desempleo	2.318.479.675	
Subsidios de Enfermedad	1.100.675.344	
Subsidios de Maternidad	398.417.193	**-3.817.572.212**
PRESTACIONES FAMILIARES		
Asignaciones Familiares	711.122.753	
Ayudas Especiales	374.560.285	**-1.085.683.038**
COMPLEMENTOS SALARIALES		
Trabajadores de la Construcción	1.402.753.801	
Trabajadores a Domcilio	2.252.870	**-1.405.006.671**
PRESTACIONES DE SALUD		
Otras Prestaciones de Salud Activos	151.384.540	
Otras Prestaciones de Salud	688.629.549	**-840.014.089**
PRESTACIONES SOCIALES	35.898.302	**-35.898.302**
EGRESOS OPERATIVOS TOTALES		**-62.165.378.633**
RESULTADO BRUTO		**4.798.575.459**
GASTOS DE ADMINISTRACION		
Retribuciones Personales	2.266.443.445	
Materiales y Suministros	58.331.417	
Servicios Contratados	2.353.825.247	
Otros Gastos	904.247.280	
Amortizaciones	146.651.647	**-5.729.499.036**
RESULTADOS DIVERSOS		
Ingresos	141.592.465	
Egresos	0	**141.592.465**
RESULTADOS FINANCIEROS		
Ingresos	680.241.411	
Egresos	-434.672.544	**237.866.885**
RDM Y DIFERENCIA DE CAMBIO NETA		**245,639,156**
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS		
Ingresos	732.684	
Egresos	0	**732.684**
AJUSTES A RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES		
Ingresos	106.116.314	
Egresos	-898.434.967	**-792.318.653**
RESULTADO DEL EJERCICIO		**-1.089.709.058**

Las Notas 1 a 13 que se acompañan forman parte integral de estos Estados Contables

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS
Fondos = Disponibilidades (Método indirecto)
EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
(En Pesos Uruguayos, Ajustado por Inflación)

RESULTADO DEL EJERCICIO	**-1.089.709.058**
Ajustes	
Recaudación No percibida	-807.545.594
Previsiones por incobrables	626.427.731
Otras Previsiones y Provisiones	3.691.953
Depreciaciones	146.651.647
Ajustes a Resultados de Ejercicios Anteriores	771.826.584
RDM y Diferencias de Cambio Netas	-245.639.156
Variación en Activos y Pasivos	
Activos	2.716.842.062
Deudores	1.424.036.475
Inversiones Temporarias	-100.342.403
Otros Deudores	1.168.062.987
Bienes de Consumo	251.926
Deudores No Corrientes	224.833.077
Pasivos	**-2.376.847.155**
Acreedores	-2.376.847.155
Total de Ajustes y Variaciones	**835.408.073**
TOTAL DE FONDOS PROVENIENTES DE OPERACIONES	**-254.300.985**
FLUJO DE EFECTIVO PROVENIENTE DE INVERSIONES	
Inversiones en AFAP República	-40.842.887
Adquisiciones de Bienes de Uso	-199.696.572
TOTAL FONDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES	**-240.539.459**
FLUJO DE EFECTIVO PROVENIENTE DEL FINANCIAMIENTO	
Acreedores Largo Plazo	97.049.655
Aportes de Capital	-190.360.597
TOTAL FONDOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTO	**-93.310.942**
AUMENTO DEL FLUJO NETO DEL EFECTIVO	**-588.151.387**
SALDO INICIAL DE EFECTIVO	**1.480.944.353**
RDM Y DIFERENCIA DE CAMBIO NETA DEL EFECTIVO	**-4.617.172**
SALDO FINAL DE EFECTIVO	**888.175.794**

Las Notas 1 a 13 que se acompañan forman parte integral de estos Estados Contables

CUADRO DE BIENES DE USO Y AMORTIZACIONES
Ejercicio finalizado en diciembre del 2009

RUBRO	Valores al principio del ejercicio 1	Aumentos 2	Disminuciones 3	Revaluaciones 4	Valores al cierre del ejercicio 5 = 1 + 2 - 3 + 4	Acum al inicio 6	Ajustes por revaluac. 7	Bajas del ejercicio 8	Tasa del ejercicio (%)	Importe del ejercicio 9	Acumuladas al cierre del ejercicio 10 = 6 + 7 - 8 + 9	Valores Netos 11=5-10
EQUIPAMIENTO MEDICO	56.494.625	3.272.325	-	6.287.302	**66.054.253**	46.908.527	4.952.220	-	10	2.332.946	**54.193.693**	11.860.559
MOBILIARIO	340.618.848	9.213.856	-	36.869.396	**386.702.100**	326.244.462	34.442.230	-	10	3.610.071	**364.296.762**	22.405.338
EQUIPOS PARA PROCESOS INFORMATICOS	1.509.693.881	12.159.555	-	160.581.631	**1.682.435.067**	1.473.892.055	155.601.536	-	20	20.814.432	**1.650.308.023**	**32.127.043**
MAQUINARIAS Y EQUIPOS	289.004.535	60.193	-	30.516.685	**319.581.413**	264.239.773	27.896.281	-	10	5.963.665	**298.099.719**	**21.481.694**
MATERIAL RODANTE	4.851.774	-	-	512.211	**5.363.985**	3.637.183	383.984	-	10	134.281	**4.155.449**	**1.208.536**
VIVIENDA PASIVOS TERRENOS	350.490.714	6.102.836	-	37.047.824	**393.641.373**	-	-	-	-	-	**-**	**393.641.373**
VIVIENDAS PASIVOS EDIFICIOS	3.066.818.631	168.462.539	-	325.035.930	**3.560.317.099**	409.849.083	43.268.526	-	2	67.811.767	**520.929.376**	**3.039.387.723**
INMUEBLES BPS TERRENOS	380.714.682	-	-	40.192.753	**420.907.435**	-	-	-	-	-	**-**	**420.907.435**
INMUEBLES BPS EDIFICIOS	1.405.537.254	-	-	148.385.168	**1.553.922.423**	713.130.711	75.286.528	-	2	31.513.354	**819.930.593**	**733.991.829**
INMUEBLES BPS DADO USO TERRENO	19.157.000	-	-	2.022.440	**21.179.440**	-	-	-	-	-	**-**	**21.179.440**
INMUEBLES BPS DADO USO EDIFICIO	56.262.993	-	-	5.939.788	**62.202.781**	29.256.756	3.088.690	-	2	1.244.056	**33.589.502**	**28.613.279**
INTANGIBLES PROY. PLAN CALIDAD	497.232.299	-	-	52.493.734	**549.726.032**	497.232.299	52.493.734	-	33	-	**549.726.032**	**-**
INTANG. SIST. REING. PRESTAC.	837.671.237	66.498	-	88.441.067	**926.178.802**	820.481.006	86.619.698	-	33	6.359.366	**913.460.070**	**12.718.732**
INTANG. SISTEMA. REING. PAGOS	168.569.792	358.771	-	17.831.644	**186.760.208**	168.569.792	17.796.225	-	33	131.397	**186.497.414**	**262.794**
INTANG. REING. ATYR	68.939.071	-	-	7.278.025	**76.217.097**	68.939.071	7.278.025	-	33	-	**76.217.097**	**-**
INTANG. SISTEMA AREA SALUD	21.265.679	-	-	2.245.057	**23.510.736**	21.265.679	2.245.057	-	33	-	**23.510.736**	**-**
INTANG. SISTEMA FINANZAS	13.406.696	-	-	1.415.370	**14.822.066**	13.406.696	1.415.370	-	33	-	**14.822.066**	**-**
INTANG. SOFTWARE LICENCIAS	39.313.993	-	-	4.150.450	**43.464.443**	31.149.451	3.288.513	-	20	4.864.402	**39.302.365**	**4.162.077**
INMB. BPS RECIB. USO TERRENO	3.532.770	-	-	372.961	**3.905.731**	-	-	-	-	-	**-**	**3.905.731**
INMUEB.BPS RECIB. USO EDIFICIO	14.622.124	-	-	1.543.685	**16.165.809**	4.496.432	474.697	-	2	323.316	**5.294.445**	**10.871.364**
PROYECTO BRENA (BPS PNUD/UNOPS)	4.202.150	-	-	443.629	**4.645.779**	-	-	-	33	1.548.593	**1.548.593**	**3.097.186**
TOTALES	**9.148.400.748**	**199.696.572**	**0**	**969.606.750**	**10.317.704.071**	**4.892.698.975**	**516.531.313**	**0**		**146.651.647**	**5.555.881.935**	**4.761.822.135**

Las Notas 1 a 13 que se acompañan forman parte integral de estos Estados Contables

CUADRO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO
Desde el 1º DE ENERO DE 2009 Hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2009
Expresado en pesos uruguayos del 31.12.2009

	CAPITAL	APORTES Y COMPROM A CAPITALIZAR	AJUSTES AL PATRIMONIO	RESULTAD. ACUMULAD.	PATRIMONIO TOTAL
1.- SALDOS INICIALES					
Fondo de la Seguridad Social	1.628.376.439				1.628.376.439
Aportes de Capital Gobierno Central		22.232.748.327			22.232.748.327
Reexpresiones Contables			1.332.324.537		1.332.324.537,00
Resultados no Asignados				-17.181.053.848	-17.181.053.848
Resultado del Ejercicio				967.181.740	967.181.740,00
Sub-total	1.628.376.439	22.232.748.327	1.332.324.537	-16.213.872.108	8.979.577.195
2.- MODIFICACIONES AL SALDO INICIAL	-	-2.239.342.002	-	-	-2.239.342.002
3.- SALDOS INICIALES MODIFIC. (1+2)	**1.628.376.439**	**19.993.406.325**	**1.332.324.537**	**-16.213.872.108**	**6.740.235.193**
4.- AUMENTOS DE CAPITAL					
Aporte Gobierno Central- Asistencia Financiera	-	-268.819.462	-		-268.819.462
Aporte Fondo Viviendas Pasivos	174.565.374	-	-		174.565.374
5.- REEXPRESIONES CONTABLES	-			-	0
Revaluaciones, Ajustes y Aj por Inflación			353.270.248		353.270.248
6.- RESULTADO DEL EJERCICIO	-	-	-	-1.089.709.058	-1.089.709.058
7.- Otros conceptos	-	-	-		-
8.- Sub-total (Suma 4 a 7)	**174.565.374**	**-268.819.462**	**353.270.248**	**-1.089.709.058**	**-830.692.898**
9.- SALDOS FINALES					
Fondo de la Seguridad Social	1.802.941.813	-	-	-	1.802.941.813,00
Aportes de Capital Gobierno Central	-	19.724.586.863	-	-	19.724.586.863
Reexpresiones Contables			1.685.594.785		1.685.594.785
Resultados no Asignados	-	-		-16.213.872.108	-16.213.872.108
Resultado del ejercicio	-	-	-	-1.089.709.058	-1.089.709.058
TOTAL	**1.802.941.813**	**19.724.586.863**	**1.685.594.785**	**-17.303.581.166**	**5.909.542.295**

Las Notas 1 a 13 que se acompañan forman parte integral de estos Estados Contables

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

NOTA 1:

1.1.- NATURALEZA JURIDICA

El Banco de Previsión Social es una persona jurídica de derecho público, organizado bajo la forma de Ente Autónomo según lo establece el Art. 195 de la Constitución de la República y lo dispone la Ley N° 15.800.

Su cometido principal es el de coordinar y organizar los servicios estatales de Seguridad Social.

1.2.- PARTICIPACION EN OTRAS EMPRESAS

BPS es propietario del 37 % del capital accionario de REPUBLICA AFAP S.A.

NOTA 2:

PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES

2.1.- Bases de preparación de los Estados Contables

Los estados contables se han formulado de acuerdo con normas contables adecuadas y en la forma prevista en la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas de la República.

La Ordenanza N° 81 exige que los estados contables se expongan ajustados por inflación.

La Ordenanza N° 82 establece requisitos adicionales para las Instituciones de Seguridad Social.

Estos requisitos se presentan como anexos y se refieren a información relativa al sistema de seguridad social administrado por BPS y al Balance Actuarial.

2.2.- Concepto de Capital

Se adoptó el criterio de capital financiero.

2.3.- Cambios en los precios

El ajuste por inflación se realizó utilizando el Índice de Precios al Consumo para expresar los valores en moneda de cierre del ejercicio.

2.4.- Definición de Fondos

El Estado de Origen y Aplicación de Fondos se elaboró con el criterio FONDOS = EFECTIVO Y EQUIVALENTES.

NOTA 3:

CRITERIOS ESPECIFICOS DE VALUACION

3.1.- Los activos y pasivos en moneda diferente a la moneda de curso legal se encuentran valuados al valor vigente al cierre de ejercicio.

- Valor del dólar americano, $ 19,367
- Valor de la Unidad Reajustable, $ 432,32
- Valor de la Unidad Indexada, $ 2,008
- Obligaciones Hipotecarias:
  - Serie A: $ 150.39
  - Serie B: $ 150.71
  - Serie C: $ 150.55

3.2.- Disponibilidades, Inversiones Temporarias y Créditos
Se expresan en su valor nominal considerando lo señalado en 3.1.

3.3.- Inversiones a largo plazo: capital accionario de República AFAP S.A.
Las inversiones en República AFAP S.A. están valuadas por el método del valor patrimonial proporcional.

3.4.- Bienes de Uso
Valor de adquisición revaluado por Índice de Precios al por mayor de productos nacionales.
Indice de Ajuste 10,55 %

3.5.- Intangibles
Comprende las inversiones en Software
Se expresan por su costo de adquisición y/o desarrollo.

3.6.- Pasivos
Se expresan por su valor nominal considerando lo señalado en 3.1.

3.7.- Reconocimiento de Ingresos y Egresos
Se reconocen como ingresos operativos del ejercicio las contribuciones de seguridad social devengadas.
Se reconocen como egresos operativos las liquidaciones de prestaciones devengadas.
Otros gastos e ingresos se contabilizan con el criterio de lo devengado.

Se efectuaron provisiones para aguinaldo de funcionarios generados en el ejercicio.

NOTA 4:
CREDITOS A COBRAR AFILIADOS
Comprende los créditos a deducir del pago de prestaciones económicos, jubilaciones, pensiones y prestaciones de actividad, por diversos conceptos que incluyen reliquidaciones de prestaciones, cobros indebidos, adelantos prejubilatorios a deducir de las futuras prestaciones, deudas por aportaciones patronales y ajustes de retenciones para terceros.

Se efectúan previsiones sobre estos créditos.

El coeficiente de previsión se determina como el cociente entre las Deudas dadas de baja en ejercicio por alguna causal (fallecimiento, caducidad, etc.) y la suma de las altas de deudas del año más el saldo del año anterior.

El coeficiente de previsión se aplica sobre el inventario a la fecha de cierre del ejercicio.

NOTA 5:
CREDITOS A COBRAR EMPRESAS
Corresponde a obligaciones por contribuciones de seguridad social y otros tributos y contribuciones recaudados por el Banco de Previsión Social.

Contribuciones de Seguridad Social a Cobrar
Se incluyen las obligaciones devengadas en el mes de diciembre que se percibirán en enero, correspondientes a ingresos propios de BPS.

No se contabilizaron como obligaciones a cobrar los créditos por recaudación de terceros.

Las obligaciones surgen de declaraciones nominadas presentadas por los empleadores en el mes de enero por las retribuciones gravadas con tributos de la seguridad social devengadas en el mes de diciembre.

NOTA 6
DOCUMENTOS A COBRAR EMPRESAS
Convenios de Facilidades de Pago
Corresponde a las cuotas de los convenios por facilidades de pago a vencer en el ejercicio siguiente.

Declaraciones Juradas de No Pago.
Corresponde a las declaraciones juradas de no pago vigentes al cierre del ejercicio.

Determinaciones Tributarias por avalúos
Corresponde a los avalúos vigentes al cierre de ejercicio, determinaciones tributarias realizadas por la administración.

Otras deudas de empresas
Incluye los siguientes conceptos:
Honorarios Fiscalización cargo empresa, son los gastos de peritos en actuaciones de la administración.
Gastos de Notificación.
Multas art. 10.

Previsiones
Se constituyen previsiones por créditos incobrables por todos los conceptos de este capítulo excepto por las Obligaciones Corrientes, aplicando un criterio uniforme para todos los rubros.

Este criterio se basa en los porcentajes históricos de recuperación de deudas del ejercicio; considerando el volumen de créditos a cobrar inicial y el volumen recuperado para cada concepto en el ejercicio anterior.

NOTA 7

CREDITOS A COBRAR ORGANISMOS PUBLICOS
No hay saldo contable del Fondo Nacional de Salud al cierre del ejercicio 2009. Los resultados financieros del ejercicio fueron compensados contra los aportes capitalizados de asistencia financiera, de acuerdo a las instrucciones recibidas de los auditores del Tribunal de Cuentas.

El FONASA tuvo un resultado negativo en el ejercicio 2009 de $ -1.642.752.801.

A partir del ejercicio 2009 el Fondo, se gestiona con un criterio estrictamente financiero solicitando a la Tesorería General de la Nación los fondos para cubrir los desfasajes mensuales entre ingresos y egresos.

El saldo de este capítulo corresponde a créditos a cobrar a diversos organismos del Estado.

NOTA 8
BIENES DE CONSUMO
Es el inventario final de Materiales y Suministros.

NOTA 9
BIENES DE USO
El activo se ha contabilizado a costo histórico de incorporación o en su defecto a valores reales de catastro, revaluados a cierre de ejercicio por la variación del Índice de Precios al productor de productos nacionales.

Las mejoras que se incorporan al bien, se amortizan en el período que le resta al bien de vida útil.
Los bienes se amortizan a partir del ejercicio siguiente al de su incorporación.
Criterios de amortización:

- Inmuebles, lineal 50 años.
- Maquinarias, Equipos y Mobiliario, lineal 10 años.
- Vehículos y Equipos de Computación, lineal 5 años.

Los bienes propiedad de BPS dados en uso a terceros se expresan en forma separada del resto de los bienes. Los mismos cumplen con los requisitos establecidos por el Art. 7 de la Ley Nº 15.900.
El mismo criterio se sigue con los bienes de terceros que están siendo usufructuados por el Instituto.

NOTA 10
ACREEDORES POR PRESTACIONES
Es el saldo de prestaciones económicas pendientes de pago al cierre del ejercicio.
Se imputaron a Resultados de Ejercicios Anteriores dos partidas por $ 362.314 y $ 1.576.533 correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007 respectivamente.

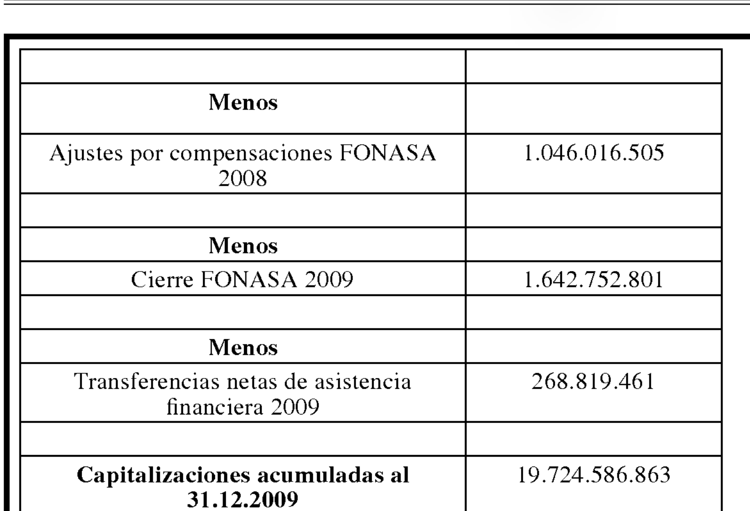
NOTA 11
ACREEDORES POR RECAUDACION DE TERCEROS
Corresponde a las partidas de recaudación por cuenta de terceros, saldos a transferir en el ejercicio siguiente.

NOTA 12:
ACREEDORES POR FINANCIAMIENTO DE PRESTAMOS A AFILIADOS
Corresponde a los acreedores por financiamiento de préstamos a afiliados activos y pasivos.
Se expresan en corto y largo plazo según su período de exigibilidad.

NOTA 13:
ASISTENCIA FINANCIERA
La asistencia financiera de Rentas Generales de acuerdo con la Ordenanza Nº 81 se expone en el capítulo de Patrimonio.

El resultado final se compone de los siguientes movimientos, en pesos uruguayos:

Capitalizaciones acumuladas al 31.12.2008	**22.232.748.327**
Mas	
Ajustes recaudación IVA-IASS ejercicio 2008	449.427.303



Menos	
Ajustes por compensaciones FONASA 2008	1.046.016.505
Menos	
Cierre FONASA 2009	1.642.752.801
Menos	
Transferencias netas de asistencia financiera 2009	268.819.461
Capitalizaciones acumuladas al 31.12.2009	19.724.586.863

La evolución de la asistencia 2009 en valores corrientes fue la siguiente:

Transferencias Recibidas	59.958.991.926
Devoluciones Realizadas	-12.867.903.825
Transferencias de Efectivo Netas	**47.091.088.101**
Compensación Certificados DGI	-2.257.933.253
Compensación Cuotas ASSE	1.149.905.712
Compensación MTSS	37.510.571
Compensación IRP Convenios	65.339.442
Adelantos Prejubilatorios	107.262.036
Transferencias Netas	**46.193.172.609**

Las transferencias financieras recibidas en 2009 fueron por $ 46.193.172.609.

Esta cifra se aplicó a la cancelación de las siguientes partidas que son de cargo de Rentas Generales:

Aportes Jubilatorios Adm. Central y Gobiernos Departamentales	14.022.284.720
Compensación Aportes Objetivo Empleo, Aportes Patronales	3.522.780
Aportes FONASA	3.135.679.221
Otras Compensaciones de Aportes de Seg. Social	40.480.988
IVA	20.216.199.965
IASS	1.916.068.786
Otros impuestos afectados (Sustitutivo COFIS-Loterias)	3.917.496.270
Pensiones Graciables	29.727.337
Pensiones Reparatorias	513.057.256
Asignaciones Familiares	2.666.396.109
Otros conceptos	1.078.638
Total Rentas Generales	**46.461.992.070**

Resultado:

Transferencias recibidas. $ 46.193.172.609

Cargos Rentas Generales $ -46.461.992.070
Diferencia $ - 268.819.461

INFORMACION COMPLEMENTARIA:

A) FUNCIONARIOS:
Al 31 de diciembre la cantidad de empleados era de 4.410, distribuyéndose de esta manera:

Funcionarios, 4.010
Contratos, 25
Becarios y Pasantes, 375
TOTAL **4.410**

B) El Banco de Previsión Social no es sujeto pasivo de los siguientes impuestos:
Impuesto al Valor Agregado
Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas
Impuesto al Patrimonio

ESTADOS DE SITUACION PATRIMONIAL COMPARATIVOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
Ajustados por inflación en pesos uruguayos del 31/12/2009

	2008	2009
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
DISPONIBILIDADES		
Caja	28.653.945	33.144.772
Bancos	1.449.093.163	740.362.107
Fondos a Rendir Cuenta Sucursales y Agencias	3.197.474	114.668.915
	1.480.944.582	**888.175.794**
INVERSIONES TEMPORARIAS		
Títulos de Deuda Pública	**132.822.348**	**233.164.730**
CREDITOS A COBRAR AFILIADOS (Nota 4)		
Deudas de afiliados	147.872.317	197.320.354
Menos Previsión Para Incobrables	-110.792.878	-96.968.509
	37.079.439	**100.351.845**
CREDITOS A COBRAR EMPRESAS (Nota 5)		
Contribuciones de Seg.Social a cobrar	**5.555.006.309**	**4.202.269.457**
DOCUMENTOS A COBRAR EMPRESAS (Nota 6)		
Convenios de Facilidades de Pago	723.737.550	758.313.690
Menos Previsión para incobrables	-253.929.301	-164.024.098
	469.808.249	**594.289.592**
Declaraciones Juradas de No pago	1.038.011.711	1.047.911.740
Menos Previsión para incobrables	-597.089.151	-458.181.039
	440.922.560	**589.730.701**
Determinaciones Tributarias por avalúos	6.541.089.338	5.351.535.049
Menos Previsión para incobrables	-6.162.469.093	-4.926.412.815
	378.620.245	**425.122.234**
Otras Deudas Empresas	149.972.733	260.845.101
Menos Previsión Para Incobrables	-50.490.814	-41.131.842
	99.481.919	**219.713.259**
ADELANTOS PARA PAGO DE PRESTACIONES		
Adelantos Para Pago Prestaciones	**395.968.079**	**16.326.233**
Intereses a Vencer Préstamos	-413.914.247	-523.260.323
	1.549.927.632	**1.928.218.644**
CREDITOS A COBRAR ORGANISMOS PUBLICOS (Nota 7)		
Otros Deudores	**1.347.150.895**	**253.190.001**
OTROS CREDITOS A COBRAR	**99.214.304**	**88.471.249**
BIENES DE CONSUMO		
Bienes De Consumo (Nota 8)	**7.710.991**	**7.459.063**
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	**11.994.657.551**	**9.546.482.802**
ACTIVO NO CORRIENTE		
CREDITOS A COBRAR AFILIADOS		
Afiliados Deudores Pagos de Prestaciones	**240.062.892**	**207.821.873**
CREDITOS A COBRAR EMPRESAS		
Convenios de Facilidades de Pago	1.140.888.503	644.447.602
Menos Previsión Para Incobrables	-400.290.162	-139.394.016
	740.598.341	**505.053.586**
CREDITOS A COBRAR PRESTAMOS AFILIADOS		

Préstamos a Afiliados	829.611.833	1.049.185.209
Intereses a Vencer Préstamos	-84.778.771	-108.430.411
	744.833.062	**940.754.798**
OTROS CREDITOS DE LARGO PLAZO		
Otros Deudores Largo Plazo	10.188.907	9.685.272
Inversiones República AFAP	121.432.330	162.292.707
Valores Públicos	314.154	296.646
	131.935.391	**172.274.625**
BIENES DE USO (Nota 9)		
Obras En Ejecución	86.506.423	116.328.587
Valores Originales Revaluados	9.688.339.362	10.317.704.071
Menos Amortizaciones Acumuladas	-5.181.466.070	-5.555.881.935
	4.593.379.715	**4.878.150.723**
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	**6.450.809.401**	**6.704.055.605**
TOTAL ACTIVO	**18.445.466.952**	**16.250.538.407**
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
ACREEDORES POR PRESTACIONES (Nota 10)	**4.769.768.549**	**4.903.273.750**
ACREEDORES POR RECAUDACION DE TERCEROS(Nota 11)	**1.337.787.750**	**2.299.498.091**
ACREEDORES POR GASTOS DE GESTIÓN	**530.773.325**	**417.602.884**
ACREEDORES POR RETENCIONES A AFILIADOS	**493.234.439**	**586.970.571**
ACREEDORES POR FINANCIAMIENTO PRESTAMOS A AFILIADOS (Nota 12)		
Acreedores Préstamos en Moneda Nacional	1.406.365.877	1.727.817.226
Intereses a Vencer Préstamos en Moneda Nacional	-248.350.765	-305.670.962
	1.158.015.111	**1.422.146.264**
Acreedores Préstamos Unidades Indexadas	56.373.589	43.018.199
Intereses a Vencer Préstamos U.Indexadas	-5.045.755	-2.596.199
	51.327.834	**40.422.000**
OTROS ACREEDORES	**133.346.874**	**112.371.740**
TOTAL PASIVO CORRIENTE	**8.474.253.883**	**9.782.285.299**
PASIVO NO CORRIENTE		
Préstamos Largo Plazo en Moneda Nacional		
Acreedores por Préstamos M/N	488.165.759	605.467.877
Intereses a Vencer Prestamos M/N	-42.828.404	-53.362.810
Préstamos Largo Plazo en Unidades Indexadas	**445.337.355**	**552.105.067**
Acreedores por Préstamos U.I.	16.910.615	6.708.508
Intereses a Vencer Préstamos en U.I.	-586.743	-102.762
	16.323.872	**6.605.746**
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	**461.661.227**	**558.710.813**
TOTAL PASIVO	**8.935.915.110**	**10.340.996.112**
PATRIMONIO		
CAPITAL		
Fondo de la Seguridad Social	**1.724.483.216**	**1.802.941.813**
APORTES A CAPITALIZAR		
Asistencia Financiera (Nota 13)	**23.544.925.133**	**19.724.586.863**
Ajustes al Patrimonio	**1.410.958.331**	**1.685.594.785**

RESULTADOS		
Resultados No Asignados	-18.195.079.646	-16.213.872.108
Resultado del Ejercicio	1.024.264.806	-1.089.709.058
	-17.170.814.840	**-17.303.581.166**
TOTAL PATRIMONIO	**9.509.551.842**	**5.909.542.295**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**18.445.466.952**	**16.250.538.407**

Las Notas 1 a 13 que se acompañan forman parte integral de estos Estados Contables

ESTADOS DE RESULTADOS COMPARATIVOS
Ajustados por inflación en pesos uruguayos del 31/12/2009

INGRESOS OPERATIVOS

INGRESOS OPERATIVOS	**2008**	**2009**
Ingresos Sistema Jubilatorio		
Régimen Jubilatorio Industria y Comercio	16.260.025.526	18.591.565.351
Régimen Jubilatorio Civil y Escolar	11.562.447.220	14.827.922.014
Régimen Jubilatorio Rural	1.513.627.592	1.730.119.614
Régimen Jubilatorio Doméstico	353.497.020	438.839.339
Aportes sobre Prestaciones Económicas	240.945.809	724.726.178
	29.930.543.167	**36.313.172.496**
Ingresos Fondos para Complementos Salariales		
Fondo Trab.Construcción	1.495.951.914	1.618.325.881
Fondo Trab. Domicilio	2.698.667	2.735.479
	1.498.650.581	**1.621.061.360**
Otros Ingresos por Recaudación		
Ingresos por Sanciones Fiscales	143.263.687	272.199.806
Avalúos	8.303.659.108	603.259.547
Declaraciones de No Pago	136.040.430	197.102.622
Devoluciones AFAP y Otros Conceptos	26.570.759	156.648.159
	8.609.533.984	**1.229.210.134**
Recaudación Afectada		
Afectación 7 ps. Iva Básico	20.904.709.722	21.815.482.085
Afectación Impuesto Premios Loteria	16.460.165	17.901.582
Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS)	741.974.621	2.067.177.906
Sustitutivo de COFIS	3.624.628.231	3.899.948.529
	25.287.772.739	**27.800.510.102**
INGRESOS OPERATIVOS TOTALES	**65.326.500.471**	**66.963.954.092**
EGRESOS OPERATIVOS		
Prestaciones de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia		
Industria y Comercio	21.055.601.426	24.918.643.891
Civil y Escolar	16.719.635.263	19.249.607.367
Rural	4.349.296.204	5.145.363.143
Domestico	1.405.281.765	1.700.077.724
Subsidios Transitorios de Incapacidad	89.454.301	153.830.912
Pensiones de Vejez e Invalidez	3.092.673.676	3.698.216.903
Subsidios para expensas funerarias	58.451.234	67.983.162
Canasta de Fin de Año	44.908.061	47.481.219
	46.815.301.930	**54.981.204.321**
Subsidios de inactividad compensada		
Subsidios por Desempleo	1.418.996.716	2.318.479.675
Subsidios de Enfermedad	829.420.146	1.100.675.344
Subsidios de Maternidad	310.281.290	398.417.193
	2.558.698.152	**3.817.572.212**
PRESTACIONES FAMILIARES		
Asignaciones Familiares	932.174.109	711.122.753
Ayudas Especiales	338.928.223	374.560.285
	1.271.102.332	**1.085.683.038**

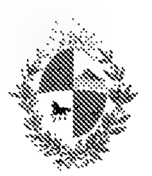
COMPLEMENTOS SALARIALES		
Trabajadores de la Construcción	1.283.400.916	1.402.753.801
Trabajadores a Domcilio	2.707.305	2.252.870
	1.286.108.221	**1.405.006.671**
PRESTACIONES DE SALUD		
Cuota Mutual Activos	79.519.980	0
Cuota Mutual Pasivos	2.577	0
Otras Prestaciones de Salud Activos	136.828.625	151.384.540
Otras Prestaciones de Salud	737.305.006	688.629.549
	953.656.188	**840.014.089**
PRESTACIONES SOCIALES	**34.126.185**	**35.898.302**
EGRESOS OPERATIVOS TOTALES	**52.918.993.008**	**62.165.378.633**
RESULTADO BRUTO	**12.407.507.463**	**4.798.575.459**
GASTOS DE ADMINISTRACION		
Retribuciones y Cargas Sociales	2.085.474.987	2.266.443.445
Materiales y Suministros	68.093.469	58.331.417
Servicios Contratados	978.539.282	2.353.825.247
Otros Gastos	1.151.287.395	904.247.280
Amortizaciones	132.244.204	146.651.647
Total Gastos de Administración	**-4.415.639.337**	**-5.729.499.036**
RESULTADOS DIVERSOS		
Ingresos	65.044.129	141.592.465
Egresos	-6.713.060.206	0
	-6.648.016.077	**141.592.465**
RESULTADOS FINANCIEROS		
Ingresos	501.639.185	680.241.411
Egresos	-337.322.997	-434.672.544
	164.316.188	**245.568.867**
RDM Y DIFERENCIA DE CAMBIO NETA	**114.277.675**	**245.639.156**
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS		
Ingresos	4.398.427	732.684
Egresos	0	0
	4.398.427	**732.684**
AJUSTES A RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES		
Ingresos	1.465.773.671	106.116.314
Egresos	-2.068.353.204	-898.434.967
	-602.579.533	**-792.318.653**
RESULTADO DEL EJERCICIO	**1.024.264.806**	**-1.089.709.058**

Las Notas 1 a 13 que se acompañan forman parte integral de estos Estados Contables

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS
Fondos = Disponibilidades (Método indirecto)
EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
(En Pesos Uruguayos, ajustado por Inflación)

	2008	**2009**
RESULTADO DEL EJERCICIO	**1.024.264.649**	**-1.089.709.058**
Ajustes		
Recaudación no Percibida	-8.439.698.229	-807.545.594
Previsiones por incobrables	6.547.836.948	626.427.731
Otras previsiones y provisiones	55.590.360	3.691.953
Depreciaciones	132.244.183	146.651.647
Utilidad por Venta de Bienes de Uso	-3.942.088	-
Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores	357.740.205	771.826.584
RDM y Diferencias de Cambio Netas	-114.277.657	-245.639.156
Variación en Activos y Pasivos		
Activos	**-3.029.007.118**	**2.716.842.062**
Deudores	-1.902.845.923	1.424.036.475
Inversiones Temporarias	-132.822.327	-100.342.403
Otros Deudores	-1.154.426.645	1.168.062.987
Bienes de Consumo	5.442.812	251.926
Deudores No Corrientes	155.644.966	224.833.077
Pasivos	**1.110.510.621**	**-2.376.847.155**
Acreedores	1.110.510.621	-2.376.847.155
Total de Ajustes y variaciones	**-3.383.002.776**	**835.408.073**
TOTAL DE FONDOS PROVENIENTES DE OPERACIONES	**-2.358.738.127**	**-254.300.986**
FLUJO DE EFECTIVO PROVENIENTE DE INVERSIONES		
Cobros por Venta de Bienes de Uso	4.398.426	-
Inversiones en AFAP República	11.551.653	-40.842.887
Adquisiciones de Bienes de Uso	-38.959.032	-199.696.572
TOTAL FONDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES	**-23.008.952**	**-240.539.459**
FLUJO DE EFECTIVO PROVENIENTE DEL FINANCIAMIENTO		
Acreedores Largo Plazo	97.446.302	97.049.655
Aportes de Capital	1.967.394.055	-190.360.597
TOTAL FONDOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTO	**2.064.840.357**	**-93.310.942**
AUMENTO DEL FLUJO NETO DEL EFECTIVO	**-316.906.722**	**-588.151.387**
SALDO INICIAL DE EFECTIVO	**1.733.554.208**	**1.480.944.353**
RDM y Diferencia de Cambio Neta del Efectivo	**64.296.867**	**-4.617.172**
SALDO FINAL DE EFECTIVO	**1.480.944.353**	**888.175.794**

Las Notas 1 a 13 que se acompañan forman parte integral de estos Estados Contables



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

1. El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Banco de Previsión Social (BPS) que se adjuntan. Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2009, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros. El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del BPS de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

2. Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección del BPS es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas y con las Ordenanzas 81 y 82 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

3. Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Excepto por lo que se expresa en el párrafo 4. Bases para la calificación de opinión, la auditoría se realizó de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.
Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados contables, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados contables con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.
Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

4. Bases para la calificación de la opinión

Los Bienes de Uso se exponen al 31/12/2009 por un valor neto de $ 4.878:150.723, importe que representa el 30,02% del Activo. En su valuación no se comparó el valor reexpresado al cierre del ejercicio con el valor de mercado, de acuerdo a lo establecido en las NICs 16 y 29, no pudiéndose efectuar procedimientos alternativos de auditoría para obtener evidencia sobre el valor razonable de los mismos.

5. Opinión con salvedad

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por los efectos de aquellos ajustes que pudieran haber sido necesarios de haber sido posible efectuar procedimientos alternativos para obtener evidencia referente al valor de los Bienes de Uso, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del BPS al 31/12/2009, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas y con lo establecido en las Ordenanzas N° 81 y 82 del Tribunal de Cuentas.
Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, no se han constatado incumplimientos.
Montevideo, 16 de julio de 2010.



28) (Cta. Cte.) 1/p 37690 Dic 31- Dic 31

WHITE FISH S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 40.000.-
100 AÑOS
MONTEVIDEO
28/12/10, 19160.
28) $ 2455 1/p 37672 Dic 31- Dic 31

FAUNPOSE S.A.

Objeto. A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Montevideo
100 años
$ 100.000
Inscripción 14/12/2010 Número 18317.
28) $ 3437 1/p 37678 Dic 31- Dic 31

HUEHUE S.A.

Contrato: 10/12/2010
Inscripción Nro.: 19180 el 29/12/2010
Capital: $ 40.000
40.000 acciones de $ 1
Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.
28) $ 3928 1/p 37691 Dic 31- Dic 31

REFORMAS

CIPOLIN S.A.

Asamblea: 31/10/2010
Rescate de capital por $ 651.421.148. Documentación a disposición de acreedores por el plazo legal en Ruta 8 Km. 17.500, Edificio Mercosur Plaza 1, Local I, Montevideo, convocándoselos a deducir oposiciones en el plazo legal.
28) $ 9820 10/p 37605 Dic 31- Ene 14

MERVALSUR SOCIEDAD DE BOLSA S.A.
Aumento de Capital (Art. 284)

Asamblea: Montevideo 28.7.2010
Capital contractual: $ 5.700.000
Inscripción: Nro 17138- 24.11.2010.
28) $ 982 1/p 37641 Dic 31- Dic 31

MABIDAL SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 17.11.2010
CAPITAL: $ 800.000 (acciones nominativas)
Inscripción: 29.12.2010, No. 19236.
28) $ 491 1/p 37644 Dic 31- Dic 31

MONTEVIDEO FACTORING SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 6.10.2010
CAPITAL: $ 100.000.000
Inscripción: 28.12.2010, No. 19140.
28) $ 491 1/p 37645 Dic 31- Dic 31

R-PAC URUGUAY S.A.
(Antes HILGRAY CORPORATION S.A.)

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de octubre de 2010, se resolvió modificar el artículo 1 del estatuto social, que quedará redactado de la siguiente forma:
"PLAZO Y NOMBRE. Artículo 1. Constitúyese R-PAC Uruguay S.A. Su plazo es de cien años a contar del día de hoy."
Inscripción: 15/11/2010, Nº 16481.
28) $ 1964 1/p 37684 Dic 31- Dic 31

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 82.

ULTIMO MOMENTO

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Ley 18.716

Modifícanse disposiciones de la Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay.
(3.103*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

CAPITULO I
NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y REPRESENTACION

ARTICULO 1º.- El Banco de la República Oriental del Uruguay, creado por la Ley Nº 2.480, de 4 de agosto de 1896, es un servicio del dominio comercial del Estado, organizado bajo la forma de ente autónomo, que se regirá por las disposiciones de las Secciones XI, XIII y XIV de la Constitución de la República y las que por esta ley se establecen, así como por las leyes que regulan la actividad bancaria.

ARTICULO 2º.- El Banco de la República Oriental del Uruguay es persona jurídica capaz de todos los derechos y obligaciones que establecen la presente y demás leyes de la nación. Su domicilio legal y principal asiento es la ciudad de Montevideo, sin perjuicio del de las sucursales respecto de sus operaciones.

Cuando el Banco sea demandado conocerán en los juicios respectivos los Juzgados del departamento de Montevideo.

La representación del Banco y del Directorio estará confiada al Presidente, asistido del Secretario General, y en materia patrimonial será ejercida conjuntamente también por el Presidente y el Gerente General, quienes podrán otorgar también conjuntamente poderes y conceder por medio de ellos, todas las facultades, aun aquellas para las cuales las leyes exigen autorización expresa.

La representación del Banco en las agencias y sucursales, será ejercida por quienes ocupen los cargos que determine el Directorio, quienes suscribirán, en ese carácter, las escrituras y documentos públicos y privados, ya se refieran a actos como a contratos de cualquier naturaleza. Cuando los funcionarios referidos en este inciso otorguen poderes, podrán también conceder todas las facultades aun aquellas para las cuales las leyes exigen autorización expresa.

La representación del Banco en las sucursales, agencias y oficinas representativas radicadas en el exterior será otorgada por el Directorio a sus funcionarios mediante poderes que les acuerden las facultades necesarias para ejercer los cargos respectivos de acuerdo con la legislación de cada país.

CAPITULO II
GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 3º.- El gobierno y la administración del Banco estarán a cargo de un Directorio compuesto de un Presidente y cuatro Directores nombrados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 187 de la Constitución de la República.

ARTICULO 4º.- Sin perjuicio de las incompatibilidades referidas en el artículo 200 de la Constitución de la República no podrán ser miembros del Directorio:

A) Las personas que no estén en ejercicio de la ciudadanía natural o no tengan cinco años de ejercicio de la ciudadanía legal.
B) Las personas menores de veinticinco años.
C) Quienes formen parte o dependan de la dirección, administración, representación o sindicatura de otros Bancos o entidades financieras, no estatales, excepto cuando por su condición de integrantes del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, sean miembros de aquellas instituciones.
D) Dos o más personas que sean directores o síndicos o tengan una relación de dependencia o trabajen en virtud de una relación contractual de cualquier índole con una misma sociedad comercial o civil.
E) Los deudores del Banco de la República Oriental del Uruguay, salvo aquellos que lo fueran por operaciones ordinarias de Crédito Social o de tarjetas de crédito, siempre que no se encuentren en situación de mora.
F) Las personas que se encontraran concursadas o que fueran directores o administradores de sociedades en situación de concurso, siempre que hubieran sido encontrados responsables de acciones fraudulentas o de ocultamiento de información.
G) Las personas inhabilitadas por el Banco Central del Uruguay en los últimos diez años, por haber incurrido en irregularidades en el sistema financiero.
H) Las personas que hayan sido condenadas por delitos que pudieran tener conexión con la función pública.

ARTICULO 5º.- El Directorio nombrará, en su primera sesión, después de cada integración periódica, un Vicepresidente que ejercerá las funciones de Presidente en los casos de ausencia o impedimento de éste.

En el caso de que las exigencias del buen servicio así lo requieran, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente.

Se nombrará un segundo Vicepresidente que ejercerá las funciones de Presidente en ausencia o impedimento de éste y del Vicepresidente.

ARTICULO 6º.- El Directorio tiene facultades de amplia, franca y general administración.

ARTICULO 7º.- El Directorio establecerá el régimen de reuniones ordinarias sin perjuicio de las extraordinarias que podrá disponer el Presidente o solicitar dos o más de los Directores.

Sin perjuicio de ello en circunstancias excepcionales en que a juicio del Presidente se requiera una pronta decisión, éste las podrá adoptar siempre que se trate de casos en que la ley no imponga mayorías especiales, debiendo el Directorio considerarla en la sesión siguiente.

ARTICULO 8º.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución de la República, los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en oposición a la Constitución, a las leyes o a los reglamentos.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los presentes que hubieran hecho constar en actas su disentimiento con la resolución adoptada y el fundamento que lo motivó.
B) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución, siempre que hagan constar en actas su disentimiento en la primera oportunidad en que sea posible.

En ambos casos el Secretario General, dentro de las veinticuatro horas, deberá remitir al Poder Ejecutivo testimonio del acta respectiva.

ARTICULO 9º.- En los casos de acefalía temporaria a que se refiere el inciso tercero del artículo 192 de la Constitución de la República, el Directorio podrá ser integrado, mediante designación del Poder Ejecutivo, con miembros de los Directorios de otros entes autónomos o servicios descentralizados, preferentemente los de naturaleza análoga. El voto que emita este miembro lleva implícita la responsabilidad a que se refiere el artículo 8º de la presente ley.

CAPITULO III
CAPITAL, RESERVAS Y UTILIDADES

ARTICULO 10.- El capital autorizado del Banco de la República Oriental del Uruguay será de UI 10.000.000.000 (diez mil millones de unidades indexadas), que se integrará:

A) Con el actual capital integrado.
B) Con la capitalización del saldo de cuentas de reserva, a excepción de las fiscales, al cierre del último ejercicio económico.
C) Con la capitalización de los saldos de cuentas de ajustes al patrimonio derivados de la variación del poder adquisitivo de la moneda, al cierre del último ejercicio económico.
D) Con el 80% (ochenta por ciento) del importe remanente de las utilidades anuales del Banco, una vez cubiertas las contribuciones a que refiere el artículo siguiente, destinándose el 20% (veinte por ciento) restante al Fondo de Reserva.
Una vez integrado el total del capital autorizado por este artículo, la totalidad de las utilidades remanentes se destinará al Fondo de Reserva, las cuales por decisión del Directorio, con el voto favorable de tres de sus miembros, y previa autorización del Poder Ejecutivo, podrán incorporarse al capital.

E) Con los recursos que se fijen por ley.

ARTICULO 11.- El Banco contribuirá a Rentas Generales en el monto que fije el Poder Ejecutivo, hasta el 50% (cincuenta por ciento) de sus utilidades netas anuales después de debitar los impuestos.

Sólo podrán realizarse contribuciones a Rentas Generales cuando la responsabilidad patrimonial neta del Banco supere en más del 30% (treinta por ciento) el nivel mínimo exigido por la normativa del Banco Central del Uruguay.

CAPITULO IV
COMETIDOS Y ATRIBUCIONES PRINCIPALES

ARTICULO 12.- (Cometidos). El Banco tendrá como principales cometidos, procurar que los servicios financieros resulten accesibles a la población, estimular el ahorro como instrumento de desarrollo personal y fomentar la producción de bienes y servicios de forma de contribuir al crecimiento económico y social del país.

ARTICULO 13.- (Atribuciones principales). El Banco podrá realizar toda clase de operaciones comerciales y/o financieras que constituyan transacciones bancarias usuales y que no se encuentren prohibidas por la Constitución de la República y esta Carta Orgánica. Sin perjuicio de ello y a título de ejemplo, podrá especialmente:

1) Recibir toda clase de depósitos en moneda nacional, extranjera o unidad de cuenta o valor, a la vista, en cuenta corriente, a plazos o en cualquier otra modalidad.
2) Otorgar créditos, préstamos, avales u otras formas de garantía, y descontar títulos valores y demás documentos comerciales pudiendo requerir toda clase de garantías reales o personales en moneda nacional o extranjera.
3) Comprar y vender por cuenta propia toda clase de valores de oro, plata y otras pastas metálicas, títulos y valores públicos nacionales o extranjeros de cualquier naturaleza.
4) Comprar y vender por comisión, títulos de deuda, acciones de compañías, bonos, títulos hipotecarios y toda clase de valores y obligaciones de sociedades comerciales.
5) Invertir en valores de oferta pública.
6) Realizar operaciones de cambio en plaza o en el exterior, y realizar toda clase de operaciones bancarias usuales relacionadas con operaciones de comercio internacional, pudiendo a tal efecto situar fondos o valores en sus sucursales o agencias radicadas en el exterior y en sus corresponsales.
7) Acordar créditos a los corresponsales en carácter de reciprocidad.
8) Redescontar o caucionar, dentro o fuera del país, los títulos, documentos o valores que tenga en su cartera.
9) Redescontar documentos de otras empresas de intermediación financiera.
10) Financiar operaciones de importación y/o exportación.
11) Prestar sobre "warrants" o certificados de depósitos.
12) Realizar operaciones de prenda dentro de las disposiciones de la Ley Nº 17.228, de 7 de enero de 2000, concordantes y modificativas.
13) Realizar operaciones de adelanto sobre cereales, frutos y lanas, pudiendo hacerlo también sobre el producto de cosechas y zafras futuras.
14) Realizar operaciones de crédito de uso, factoraje con o sin recurso, prefinanciamiento de emisión de valores, reporto, y de derivados financieros.
15) Actuar en fideicomisos en cualquier carácter.
16) Realizar por cuenta del Estado toda clase de operaciones financieras y mediante la correspondiente autorización del Poder Legislativo, también por cuenta del Estado, operaciones comerciales o industriales cuando así lo exijan las conveniencias públicas.
17) Avalar créditos en moneda extranjera destinados al requerimiento, ampliación o instalación de plantas industriales, que produzcan para la exportación y/o para la elaboración de artículos o mercaderías sustitutivos de importaciones foráneas.
18) Adquirir acciones o partes de capital de instituciones financieras radicadas en el exterior del país, por resolución que cuente con el voto conforme de tres de los miembros del Directorio y la anuencia del Banco Central del Uruguay.
19) Adquirir acciones de sociedades anónimas, constituirlas o participar en ellas, al igual que en sociedades comerciales de otra naturaleza, a los efectos de cumplir directamente o por intermedio de las mismas, negocios que se correspondan con el giro financiero o bancario.
20) Constituir o integrar como accionista sociedades administradoras de fondos de inversión de acuerdo con el régimen de la Ley Nº 16.774, de 27 de setiembre de 1996, y sus modificativas; sociedades fiduciarias de acuerdo con el régimen de la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, así como también bancos de inversión.
21) Emitir títulos de deuda, certificados de depósito, deuda subordinada, así como recibir préstamos de otras instituciones financieras u organismos internacionales.
22) En general, realizar todas las operaciones habilitadas a las instituciones de intermediación financiera.
23) Realizar actividades de responsabilidad social empresarial directamente, o también a través de una Fundación que podrá crear.

ARTICULO 14.- (Límites de créditos al sector no financiero). Los créditos o préstamos que conceda el Banco a una persona física o jurídica del sector no financiero, son acumulables entre sí -en las proporciones y hasta los límites parciales que el mismo Banco determine-, pero la suma total de créditos o préstamos a una misma persona, no podrá exceder del equivalente del 5% (cinco por ciento) del Capital Integrado y Reservas del Banco. Cuando la referida suma total exceda del equivalente de 1% (uno por ciento) del capital y reservas del banco, la respectiva concesión requerirá el voto conforme de tres Directores.

ARTICULO 15.- (Créditos o préstamos a entes industriales o comerciales). Cuando se trate de préstamos o créditos a conceder a los entes industriales o comerciales a que refiere el artículo 221 de la Constitución de la República, se tendrán en cuenta los porcentajes referidos en el artículo anterior, incrementados en un 100% (cien por ciento).

ARTICULO 16.- (Conjuntos económicos). Cuando se trate de créditos o préstamos a conceder a personas físicas o jurídicas del sector no financiero, o a entes industriales y comerciales, que integren un conjunto económico, deberán tenerse en cuenta los topes establecidos en los dos artículos anteriores, pero la suma total de créditos o préstamos al conjunto económico, no podrá superar en más de un 50% (cincuenta por ciento) dichos topes. La determinación de la existencia de un conjunto económico se ajustará como mínimo a lo que establezcan las Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero dictadas por el Banco Central del Uruguay, sin perjuicio de que el Directorio del Banco pueda adoptar criterios complementarios por razones de mejor administración. Si determinada la existencia del mismo, se constatare que la suma de todos los créditos y préstamos a sus integrantes, sobrepasaren el tope máximo establecido en este inciso, el Directorio del Banco contará con un plazo de tres años a partir de la constatación, para adecuar la asistencia financiera del conjunto a dicho tope.

ARTICULO 17.- (Créditos o préstamos al Estado). Con el voto conforme de tres de los miembros del Directorio y la aprobación del Poder Legislativo, podrá conceder créditos o préstamos al Estado, así como también a los Gobiernos Departamentales, con el límite en el caso de estos últimos, a un monto no superior al duodécimo de sus respectivos presupuestos de sueldos y gastos. Podrá también con el voto conforme de tres de los miembros del Directorio, otorgar créditos especiales a los Gobiernos Departamentales por importes que no superen el 20% (veinte por ciento) de sus presupuestos de obras públicas contratadas y en ejecución y que no excedan de un medio duodécimo de sus respectivos presupuestos de sueldos y gastos.

ARTICULO 18.- Declárase que la Ley Nº 9.678, de 12 de agosto de 1937, y los artículos 39 y 41 de la Ley Nº 13.608, de 8 de setiembre de 1967, regirán para todas o cualquier operación que haya realizado o realice en el futuro el Banco de la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO 19.- (Operaciones de crédito, colocaciones e inversiones en el sector financiero). El Banco podrá situar o depositar fondos o valores en instituciones del sector financiero interno o externo, invertir en instrumentos financieros por ellas emitidos, así como concretar operaciones crediticias en las mismas, con los límites que el Directorio del Banco deberá establecer para estos tipos de operaciones, atendiendo al tipo de riesgo asumido, a la calificación de la entidad financiera contratante y a la diversificación de las inversiones.

En ningún caso los límites referidos podrán superar los que fije el Banco Central del Uruguay para estos tipos de operaciones.

ARTICULO 20.- (Inversiones en deuda soberana interna y externa). Al mismo régimen establecido en el artículo anterior estarán sometidas las inversiones en deuda soberana interna y externa.

ARTICULO 21.- (Operaciones de ahorro de personas relativamente incapaces). El Banco podrá abrir cuentas de ahorro, en las condiciones que determine, a niños, niñas o adolescentes, púberes, los que podrán por sí depositar y retirar sus depósitos, mientras no se notifique a la institución bancaria una resolución judicial en contrario.

Los representantes legales no podrán retirar los depósitos de sus representados relativamente incapaces, sin el consentimiento de éstos.

CAPITULO V
PROHIBICIONES

ARTICULO 22.- (Prohibiciones). El Banco no podrá:

1) Hacer préstamos para fomentar especulaciones de Bolsa o de cualquier otra índole.

2) Adquirir acciones de sociedades anónimas, salvo en los casos previstos por los numerales 18), 19) y 20) del artículo 13 de la presente ley o propiedades raíces (fuera de las que necesite para el funcionamiento del Banco y sus dependencias o sean producto de operaciones de fideicomiso o crédito de uso), pudiendo sin embargo recibir o adquirir acciones, obligaciones o propiedades en pago o garantía de deudas cuyo cobro no pueda realizarse de otro modo. También podrá adquirir obligaciones o acciones cuando se trate de operaciones de prefinanciamiento de emisión de obligaciones o las de acciones que impliquen su tenencia transitoria con fines de capitalización de la entidad emisora.
La prohibición de adquisición de acciones de sociedades anónimas no regirá cuando se trate de constituir o participar como socio de una sociedad comercial cuyo objeto social exclusivo sea la Administración de Fondos de Ahorro Previsional.
3) Tomar parte, directa o indirectamente, en operaciones comerciales o industriales ajenas a su giro, con las excepciones previstas en la presente ley.
4) Conceder créditos o avales a los miembros del Directorio o a su personal superior, ya sean asesores o funcionarios que desempeñan cargos gerenciales, así como a empresas o a instituciones de cualquier naturaleza, en las que estos funcionarios actúen en forma rentada u honoraria, como directores, directivos, síndicos, fiscales o en cargos superiores ya sea en dirección, gerencia o asesoría, sea esta situación directa o indirecta a través de personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza. Se exceptúan las operaciones ordinarias de crédito social o de tarjetas de crédito.
La prohibición prevista en este numeral se mantendrá hasta un año después del abandono del cargo por el funcionario correspondiente.

CAPITULO VI
ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES Y AGENCIAS

ARTICULO 23.- (Establecimiento de sucursales y agencias).- Además de las sucursales que el Banco ha establecido y deberá mantener en todas las capitales de departamento, podrá instalar sucursales y agencias en otras localidades, con carácter permanente o transitorio.

Podrá también establecer sucursales, agencias o representaciones en el exterior, con el voto conforme de tres miembros del Directorio y autorización del Poder Ejecutivo.

CAPITULO VII
RELACIONES DEL BANCO CON EL PODER EJECUTIVO

ARTICULO 24.- El Estado responde directamente de los depósitos y operaciones que realice el Banco.

ARTICULO 25.- Los depósitos judiciales, los provenientes de instituciones públicas estatales o no estatales, y los que deban efectuar los particulares en garantía de obligaciones y contratos con el Estado se efectuarán de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley.

CAPITULO VIII
DIVISION CREDITO SOCIAL

ARTICULO 26.- La División Crédito Social (Caja Nacional de Ahorros y Descuentos), funcionará como una unidad dependiente del Banco y será dirigida y administrada por el Directorio.

ARTICULO 27.- Sus operaciones serán determinadas por el Directorio y consistirán, principalmente, en:

A) Acordar préstamos o créditos con garantía prendaria de alhajas, muebles y otros objetos.
B) Otorgar créditos o préstamos con o sin retención de haberes, a empleados públicos, privados, jubilados o pensionistas.
C) Conceder créditos o préstamos a personas que ejerzan profesión u oficio y ofrezcan garantía satisfactoria.
D) Dar anticipos de sueldos a empleados públicos y privados, así como, a jubilados y pensionistas respecto de sus jubilaciones y pensiones.

ARTICULO 28.- El interés a cobrarse sobre los créditos otorgados por la División Crédito Social será fijado por el Directorio, quien deberá ponderar especialmente a esos efectos, el destino social que tienen los mismos.

ARTICULO 29.- Todas las referencias existentes en la legislación vigente a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y todas las facultades a ella conferidas, se entenderán efectuadas a la División Crédito Social.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 30.- Los límites para créditos o préstamos, así como para las colocaciones o inversiones previstas en esta Carta Orgánica, son sin perjuicio de los que establezca el Banco Central del Uruguay para las instituciones de intermediación financiera.

ARTICULO 31.- En las ejecuciones de hipoteca iniciadas por el Banco, los jueces ordenarán sin más trámite y directamente a pedido y bajo la responsabilidad de aquél, el levantamiento de todo embargo, segunda y ulteriores hipotecas o cualquier otro gravamen posterior a la hipoteca que pese sobre el inmueble vendido, al solo efecto del traspaso de dominio.

Las costas y costos que se originen en caso de ejecución de segunda o ulteriores hipotecas, no tendrán prelación sobre el crédito del Banco.

ARTICULO 32.- El Banco podrá solicitar de los jueces que se le dé posesión de las propiedades hipotecadas y le concedan el embargo y percepción inmediata de sus rentas para aplicarlas al pago de los servicios, gastos de administración y conservación de las propiedades, si los deudores dejaren pasar noventa días desde las fechas en que debieran pagarse los servicios respectivos.

ARTICULO 33.- Declárase de utilidad pública la adquisición de los terrenos y fincas que el Banco necesite para establecer o ensanchar sus oficinas o dependencias.

ARTICULO 34.- El Banco publicará anualmente, previa visación del Tribunal de Cuentas, los estados contables correspondientes al cierre de cada ejercicio económico. El Directorio dará cuenta anualmente de su gestión al Poder Ejecutivo.

Lo precedentemente dispuesto es sin perjuicio de atender las disposiciones que en esta materia regulan la actividad bancaria.

ARTICULO 35.- El Poder Ejecutivo dictará el reglamento general por el cual deberá regirse el Banco, de acuerdo con las disposiciones que preceden. A esos efectos, el Directorio formulará el proyecto correspondiente y lo elevará al Poder Ejecutivo.

ARTICULO 36.- Las quitas que se concedan a los créditos comprendidos en el artículo 622 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, deberán otorgarse por un mínimo de tres votos conformes de integrantes del Directorio.

ARTICULO 37.- Ninguna de las disposiciones de la presente ley afecta las potestades de regulación, supervisión, control y punición que las leyes vigentes acuerdan al Banco Central del Uruguay sobre el Banco de la República Oriental del Uruguay en su calidad de institución de intermediación financiera integrante del sistema financiero nacional.

ARTICULO 38.- Los cometidos, facultades, competencias, prerrogativas o atribuciones conferidos al Banco de la República Oriental del Uruguay en esta Carta Orgánica, son sin perjuicio de cualesquiera otros que le hubieran sido confiados por la legislación vigente a la fecha de la promulgación de la presente, o que le correspondiesen en su condición de entidad de intermediación financiera.

ARTICULO 39.- Deróganse la Ley Nº 9.808, de 2 de enero de 1939, los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 13.243, de 20 de febrero de 1964, los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley Nº 14.623, de 4 de enero de 1977, y la Ley Nº 17.416, de 20 de noviembre de 2001.

ARTICULO 40.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 de la Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay, el Poder Ejecutivo podrá requerir contribuciones adicionales de hasta un 30% (treinta por ciento) de sus utilidades netas anuales después de debitar los impuestos, con destino a la creación de fondos, con el objetivo de apoyar el financiamiento de proyectos productivos viables y sustentables, que resulten de interés a juicio del Poder Ejecutivo. Este último, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la forma de funcionamiento de los mismos.

ARTICULO 41.- El Poder Ejecutivo remitirá en cada Rendición de Cuentas información detallada respecto a la utilización de los fondos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de diciembre de 2010.

DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de Diciembre de 2010

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifican disposiciones de la Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay.

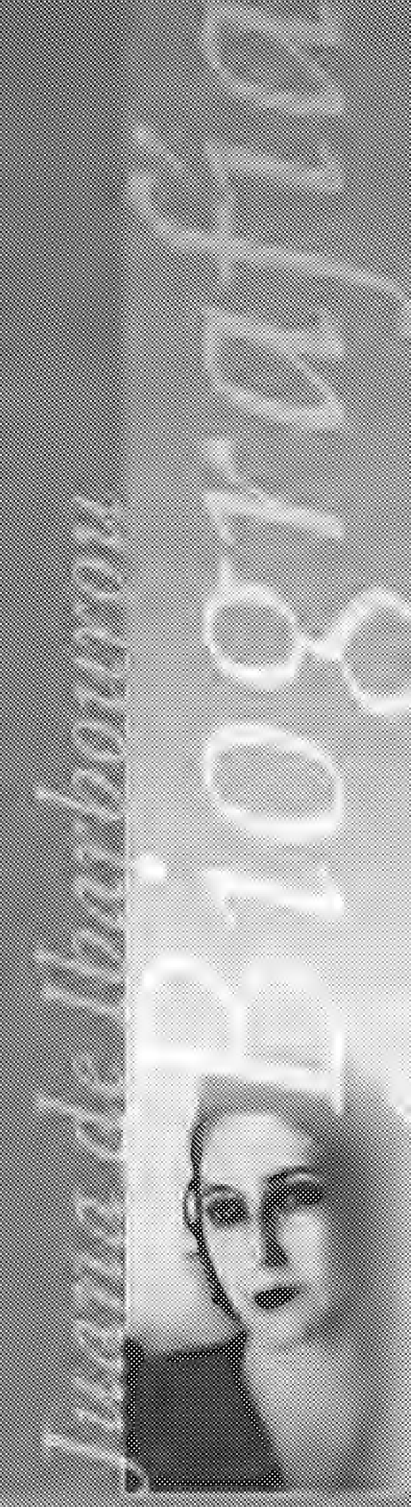
JOSE MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

Juana de Ibarbourou

1892-1979

Juana Fernández Morales nació en Melo el 8 de marzo de 1892, su padre era español y su madre criolla, descendiente de una de las familias españolas más antiguas del Uruguay.
Juana comenzó a escribir desde la época escolar.
En 1914 publicó sus primeros poemas en un diario de Melo.
En 1917 se casó con el capitán Lucas Ibarbourou y comenzó a usar el seudónimo de *Jeannette d'Ibar* que luego sustituyó por *Juana de Ibarbourou*, nombre bajo el cual se la reconoce.
El diario *La Razón* de Montevideo publicó algunos de sus poemas, en 1918. Al año siguiente se editó en Buenos Aires, su primer libro de poesía: *Las lenguas de diamante* que fuera muy bien recibido por la crítica. Ese mismo año nació su único hijo.
En 1920 se editó en Montevideo su libro de musicales poemas escrito en prosa: *El cántaro fresco*.
Se estableció a vivir en el campo, y en 1922 publicó el libro *Raíz salvaje* —elogio de la naturaleza y la vida campestre.
El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal adoptó como texto para las escuelas públicas su selección llamada *Páginas de literatura contemporánea* publicada en 1924.
El 10 de agosto de 1929, fue proclamada «Juana de América» en una gran ceremonia realizada en el Palacio Legislativo y encabezada por el escritor Alfonso Reyes. Este galardón de nivel continental fue propuesto por el poeta José Santos Chocano.

Entre los años 1934 y 1938 escribió poesía de inspiración religiosa.
En enero de 1938 intervino junto a Gabriela Mistral y Alfonsina Storni, en los Cursos Sudamericanos de Vacaciones realizados en Montevideo.
Fue invitada a formar parte de la Academia Nacional de Letras en 1943, año de su fundación, pero ingresó formalmente como miembro de la misma en 1947.
El año 1945 fue muy importante en su obra literaria; publicó en un libro cinco obras de teatro para niños y se editó *Chico Carlo* —libro de cuentos con reminiscencias de la infancia.
El gobierno de México le otorgó en 1951 el título de «Huésped de Honor» permanente y en 1953 la Unión de Mujeres Americanas de Nueva York le concedió el título de «Mujer de las Américas» de ese año, por su destacada labor literaria.
El mismo año publicó *Azor* y *Mensaje del escriba*.
En 1956 escribió *Romances del destino* (poesía), en 1958 *Canto rodado* (prosa), en 1967 *Angor Dei* (poesía), en 1968 *Elegía* (poesía) y en 1971 *Juan Soldado* (prosa).
Falleció en Montevideo el 14 de julio de 1979.
En 1992 se editó su obra completa en cinco volúmenes bajo la supervisión de Jorge Arbeleche.
Fue una escritora que alcanzó trascendencia internacional —distinguida en muchas oportunidades— y su obra, tempranamente, traducida al francés.
Actualmente, la biblioteca municipal de la ciudad de Lourenzá en Lugo (España) —de donde era oriundo su padre— lleva su nombre.



CUADRO

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

PANTEÍSMO

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

NOCHE DE TORMENTA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

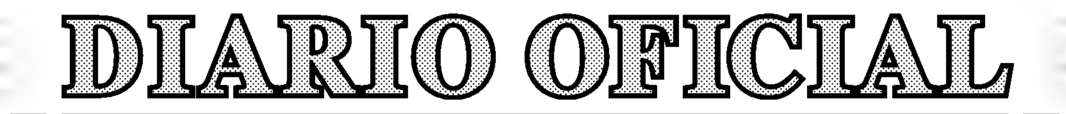
[illegible]

[illegible]

SEPARATA

PRESUPUESTOS OPERATIVOS

Esta Separata forma parte de la Edición del Diario Oficial Nº 28.135, de fecha 31 de diciembre de 2010.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 2908.5042 - 2908.5180 - 2908.5276 - 2908.4923
Fax: *Avisos*: 2908.5473 - *Dirección*: 2900.3371
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CVI - Nº 28.135 - Montevideo, viernes 31 de diciembre de 2010

DOCUMENTOS

La presente separata forma parte de la edición de Diario Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2010

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01 09) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218 996 - Comisión del Papel

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
1
Decreto 393/010

Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado, correspondiente al ejercicio 2010.
(3.061*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2010

VISTO: El Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondiente al ejercicio 2010.

CONSIDERANDO: I) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: A lo establecido por el artículo 221 de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondientes al ejercicio 2010, de acuerdo con el siguiente detalle. Forman parte integrante de este Decreto las condiciones generales, estados y planillados que acompañan este presupuesto, salvo disposición expresa en contrario.

		Pesos	Pesos
I -	RESULTADO PRESUPUESTARIO.		
	INGRESOS.		12.534.945.855
	EGRESOS		10.474.131.589
	OPERATIVOS.	10.331.000.679	
	INVERSIONES.	143.130.910	
	SUPERAVIT PRESUPUESTARIO.		2.060.814.266

II -	PRESUPUESTO OPERATIVO.		10.331.000.679
Objeto	Denominación	Pesos	Pesos
0	SERVICIOS PERSONALES.		2.451.180.546
011	Sueldos Básicos de cargos Presupuestados.	1.059.160.194	
015	Gastos de Representación Directores.	796.920	
021	Sueldos basicos de Funciones Contratadas.	71.240.952	
037	Suplencias.	48.304.578	
041.01	Sueldos Progresivos por Categorías.	8.792.659	
042001	Por Especialización.	8.150.965	
042002	Por Funciones Técnicas.	7.870.606	
042003	Por Funciones en Informática.	885.932	
042004	Por Funciones Profesionales.	7.459.143	
042008	Por entrega de Facturas.	7.901.400	
042009	Por Tareas Docentes.	10.241.440	
042018	Por Guardas.	2.102.400	
042022	Por Zona Balnearia.	1.513.104	
042023	Adscripción a los Directores.	333.882	
043000	Productividad	137.850.120	
044010	Prima por Antigüedad c.perm.	49.773.937	
045005	Quebranto de Caja.	16.984.570	
045007	Complemento ex-funcionarios Caja Obrera.	7.107.169	
046001	Diferencia por Subrogación.	3.177.481	
052001	Trabajo Nocturno.	10.486.533	
052003	Trabajo Rotativo.	8.303.076	
057000	Becas y Pasantías.	3.456.000	
058000	Horas Extras.	18.011.021	
059001	Sueldo Anual complementario Personal Presupuestado.	112.955.908	
059002	Sueldo Anual complementario Personal Contratado.	8.042.561	
059003	Sueldo Anual complementario Personal Zafral.	4.427.920	
059004	Aporte Personal s/SAC a cargo del Banco-PP.	38.296.578	
064000	Contribuciones por Asistencia Médica.	154.602.917	
069005	Contribución Guardería.	2.700.000	
071000	Prima por Matrimonio.	202.212	
072000	Hogar Constituído.	8.695.771	
073000	Prima por Nacimiento.	433.311	
074000	Prestaciones por Hijo.	29.678	
081000	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social.	514.296.712	
082001	Aporte Patronal al FNV.	17.073.105	
084	Fonasa	85.365.526	
089	Aporte Patronal al Seguro de Retiro	800.000	
094	Créditos Vacantes para Personal Discapacitado.	3.076.669	
095	Contratados a Término.	10.277.596	
1	BIENES DE CONSUMO.		116.071.070
2	SERVICIOS NO PERSONALES.		7.256.717.997
5	TRANSFERENCIAS.		472.359.992
7	GASTOS NO CLASIFICADOS.		34.671.074
III -	PRESUPUESTO DE INVERSIONES.		143.130.910
3	BIENES DE USO.	143.130.910	

La apertura por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto.

El Rubro 0 "Servicios Personales", está expresado a precios de enero-junio de 2010.

Artículo 2º.- Los montos correspondientes a los objetos 261, 262, 263, 299 y 515, no serán de carácter limitativo y no podrán servir como reforzantes. El Organismo podrá adecuarlos de acuerdo con sus reales necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 3º.- Las escalas de sueldos que se incluyen en este Presupuesto corresponden al cumplimiento de 6 horas y cincuenta minutos diarios de labor. A los funcionarios que no opten por este sistema se les realizará el descuento correspondiente con excepción de los Médicos de la C.S.M.

Artículo 4º.- Para las vacantes que se generen a partir del 1o. de enero de 1998, las promociones tendrán vigencia a los efectos de la liquidación de los sueldos y de la antigüedad en la categoría y clase, desde el 1o. del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el ascenso.

Las vacantes deberán ser provistas -como máximo-, dentro de los ciento ochenta días de producidas. (R.D. 13-5-98).

Artículo 5º.- Los funcionarios presupuestados o contratados, a quienes se asigne transitoriamente las funciones que a continuación se detallan percibirán mientras dure el desempeño de estas, una partida complementaria por la diferencia que existe entre las remuneraciones de su cargo y los respectivos grados de la escala.

a) El otorgamiento de funciones a partir del 1º de enero de 1998, será vía concurso. Todas las funciones serán objeto de revisión periódica a efectos del mantenimiento de las mismas, según lo establezca la reglamentación.

Función	GEPU	Cant.
Gerente Administrativo CSM	57(3)	1
Gerente Regional	55(2)	5
Gerente Técnico en Prensa y RRPP	54	1
Asesor de Gerencia	50	1
Ingeniero	44	1
Traductor	44	1
Coord. en Comunic. y marketing	41	1
Coordinador en Comunicación	41	1
Asistente Social	36	2
Analista en Comunicación	28	5
Analista en Comunic. y Marketing	28	3
Experto Gráfico	28	1
Técnico Asesor en Rel. Laborales	28	1
Jefe de Departamento CSM	48.1(1)	7
Jefe Serv. CSM	45.1(1)	4
Jefe Serv. Médico Evaluador	45.1(4)	1
Jefe Serv. Médico Certificador	49 (5)	1

(1) Esta función sólo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas de Médico, Químico, Técnico Superior de Laboratorio u Odontólogo según corresponda. En caso de cumplir con el horario integral bancario se aplicará la siguiente retribución.

Función	GEPU
Jefe de Departamento CSM	52
Jefe de Servicio CSM	49

(2) Estas funciones sólo pueden otorgarse a funcionarios que tengan el cargo de Gerente de División Sucursales y Agencias (Categoría NII, grado 1).

(3) Esta función sólo puede otorgarse al funcionario que tenga el cargo de Gerente de División y desempeñe sus tareas en la División Central de Servicios Médicos.

(4) Esta función sólo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos de Médico Evaluador

(5) Esta función sólo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos de Médico Certificador y cumplan con el horario integral bancario.

b) Función	GEPU	CANT
Sub Gerente General	64	2

Artículo 6º.- Cuando el sueldo básico que perciba un funcionario sea menor que el correspondiente al cargo del cual fue ascendido o trasladado, siempre que dicho traslado no implique una sanción se incrementará a aquel hasta el monto de este último.

Artículo 7º.- El Banco abonará mensualmente a sus funcionarios por cada año de antigüedad $ 101 (valores 1/010).

Artículo 8º.- Los funcionarios a quienes por resolución expresa de Directorio se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel del que revistan presupuestalmente, y que esté acéfalo por ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares, percibirán, siempre que ocupen éste por un lapso continuo no inferior a dos meses, y desde la fecha de designación, una compensación equivalente a la diferencia entre su sueldo y el que le correspondería si se tratara de una designación definitiva.

Artículo 9º.- a) Se establece que los funcionarios técnicos del Departamento Actuarial: Ayudante de Actuario y Jefe Actuario, tendrán derecho a percibir una compensación equivalente a $ 159,00 (valor 1/10) mensuales por cada una de las materias aprobadas, según la nómina que disponga el Directorio del Banco. Las retribuciones que se perciban, incluyendo esta compensación no podrán superar las de Subgerente Actuario.

b) Los egresados de los cursos de formación de altos ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil, percibirán una compensación especial del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Esta compensación no podrá ser inferior al 50% del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones, ni superior al 100% de la misma, sin perjuicio de los topes legales (art. 26 ley 15.903).

c) Los funcionarios presupuestados que posean título universitario incluido en la nómina de carreras que el Banco considera de interés (Resoluciones de Directorio del 9.6.88 y 14.3.90 y posteriores) que no ocupen cargos en:

- las Clases Técnica o Técnica Universitaria: Nivel III,
- la Clase Personal de Dirección con la Obs. Presupuestal 2 o 29,
- la clase Personal de Dirección de la División Sistemas y/o Actuaría,

y además desempeñen efectivamente la tarea de su especialidad o exista informe del jerarca respectivo, estableciendo que realiza las tareas técnicas (lo que deberá ser aprobado expresamente por Directorio) tendrán derecho a percibir una partida mensual de:

i) $ 6.973,00 para aquellas profesiones directamente vinculadas a la actividad del Banco (valor 1/10).

ii) $ 5.137,00 para aquellas no comprendidas en el i) (valor 1/10).

iii) Los funcionarios presupuestados que posean título universitario de carreras menores a 4 años percibirán hasta el 75% de la partida ii).

- La partida total que perciba el funcionario, que comprenda: básico, progresivo, funciones por especialización y/o similares y esta compensación, no podrá superar el GEPU de ingreso a la Sub-clase que le corresponda a la profesión.

Cuando se trate de servicios técnicos prestados en cargos de la Sub-Clase Medicina, en horario inferior a la jornada bancaria, el tope máximo de retribución estará dado por el GEPU 37.4.

iv) Los funcionarios presupuestados que posean título o diploma terciario, no universitario, o que acrediten formación que el Banco por Resolución de Directorio entienda de especial interés en el cumplimiento de su tarea, percibirán el 75% de la partida prevista en el literal iii). En este caso la partida total que perciba el funcionario, que comprende: básico, progresivo, funciones por especialización y/o similares y esta compensación no podrá superar el GEPU de ingreso a la sub-Clase que corresponde al cargo por el cual se abona esta partida. De no existir el cargo presupuestal acorde con la carrera por la cual se paga la partida, el tope se fijará en el GEPU 38. Dicha modificación regirá para las partidas que se otorguen a partir del 1-1-2004.

Para tener derecho a la compensación que se establece en este literal se deberá prestar servicios técnicos efectivos, debiendo existir informe del jerarca respectivo, estableciendo que realiza las tareas técnicas, el que deberá ser aprobado expresamente por el Directorio. A partir de la fecha de la Resolución de Directorio que aprueba el pago de la partida, se realizará la liquidación de la misma.

La Administración establecerá la periodicidad en la que se realizará la revisión de las partidas otorgadas al amparo de este literal.

d) Los funcionarios que percibían al 31.12.88 la partida prevista en el artículo 14 de las Normas Presupuestales del año 1987 y no tenían asignada función de las comprendidas en el artículo 9º de las mismas normas, la percibirán hasta tanto no se le asignen funciones de las comprendidas en el artículo 5º de las presentes Normas Presupuestales.

e) Los funcionarios de la División Comercial o Sucursales y Agencias, que desempeñen las tareas de Encargado de Producción, percibirán mientras dure el desempeño de la misma una compensación especial de: compensación común $ 3.691 (valor 1/10), compensación media $ 1.845 (valor 1/10). La partida total que perciba el funcionario, que comprende: básico, progresivo, funciones por especialización y/o similares y esta compensación no podrá superar el GEPU 50, según lo que establezca la reglamentación.

f) Los funcionarios de la Clase Técnica Universitaria, Sub-clase Contaduría, y aquellos integrantes de la División Contable, pertenecientes a la Clase Personal de Dirección, designados por el Tribunal de Cuentas para cumplir funciones de delegados en el Banco de Seguros del Estado percibirán un complemento sobre la remuneración de $ 6.973,00 (valor 1/10).

g) Los funcionarios de las Divisiones Comercial y Reclamaciones que desempeñen tareas como Ejecutivo de Cuenta, Ejecutivo de Siniestros u Operadores de Emisión, percibirán mientras dure el desempeño de dichas tareas una compensación especial de:

Ejecutivos de Cuenta y de Siniestros - $ 2.713 (valor 1/10).

Operadores de Emisión - $ 1.623 (valor 1/10).

Esta partida conjuntamente con el sueldo básico, progresivo y función no podrá sobrepasar el valor del GEPU 38.

h) Los funcionarios que desempeñen tareas de capacitación en el Departamento de Capacitación, podrán percibir una compensación especial de $ 528,oo por hora (valor 1/10) y aquellos que participen en la capacitación del Software Integral de Seguros, percibirán una compensación especial de acuerdo al siguiente detalle:

Capacitador: $ 396,oo por hora (valor 1/10)

Preparación de capacitación: $ 328,oo por hora (valor 1/10)

Capacitando: $ 260,oo por hora (valor 1/10)

i) Los funcionarios que desempeñen tareas de operador del Area de Teleservicios percibirán una partida de $ 4.937 (valor 1/10) la que será reajustable por I.P.C.

Dicha partida conjuntamente con el sueldo básico, progresivo y función, no podrá sobrepasar el importe del GEPU 36.

j) Los funcionarios con cargos en la Sub-Clase Sistemas, Clase Técnica y que sean incluidos en el sistema de convocatoria por equipo de radiollamada, percibirán una partida semanal equivalente al 10% del Gepu 40, según lo establezca la reglamentación.

k) Cuando el horario a cumplir por los funcionarios en eventos organizados por el Banco o en los que éste participe, exceda su jornada laboral, percibirán por cada hora trabajada fuera de la misma, una única compensación especial de $ 293 (valor hora 1/10) de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación respectiva. Los funcionarios que integran la Clase Personal de Dirección no recibirán esta compensación.

l) Las traducciones a realizar por funcionarios y que estén comprendidas en la reglamentación de "Servicios de Traducción", serán abonadas a razón de $ 0.60 por palabra (valor 1/10).

m) En caso que las necesidades del servicio impongan la utilización de personal para realizar tareas en el Departamento de Servicios de Apoyo, Sector Seguridad, se adjudicará a dicho personal tres grados sobre el GEPU que reciban por su cargo presupuestal, no excediendo el GEPU 32.

Artículo 10º.- Al tiempo del cese, dentro de su clase, la categoría de los funcionarios quedará determinada por su sueldo, siempre que la categoría así fijada no sea inferior a la que tuviera asignada por su cargo. La antigüedad en la categoría se computará desde la fecha en que se le haya asignado el sueldo tomado como base para la determinación. Esta disposición se aplicará en la misma forma para la determinación de las categorías anteriores que correspondan y para el cómputo de la antigüedad en la categoría.

Artículo 11º.- El Banco destinará como contribución permanente a la financiación del Seguro de Retiro de su personal, una cantidad anual equivalente al 7,5% (siete y medio por ciento) del importe de las compensaciones de los funcionarios comprendidos en el régimen.

Artículo 12º.- El Banco abonará a todos los funcionarios una retribución anual complementaria por concepto de 13er. sueldo, por un importe equivalente a la doceava parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año, excepto el 13er. sueldo. El aporte personal a la Seguridad Social sobre el aguinaldo, será de cargo del Banco, según lo establecido en los convenios colectivos y sea de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

Artículo 13º.- La realización de tareas en horario extraordinario se remunerará con una compensación equivalente al 0,67% en los días hábiles y del 0,89% en los días inhábiles. Dicho porcentaje se aplicará sobre todas las partidas fijas sujetas a aportes a la Seguridad Social. La realización de horas extras estará condicionada por lo establecido en la cláusula 4. del Convenio Salarial suscrito el 19 de diciembre de 2007.

Artículo 14º.- El cumplimiento de tareas en horario nocturno, entre la hora 21 y la hora 6 del día siguiente, será retribuido con un incremento sobre el sueldo básico, progresivo y compensación por función de acuerdo con:

1 - Personal de la C.S.M.

1.1 Personal de Intendencia y Oficios: 6 horas 20 min. de labor y 30% de compensación.

1.2 Personal de Enfermería: 6 horas de labor y 30% de compensación.

1.3 En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.

1.4 Personal Técnico Universitario y Técnico. Por cada guardia de 24 horas en el servicio, las nueve horas de horario nocturno, 30% de compensación.

No se considerará el horario de retén.

2 - Personal de Casa Central.

2.1 Personal de Intendencia y Oficios: 6 horas 50 min. de labor y 30% de compensación.

2.2 Personal de Sistemas.

2.2.1 Los funcionarios incorporados al horario nocturno con anterioridad al 1.1.89: 5 horas 30 min. de labor y 25% de compensación.

2.2.2 Los funcionarios que se incorporaron al horario nocturno con posterioridad al 1.1.89: 6 horas 30 min. de labor y 30% de compensación.

2.3 En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.

Artículo 15º.- 1) Los funcionarios que cumplan tareas de Cajero percibirán un complemento en grados de la GEPU de acuerdo al siguiente detalle:

a) En capital: un complemento de 4 grados.

b) En sucursales: un complemento de 3 grados.

A los funcionarios que realicen la suplencia de los cajeros titulares se les remunerará de la misma manera que a éstos y en proporción al tiempo trabajado.

La remuneración total que perciban entre la retribución del cargo original y el complemento por tareas de cajero no podrá en ningún caso superar el GEPU 36 (R.D.23.11.88).

2) Los 6 Auxiliares de Enfermería de 1era. De la Clase Técnica, Sub Clase Enfermería que cumplan tareas de Ecónomo, percibirán un complemento de 2 grados de la GEPU.

3) Los 2 funcionarios de la Clase Técnica, sub Clase Enfermería que tengan el curso habilitante y cumplan tareas de Vacunador, percibirán un complemento de 2 grados de la GEPU.

Artículo 16º.- En caso que las necesidades del servicio impongan la utilización de personal de la Clase Intendencia para realizar tareas de chofer dentro del Nivel V y VI de la misma, se adjudicará a dicho personal tres grados sobre el GEPU que reciban por su cargo presupuestal, no excediendo el GEPU 29.

Artículo 17º.- El régimen de Asignaciones Familiares se regirá de acuerdo a las siguientes normas:

Asignación Familiar, Prima por Matrimonio y Prima por Nacimiento, según el decreto No. 531/984 y normas modificativas.

Prima por Hogar Constituido según la Ley No. 15.903 artículo 24 y Ley No. 16.002 artículo 12 y normas modificativas.

Compensación de Asistencia Médica para funcionarios presupuestados, contratados y personal suplente en actividad y para ex funcionarios presupuestados y contratados, según lo establece la Reglamentación de Beneficios Sociales acordada por convenio colectivo entre la Banca Oficial y el Poder Ejecutivo, y Decreto 176/008 y modificativos.

Los importes a valor enero 2010 son los siguientes:

Cuota común	- $ 2.213
Cuota media	- $ 1.593
Cuota beneficiario SNIS	- $ 1.356
Cuota Vitalicia	- $ 972

Artículo 18º.- Los funcionarios que desempeñen tareas en las secretarías de los miembros del Directorio, percibirán mientras dure dicho desempeño una partida equivalente a una vez y media la Base de Prestaciones y Contribuciones. Se podrá otorgar como máximo 3 (tres) partidas en cada una de las secretarías citadas.

Artículo 19º.- La remuneración del Señor Presidente del Directorio será equivalente al total de la retribución de un Ministro de Estado, y la

de los demás miembros del Cuerpo, a la de Sub-secretario de Estado. En el marco de lo dispuesto por los art. 181 y 182 de la Ley Nro. 16.713 del 3 de octubre de 1995, y a los efectos de cubrir la diferencia de tasas de aportación personal jubilatoria de los Señores miembros del Directorio con respecto a las tasas vigentes para los Entes amparados por el Banco de Previsión Social, se incrementarán en el importe necesario sus retribuciones nominales.

Artículo 20º.- El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones al grupo 0, "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 21º.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de $ 19,70, valor de la divisa americana correspondiente al período enero-junio 2010.

Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de igual período (IPC 290.00 Base Marzo/97).

Artículo 22º.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupo de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada grupo para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de este las partidas presupuestales a precios promedio corriente del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Indice General de Precio del Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Comerciales, Industriales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días, a partir de la vigencia del aumento salarial.

Los Directores a su vez, en un plazo no mayor de 30 días deberán elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las Empresas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento.

Artículo 23º.- El Banco aplicará para las trasposiciones del Presupuesto Operativo y de Inversiones la normativa siguiente:

i) Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

- Los correspondientes al grupo 0 no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.
- Dentro del grupo 0 podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los renglones de los sub grupos 01, 02 y 03.
- Los renglones de los grupos 5.9 y 2.9.9 no podrán ser traspuestos.
- Los Créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
- Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

- a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
- b) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.
- c) Los importes a trasponer se podrán efectuar hasta el límite del crédito disponible no comprometido.

ii) Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el decreto Nro. 342/97 del 17 de setiembre de 1997 y modificativos, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo programa, entre grupos de un mismo proyecto, así como las modificaciones entre componente nacional e importado que solo requerirá la autorización del jerarca del Organismo, dando cuenta dentro de los 10 días siguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien en igual plazo deberá comunicar al Tribunal de Cuentas.

Artículo 24º.- Quienes cumplan el Régimen de Semana Móvil, percibirán una compensación equivalente al 20% de su Salario Básico liquidándose a prorrata del tiempo efectivamente trabajado, de acuerdo a lo que establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 25º.- Dado que el Banco no ha completado su nueva estructura organizacional, se le autoriza a proceder conforme a los arts. 7 y 11 de la Ley 17.930 en lo que fuere aplicable.

Artículo 26º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3ro. De la Ley Nro. 18.168 del 12/08/2007, el Banco podrá transformar en Contratos de función pública, aquellos Contratos a Término que al 31/12/2007 hubiesen cumplido 2 (dos) años a partir de la contratación inicial, siempre que la evaluación funcional así lo justifique. A estos efectos se exceptúa de lo dispuesto por el art. 23 las trasposiciones que se realicen del objeto 0.9.5 "Contratos a término", al objeto 0.2.1 "Sueldo Personal no presupuestado".

Artículo 27º.- Ninguna persona física que preste servicios personales a la Administración, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto por el Art. 21 de la Ley Nro. 17.556.

Artículo 28º.- Prohíbase disponer la contratación de personal de confianza en tareas de Asesoría, Secretaría, etc., por un monto mensual por Director que supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado no pudiendo adicionar ninguna otra retribución en efectivo o en especie, a dichos contratos, tales como horas extras, compensaciones, productividad, participación en utilidades o fondos de participación conforme a lo establecido en el artículo 23 de la ley Nro. 17.556 de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2001 y Nota Nro. 015/c/03, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 29º.- Las promociones se realizarán por concurso de méritos y/o de oposición, de acuerdo a la Reglamentación.

Artículo 30º.- El Banco podrá abonar a su personal en función del cumplimiento de las metas anuales la partida Complementaria Permanente en función de la Cláusula 6 del Convenio Salarial suscrito el 19 de diciembre de 2007.

Artículo 31º.- La contratación de ex empleados del Banco de Crédito (en liquidación) se realizará al amparo del régimen dispuesto por la Ley Nro. 17.556, de 18 de setiembre de 2003 y en el marco de lo establecido por la Ley Nro. 18.168, de 12 de agosto de 2007.

Artículo 32º.- El Banco abonará a los ex Directores la partida dispuesta por el artículo 5º de la ley No. 15.900 modificado por la Ley No.16.195.

Artículo 33º.- El Banco podrá efectuar una contribución para el Centro de Educación Inicial B.S.E. con un máximo del monto establecido en el renglón 0.6.9 el cual podrá abonarse en cuotas mensuales.

Artículo 34º.- El Banco tendrá un plazo de 60 días para que la empresa eleve la evaluación de las inversiones que correspondan.

Artículo 35º.- Mientras no se aprueben los presupuestos de los años subsiguientes el Banco de Seguros del Estado continuará aplicando las disposiciones de este presupuesto, a cuyos efectos dispondrá de las partidas que fueran necesarias previa intervención del Tribunal de Cuentas, conforme a las disposiciones Constitucionales aplicables.

Artículo 36º.- Este Presupuesto de Sueldos y Gastos regirá en lo pertinente, a partir del 1o. de enero de 2010.

Artículo 37º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 38º.- Publíquese, comuníquese, etc.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

CUADRO I: BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
PRESUPUESTO 2010

Composición del presupuesto de inversiones a nivel
de proyecto y fuente de financiamiento. (en $)
Precios Período enero - junio 2010
Tipo de cambio: 1 U$S = 19,70

	Proyecto	2.010	Recursos Propios
Proy. 001 -	Implantación Sistema de Seguridad	2.147.300	2.147.300
Proy. 002 -	Renovación y Ampliación de Sistema de Redes	11.524.500	11.524.500
Proy. 003	Renovación PC´s	5.910.000	5.910.000
Proy. 004	Equipamiento Microfilmación y Digitalización	394.000	394.000
Proy. 005	Software Gestión de Aplicativos y Desarrollo Web	2.068.500	2.068.500
Proy. 006	Paquete Integral de Gestión con Ampliaciones	42.335.300	42.335.300
Proy. 007	Implantación Hardware y Software RRHH	6.698.000	6.698.000
Proy. 008	Implantación Hardware y Software CSM	2.955.000	2.955.000
Proy. 009	Equipamiento Sanatorio -Radiología-	591.000	591.000
Proy. 010	Equipamiento Sanatorio -Block Quirúrgico-	3.723.300	3.723.300
Proy. 011	Equipamiento Sanatorio General	5.649.960	5.649.960
Proy. 012	Remodelación Centro de Cómputos	492.500	492.500
Proy. 013	Remodelación y Equipamiento Edificio Casa Central	20.817.542	20.817.542
Proy. 014	Remodelación y Equipamiento Edificio Automóviles	2.364.000	2.364.000
Proy. 015	Remodelación y Equipamiento Edificio Libertador 1464	985.000	985.000
Proy. 016	Remodelación y Equipamiento Edificio Libertador 1409	3.152.000	3.152.000
Proy. 017	Remodelación y Equipamiento Sucrursales	13.593.000	13.593.000
Proy. 018	Refuncionalización de Ascensores	9.850.000	9.850.000
Proy. 019	Remodelación y Equipamiento Teatro Victoria	7.880.000	7.880.000
	TOTAL GENERAL	143.130.902	143.130.902

CUADRO II: BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
PRESUPUESTO 2010

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones
por proyecto y grupo (en $)
Precios: Período enero - junio 2010
Tipo de cambio: 1 U$S = 19,70

		2.010	3
Proy. 001 -	Implantación Sistema de Seguridad	2.147.300	2.147.300
Proy. 002 -	Renovación y Ampliación de Sistema de Redes	11.524.500	11.524.500
Proy. 003	Renovación PC´s	5.910.000	5.910.000
Proy. 004	Equipamiento Microfilmación y Digitalización	394.000	394.000
Proy. 005	Software Gestión de Aplicativos y Desarrollo Web	2.068.500	2.068.500
Proy. 006	Paquete Integral de Gestión con Ampliaciones	42.335.300	42.335.300
Proy. 007	Implantación Hardware y Software RRHH	6.698.000	6.698.000
Proy. 008	Implantación Hardware y Software CSM	2.955.000	2.955.000
Proy. 009	Equipamiento Sanatorio -Radiología-	591.000	591.000
Proy. 010	Equipamiento Sanatorio -Block Quirúrgico-	3.723.300	3.723.300
Proy. 011	Equipamiento Sanatorio General	5.649.960	5.649.960
Proy. 012	Remodelación Centro de Cómputos	492.500	492.500
Proy. 013	Remodelación y Equipamiento Edificio Casa Central	20.817.542	20.817.542
Proy. 014	Remodelación y Equipamiento Edificio Automóviles	2.364.000	2.364.000
Proy. 015	Remodelación y Equipamiento Edificio Libertador 1464	985.000	985.000
Proy. 016	Remodelación y Equipamiento Edificio Libertador 1409	3.152.000	3.152.000
Proy. 017	Remodelación y Equipamiento Sucrursales	13.593.000	13.593.000
Proy. 018	Refuncionalización de Ascensores	9.850.000	9.850.000
Proy. 019	Remodelación y Equipamiento Teatro Victoria	7.880.000	7.880.000
	TOTAL GENERAL		143.130.902

CUADRO III: BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
PRESUPUESTO 2010

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones
por proyecto y grupo.
Componente en Moneda Extranjera.

Proyecto		2.010	3
Proy. 001 -	Implantación Sistema de Seguridad	109.000	109.000
Proy. 002 -	Renovación y Ampliación de Sistema de Redes	585.000	585.000
Proy. 003	Renovación PC´s	300.000	300.000
Proy. 004	Equipamiento Microfilmación y Digitalización	20.000	20.000
Proy. 005	Software Gestión de Aplicativos y Desarrollo Web	105.000	105.000
Proy. 006	Paquete Integral de Gestión con Ampliaciones	2.149.000	2.149.000
Proy. 007	Implantación Hardware y Software RRHH	340.000	340.000
Proy. 008	Implantación Hardware y Software CSM	150.000	150.000
Proy. 009	Equipamiento Sanatorio -Radiología-	30.000	30.000
Proy. 010	Equipamiento Sanatorio -Block Quirúrgico-	189.000	189.000
Proy. 011	Equipamiento Sanatorio General	286.800	286.800
Proy. 012	Remodelación Centro de Cómputos	25.000	25.000
Proy. 013	Remodelación y Equipamiento Edificio Casa Central	1.056.728	1.056.728
Proy. 014	Remodelación y Equipamiento Edificio Automóviles	120.000	120.000
Proy. 015	Remodelación y Equipamiento Edificio Libertador 1464	50.000	50.000
Proy. 016	Remodelación y Equipamiento Edificio Libertador 1409	160.000	160.000
Proy. 017	Remodelación y Equipamiento Sucursales	690.000	690.000
Proy. 018	Refuncionalización de Ascensores	500.000	500.000
Proy. 019	Remodelación y Equipamiento Teatro Victoria	400.000	400.000
TOTAL GENERAL		7.265.528	7.265.528

2
Decreto 399/010

Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo y de Inversiones de la Dirección General de Casinos, correspondiente al ejercicio 2010.
(3.102*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2010

VISTO: El proyecto de Presupuesto Operativo y de Inversiones de la Dirección General de Casinos, correspondiente al ejercicio 2010.

CONSIDERANDO: I) Que este presupuesto se rige por lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley Nro. 16.226 de 29 de octubre de 1991, modificado en lo pertinente por lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, con la interpretación auténtica resultante del artículo 156 de la Ley 17.296, de 21 de febrero de 2001.

II) Que es de aplicación para el Organismo lo dispuesto en el Artículo 12º del Decreto Nº 452/967 de 25 de julio de 1967.

III) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe.

IV) que el Tribunal de Cuentas ha realizado la intervención previa del mismo.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

CAPITULO I

ARTICULO 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo y de Inversiones de la Dirección General de Casinos para el ejercicio 2010, de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos):

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
1.- INGRESOS	**4.021.080.144.oo**
2.- EGRESOS	**3.019.654.621.oo**
2.1.- Egresos Operativos	2.792.706.762.oo
2.1.1.- Mano de Obra	1.208.074.165.oo
2.1.2.- Bienes y Servicios	1.584.632.597.oo
2.3.- Inversiones	226.947.859.oo
3.- SUPERAVIT / DEFICIT	**1.001.425.523.oo**
Financiamiento	0.oo
4.- RESULTADO PRESUPUESTAL	**1.001.425.523.oo**

La apertura según concepto, al nivel de precios enero - junio de 2009, es la siguiente:

I.-	RECURSOS	$
I.-1	**Ingresos del Giro**	**4.021.080.144.oo**
	I.1.1.- Ingresos por explotación	*3.898.708.296.oo*
	I.1.2.- Propinas	*66.343.288.oo*
	I.1.3.- Ingresos Ley Nº 13.453, Artículo 3º, Literal A y Ley Nº 17.296 Artículo 182, Literal D	*56.028.560.oo*
I.-2	**Ingresos Ajenos al Giro**	**0.oo**
	Otros ingresos	*0.oo*
	TOTAL INGRESOS	**4.021.080.144.oo**
I.-3	Financiamiento	0.oo
	TOTAL RECURSOS	**4.021.080.144.oo**

Apertura por Programa:

PROGRAMA I: EXPLOTACION DIRECTA DE JUEGOS DE AZAR DE CASINOS Y SALAS DE ESPARCIMIENTO.

I - INGRESOS		**4.004.687.871**
1.1 Ingresos Corrientes no tributarios		4.004.687.871
Ingresos por explotación		3.948.659.311
Ingresos Ley 13.453, artículo 3, literal A y Ley 17.296, artículo 182, literal D.		56.028.560
II - PRESUPUESTO OPERATIVO		**2.776.714.490**
Objeto del Gasto	**Denominación**	**$**
0	SERVICIOS PERSONALES	1.194.357.892
01	Retribución de Cargos Permanentes	46.207.472
011.000	Sueldos básicos de cargos	28.945.376
012.000	Incremento por mayor horario permanente	17.171.987
013.000	Dedicación total	90.109
02	Retribución Pers. Contratados Funciones Perm.	1.414.954
021.000	Sueldo Básico func. Contratadas	884.346
022.000	Incremento por mayor horario permanente	530.608
03	Retribución Pers. Zafrales	9.549.164
031.000	Retribuciones Zafrales	9.549.164
04	Retribución Complementaria	690.301.231
042.010	Prima técnica	23.328
042.026	Compensación docente	10.791.537
042.033	Por tareas imp. cambio residencia habitual	4.302.848
042.038	Compensación personal transitoria	643.582
042.046	Por participación en recaudación	627.785.030
042.105	Comp. Personal transitoria art. 7 ley 17.930	369.675
043.006	Compensación por tecnificación y fiscalización	14.545.186
043.007	Compensación por Acuerdo Programa	1.088.051
044.001	Prima por antigüedad	9.363.639
045.005	Quebranto de Caja	6.106.226
046.001	Diferencia por subrogación	367.719
048.004	Aumentos especiales	2.641.054
048.007	Porc. dif. del aumento art. 182 Ley 16.713	3.168.669
048.017	Aum. Sal. A partir del 1/05/03 Dec. 191/03	3.563.644
048.018	Aum. Sal. Dec. 256/004	59.019
048.021	Aum. Adic. Dec. 259/ 05	13.075
048.023	Rec. Salarial Ley 17.930	2.522.193
048.026	Aumento salarial Decreto 22/07	2.946.756
05	Retribuciones Diversas Especiales	77.857.199
053.000	Lic. generada y no gozada	3.030.874
057.001	Becas	1.399.680
057.002	Pasantías	1.306.368
059.000	Sueldo anual complementario	72.120.277
06	Beneficios al Personal	122.317.233
067.000	Compensación por alimentación	39.321.804
069.002	Compensación por perfeccionamiento técnico	18.421.000
069.003	Prima por asistencia social	22.585.292
069.004	Compensación por vestimenta	41.989.137
07	Beneficios Familiares	6.720.703
071.000	Prima por matrimonio	54.457
072.000	Prima hogar constituido	6.537.905
073.000	Prima por nacimiento	81.685

074.000	Prestaciones por hijo	46.656
08	Cargas Legales sobre Servicios Personales	237.715.772
081.000	Aporte pat. sist. seg. social sobre retribuciones	184.643.656
082.000	Otros aportes patronales sobre retribuciones	9.468.905
087.000	Aporte patronal FONASA	43.603.211
09	Otras Retribuciones	2.274.163
091.000	Retribuciones ejercicios anteriores	2.274.163
1	BIENES DE CONSUMO	11.109.915
2	SERVICIOS NO PERSONALES	1.518.055.715
5	TRANSFERENCIAS	37.137.444
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	13.353.367
9	GASTOS FIGURATIVOS	2.700.156
III - PRESUPUESTO DE INVERSIONES		226.547.859
3	BIENES DE USO	226.547.859

PROGRAMA II: ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISION DE LAS ACTIVIDADES DEL HIPODROMO NACIONAL DE MAROÑAS, PREVISTAS EN LA LEY 17.006 DEL 18 DE SETIEMBRE DE 1998.

I - INGRESOS	16.392.273
II - PRESUPUESTO OPERATIVO	16.392.273

Objeto del Gasto	Denominación	
0	SERVICIOS PERSONALES	13.716.273
01	Retribución con Cargos Permanentes	7.586.810
011.000	Sueldos básicos de cargos	4.741.756
012.000	Incremento por mayor horario permanente	2.845.054
04	Retribución Complementaria	1.649.486
042.513	Compensación especial	417.874
044.001	Prima por antigüedad	30.331
048.017	Aumento Decreto 153/03	498.360
048.023	Rec. Salarial Ley 17.930	349.375
048.026	Rec. Salarial enero 2007, art. 454 Ley 17.930	353.546
05	Retribuciones Diversas Especiales	826.302
059.000	Sueldo anual complementario	826.302
06	Beneficios al Personal	813.278
067.000	Compensación por alimentación	307.803
069.003	Prima por asistencia social	176.793
069.004	Compensación por vestimenta	328.682
07	Beneficios Familiares	67.049
071.000	Prima por matrimonio	6.807
072.000	Prima hogar constituido	50.388
073.000	Prima por nacimiento	9.076
074.000	Prestaciones por hijo	778
08	Cargas Legales sobre Servicios Personales	2.773.349
081.000	Aporte pat. sist. seg. Social sobre retribuciones	2.120.796
082.000	Otros aportes patronales sobre retribuciones	108.759
087.000	Aporte patronal FONASA	543.794
1	BIENES DE CONSUMO	240.000
2	SERVICIOS NO PERSONALES	2.000.000
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	36.000

III - PRESUPUESTO DE INVERSIONES		400.000
3	BIENES DE USO	400.000

La apertura de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se adjuntan, que forman parte integrante de este Decreto.

Los ingresos estimados, los Grupos de gastos 0 "Servicios Personales", 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios No Personales", 5 "Transferencias", 7 "Gastos No Clasificados" y 9 "Gastos Figurativos" se expresan a nivel de precios vigente en el período enero - junio 2009, con excepción de los salarios y demás conceptos vinculados que se expresan a nivel de enero de 2009 y las tarifas que se expresan al último precio vigente en el período enero - junio 2009, considerando para esos casos un IPC de 271.

Las asignaciones que incluyen componentes en moneda extranjera, se encuentran estimadas a la cotización equivalente a $ 23,80 (pesos uruguayos veintitrés con ochenta centésimos) por cada dólar.

CAPITULO II
PROGRAMA I:
EXPLOTACION DIRECTA DE JUEGOS DE AZAR DE CASINOS Y SALAS DE ESPARCIMIENTO.
CONCEPTOS PREVIOS

ARTICULO 2º.- Los ingresos primarios de la Dirección General de Casinos son los producidos por:

2.1.- La venta de fichas o créditos para participar en los juegos de azar explotados en los Casinos y Salas de Esparcimiento bajo su dependencia.-

2.2.- La cancelación del vale de la conversión que posea una antigüedad superior a cuatro años.

2.3.- Toda otra entrada que se prevea legalmente o que provenga de hechos, actos u operaciones que generen créditos o beneficios para el Estado.

ARTICULO 3º.- La utilidad bruta de la explotación de los juegos de azar es la resultante de restar a los ingresos citados en los artículos 2.1 y 2.2, el monto de la conversión de fichas de juego, debiendo este último concepto ajustarse al cierre del ejercicio económico, de modo de reconocer el vale de la conversión (fichas en poder del público).

ARTICULO 4º.- Sin perjuicio de las demás afectaciones vigentes, con la utilidad bruta de la explotación de los juegos de azar, se atenderá: el beneficio previsto en la Ley Nro. 16.568 de 28 de agosto de 1994, y el aguinaldo correspondiente, afectándose para ello el grupo 0.

ARTICULO 5º.- La utilidad líquida de la explotación de los juegos de azar es la resultante de detraer a la utilidad bruta citada en el artículo 3º del presente decreto, los importes del presupuesto de inversiones, del presupuesto operativo y el objeto del gasto 515.000 "A Gobierno Central".

ARTICULO 6º.- Las partidas correspondientes al sub grupo 07 "Beneficios Familiares" y a los Objetos del Gasto correspondientes a los renglones 042.046 "Por participación en recaudación", 046.001 "Diferencia por Subrogación", 053.000 "Licencias no gozadas", 059.000 "Sueldo Anual Complementario", 081.000 "Aporte Patronal - Seguridad Social", 082.000 "Otros Aportes Patronales", 087.000 "Aporte Patronal a Fonasa", 091.000 "Retribuciones de Ejercicios Anteriores" 251 y 259 "Arrendamientos", 514.000 "A Gobiernos Departamentales", y 515.000 "A Gobierno Central" y 793.000 "Indemnizaciones", son no limitativas.

ARTICULO 7º.- La partida por Quebranto de Caja corresponde a 7.900 U.R. (siete mil novecientos Unidades Reajustables) semestrales, estando cotizado el valor de la misma a valores constantes de enero de 2009.

Tendrán derecho a percibir la prima de Quebranto de Caja aquellos funcionarios que desempeñen diariamente, en forma permanente, roles de tesorero, cajero o cajero pagador.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considera permanente el desempeño de los referidos roles encomendados por la Gerencia respectiva, con ese carácter y por un plazo no menor de 15 días, en cada semestre. El derecho al cobro de la referida prima, se generará estrictamente por el ejercicio efectivo de la función de manejo de dinero, en atención a los riesgos que se asumen y sólo será de aplicación mientras se desempeñen dichas tareas.

ARTICULO 8º.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a conceder una prima especial por el desarrollo de funciones de alta complejidad y responsabilidad, de hasta el treinta por ciento (30%) de la totalidad de las retribuciones sujetas a montepío, a los funcionarios que por su capacitación y experiencia, les correspondan tareas directamente vinculadas a la administración y gestión global del Organismo, la que se

aplicará de acuerdo a los siguientes hipótesis y atendiendo a los criterios que se determinan:

* Cuando por razones circunstanciales la Dirección General disponga la realización, en plazos perentorios, de determinados trabajos relacionados con la administración y gestión global del Organismo, dicha autoridad tendrá la facultad de otorgar la referida partida, a todos los funcionarios afectados a la realización de la tarea o a alguno de ellos.
* Cuando circunstancias de hecho, determinen que deban adoptarse medidas especiales que requieran que algún o algunos funcionarios, deban cumplir con tareas que se encuentren comprendidas en las previstas en el acápite del presente artículo.
* A solicitud de los responsables de las unidades administrativas que dependan directamente de la Dirección General, fundada en requerimientos de la respectiva repartición, cuando resulte objetivamente acreditado, a criterio de la Dirección General, que alguno o algunos de sus funcionarios desarrollan una actividad de coordinación o supervisión de otros funcionarios respecto del cumplimiento de tareas identificadas previamente, como vinculadas directamente a la administración y gestión global del Organismo.
* Hasta un máximo de cinco funcionarios de los afectados a la asistencia directa de la Dirección General, en materia de secretaría, coordinación, asesoramiento y servicios generales. En esa hipótesis, si la cantidad de funcionarios asignados a esa tarea, fuere mayor que el cupo disponible, la Dirección General otorgará la citada partida, a aquellos funcionarios que, en cada grado, posean el mejor puntaje de calificación funcional en el último período respectivo.

8.1.- El otorgamiento de esta partida tendrá carácter de transitorio y su plazo estará determinado por el cumplimiento de las tareas dispuestas o desaparición de los hechos que le dieron origen.

8.2.- La referida partida no podrá concederse simultáneamente, en un mismo mes, a más del 10% (diez por ciento) del total de los funcionarios del Organismo.

8.3.- No tendrán derecho a percibir la partida prevista en el presente artículo, los funcionarios que no cumplan con la tarea o actividad que dio motivo a su otorgamiento.

Para todos los casos previstos en este artículo, se considera trabajo efectivo, además del cumplimiento directo de la función, el lapso en el que el respectivo funcionario goza de licencia reglamentaria o de antigüedad, descanso semanal o compensados derivados del trabajo en día inhábil.

8.4.- En caso de disponerse suspensiones preventivas de los beneficiarios, en el marco de procedimientos disciplinarios, ello determinará la pérdida total del presente beneficio.

ARTICULO 9º.- Facúltase a la Dirección General de Casinos a otorgar una compensación especial a los funcionarios asignados por la Dirección General de Casinos a desempeñar funciones de Gerentes o Encargados de Gerencia, en los establecimientos dependientes de la misma, a razón de un funcionario por establecimiento, teniendo derecho a percibirla exclusivamente quien haya sido designado como responsable del mismo y a partir de su efectivo desempeño.

El beneficiario percibirá esta partida, mientras desarrolle efectivamente tales funciones, pues sólo tiene derecho a percibirla en virtud de que se encuentra expuesto al cambio de su residencia habitual sin requerírsele su consentimiento. Para todos los casos previstos en este artículo, se considera trabajo efectivo, además del cumplimiento directo de la función, el lapso en el que el respectivo funcionario goza de licencia reglamentaria o de antigüedad, descanso semanal o compensados derivados del trabajo en día inhábil.

El valor de la mencionada partida, a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, pasará a ser de $ 12.806 (pesos uruguayos doce mil ochocientos seis) mensuales, la que se ajustará, anualmente de acuerdo a la variación de la URA, registrada en el año inmediato anterior, estando expresado su valor a precios de 1º de enero de 2009.-

El otorgamiento de la referida compensación, estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

9.1.- que el desempeño de las referidas funciones se desarrolle por un término superior a 45 días.

9.2.- que no ocupen ningún tipo de vivienda proporcionada por el Organismo.

9.3.- que no perciban viáticos por el mismo concepto.

9.4.- que el desempeño efectivo del rol gerencial en un mismo Casino o Sala de Esparcimiento, o en otro establecimiento de la misma ciudad, no se extienda por un período continuo, superior a los 24 meses.

ARTICULO 10º.- Facúltase a la Dirección General de Casinos a celebrar Acuerdos Programa con algunos de sus funcionarios seleccionados por su cargo, capacitación especial, personalidad y eficiencia, debiendo cumplirse para ello, con las siguientes condiciones:

10.1.- Cuando la Dirección General identifique que en un determinado sector de alguna de sus dependencias a nivel nacional, se requiera el logro de una meta específica en un plazo preestablecido, deberá determinar en forma objetiva cuáles son los funcionarios que, por su cargo, especialidad y calificación, se encuentran en condiciones de asumir el compromiso del logro de la misma.

Si la posibilidad de acceder al Acuerdo Programa, no puede ser ofrecido a la totalidad de los funcionarios que se encontraren en dicha situación objetiva, el Acuerdo será ofrecido, por su orden, a los funcionarios comprendidos en la misma, que tengan el puntaje de calificación más alto, de acuerdo al grado presupuestal que ocupan.

10.2.- En la instrumentación de los mencionados Acuerdos Programa, deberán tenerse en cuenta, los siguientes requisitos:

10.2.1.- Que los funcionarios intervinientes asumen, además de los deberes inherentes al Estatuto que los comprende, una dedicación especial, que se cuantificará en cada caso.

10.2.2.- Asimismo, se obligan a lograr, en plazos preestablecidos y perentorios, determinadas metas concretas establecidas en el Acuerdo celebrado entre el funcionario y la Dirección General de Casinos, que se enmarcan en el contexto de objetivos y pautas globales fijados por dicha Administración para un determinado período.

10.2.3.- Que la Administración asumirá la obligación de abonar una contraprestación por el logro de metas acordadas, consistente en una compensación mensual, que fijará la Dirección General de Casinos, por resolución fundada, atendiendo a la naturaleza de las tareas asignadas a cada funcionario, y que oscilará entre $ 1.514 (pesos uruguayos un mil quinientos catorce) y $ 8.130 (pesos uruguayos ocho mil ciento treinta) las que se ajustarán, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo , estando expresado su valor a precios de 1º de enero de 2009.

10.2.4.- Que la citada Dirección General dispondrá el cese inmediato del pago de la contraprestación, al constatar el incumplimiento de los Acuerdos suscritos, sin perjuicio de los procedimientos disciplinarios que correspondieren.

10.2.5.- El resultado de la actividad desarrollada por los funcionarios y las circunstancias en que se cumplió la misma, serán evaluadas por el Tribunal previsto en la Resolución de la Dirección General de Casinos No. 303/997, de fecha 29/10/97 y sus modificativas, a cuyo juicio y a la decisión final de la Dirección General de Casinos, se someten los funcionarios.

La citada partida no podrá concederse simultáneamente a más del 15% (quince por ciento) del total de los funcionarios de dicha repartición.

ARTICULO 11º.- Facúltase a la Dirección General de Casinos a seleccionar a funcionarios pertenecientes a la misma, por sus especiales conocimientos, para desarrollar actividades de capacitación, en el marco de los planes específicos destinados al perfeccionamiento de su personal. Dichos funcionarios percibirán una compensación por dicha actividad de hasta $ 475 (pesos uruguayos cuatrocientos setenta y cinco) nominales la hora. Esta suma se ajustará, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1º de enero de 2010.

La Dirección General de Casinos determinará, el monto a abonar por hora, dentro del límite antes fijado.

ARTICULO 12º.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar semestralmente a sus funcionarios, la partida de $ 13.695 (pesos uruguayos trece mil seiscientos noventa y cinco) para sufragar los gastos de indumentaria exigidos por el Organismo.

Dichos montos se abonarán, uno durante la temporada invernal y el restante en la estival.

Las citadas partidas se ajustarán, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1º de enero de 2009.

La partida prevista en el presente artículo no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.

ARTICULO 13º.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar a sus funcionarios, una suma mensual por gastos de alimentación. Fijase en $ 2.138 (pesos uruguayos dos mil ciento treinta y ocho).

Dicho monto se ajustará en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1º de enero de 2009.

La partida prevista en el presente artículo, no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.

ARTICULO 14º.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar a sus funcionarios, una prima por Asistencia Social de $ 1.228 (pesos uruguayos un mil doscientos veintiocho) mensuales. Dicho monto se ajustará, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1º de enero de 2009.

La partida prevista en el presente artículo, no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.

ARTICULO 15º.- Autorízase a la Dirección General de Casinos, a otorgar a sus funcionarios, con excepción de los pertenecientes al escalafón R Especializado de Casinos, una prima por concepto de incentivo a las actividades de dirección, planificación, control y apoyo, resultante de la siguiente escala, la que se expresa en pesos uruguayos:

ESCALAFON	GRADO	PRIMA
CC	12	647
CC	16	748
CC	20	1.220
CC	22	2.036
CC	24	3.309
CC	28	4.282
C	16	748
C	20	882
C	22	1.098
C	26	2.345
C	30	3.788
C	34	5.952
A	26	3.296
A	28	3.546
A	32	4.355
A	34	5.952
B	26	3.068
B	24	1.722
B	22	1.098
D	16	748
D	20	994
D	22	1.098
D	26	2.345
F	12	762
F	16	1.013
F	20	1.381

El derecho a percibir dicha prima, se verá afectado por:

15.1.- Suspensiones preventivas dispuestas en el marco de los procedimientos disciplinarios correspondientes que, en todos los casos, determinarán la retención total de la referida partida, hasta la dilucidación del respectivo sumario administrativo.

15.2.- Inasistencias no justificadas en el período considerado, que traerán aparejada la disminución proporcional de dicha prima.

15.3.- Sanciones que se dispongan luego de cumplidos los procedimientos disciplinarios correspondientes, por omisiones a los deberes inherentes a sus respectivos cargos. A tales efectos, se tendrá en cuenta:

15.3.1.- Las sanciones consistentes en observaciones o apercibimientos, generarán la pérdida del equivalente a un día, por cada una de ellas.

15.3.2.- Las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo, determinarán la pérdida consiguiente por todo el tiempo que insuman aquellas.

15.3.3.- La destitución, determinará automáticamente, la pérdida de las sumas que, en su totalidad, estuvieran retenidas.

Los montos resultantes de la escala prevista en el presente artículo se ajustarán, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1º de enero de 2009.

ARTICULO 16º.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a extender al ejercicio 2010, el Fondo Especial creado a partir de la apertura del Casino del Estado Victoria Plaza, que se integra con el 3% (tres por ciento) de la utilidad bruta resultante de la explotación del citado establecimiento y de las Salas de Juego instaladas a partir de la vigencia del Decreto 190/002 de 27/05/002, sin considerar el ingreso previsto en la Ley Nro. 16.568 de 28 de agosto de 1994, destinándose, en su totalidad, a:

16.1.- Incentivar a los funcionarios que fueren asignados a los citados establecimientos, al logro de niveles superiores a los históricos de la organización.

16.2.- Compensar a los funcionarios de mayor experiencia y capacitación del Organismo, por las tareas de organización y adiestramiento cumplida hasta el presente y que deberán continuar, con el fin de preparar al personal que no haya sido asignado al citado establecimiento, para que esté en condiciones de ingresar al mismo, en cualquier momento que se le requiriese y, además, para cumplir gradualmente, en cada uno de los demás establecimientos del Organismo, un régimen de funcionamiento similar al previsto para aquél.

16.3.- Compensar al personal del resto de los establecimientos, por la pérdida de los funcionarios seleccionados para integrarse al Casino Victoria Plaza y a las nuevas Salas que se instalen.

16.4.- Incentivar a los funcionarios del resto de la organización, en la labor de adaptar a cada uno de los establecimientos en que se encuentren asignados, a funcionar con niveles de eficiencia similares a los previstos para el Casino Victoria Plaza y las nuevas Salas que se instalen.

ARTICULO 17º.- El Fondo Especial previsto en el artículo anterior, se distribuirá entre todos los funcionarios, excepto los pertenecientes al Escalafón R (Especializado de Casinos), en función del siguiente puntaje:

ESCALAFON	GRADO	PUNTAJE
CC	28	35
CC	24	28
CC	22	19
CC	20	14
CC	16	12
CC	12	9
C	34	50
C	30	40
C	26	32
C	22	19
C	20	14
C	16	12
A	34	50
A	32	46
A	28	36
A	26	32
B	26	28
B	24	19
B	22	14
D	26	32
D	22	19
D	20	14
D	16	12
F	20	14
F	16	12
F	12	9

El pago de la referida prima se realizará mensualmente, aplicando la siguiente fórmula: $\frac{F.E. \times P.C.C.}{S.P.V.}$

DEFINICIONES:

F.E.: Fondo Especial.

S.P.V: Sumatoria de los Puntos Válidos del mes de que se trate.

P.C.C.: Puntos Correspondientes al Cargo.

No tendrán derecho a percibir dicha prima o en su caso, percibirán una parte de la misma aquellos funcionarios, que se encuentren en algunas de las siguientes condiciones:

17.1.- Inasistencias no justificadas en el período considerado, que traerán aparejada la disminución proporcional de dicha prima.

17.2.- Sanciones que se dispongan luego de cumplidos los procedimientos disciplinarios correspondientes, por omisiones a los deberes inherentes a sus respectivos cargos. A tales efectos, se tendrá en cuenta:

17.2.1.- Las sanciones consistentes en observaciones o apercibimientos, generarán la pérdida del equivalente a un día, por cada una de ellas.

17.2.2.- Las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo, determinarán la pérdida consiguiente por todo el tiempo que insuman aquéllas.

17.2.3.- La destitución, determinará automáticamente, la pérdida de las sumas que, en su totalidad, estuvieran retenidas.

17.3.- Incumplieren, sin causa justificada, los plazos previstos en los cronogramas de trabajo que les sean asignados, en el marco del plan de modernización implantado en el Organismo. En este caso, la Dirección General de Casinos evaluará la incidencia de dicho incumplimiento en el programa global, pudiendo disponer que el infractor pierda, desde el 50% (cincuenta por ciento) mensual de este beneficio hasta el 100% (cien por ciento), durante dos meses.

ARTICULO 18º.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a programar y realizar actividades de implementación, regulación y capacitación de sus funcionarios, con el objeto de aplicar nuevos sistemas de control en las salas de juego, basados esencialmente, en herramientas tecnológicas.-

A tal efecto y con el fin de facilitar la participación de los funcionarios en todas las etapas del plan, facúltase a la Dirección General de Casinos a abonar a éstos, una partida mensual, de acuerdo a su nivel de responsabilidad, que resulta de la siguiente escala, expresada en pesos uruguayos:

ESCALAFON	GRADO	MONTO
CC	12	682
CC	16	821
CC	20	1.160
CC	22	1.706
CC	24	3.199
CC	28	3.853
R	12	682
R	16	1.041
R	20	1.601
R	24	2.345
C	16	682
C	20	821
C	22	1.082
C	26	1.717
C	30	3.423
C	34	5.195
A	26	3.074
A	28	3.311
A	32	3.994
A	34	5.195
B	26	2.569
B	24	1.399
B	22	1.082
D	12	682
D	16	821
D	20	979
D	22	1.082
D	26	1.717
F	12	682
F	16	951
F	20	1.354

Los montos resultantes de la escala prevista en el presente artículo se ajustarán, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1º de enero de 2009.

La partida prevista en el presente artículo, no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.

ARTICULO 19º.- Los Gerentes de Casinos y Salas de Esparcimiento o quienes hagan sus veces, que se encuentren comprendidos en lo dispuesto en el artículo 9º del presente Decreto, tendrán derecho a optar por percibir el beneficio regulado en el Decreto 360/978, por el establecimiento en el cual desempeñan su cargo o por Oficina Central. Dicha manifestación de voluntad, deberán comunicarla formalmente a la Dirección General, en el término de 30 días de tomar posesión de un nuevo destino.

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, JERARQUICA Y FUNCIONAL

ARTICULO 20º.- En virtud de la dimensión y complejidad de las tareas realizadas en la Dirección General de Casinos, a partir de la aprobación del presente y sin perjuicio de la actual estructura organizativa, toda modificación futura de la misma, deberá ceñirse a los siguientes criterios:

20.1.- La Dirección General no podrá tener más de dos unidades organizativas fuera de la línea jerárquica.

20.2.- La creación de nuevas unidades organizativas, con nivel de División, requerirá la existencia de no menos de 2 Departamentos subordinados jerárquicamente y no menos de 9 puestos de trabajo, incluyendo al respectivo jerarca.

20.3.- Sólo podrán crearse nuevas unidades organizativas, con nivel de Departamento, en la medida que los mismos se encuentren integrados con no menos de 4 puestos de trabajo, incluyendo al respectivo Jefe.

ARTICULO 21º.- A partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, se transforman las siguientes reparticiones:

21.1.- El Area Jurídica, actualmente subordinada jerárquicamente a la Dirección General, en una unidad asesora de esta última, tal cual se prevé en el artículo 21.1, cuya denominación será Asesoría Letrada.

21.1.1.- Las Divisiones Asesoría Legal y Contencioso y Sumarios, actualmente pertenecientes al Area Jurídica, en Departamentos Control Legal y Contencioso, respectivamente, ambos en el ámbito de la Asesoría Letrada.

21.2.- En el ámbito del Area de Administración General:

21.2.1.- La División Servicios Generales, en Departamento Servicios Generales.

21.3.- En el ámbito del Area de Administración Financiera:

21.3.1.- La División Planeamiento y Control Presupuestal, dependiente de la Gerencia del Area de Administración Financiera, en Departamento Planeamiento y Control Presupuestal, dependiente de la División Contabilidad de dicha Area.

21.3.2.- La División Tesorería, dependiente de la Gerencia del Area de Administración Financiera, en División Financiera.

21.3.3.- La Unidad Liquidación de Haberes, actualmente subordinada jerárquicamente a la Gerencia del Area de Administración Financiera, en Departamento Liquidación de Haberes, el que pasará al ámbito del Area de Administración de Recursos Humanos, referida en el artículo 23.1.

21.4.- La División Sistemas Operativos, actualmente subordinada jerárquicamente a la Dirección General, en Departamento Circuito Cerrado de Televisión, el que dependerá directamente de la Gerencia del Area Comercial.

21.5.- La Unidad Tecnología de la Información, en División Tecnología de la Información, dependiente directamente de la Dirección General, la que le será encargada a un profesional universitario del Escalafón A.

ARTICULO 22º.- A partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, créanse las siguientes reparticiones:

22.1.- El Area de Administración de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General, de la cual dependerán directamente las Divisiones Recursos Humanos y Capacitación, con su actual estructura y el Departamento Liquidación de Haberes.

22.2.- La Unidad Sumarios, como una unidad asesora de la Dirección General, tal cual se prevé en el artículo 21.1.

22.3.- En el ámbito del Area de Administración Financiera, los Departamentos Contabilidad Patrimonial y Control, ambos dependientes

de la División Contabilidad, y los Departamentos Tesorería y Rendición de Cuentas, ambos dependientes de la División Financiera.

22.4.- En el ámbito de la División Tecnología de la Información, los Departamentos Soporte de Sistemas On Line, Infraestructura y Comunicaciones y Desarrollo de Aplicaciones.

ARTICULO 23º.- A partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, modificase la relación jerárquica vigente para las Salas de Esparcimiento y Casinos pertenecientes al Organismo, y ubicadas en el ámbito del Area Comercial, de la siguiente manera:

23.1.- Las primeras quedarán subordinados jerárquicamente a la División Máquinas de Azar, en tanto las segundas lo harán a la División Juegos Tradicionales, salvo en la materia propia de máquinas de azar, en la que se subordinarán a la primera de las Divisiones citadas.

23.2.- En ambos casos las siguientes reparticiones: División Contabilidad, División Financiera, División Recursos Humanos, Departamento Control Legal, Departamento Circuito Cerrado de Televisión y Departamento de Adquisiciones y Suministros, impartirán los lineamientos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, siendo el Encargado de la Gerencia de cada Establecimiento el responsable de aplicarlos en su respectivo ámbito de competencia.

23.3.- Se deroga toda disposición que contradiga lo dispuesto en el presente, a excepción de lo establecido en el T.O.C.A.F.

ARTICULO 24º.- Transfórmanse, a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, las siguientes Clases de Cargo y sus Grados respectivos, en las que respectivamente se indican:

Escalafón:	Clase de Cargo anterior:	Clase de Cargo proyectado:	Grado nuevo:
D- Técnico Especializado.	Técnico II	Técnico III	16

ARTICULO 25º.- Suprímense los siguientes cargos:

25.1.- Un Sub Gerente de Area, Escalafón C, Grado 30.
25.2.- Un Jefe de Departamento, Escalafón C, Grado 26.
25.3.- Dos Administrativo II, Escalafón C, Grado 20.
25.4.- Dos Sub Gerente de Area, Escalafón A, Grado 32.
25.5.- Un Técnico Universitario, Escalafón B, Grado 26.
25.6.- Un Fiscal I, Escalafón CC, Grado 20.
25.7.- Dos Fiscal III, Escalafón CC, Grado 12.
25.8.- Cuatro Técnico I, Escalafón D, Grado 22.
25.9.- Seis Técnico III, Escalafón D, Grado 16.
25.10.- Seis Especializado I, Escalafón R, Grado 20.
25.11.- Treinta y seis Especializado II, Escalafón R, Grado 16.
25.12.- Un Jefe de Servicio, Escalafón F, Grado 20.
25.13.- Cinco Auxiliar, Escalafón F, Grado 12.

ARTICULO 26º.- Crear los siguientes cargos:

26.1.- Un Gerente de Area, Escalafón C, Grado 34.
26.2.- Cuatro Administrativo III, Escalafón C, Grado 16.
26.3.- Cuatro Técnico Supervisor, Escalafón A, Grado 28.
26.4.- Ocho Técnico I, Escalafón A, Grado 26.
26.5.- Un Asistente Universitario II, Escalafón B, Grado 22.
26.6.- Un Jefe de Sector Técnico, Escalafón D, Grado 26.
26.7.- Cuatro Técnico II, Escalafón D, Grado 20.
26.8.- Setenta y siete Especializado III, Escalafón F, Grado 20.

ARTICULO 27º.- Créanse:

27.1.- Cuatro funciones contratadas de Administrativo III, Escalafón C, Grado 22.

27.2.- Cuatro funciones contratadas de Técnico III, Escalafón D, Grado 16.

27.3.- Sesenta funciones contratadas de Fiscales III Zafral, Escalafón CC, Grado 12.

27.4.- Sesenta y dos funciones contratadas de Especializado III Zafral, Escalafón R, Grado 12.

ARTICULO 28º.- Suprímese:

28.1.- Treinta y dos funciones contratadas de Fiscal III, Escalafón CC, Grado 12.

28.2.- Diez funciones contratadas de Asistente Universitario II, Escalafón B, Grado 22.

ARTICULO 29º.- Luego de regularizar en los cargos presupuestales de Fiscales III, Especializados III y Administrativos III, a los funcionarios que actualmente cumplen dichas funciones en calidad de zafrales o contratados, estas últimas funciones se suprimirán.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 30º.- La Dirección General de Casinos podrá compensar las sumas que por concepto de utilidades brutas del Organismo debe depositar en el Tesoro Nacional, con las que debe recibir de éste, para constituir el Fondo de Previsión creado por el literal A del artículo 3 de la Ley Nro. 13.453 del 2 de diciembre de 1965 y complementado por lo dispuesto en el literal d) del artículo 182 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001.

La compensación prevista precedentemente, deberá documentarse dentro del término de cinco días en que debió realizarse el respectivo depósito.-

Para ello, la Dirección General de Casinos presentará en cada caso, ante la Contaduría Central del Ministerio de Economía y Finanzas, un informe con los datos que sirven de presupuesto de hecho a la citada compensación, avalado por el Area de Administración Financiera de dicha Dirección. En caso de que se observare dicho informe y no fueren subsanadas las objeciones formuladas, en el término de 10 días, la Dirección General de Casinos deberá cumplir con el depósito de que se trate, quedando sin efecto la respectiva compensación.

ARTICULO 31º.- La Dirección General de Casinos podrá disponer, por razones de servicio debidamente fundadas, la apertura de cualesquiera de los Casinos o Salas de Esparcimiento bajo su dependencia, los días 24 y 31 de diciembre de cada año.

Tendrán prioridad para desempeñarse esos días, los funcionarios y becarios pertenecientes al establecimiento de que se trate. No obstante lo cual, de ampararse éstos, legítimamente, en el derecho de asueto, reconocido tradicionalmente en el Organismo para esos días, la Dirección General de Casinos deberá respetar esa opción y podrá convocar al personal que posea el perfil adecuado a las tareas a desempeñar, perteneciente a otras dependencias y que manifieste formalmente su voluntad de trasladarse transitoriamente al nuevo destino, para cumplir su labor, durante esos días, en la forma que corresponda.

Del ingreso presupuestal por concepto de "Propina", que se genere en dichos días, en el establecimiento comprendido en esta disposición, luego de cumplidos todos los requisitos formales y sustanciales aplicables, sólo participarán los beneficiarios que hubiesen trabajado efectivamente esos días.

Del ingreso presupuestal por concepto de "Porcentaje 10%", que se genere en dichos días, en el establecimiento comprendido en esta disposición, se aplicarán dos regímenes, uno, para la primera porción primaria del 7% o 5%, que se reparte entre los beneficiarios del establecimiento y la Oficina Central y, otro, del Fondo Común del 3% o 5%, respectivamente, que se distribuye entre todos los beneficiarios de la organización. En el caso de la primera porción, sin perjuicio del derecho que poseen los beneficiarios ajenos al establecimiento, de los que pertenezcan a la sala en cuestión, sólo participarán quienes se hubiesen desempeñado efectivamente durante esos días. De la segunda porción, correspondiente al Fondo Común, además de los funcionarios de otras reparticiones que tienen derecho al mismo, participarán todos los beneficiarios del establecimiento, con independencia de si desempeñaron tareas efectivamente esos días o no.

ARTICULO 32º.- La Dirección General de Casinos asumirá con los recursos derivados de su gestión comercial, la totalidad del costo derivado de la aplicación del sistema de retiros incentivados de funcionarios públicos, previsto en la Ley 17.556 de 18 de setiembre de 2002, a cuyos efectos se prevé en el objeto del gasto 576.038, el crédito correspondiente para atender el pago de las prestaciones a los respectivos ex - funcionarios y en el objeto del gasto 911.005, el crédito correspondiente al equivalente de las economías derivadas.

ARTICULO 33º.- La Dirección General de Casinos asumirá con los recursos derivados de su gestión comercial, la totalidad del costo derivado de la aplicación del sistema de retiros incentivados de funcionarios públicos, previsto en el ARTICULO 29 de la Ley 17.930, de 19 de diciembre de 2005 y prórrogas dispuestas en el ARTICULO 45 de la Ley 18.046, de 24 de octubre de 2006, a cuyos efectos se prevé en el objeto del gasto 576 041, el crédito

correspondiente para atender el pago de las prestaciones a los respectivos ex - funcionarios, cuya renuncia se efectivizó al 31/12/07.

ARTICULO 34º.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a agasajar, por cuenta del Organismo, a autoridades Nacionales y Extranjeras, a cuyos efectos podrá gastar hasta un monto máximo equivalente a 900 U.R (novecientas unidades reajustables) por año, con las correspondientes rendiciones de cuenta documentadas.

ARTICULO 35º.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a agasajar, por cuenta del Organismo, a ex funcionarios que hayan accedido a los beneficios jubilatorios o ingresado al sistema de retiros incentivados previstos en la Ley 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y Ley 17.930, de 19 de diciembre de 2005, durante el último año calendario, a cuyos efectos podrá gastar hasta un monto máximo equivalente a $ 200.000 (pesos uruguayos doscientos mil) por año, con las correspondientes rendiciones de cuenta documentadas, expresados a valores de enero de 2009.

ARTICULO 36º.- En el caso de disponerse el cierre transitorio por razones de fuerza mayor de algún establecimiento de juegos del Organismo y7o en oportunidad de la realización de obras previstas en los contratos de arrendamiento celebrados por esta Dirección a los efectos de la incorporación de Salas de Juego en el marco del Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos, Comerciales, Deportivos y/o Culturales, y que además no exista la posibilidad de que los funcionarios pertenecientes a dicho establecimiento presten funciones en forma transitoria en algún otro establecimiento del Organismo, autorízase a la Dirección General de Casinos a conceder a los funcionarios afectados al servicio de los mismos, una reparación indemnizatoria, que en ningún caso podrá superar al equivalente a cinco días de remuneraciones promedio que por todo concepto hayan percibido en el mismo mes del año anterior de que se trate. Dicha reparación se solventará con cargo al objeto del gasto 793.000 "Indemnizaciones".

ARTICULO 37º.- Aféctase al grupo 2 "Servicios no personales" del presente presupuesto, los gastos del convenio, publicidad y promoción, que decida realizar la Dirección General de Casinos, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes para el Organismo. Estarían comprendidas en el citado grupo presupuestal, las erogaciones que realice la Dirección General de Casinos en el marco de su política de responsabilidad social, especialmente, la que refiere al apoyo de organizaciones, actividades o eventos que actúen o refieran al ámbito de la promoción, prevención de la ludopatía y de la asistencia al ludópata.

CAPITULO III
PROGRAMA II:
ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISION DE LAS ACTIVIDADES DEL HIPODROMO NACIONAL DE MAROÑAS.

ARTICULO 38º.- Los ingresos del Programa II, Atribuciones de Control y Supervisión de las Actividades del Hipódromo Nacional de Maroñas, previstos en la Ley Nº 17.006 del 18 de setiembre de 1998, serán provenientes de Rentas Generales, afectándose para ello, las sumas que con ese destino se originan de las utilidades líquidas del Programa I.

ARTICULO 39º.- Las actividades asignadas a la Dirección General de Casinos, por la Ley Nº 17.006, deben desarrollarse en forma independiente a las relativas a la explotación directa de Casinos y Salas de Esparcimiento.

A tales efectos, además de las previsiones contenidas en el presente Decreto, la Dirección General de Casinos arbitrará las demás medidas pertinentes a efectos de cumplir con dicho objetivo.

ARTICULO 40º.- Establécese la siguiente nómina de Escalafones, Grados, Clases de Cargo, Cantidad de Cargos y Remuneraciones a precios de 1º de enero de 2009, aplicables al Programa II, previsto en el presente Decreto:

Escalafón C.- Administrativo

Cargo	Grado	Sueldo Básico	Cantidad
Gerente de Area Hipódromo	34	61.611	1
Inspector	22	28.559	4
Administrativo	16	21.752	3

Escalafón A.- Profesional

Cargo	Grado	Sueldo Básico	Cantidad
Técnico I - Contador	26	38.645	1
Técnico I - Abogado	26	38.645	1
Técnico I - Veterinario	26	38.645	2

Los funcionarios asignados al Programa II, no percibirán otra retribución que la prevista en la escala básica anterior, con excepción de extensión horaria, beneficios sociales y las primas de vestimenta, alimentación, asistencia social y la prima especial por el desarrollo de funciones de alta complejidad y responsabilidad que se regulan en los artículos 8º, 12º, 13º y 14º del presente Decreto. En ningún caso podrán percibir otra retribución o beneficio, que los antes citados, especialmente aquellos que perciben los funcionarios del Programa I y que están referidos específicamente, al desempeño de las actividades previstas en el mismo.

ARTICULO 41º.- Las partidas correspondientes al sub grupo 07 "Beneficios Familiares" y a los Objetos del Gasto correspondientes a los renglones: 053.000 "Licencias no gozadas" y 091.000 "Retribuciones de Ejercicios Anteriores", son no limitativas.

ARTICULO 42º.- A partir de la fecha de aprobación de la norma de carácter legal que autorice a la Dirección General de Casinos a promover la actividad hípica a través de su Programa II, ésta podrá disponer de la partida presupuestal prevista a tales efectos.

CAPITULO IV
CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 43º.- El Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo la adecuación de los créditos del Grupos 0 "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta las disponibilidades financieras , así como las normas que disponga en materia salarial el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 44º.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes, ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Indice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado.

El Organismo a su vez, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable, obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas. Dentro de los 15 (quince) días subsiguientes se comunicará al Tribunal de Cuentas de la República para su conocimiento.

ARTICULO 46º.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a disponer que para la Aplicación del tope establecido en el artículo 105 de la Ley Especial No. 7 de 23 de setiembre de 1983 se tendrá en cuenta el promedio anual de las retribuciones de los funcionarios, para lo cual se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

a) Mes a mes se determinará la retribución mensual comparable con el tope vigente y si aquella superare dicho tope, el excedente será retenido transitoriamente a nombre del beneficiario original.
b) En los meses sucesivos de cada ejercicio, al cumplirse con dicha comparación, si la retribución comparable no alcanzare el tope, se abonará al beneficiario, además de la retribución mensual debida, la suma retenida que tuviere a su favor y siempre que la sumatoria de ambos conceptos no superare el tope vigente en el mes de que se trate.
c) Si cumplida la instancia anterior quedare un saldo a favor del beneficiario, éste permanecerá retenido para aplicar dicho criterio en los meses sucesivos, comprendidos en el mismo ejercicio.
d) Si al término del ejercicio quedare un remanente de retenciones, éstas

caducarán y esas sumas se considerarán definitivamente excedentes por aplicación del tope y se volcarán a Rentas Generales.

e) Para el cálculo del sueldo anual complementario de todos los funcionarios de la Dirección General de Casinos, se tendrán en cuenta sus retribuciones nominales computables a tales efectos, sin considerar la aplicación eventual del tope citado y la suma resultante, al no ser mensual, no estará sujeta a la aplicación del tope."

ARTICULO 46º.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

CUADRO 1: DIRECCION GENERAL DE CASINOS - PRESUPUESTO 2010
COMPOSICION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES A NIVEL DE PROYECTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.
VALORES EXPRESADOS EN PESOS URUGUAYOS.

Cotización por dólar: $ 23,80

ASIGNACION FINANCIAMIENTO			
Proy.	DENOMINACION	TOTAL 2010	RECURSOS PROPIOS
701	Material de Juego	182.797.475	182.797.475
702	Atlántida	925.868	925.868
703	Rivera	309.400	309.400
704	P. del Este	238.000	238.000
706	Piriápolis	1.080.520	1.080.520
708	Colonia	1.149.500	1.149.500
709	Carmelo	317.403	317.403
710	La Paloma	2.946.059	2946.059
712	Salto	959.140	959.140
713	Paysandú	1.697.630	1.697.630
714	Chuy	1.516.060	1.516.060
715	Of. Central	23.688.361	23.688.361
718	San José	704.480	704.480
719	Artigas	474.081	474.081
720	Fray Bentos	835.265	835.265
723	Tacuarembó	600.945	600.945
724	Mercedes	238.000	238.000
725	Treinta y Tres	1.518.960	1.518.960
726	Durazno	1.090.040	1.090.040
727	Minas	1.944.242	1.944.242
728	Melo	1.278.430	1.278.430
799	Nuevas Salas	238.000	238.000
	TOTALES	26.547.859	226.547.859

DIRECCION GENERAL DE CASINOS - PROGRAMA I
ESTRUCTURA DE CARGOS Y RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO 2010 - A PRECIOS DE 1º DE ENERO 2009.

Escalafón Q - Particular Confianza			
Cargo	*Grado*	*Sueldo Básico*	*Cantidad*
Director General		16.687	1
Escalafón A - Profesional Universitario			
Cargo	*Gdo.*	*Sueldo Básico*	*Cantidad*
Gerente de Area	34	5.389	2
Sub-Gerente de Area	32	4.672	7
Técnico Supervisor	28	3.895	4
Técnico I	26	3.384	26

Escalafón B - Técnico Universitario			
Cargo	*Gdo.*	*Sueldo Básico*	*Cantidad*
Asistente Universitario I	24	3.078	2
Asistente Universitario II	22	2.497	14
Escalafón C - Administrativo de Oficina Central			
Cargo	*Grado*	*Sueldo Básico*	*Cantidad*
Gerente de Area	34	5.389	3
Sub-Gerente de Area	30	4.340	4
Jefe de Departamento	26	3.384	8
Administrativo I	22	2.497	8
Administrativo II	20	2.260	6
Administrativo III	16	1.891	54
Escalafón CC - Administ. y Fiscalización de Casinos			
Cargo	*Gdo.*	*Sueldo Básico*	*Cantidad*
Gerente I	28	3.895	12
Gerente II	24	3.078	23
Jefe de Sector Administrativo	22	2.497	37
Fiscal I	20	2.260	131
Fiscal II	16	1.891	240
Fiscal III	12	1.554	274
Escalafón D - Técnico Especializado			
Cargo	*Gdo.*	*Sueldo Básico*	*Cantidad*
Jefe de Sector Técnico	26	3.384	9
Técnico I	22	2.497	19
Técnico II	20	2.260	4
Técnico III	16	1.891	38
Escalafón F - Servicios			
Cargo	*Gdo.*	*Sueldo Básico*	*Cantidad*
Jefe de Servicio	20	2.260	2
Oficial	16	1.891	2
Auxiliar	12	1.554	7
Escalafón R - Especializado de Casinos			
Cargo	*Gdo.*	*Sueldo Básico*	*Cantidad*
Jefe de Sector Especializado	24	3.078	10
Especializado I	20	2.260	37
Especializado II	16	1.891	73
Especializado III	12	1.554	114

DIRECCION GENERAL DE CASINOS - PROGRAMA II
ESTRUCTURA DE CARGOS Y RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO 2010 - A PRECIOS DE 1º DE ENERO DE 2009.

Escalafón A - Profesional Universitario			
Cargo	*Gdo.*	*Sueldo Básico*	*Cantidad*
Técnico I - Contador	26	38.645	1
Técnico I - Abogado	26	38.645	1
Técnico I - Veterinario	26	38.645	2
Escalafón C - Administrativo de Hipódromo			
Cargo	*Gdo.*	*Sueldo Básico*	*Cantidad*
Gerente de Area	34	61.611	1
Inspector	22	28.559	4
Administrativo	16	21.572	3

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

3

Decreto 395/010

Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, correspondiente al ejercicio 2010.
(3.031*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2010.

VISTO: el proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland correspondiente al ejercicio 2010.

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen:

ATENTO: A lo establecido en el Artículo Nº 221 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland correspondiente al Ejercicio 2010, a regir desde el 1º de enero de 2011, de acuerdo con el siguiente detalle:

Ingresos operativos		58.120.120.319
Egresos operativos	59.713.821.357	
Egresos por inversiones	3.995.357.000	
Total Egresos		63.709.178.357
DÉFICIT PRESUPUESTAL		(5.589.058.038)
FINANCIAMIENTO		5.589.058.038
De Terceros.	5.592.405.012	
Fondos Propios.	(3.346.974)	

La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

PROGRAMA 1.10 ENERGIA - COMBUSTIBLES

1.- RECURSOS.			**61.094.153.270**
a)	Ingresos Propios		**55.501.748.258**
1	Ventas Netas	41.948.815.337	
2	Otros Ingresos del Giro	4.260.000	
3	Imesi e Iva.	12.679.334.921	
4	Otros Ingresos Ajenos al Giro	869.338.000	
b)	Financiamiento Externo.-		**5.592.405.012**

2.- PRESUPUESTO OPERATIVO.-

GRUPO	DENOMINACION	Pesos	Pesos
1.10	**Sub-Programa Energía - (Der. + Lub)**		**50.473.373.639**
	1.100 Servicios Personales		**886.916.956**
	1 Retribuciones Básicas de Personal Permanente	392.535.694	
	11 - Sueldo Básico	389.549.175	
	13 - Res. 470/5/92	2.986.519	
	2 Retribuciones Básicas de Pers. Contratado	65.552.645	
	21 - Changas	844.977	
	22 - Destajistas		
	23 - Adelantos a Cuenta		
	24 - Otros Contratados	63.698.874	
	25 - Res. 470/5/92	1.008.794	
	4, 5, 6 Otras Compensaciones	293.340.675	
	403 - Productividad	27.458.132	
	404 - Antigüedad	214.359	
	408 - Quebrantos de Caja	1.310.765	
	501 - Otras retribuciones.	125.521.983	
	507 - Pasantías y Becarios	830.374	
	508 - Varios	42.550.417	
	607 - Viático Comida	41.011.629	
	609 - Compensación Producto	4.996.758	
	603 - Serv. a las Pers. en Act.	25.814.583	
	604 - Servicio Médico	23.631.675	
	9 Otras Retribuciones	16.267.294	
	09 - Pers. Cont. a Term.	16.267.294	
	7 Transf. Unid. Fam. P/Pers. en Act.	1.655.765	
	01 - Primas por Nacimiento y Maternidad	209.587	
	02 - Hogar Constituído	798.785	
	04 - Asignación Familiar	647.393	
	09/1 - Otros c/Retardo Mental	0	
	09/2 - Serv. A las Pers. Por Guardería	0	
	8 Cargas Legales	117.564.883	

GRUPO	DENOMINACION	Pesos	Pesos
	01 - Aport. Soc. a Org. Est. y Paraest.	81.297.115	
	02 - Cargas Legales Pers. Cont. a Term	1.144.532	
	04 - Aporte Patronal Fonasa	35.123.236	
	909 - Otras Retribuciones Reestructura	0	
	1.101 Bienes de Consumo.		**28.846.517.418**
	- Compra de Crudo	24.431.025.208	
	- Importación de Derivados	3.794.314.020	
	- Varios	621.178.190	
	1.102 Servicios No Personales		**9.515.717.320**
	1.103 Bienes de Uso		**110.733.630**
	1.105 Transferencias		**9.094.734.072**
	1 - Transf. A Cont. Gen. De la Nación	0	
	1 - Subsidios Organismos Públicos	0	
	2 - Subsidios Organismos Privados	0	
	26 - Trib. Munic. y Nacionales	9.094.734.072	
	1.104 Activos Financieros		**0**
	1.106 Int. Y Otros Gastos de Deuda		**424.433.683**
	1.108 Servicio de Deuda y Anticipos		**440.131.510**
	1.107 Gastos no clasificados		**1.154.189.051**

PROGRAMA 1.11 ENERGIA - GAS NATURAL

1.- RECURSOS.			**1.068.438.657**
	a) Ingresos Propios		1.068.438.657
	1 Ventas Netas	939.907.823	
	2 IVA	128.530.834	
	b) Financiamiento Externo		**0**

2.- PRESUPUESTO OPERATIVO.-

GRUPO	DENOMINACION		Pesos
1.11	**S/Programa Energía - Gas Natural.-**		**1.130.731.288**
	1.110 Servicios Personales		**11.272.797**
	1 Retribuciones Básicas de Personal Permanente	5.887.488	
	11 - Sueldo Básico	5.844.721	
	13 - Res. 470/5/92	42.767	
	2 Retribuciones Básicas de Pers. Contratado	0	
	21 - Changas	0	
	22 - Destajistas	0	
	23 - Adelantos a Cuenta	0	

GRUPO	DENOMINACION	Pesos	Pesos
	24 - Otros Contratados	0	
	25 - Res. 470/5/92	0	
	4, 5, 6 Otras Compensaciones	3.878.961	
	403 - Productividad	1.166.073	
	404 - Antigüedad	225.457	
	408 - Quebrantos de Caja	0	
	507 - Pasantías y Becarios	0	
	508 - Varios	1.029.728	
	607 - Viático Comida	789.938	
	609 - Compensación Producto	36.004	
	603 - Serv. a las Pers. en Act.	211.562	
	604 - Servicio Médico	420.199	
	9 Otras Retribuciones	0	
	09 - Pers. Cont. a Term.	0	
	7 Transf. Unid. Fam. P/Pers. en Act.	90.472	
	01 - Primas por Nacimiento y Maternidad	0	

02 - Hogar Constituído	71.345	
04 - Asignación Familiar	19.127	
09/1 - Otros c/Retardo Mental	0	
09/2 - Serv. A las Pers. Por Guardería	0	
8 Cargas Legales	1.415.876	
01 - Aport. Soc. a Org. Est. Y Paraest.	959.142	
02 - Cargas Legales Pers. Cont. a Term	0	
04 - Aporte Patronal Fonasa	456.734	
909 - Otras Retribuciones Reestructura	0	
1.111 Bienes de Consumo.		**575.582.828**
1.112 Servicios No Personales		**319.269.039**
1.113 Bienes de Uso		**378.385**
1.115 Transferencias		**197.371.331**
1 - Transf. A Cont. Gen. De la Nación	0	
1 - Subsidios Organismos Públicos	0	
2 - Subsidios Organismos Privados	0	
26 - Trib. Munic. y Nacionales	197.371.331	
1.114 Activos Financieros		**0**
1.116 Int. y Otros Gastos de Deuda		**0**
1.118 Servicio de Deuda y Anticipos		**0**
1.117 Gastos no clasificados		**26.856.908**

PROGRAMA 1.12 ENERGIA - SERVICIOS COMUNES A LA EMPRESA.

1.- RECURSOS.		**267.911.042**
a) Ingresos Propios.		267.911.042
1 De Terceros	133.648.524	
2 Transferencias Interdivisionales	134.262.518	
b) Financiamiento Externo		**0**

2.- PRESUPUESTO OPERATIVO.-

GRUPO DENOMINACION		Pesos
1.12 Programa Energía - Servicios Comunes a la Empresa.-		5.903.684.815
1.120 Servicios Personales		786.305.290
1 Retribuciones Básicas de Personal Permanente	275.258.657	
11 - Sueldo Básico	271.704.368	
13 - Res. 470/5/92	3.554.289	
2 Retribuciones Básicas de Pers. Contratado	10.873.557	
21 - Changas	444.585	
22 - Destajistas	0	
23 - Adelantos a Cuenta	0	
24 - Otros Contratados	10.228.292	
25 - Res. 470/5/92	200.680	
4, 5, 6 Otras Compensaciones	387.396.349	
403 - Productividad	64.309.705	
404 - Antigüedad	18.871.622	
408 - Quebrantos de Caja	1.747.360	
507 - Pasantías y Becarios	3.240.565	
508 - Varios	68.935.703	
607 - Viático Comida	70.614.602	
609 - Compensación Producto	5.166.210	
603 - Serv. a las Pers. en Act.	46.834.581	
604 - Servicio Médico	107.676.001	
9 Otras Retribuciones	8.133.646	
09 - Pers. Cont. a Term.	8.133.646	
7 Transf. Unid. Fam. P/Pers. en Act.	21.754.553	
01 - Primas por Nacimiento y Maternidad	202.117	
02 - Hogar Constituído	5.723.696	
04 - Asignación Familiar	3.097.274	
09/1 - Otros c/Retardo Mental	5.109.707	
09/2 - Serv. A las Pers. Por Guardería	7.621.759	
GRUPO DENOMINACION	**Pesos**	**Pesos**
8 Cargas Legales	82.888.528	
01 - Aport. Soc. a Org. Est. y Paraest.	57.938.390	
02 - Cargas Legales Pers. Cont. a Term	572.266	
04 - Aporte Patronal Fonasa	24.377.872	
909 - Otras Retribuciones Reestructura	0	
1.121 Bienes de Consumo.		**110.828.884**
1.122 Servicios No Personales		**806.422.609**
1.123 Bienes de Uso		**11.784.136**
1.125 Transferencias		**3.860.373.597**
1 - Transf. A Cont. Gen. De la Nación	0	
1 - Subsidios Organismos Públicos	8.721.402	
2 - Subsidios Organismos Privados	7.305.061	
26 - Trib. Munic. y Nacionales	3.844.347.134	
1.124 Activos Financieros		**300.099.230**
1.126 Int. y Otros Gastos de Deuda		**0**
1.128 Servicio de Deuda y Anticipos		**0**
1.127 Gastos no clasificados		**27.871.069**

PROGRAMA 1.13 ENERGIA - FACTOR HUMANO A REAPLICAR.-

1.- PRESUPUESTO OPERATIVO.-

GRUPO DENOMINACION		Pesos
1.13 S/Programa Energía - Factor Humano a Reaplicar.-		97.408.313
GRUPO DENOMINACION		
1.130 Servicios Personales		**97.408.313**
1 Retribuciones Básicas de Personal Permanente	30.592.580	
11 - Sueldo Básico	29.595.066	
13 - Res. 470/5/92	997.514	
2 Retribuciones Básicas de Pers. Contratado	165.880	
21 - Changas	30.287	
22 - Destajistas	0	
23 - Adelantos a Cuenta	0	
24 - Otros Contratados	132.690	
25 - Res. 470/5/92	2.903	
4, 5, 6 Otras Compensaciones	44.952.682	
03 - Productividad	4.660.837	
404 - Antigüedad	3.261.892	
408 - Quebrantos de Caja	130.211	
GRUPO DENOMINACION	**Pesos**	**Pesos**
507 - Pasantías y Becarios	0	
508 - Varios	16.229.092	
607 - Viático Comida	18.828.394	
609 - Compensación Producto	1.072.615	
603 - Serv. a las Pers. en Act.	244.392	
604 - Servicio Médico	525.249	
9 Otras Retribuciones	0	
09 - Pers. Cont. a Term.	0	
7 Transf. Unid. Fam. P/Pers. en Act.	3.368.405	
01 - Primas por Nacimiento y Maternidad	98.077	
02 - Hogar Constituido	2.012.464	
04 - Asignación Familiar	1.257.864	
09/1 - Otros c/ Retardo Mental	0	
09/2 - Serv. A las Pers. Por Guardería	0	
8 Cargas Legales	18.328.766	
01 - Aport. Soc. a Org. Est. y Paraest.	14.588.202	
02 - Cargas Legales Pers. Cont. a Term	0	
04 - Aporte Patronal Fonasa	3.740.564	

PROGRAMA 1.3 - PÓRTLAND.-

1.- RECURSOS.		**1.282.022.362**
a) Ingresos Propios		**1.282.022.362**
1 Ventas Netas	1.064.838.600	
2 Transferencias Interdivisionales	4.508.994	
3 IVA.	212.674.768	
b) Financiamiento Externo		**0**

2.- PRESUPUESTO OPERATIVO.-

GRUPO DENOMINACION		Pesos
1.30 Programa Pórtland		**2.108.623.301**
1.300 Servicios Personales		**243.023.269**
1 Retribuciones Básicas de Personal Permanente	84.380.043	
11 - Sueldo Básico	83.071.305	
13 - Res. 470/5/92	1.308.738	
2 Retribuciones Básicas de Pers. Contratado	10.432.867	
21 - Changas	58.595	
22 - Destajistas	0	
23 - Adelantos a Cuenta	0	
GRUPO DENOMINACION	**Pesos**	**Pesos**
24 - Otros Contratados	10.166.629	
25 - Res. 470/5/92	207.643	
4, 5, 6 Otras Compensaciones	111.446.883	
03 - Productividad	15.269.264	
404 - Antigüedad	5.588.959	
408 - Quebrantos de Caja	415.387	
507 - Pasantías y Becarios	3.543.843	
508 - Varios	52.582.312	
607 - Viático Comida	21.082.332	
609 - Compensación Producto	1.462.239	
603 - Serv. a las Pers. en Act.	9.493.153	

604 - Servicio Médico	2.009.394	
9 Otras Retribuciones	0	
09 - Pers. Cont. a Term.	0	
7 Transf. Unid. Fam. P/Pers. En Act.	4.537.948	
01 - Primas por Nacimiento y Maternidad	75.719	
02 - Hogar Constituido	3.244.389	
04 - Asignación Familiar	1.217.840	
09/1 - Otros c/Retardo Mental	0	
09/2 - Serv. A las Pers. Por Guardería	0	
8 Cargas Legales	32.225.528	
01 - Aport. Soc. a Org. Est. Y Paraest.	22.685.627	
02 - Cargas Legales Pers. Cont. a Term	0	
04 - Aporte Patronal Fonasa	9.539.901	
1.301 Bienes de Consumo.		**683.556.273**
1.302 Servicios No Personales		**651.927.938**
1.303 Bienes de Uso		**18.091.757**
1.305 Transferencias		**471.416.785**
1 - Transf. A Cont. Gen. De la Nación	0	
1 - Subsidios Organismos Públicos	0	
2 - Subsidios Organismos Privados	0	
26 - Trib. Munic. y Nacionales	471.416.785	
1.304 Activos Financieros		**0**
1.306 Int. y Otros Gastos de Deuda		**0**
1.308 Servicio de Deuda y Anticipos		**0**
1.307 Gastos no clasificados		**40.607.279**

Artículo 2º.- Apruébase el Plan de Inversiones de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, por un monto de $ 3.995.357.000 (pesos uruguayos tres mil novecientos noventa y cinco millones trescientos cincuenta y siete mil con 00/100). El detalle a nivel de grupos es el que se detalla a continuación:

GRUPO	DENOMINACION	PESOS
0	Servicios Personales.	6.043.000
2	Servicios no Personales.	15.366.000
3	Bienes de Uso.	3.808.862.000
4	Activos Financieros.	165.086.000
	TOTAL	**3.995.357.000**

Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto Nº 84/84 del 1º de marzo de 1984 y modificativos, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo programa, entre Grupos de un mismo proyecto, así como las modificaciones entre el componente nacional e importado para lo que sólo se requerirá la autorización del jerarca del Organismo, dando cuenta dentro de los 10 días subsiguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

La apertura por proyectos y las partidas en moneda extranjera se detallan en los Anexos I, II y III adjuntos que forman parte integrante de este Decreto.

Artículo 3º.- De acuerdo al nivel de Ingresos proyectado y las Asignaciones Presupuestales del Plan Operativo y de Inversiones 2010 de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, el mismo presenta un resultado superavitario de $ 3.346.974 (tres millones trescientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y cuatro con 00/100).

Artículo 4º.- Apruébase las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Compras, Operativo, de Operaciones Financieras y de inversiones de la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Pórtland correspondiente al ejercicio 2010, de acuerdo con el siguiente detalle:

I.- PRESUPUESTO DE COMPRAS - ENERGIA - (Operativo e Inversiones).- 60.379.155.056

GRUPO	DENOMINACION	PESOS	PESOS
0	**Retribuciones Servicios Personales**		**1.787.946.850**
1	Retribuciones Básicas de Personal Permanente	708.367.009	
	11 - Sueldo Básico	700.774.518	
	13 - Res. 470/5/92	7.592.491	
2	Retribuciones Básicas de Pers. Contratado	76.592.082	
	21 - Changas	1.319.849	
	22 - Destajistas	0	
	23 - Adelantos a Cuenta	0	
	24 - Otros Contratados	74.059.856	
	25 - Res. 470/5/92	1.212.377	
4, 5, 6	Otras Compensaciones	730.686.755	
	403 - Productividad	97.594.747	
	404 - Antigüedad	22.624.825	
	408 - Quebrantos de Caja	3.188.336	
	501 - Otras Retribuciones.	125.521.983	
	507 - Pasantías y Becarios	4.070.939	
	508 - Varios	129.513.630	
	607 - Viático Comida	131.524.140	
	609 - Compensación Producto	11.289.913	
	603 - Serv. a las Pers. en Act.	73.105.118	
	604 - Servicio Médico	132.253.124	
9	Otras Retribuciones	24.400.940	
	09 - Pers. Cont. a Term.	24.400.940	
7	Transf. Unid. Fam. P/Pers. en Act.	26.894.356	
	01 - Primas por Nacimiento y Maternidad	509.781	
	02 - Hogar Constituido	8.631.451	
	04 - Asignación Familiar	5.021.658	
	09/1 - Otros c/Retardo Mental	5.109.707	
	09/2 - Serv. A las Pers. Por Guardería	7.621.759	
8	Cargas Legales	221.005.708	
	01 - Aport. Soc. A Org. Est. Y Paraest.	155.590.504	
	02 - Cargas Legales Pers. Cont. a Term	1.716.798	
	04 - Aporte Patronal Fonasa	63.698.406	
909	Otras Retribuciones Reestructura	0	
1	Bienes de Consumo.		29.532.929.130
	1 Alimentos y Productos Agropecuarios, etc.	25.905.324	
	2 Productos Textiles, Prendas de Vestir, etc.	7.803.880	
	3 Productos de Papel, Libros e Impresos.	12.183.493	
	4 Productos Energéticos.	3.862.479.041	
	5 Productos Químicos y Conexos.	415.085.045	
	6 Productos Minerales.	25.011.448.782	
	7 Productos Metálicos.	102.777.853	
	9 Otros Bienes de Consumo.	95.245.712	
2	Servicios No Personales		23.793.227.504
	1 Servicios Básicos.	250.808.687	
	2 Publicidad, Impresos y Encuadernaciones.	99.537.655	
	3 Pasajes, Viáticos, etc.	83.289.065	
	4 Transporte de Carga, etc.	1.675.886.871	
	5 Arrendamientos.	25.529.752	
	6 Tributos, Seguros y Comisiones.	7.176.303.627	
	Tributos Municipales y Nacionales.	13.136.452.537	
GRUPO	**DENOMINACION**	**PESOS**	**PESOS**
	01/1 Iva Inversiones	572.622.127	
	01/3 IVA deducible	585.262.990	
	01/4 IVA no deducible	323.677.951	
	01/5 Diferencia Iva Deducible	3.609.921.239	
	01/8 IMESI.	7.211.480.801	
	01/12 Otros Canon de Producción.	1.182.000	
	02/1 IRAE.	453.100.000	
	02/2 Impuesto al Patrimonio.	0	
	03 Contribución Inmobiliaria, Tributos Munic.,etc.	100.976.829	
	03/4 Tasa de Inflamables.	278.228.600	
	7 Ss Mantenimiento, Reparaciones Menores, etc.	506.324.545	
	8 Ss Técnicos, Profesionales y Artísticos.	327.563.533	
	9 Otros Servicios no Personales.	511.531.233	
3	Bienes de Uso		2.710.357.657
	1 Maquinarias y Equipos de Producción.	2.289.437.746	
	2 Máquinas, Mobiliario y Equipos de Oficina.	48.291.750	
	3 Equipamiento sanitario y científico.	2.856.500	
	5 Equipos de transporte, tracción y elevación.	132.342.670	
	6 Motores y Repuestos Mayores.	122.896.151	
	7 Tierras, Edificios, etc.	0	
	8 Construcciones, Mejoras, etc.	109.072.790	
	9 Otros Bienes de Uso.	5.460.050	
5	Transferencias		16.026.463
	1 - Transf. A Cont. Gen. De la Nación	0	
	1 - Subsidios Organismos Públicos	8.721.402	
	2 - Subsidios Organismos Privados	7.305.061	
	9 /01 Contribución a Rentas Generales.	0	

4	Activos Financieros		465.185.230
	01 Compra de acciones y participac. de capital.	465.185.230	
	02 Préstamos a Plazo.	0	
6	Int. y Otros Gastos de Deuda		424.433.683
	02 Intereses Deuda Interna.	0	
	04 Intereses de Deuda Externa.	424.433.683	
8	Servicio de Deuda y Anticipos		440.131.510
	02 Amortización Deuda Interna.	0	
	04 Amortización Deuda Interna.	440.131.510	
7	Gastos no clasificados		1.208.917.028
	4 Partidas a Reaplicar.	1.208.917.028	

I.- PRESUPUESTO DE COMPRAS - PORTLAND -

(Operativo e Inversiones).- 3.330.023.301

GRUPO	DENOMINACION	PESOS	PESOS
0	Retribuciones Servicios Personales		243.023.269
1	Retribuciones Básicas de Personal Permanente	84.380.043	
	11 - Sueldo Básico	83.071.305	
	13 - Res. 470/5/92	1.308.738	
2	Retribuciones Básicas de Pers. Contratado	10.432.867	
	21 - Changas	58.595	
	22 - Destajistas	0	
	23 - Adelantos a Cuenta	0	
	24 - Otros Contratados	10.166.629	
	25 - Res. 470/5/92	207.643	
4, 5, 6	Otras Compensaciones	111.446.883	
	403 - Productividad	15.269.264	
	404 - Antigüedad	5.588.959	
	408 - Quebrantos de Caja	415.387	
	507 - Pasantías y Becarios	3.543.843	
	508 - Varios	52.582.312	
	607 - Viático Comida	21.082.332	
	609 - Compensación Producto	1.462.239	
	603 - Serv. a las Pers. en Act.	9.493.153	
	604 - Servicio Médico	2.009.394	
9	Otras Retribuciones	0	
	09 - Pers. Cont. a Term.	0	
7	Transf. Unid. Fam. P/Pers. en Act.	4.537.948	
	01 - Primas por Nacimiento y Maternidad	75.719	
	02 - Hogar Constituído	3.244.389	
	04 - Asignación Familiar	1.217.840	
	09/1 - Otros c/Retardo Mental	0	
	09/2 - Serv. A las Pers. Por Guardería	0	
8	Cargas Legales	32.225.528	
	01 - Aport. Soc. a Org. Est. y Paraest.	22.685.627	
	02 - Cargas Legales Pers. Cont. a Term	0	
	04 - Aporte Patronal Fonasa	9.539.901	
909	- Otras Retribuciones Reestructura	0	
1	Bienes de Consumo.		690.584.953
	1 Alimentos y Productos Agropecuarios, etc.	10.356.531	
	2 Productos Textiles, Prendas de Vestir, etc.	1.698.320	
	3 Productos de Papel, Libros e Impresos.	53.594.889	
	4 Productos Energéticos.	192.456.360	
	5 Productos Químicos y Conexos.	27.809.484	
	6 Productos Minerales.	345.839.867	
	7 Productos Metálicos.	28.358.292	
	9 Otros Bienes de Consumo.	30.471.210	
2	Servicios No Personales		1.123.344.723
	1 Servicios Básicos.	106.795.010	
	2 Publicidad, Impresos y Encuadernaciones.	516.403	
	3 Pasajes, Viáticos, etc.	8.129.973	
	4 Transporte de Carga, etc.	117.478.230	
	5 Arrendamientos.	9.126.484	
	6 Tributos, Seguros y Comisiones.	98.026.507	
	Tributos Municipales y Nacionales.	471.416.785	
	01/1 Iva Inversiones	268.708.001	
	01/3 IVA deducible	182.630.951	
	01/4 IVA no deducible	0	
	01/5 Diferencia Iva Deducible	0	
	01/8 IMESI.	0	
	01/12 Otros Canon de Producción.	18.327.716	
	02/1 IRAE.	0	
	02/2 Impuesto al Patrimonio.	0	
	03 Contribución Inmobiliaria, Tributos Munic.,etc.	1.750.117	
	03/4 Tasa de Inflamables.	0	
	7 Ss Mantenimiento, Reparaciones Menores, etc.	39.735.100	
	8 Ss Técnicos, Profesionales y Artísticos.	9.600.513	
	9 Otros Servicios no Personales.	262.519.718	
3	Bienes de Uso		1.232.463.077
	1 Maquinarias y Equipos de Producción.	1.191.731.393	
	2 Máquinas, Mobiliario y Equipos de Oficina.	1.142.600	
	3 Equipamiento sanitario y científico.	11.275.327	
	4 Equipamiento educacional, cultural, etc.	18.091.757	
	5 Equipos de transporte, tracción y elevación.	9.631.000	
	6 Motores y Repuestos Mayores.	591.000	
	7 Tierras, Edificios, etc.	0	
	8 Construcciones, Mejoras, etc.	0	
	9 Otros Bienes de Uso.	0	
5	Transferencias		0
	1 - Transf. A Cont. Gen. De la Nación	0	
	1 - Subsidios Organismos Públicos	0	
	2 - Subsidios Organismos Privados	0	
	9 /01 Contribución a Rentas Generales.	0	
4	Activos Financieros		0
	01 Compra de acciones y participac. de capital.	0	
	02 Préstamos a Plazo.	0	
6	Int. y Otros Gastos de Deuda		0
	02 Intereses Deuda Interna.	0	
	04 Intereses de Deuda Externa.	0	
8	Servicio de Deuda y Anticipos		0
	02 Amortización Deuda Interna.	0	
	04 Amortización Deuda Interna.	0	
7	Gastos no clasificados		40.607.279
	4 Partidas a Reaplicar.	40.607.279	
	03 Contribución Inmobiliaria, Tributos Munic., etc.	1.750.117	
	03/4 Tasa de Inflamables.	0	
	7 Ss Mantenimiento, Reparaciones Menores, etc.	39.735.100	
	8 Ss Técnicos, Profesionales y Artísticos.	9.600.513	
	9 Otros Servicios no Personales.	262.519.718	
3	Bienes de Uso		1.232.463.077
	1 Maquinarias y Equipos de Producción.	1.191.731.393	
	2 Máquinas, Mobiliario y Equipos de Oficina.	1.142.600	
	3 Equipamiento sanitario y científico.	11.275.327	
	4 Equipamiento educacional, cultural, etc.	18.091.757	
	5 Equipos de transporte, tracción y elevación.	9.631.000	
	6 Motores y Repuestos Mayores.	591.000	
	7 Tierras, Edificios, etc.	0	
	8 Construcciones, Mejoras, etc.	0	
	9 Otros Bienes de Uso.	0	
5	Transferencias		0
	1 - Transf. A Cont. Gen. De la Nación	0	
	1 - Subsidios Organismos Públicos	0	
	2 - Subsidios Organismos Privados	0	
	9 /01 Contribución a Rentas Generales.	0	
4	Activos Financieros		0
	01 Compra de acciones y participac. de capital	0	
	02 Préstamos a Plazo.	0	
6	Int. y Otros Gastos de Deuda		0
	02 Intereses Deuda Interna.	0	
	04 Intereses de Deuda Externa.	0	
8	Servicio de Deuda y Anticipos		0
	02 Amortización Deuda Interna.	0	
	04 Amortización Deuda Interna.	0	
7	Gastos no clasificados		40.607.279
	4 Partidas a Reaplicar.	40.607.279	

Artículo 5º.- El Presupuesto de Compras comprende las partidas aprobadas contra las cuales se efectuará el control de disponibilidad y la intervención preventiva de legalidad del gasto a nivel total de Energía y total de Pórtland. Se presentará en forma global a nivel de toda la Empresa con una apertura a nivel de renglón para los Grupos 0 "Servicios Personales" y a nivel de Grupo para los Grupos 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios no Personales", 3 "Bienes de Uso", 4 "Activos Financieros", 5 "Transferencias", 6 "Intereses y otros Gastos de Deuda" y 8 "Servicio de Deuda y Anticipos".

Será aprobado en moneda nacional, presentando un detalle de aquellos montos que se estima se ejecutarán en moneda extranjera.

Artículo 6º.- Las partidas previstas en el Grupo 0, incluyen la provisión de 465 cargos vacantes. Asimismo incluye el costo global del ingreso de funcionarios en cargos vacantes incorporados a las estructuras organizativas para mejora de la gestión o reestructuraciones.

Artículo 7º.- El pago del seguro de vida o una suma equivalente a $ 33.640 (treinta y tres mil seiscientos cuarenta pesos uruguayos) a los ex funcionarios jubilados fallecidos, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por Resolución del Directorio No.1003/12/05 y con cargo al Programa Energía - Grupo 2 - Servicios No Personales.

Artículo 8º.- No constituyen partidas limitativas, la Versión de Resultados (artículo 643 de la Ley Nº 16.170), el Impuesto al Patrimonio y a la Renta a las Actividades Económicas (Ley Nº 18.083), la amortización de préstamos, ni los intereses a devengar por los mismos ni las partidas para incentivo al retiro o la compra de crudo y derivados. Las modificaciones efectuadas de acuerdo a las necesidades se comunicarán al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 9º.- El Grupo 0 "Retribuciones de Servicios Personales" incluye una partida por Sistema de Remuneración Variable.

Artículo 10º.- Sistema de Remuneración Variable (SRV): El monto que podrá ser distribuido por SRV, deberá estar comprendido entre un mínimo de 4% y un máximo de 12% de la masa salarial existente deducidos los beneficios familiares y las cargas legales.

La implantación de este sistema se hará en forma gradual y se deberá evolucionar cada año para llegar a cumplir con las siguientes pautas:

Indicadores Globales: Al menos uno de los indicadores que influirá en el cálculo del SRV deberá estar relacionado con los resultados de la empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran influencia en el resultado de la empresa y que a través de la gestión es mínima o nula la capacidad de influir sobre ella, para que no afecte dicho resultado, se podrá asumir en su cálculo un valor estándar idéntico al presupuestado.

Indicadores sectoriales: Los indicadores deberán medir el desempeño físico en términos de productividad a nivel del sector, asociados además con el cuadro de mando de la empresa. A efectos de implantar el sistema de remuneraciones variables en forma gradual, para consolidarlo y comprometer su aceptación se establece que en el primer año, estos indicadores sean comunes para todo el personal.

Indicadores individuales: Estos indicadores buscan alentar conductas por parte de los trabajadores, incluyendo indicadores vinculados al presentismo, debiéndose en todos los casos establecer pautas mínimas o máximas a alcanzar.

Criterio de distribución del SRV: La distribución del SRV será en meses distintos a aquellas donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del que se abone el sueldo. La frecuencia de distribución no debe superar el número de cuatro veces al año.

En la fase de diseño del sistema de remuneración variable, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán el período y frecuencia en la medición de indicadores a utilizar, así como otros conceptos que siguiendo el criterio de gradualidad, se entienda conveniente implementar.

El Sistema de Remuneración Variable deberá estar aprobado por Resolución de Directorio. Asimismo la verificación del cumplimiento de las metas e indicadores también deberá ser aprobada por Resolución de Directorio.

La partida incluida en el objeto "Sistema de Remuneración Variable", sólo podrá ejecutarse una vez que la empresa haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del diseño del sistema de remuneración variable y el mismo haya sido comunicado al Tribunal de Cuentas.

La empresa deberá elevar el Sistema de Remuneración Variable a regir en el ejercicio 2009, a consideración de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicarlo al Tribunal de Cuentas, con una anticipación mínima de treinta días a la iniciación del período de medición de las metas o indicadores.

Para los próximos ejercicios presupuestales el Sistema de Remuneración Variable, las metas e indicadores deberán estar aprobados por Resolución del Directorio antes del inicio del ejercicio en el cual han de regir.

Artículo 11º.- El Directorio otorgará una prestación a los funcionarios públicos que prestan servicios en ANCAP, sin excepciones, así como a todo el personal del Organismo. Todos ellos son beneficiarios del Viático Comida y la Compensación Producto. El viático de comida se regirá en cuanto a su monto y reajuste a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo. El monto individual equivale a $ 5.053 (pesos uruguayos cinco mil cincuenta y tres) por mes a nivel de precios de enero-junio 2010.La compensación producto corresponde al equivalente del importe de una garrafa de supergás de 13 kilos. El monto individual equivale a $ 348,25 (pesos trescientos cuarenta y ocho con 25/100) por mes a nivel de precios enero -junio 2010, y se regirá en cuanto a su reajuste a la evolución del precio de venta del supergás.

El Viático Comida y la Compensación Producto se abonarán en forma proporcional a la extensión horaria de la jornada que habitualmente cumple el beneficiario y se liquidarán en forma proporcional al tiempo trabajado, a cuyos efectos se descontará 1/25 por cada día no trabajado. Estas prestaciones no se liquidarán al funcionario en los días que el mismo falte a sus tareas, haga uso de licencia extraordinaria sin goce de sueldo o esté suspendido.

El Viático Comida y la Compensación Producto están afectados por el descuento de montepío en su totalidad.

Artículo 12º.- La realización del trabajo en horario extraordinario, en aquellas tareas excepcionales que resulten imprescindibles para el normal funcionamiento del servicio y que no puedan ser compensadas con horas y días libres de descanso, será efectiva y excepcionalmente paga de acuerdo a la normativa vigente, previa expresa resolución fundada del Directorio. Se deberá cumplir con los extremos dispuestos en los artículos 3º y 4º del Decreto Nº159/02 de 30 de abril de 2002.

Artículo 13º.- Una vez aprobado por parte del Poder Ejecutivo el Presupuesto 2010, la Administración presentará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en un plazo no mayor de sesenta días de dicha fecha, los estudios de rentabilidad económica y social de todos aquellos proyectos que superen el 10% del monto global del Presupuesto Anual de Inversiones con un monto mínimo de USD 500.000 (dólares estadounidenses quinientos mil).

Artículo 14º.- Ninguna persona física que preste servicios personales a la Administración cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% de la retribución total sujeta a montepío, del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 21º de la Ley Nº 17.556.

Artículo 15º.- El Servicio Asistencial de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland está destinado a brindar asistencia médica y odontológica a los funcionarios y ex - funcionarios jubilados del organismo, de acuerdo con la normativa del Decreto No. 323/008 de 26/06/08 y no comprende al núcleo familiar.

Artículo 16º.- En un Sistema de Retiros Incentivados los funcionarios del Organismo que al 31 de diciembre de 2007 tengan un mínimo de 58 años de edad y 35 años de servicio al momento de ejercer su opción, y que configuren causal jubilatoria antes del 31 de diciembre de 2009, podrán optar por un incentivo de retiro a percibir mensualmente, por un período máximo de cinco años, o hasta que el beneficiario cumpla los setenta años de edad, en cuyo caso deja de percibir el mismo.

El monto del incentivo, que no tendrá carácter remunerativo, será equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del promedio mensual de la totalidad de las retribuciones nominales sujetas a montepío, efectivamente cobradas por todo concepto durante el año 2009.

El incentivo no será materia gravada por tributos de la seguridad social. La cifra resultante se ajustará durante el período en que se perciba, con los mismos incrementos que se aprueben para los salarios de las empresas públicas. A tales efectos se autoriza la trasposición del Grupo 0 al Grupo 5 a fin de efectivizar los pagos por concepto de retiros incentivados.

Artículo 17º.- Prohíbese disponer la contratación de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etc., por un monto mensual por Director que supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado no pudiendo adicionar ninguna otra retribución en efectivo o en especie a dichos contratos, tales como horas extras, compensaciones, productividad, participación en las utilidades o fondos de participación en utilidades o fondos de participación, conforme a lo establecido en el artículo 23º de la Ley Nº 17.556 y Nota Nº 015/C/03 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 18º.- De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005, la Empresa instalará una Comisión Paritaria a efectos de dictaminar respecto de las personas alcanzadas por dicha

norma. A los efectos de su cumplimiento se permite la trasposición entre objetos o Grupos de gastos y renglones con la finalidad de financiar dichas contrataciones. La antigüedad, con la excepción de los cargos docentes, se computará a partir de la fecha de los contratos respectivos. La Empresa comunicará mensualmente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto las trasposiciones realizadas y las modificaciones a la Estructura de Cargos.

Artículo 19º.- Los beneficios sociales que evolucionan con la Base de Prestaciones y Contribuciones, Índice de Precios de Alimentación o Tarifas, están expresados a valores promedio abril-junio 2010 y se ajustarán a la evolución que registren dichos parámetros.

Artículo 20º.- Facúltase al Organismo a ampliar el crédito presupuestal del Grupo 0 "Servicios Personales" para financiar la incorporación y recomposición de carrera de aquellos funcionarios que fueron destituidos o postergados en virtud de lo dispuesto en el Acto Institucional Nº 7, mediante actos contrarios a una regla de derecho o dictados con desviación de poder, previa comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 21º.- En la medida que el Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland disponga que las tareas que hasta la fecha están siendo desempeñadas por empresas suministradoras de servicios o suministradoras de mano de obra o unipersonales, comiencen a cumplirse con personal propio o contratado por el Organismo mediante la modalidad de contrato a término o contrato de función pública, se faculta al mismo a disponer la trasposición entre el Grupo 2 "Servicios No Personales" y el Grupo 0 "Servicios Personales", retribuciones personales, cargas legales y otras transferencias, requeridas para contemplar el cambio aprobado en la operativa. En todos los casos se requerirá informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la trasposición no implicará modificación alguna en el monto del Presupuesto Operativo.

Artículo 22º.- La Prima por Antigüedad se liquidará en el equivalente al 2% (dos por ciento) de la Base de Prestaciones y Contribuciones que fije el Poder Ejecutivo.

Artículo 23º.- La prima por Hogar Constituido se liquidará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 15.903 de 10 de noviembre de 1987. Las primas por Nacimiento, Matrimonio, Asignaciones Familiares y Hogar Constituido se ajustarán de acuerdo con los aumentos que se decreten para la Base de Prestaciones y Contribuciones que fije el Poder Ejecutivo.

Artículo 24º.- El Quebranto de Caja se liquidará según la reglamentación de Asignaciones para Quebrantos de Caja aplicada por el Organismo con vigencia desde el 1º de junio de 1986.

Artículo 25º.- El subGrupo 2.6 "Tributos Municipales y Nacionales" incluye el Impuesto Específico Interno, la Tasa de Inflamables a nivel enero - junio 2010, el Impuesto al Valor Agregado; al igual que el Adelanto a Cuenta de Resultados dispuesto por el artículo Nº 643 de la Ley 16.170, a precios de enero-junio de 2010, cuyas partidas no son de carácter limitativo.

El Organismo podrá adecuar el mismo de acuerdo con el nivel disponer la trasposición entre el Grupo 2 "Servicios No Personales" y el Grupo 0 "Servicios Personales", retribuciones personales, cargas legales y otras transferencias, requeridas para contemplar el cambio aprobado en la operativa. En todos los casos se requerirá informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la trasposición no implicará modificación alguna en el monto del Presupuesto Operativo.

Artículo 26º.- Las partidas de gastos (funcionamiento y de inversión) están calculadas en moneda nacional a nivel medio de enero-junio de 2010 y las en moneda extranjera al tipo de cambio de un dólar $ 19,70. Las mismas se ajustarán en función de la variación del I.P.C. confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística y la evolución del tipo de cambio vendedor del dólar, respectivamente.

Artículo 27º.- Para la elaboración y ejecución del Presupuesto Anual se aplica la metodología del Presupuesto por Programa y se siguen los lineamientos impartidos por el Poder Ejecutivo. Las Asignaciones presupuestales se afectarán por las incorporaciones de bienes y servicios.

Artículo 28º.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los Grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada Grupo para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precio promedio corriente del año. Dichos ajustes se realizan en función de los aumentos salariales dispuestos de acuerdo con el artículo 6º y las variaciones estimadas del I.P.C. y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado en un plazo no mayor de 15 días a partir de la vigencia del incremento salarial.

Los Directorios a su vez en un plazo no mayor de 30 días, deberán elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las Empresas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento.

Artículo 29º.- Las trasposiciones entre grupos de un mismo programa, serán aprobadas por el Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas, en los diez días subsiguientes, con excepción del Grupo 0, para las que se requerirá previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Las trasposiciones de grupos entre distintos programas de funcionamiento serán aprobadas por Directorio, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Las trasposiciones regirán hasta el 31 de diciembre del ejercicio en el cual se autorizan y tendrán las siguientes limitaciones:

a) Podrán servir como reforzantes partidas que tengan carácter anual y no sean estimativas.

b) El Grupo 0 "Servicios Personales" no podrá ser reforzado ni servirá como reforzante, con excepción de lo dispuesto por el siguiente literal.

c) Los objetos de los distintos objetos podrán reforzarse entre sí. En particular el objeto "Otras Retribuciones - Reestructura" podrá servir como reforzante, con previo informe favorable de OPP.

d) El Grupo 7 "Gastos No Clasificados" no podrá ser reforzado.

Artículo 30º.- El Grupo 7 "Gastos No Clasificados" no podrá ser reforzado pero servirá para reforzar los restantes Grupos, salvo el Grupo 0 "Servicios Personales".

La autorización de los refuerzos mediante el uso del Grupo 7 "Gastos No Clasificados" será de resorte interno del Organismo.

Artículo 31º.- El monto correspondiente al objeto "Otras Retribuciones - Reestructura" incluye el total de toda remuneración a ser percibida como consecuencia de la Reestructura de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, el Sueldo Anual Complementario y los Aportes Patronales correspondientes.

Artículo 32º.- Antes de la aplicación de cualquier reestructura de cargos o del sistema de remuneración, se deberá contar con el informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 33º.- Al aprobarse por el Poder Ejecutivo la reestructura organizativa de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, ésta regirá a partir de la fecha que se estipule en la norma respectiva.

Artículo 34º.- El Directorio podrá en el futuro efectuar transformaciones de cargos y funciones que no supongan incrementos de gastos, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la empresa, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de las mismas, acompañándola de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

Artículo 35º.- Mientras no se haya aprobado por el Poder Ejecutivo el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones a regir para el año y según lo dispuesto por el artículo Nº 228 de la Constitución, rigen las partidas ajustadas del último presupuesto aprobado.

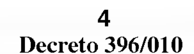
Artículo 36º.- El Grupo 0 "Servicios Personales" se incrementó en $ 82:639.007 (pesos uruguayos ochenta y dos millones seiscientos treinta y nueve mil siete con 00/100), correspondientes a la incorporación a la estructura de trabajo de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland de 164 cargos, para atender las nuevas unidades operativas de la refinería y embarcaciones para el transporte fluvial, con su correspondiente servicio de mantenimiento. Este incremento se verificará una vez que la incorporación de cargos, cuente con el dictamen favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 37º.- En cumplimiento del Convenio de Cooperación entre la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y el Instituto Nacional de las Mujeres, de fecha 21 de noviembre de 2006, este Directorio ratifica su compromiso de contemplar en su Presupuesto, la creación y/o fortalecimiento de mecanismos de promoción de igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres.

Artículo 38º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 39º.- Comuníquese, publíquese, etc.

JOSE MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN; FERNANDO LORENZO.



4

Decreto 396/010

Apruébase el Presupuesto de Ingesos, Presupuesto de Compras, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, correspondiente al ejercicio 2010.
(3.067*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.

Montevideo, 29 de Diciembre de 2010

VISTO: El proyecto de Presupuesto de Ingresos, Presupuesto de Compras, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas correspondiente al ejercicio 2010.

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen.

ATENTO: a lo establecido en el art. Nº 221 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Presupuesto de Compras, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas correspondiente al ejercicio 2010, de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos):

	CONCEPTO	**Montos en Pesos**
I -	**INGRESOS.**	**34.581.275.116**
II -	**EGRESOS.**	**36.005.512.412**
	- Gastos Operativos.	20.336.144.974
	- Operaciones Financieras.	10.721.710.793
	- Inversiones.	4.947.656.645
III -	**DEFICIT.**	**(1.424.237.296)**
IV -	**FINANCIAMIENTO.**	**1.424.237.296**
	Recursos Ajenos.	1.940.000.000
	Aumento de Disponibilidad.	(515.762.704)

I -	**RECURSOS.**		**36.005.512.412**
	Denominación		$
A -	**Recursos Propios**		**34.581.275.116**
	- Venta de Energía Interna	26.446.466.384	
	- Varios	955.876.808	
	- IVA	5.986.166.114	
	- Venta de Energía al Exterior	4.398.799	
	- Consultoría	46.606.063	
	- IVA Consultoría	10.253.334	
	- Ingresos Ajenos al Giro	153.984.900	
	- IVA Ingresos Ajenos al Giro	26.587.356	
	- Donación GEF	8.989.149	
	- Devolución IVA Contratos.	926.566.745	
	- Reembolso Conversora.	15.379.464	
B -	**Recursos Ajenos**		**1.940.000.000**
C -	**Variación de Disponibilidades**		**(515.762.704)**

II -	**PRESUPUESTO DE COMPRAS.**	**-**	**36.005.548.412**
	Denominación	$	$
0	**SERVICIOS PERSONALES**		**3.946.014.792**
011000	Sueldos básicos cargos perm.	1.212.677.879	
012000	Aumento p/mayor horario.	78.169.392	
014000	Suplem. de Sdos cargos perm.	58.335.227	
017000	Desvío sdo equip. cargos perm	9.915.067	
021000	Sdos básicos pers. cont. func. perm	115.489.610	
022000	Aumento p/mayor horario	11.041.513	
024000	Suplem. de Sdos. pers. cont. func. perm	747.151	
027000	Desvío sdos equip. pers. cont. func. perm	0	
042030	Cambio de Residencia.	44.835.502	
042040	Prima a la eficiencia.	96.596.078	
042050	Dedicación Especial.	281.404.389	
042060	Otras Compensaciones.	89.395.348	
043010	Sistema de Remuneración Variable	347.624.907	
044010	Prima por antigüedad cargos perm.	73.765.101	
044011	Prima por ant. pers. cont. func. perm	903.826	
045010	Quebranto de caja	18.007.136	
045020	Gastos de Representación.	1.130.578	
052000	Trabajo nocturno y rotativo.	76.768.065	
056000	Prest. por accidentes de trabajo.	2.774.344	
057000	Becas.	24.404.337	
058000	Horas extra.	168.631.917	
059000	Sueldo anual complementario	253.636.102	
064000	Prestaciones por salud.	24.966.972	
067000	Prestaciones por Alimentación.	378.216.766	
069000	Prestac. 200 kwH y Otros.	79.310.706	
071000	Prima por matrimonio.	178.914	
072000	Hogar Constituido.	24.351.032	
073000	Prima por nacimiento.	303.667	
074000	Prestaciones por Hijo.	1.408.796	
075000	Prestaciones por fallecimiento	0	
079000	Otros.	29.209.445	
081000	Aporte Patr. al sist. de Seg. Soc.	254.675.518	
082010	Aporte Patr. por fallecimiento.	0	
082020	Aporte Patr. Fondo Nal. de Viv.	33.956.735	
082030	Impuesto s/ Retribuc. Person.	0	
084000	FONASA	153.182.772	
1	**BIENES DE CONSUMO**		**5.630.678.467**
	- Combustible para Generación.	2.699.234.900	
	- Compra Energía Salto Grande	1.837.458.400	
	- Otros	1.093.985.167	
2	**SERVICIOS NO PERSONALES**		**10.040.077.418**
	IRAE	25.208.210	
	Impuesto al Patrimonio	1.254.509.871	
	Impuestos Internacionales.	3.601.148	
	I.V.A. pagos D.G.I.	4.084.135.704	
	I.V.A. compras	2.091.515.612	
	Tributos Municipales	42.719.227	
	Tribunal de Cuentas	5.948.085	
	Otros Tributos Nacionales	102.485.074	
	Otros	2.429.954.487	
3	**BIENES DE USO**		**3.876.220.246**
4	**ACTIVOS FINANCIEROS**		**198.970.000**
5	**TRANSFERENCIAS**		**1.528.365.472**
	- Versión de Resultados	1.182.000.000	
	- Otros	346.365.472	

6	**INTERESES Y OTROS GASTOS DE DEUDA**		**468.435.821**
7	**GASTOS NO CLASIFICADOS**		**63.475.224**
	Penalizaciones Ursea	19.261.993	
	Otros	44.213.231	
8	**CLASIF. DE APLIC. FINANC. (AMORTIZ)**		**10.253.274.972**

Compromisos a ejecutar en los ejercicios 2011 al 2014.			**19.628.004.051**
	Denominación	$	$
1	Bienes de consumo	4.318.663.789	
2	Servicios No Personales	2.297.800.035	
3	Bienes de Uso	12.944.705.057	
5	Transferencias	14.553.786	
7	Gastos No Clasificados	52.281.384	

III -	**PRESUPUESTO OPERATIVO**		**20.336.144.975**
	Denominación	$	$
0	**SERVICIOS PERSONALES**		**3.674.346.965**
011000	Sueldos básicos cargos perm.	1.125.005.594	
012000	Aumento p/ mayor horario.	68.062.571	
014000	Suplem. de Sdos cargos perm.	53.193.613	
017000	Desvío sdo equip. cargos perm	9.767.255	
021000	Sdos básicos pers. cont. func. perm	110.504.957	
022000	Aumento p/ mayor horario	10.247.636	
024000	Suplem. de Sdos. pers. cont. func. perm	747.151	
027000	Desvío sdos equip. pers. cont. func. perm	0	
042030	Cambio de Residencia.	41.330.878	
042040	Prima a la eficiencia.	95.183.950	
042050	Dedicación Especial.	271.195.551	
042060	Otras Compensaciones.	77.466.278	
043010	Sistema remuneración variable	322.993.605	
044010	Prima por antigüedad cargos perm.	67.954.351	
044011	Prima por ant. pers. cont. func. perm	869.283	
045010	Quebranto de caja	18.002.818	
045020	Gastos de Representación.	1.130.578	
052000	Trabajo nocturno y rotativo.	72.517.742	
056000	Prest. por accidentes de trabajo.	2.774.344	
057000	Becas.	22.767.832	
058000	Horas extra.	156.223.563	
059000	Sueldo anual complementario	236.019.875	
064000	Prestaciones por salud.	23.193.145	
067000	Prestaciones por Alimentación.	348.483.907	
069000	Prestac. 200 kwH y Otros.	75.060.849	
071000	Prima por matrimonio.	171.035	
072000	Hogar Constituido.	22.292.823	
073000	Prima por nacimiento.	294.358	
074000	Prestaciones por Hijo.	1.309.814	
075000	Prestaciones por fallecimiento	0	
079000	Otros.	27.998.250	
081000	Aporte Patr. al sist. de Seg. Soc.	237.387.615	
082010	Aporte Patr. por fallecimiento.	0	
082020	Aporte Patr. Fondo Nal. de Viv.	31.651.681	
082030	Impuesto s/ Retribuc. Person.	0	
084000	FONASA	142.544.063	
1	**BIENES DE CONSUMO**		**5.031.681.066**
	- Combustible para Generación.	2.699.234.900	
	- Compra Energía Salto Grande	1.837.458.400	
	- Otros	494.987.766	
2	**SERVICIOS NO PERSONALES**		**10.040.077.419**
	IRAE	25.208.210	
	Impuesto al Patrimonio	1.254.509.871	
	Tributos Internacionales.	3.601.148	
	I.V.A. pagos D.G.I.	4.084.135.704	
	I.V.A. compras	2.091.515.612	
	Tributos Municipales	42.719.227	
	Tribunal de Cuentas	5.948.085	
	Otros Tributos Nacionales	102.485.074	
	Otros	2.429.954.488	
5	**TRANSFERENCIAS**		**1.528.365.472**
	- Versión de Resultados	1.182.000.000	
	- Otros	346.365.472	
7	**GASTOS NO CLASIFICADOS**		**61.674.053**
	Penalizaciones Ursea	19.261.993	
	Otros	42.412.060	

IV -	**PROGRAMA DE PAGOS.**		**10.721.710.793**
	Denominación	$	$
	SERVICIO DE DEUDA Y ANTICIPOS.		
	Intereses y otros Gastos de Deuda.	468.435.821	
	Aplicaciones de Deuda.	10.253.274.972	

Equivalen a u$s 23.778.468 (veintitrés millones setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho) y u$s 520:470.811 (quinientos veinte millones cuatrocientos setenta mil ochocientos once).

V -	**PRESUPUESTO DE INVERSIONES**		**4.947.656.645**
	Denominación	$	$
0	Servicios Personales	271.667.827	
1	Bienes de Consumo	598.997.401	
2	Servicios no Personales	0	
3	Bienes de Uso	3.876.220.246	
4	Activos Financieros	198.970.000	
5	Transferencias	0	
7	Gastos no Clasificados	1.801.171	

La apertura según concepto así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

La apertura de Recursos, Egresos de Funcionamiento, Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se anexan y que forman parte integrante de este Decreto.

El Grupo 0 "Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2010.

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda - extranjera están estimadas a la cotización de $ 19,7 (Pesos Uruguayos diecinueve con 70/100) por dólar estadounidense.

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero - junio de 2010.

Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 2º.- Los grupos 1 "Bienes de Consumo"; 2 "Servicios no Personales"; 3 "Bienes de Uso"; 4 "Activos Financieros"; 5

"Transferencias"; 6 "Intereses y otros gastos de Deuda"; 7 "Gastos no Clasificados"; 8 "Clasificación de Aplicaciones Financieras (Amortizaciones)" incluyen U$S 266.046.723 (doscientos sesenta y seis millones cuarenta y seis mil setecientos veintitrés dólares estadounidenses); U$S 22.043.470 (veintidós millones cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta dólares estadounidenses); U$S 139.554.758 (ciento treinta y nueve millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho dólares estadounidenses); U$S 10:100.000 (diez millones cien mil dólares estadounidenses); U$S 5.306.795 (cinco millones trescientos seis mil setecientos noventa y cinco dólares estadounidenses); U$S 23.778.468 (veintitrés millones setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho dólares estadounidenses); U$S 814.680 (ochocientos catorce mil seiscientos ochenta dólares estadounidenses); y U$S 520.470.811 (quinientos veinte millones cuatrocientos setenta mil ochocientos once dólares estadounidenses) respectivamente, cotizados a un tipo de cambio de $ 19,7 (pesos uruguayos diecinueve con 70/100) por dólar estadounidense. Las partidas para compromisos 2011-2014 incluyen U$S 746.914.670 (setecientos cuarenta y seis millones novecientos catorce mil seiscientos setenta dólares).

Artículo 3º.- Las partidas presupuestales incluidas en los Objetos 141.000 "Combustibles derivados del petróleo", 148.000 "Compra de energía", 299.003 "Pago de leasing", 515.000 "Versión de Resultados"; 261.010 "IMABA"; 261.021 "IRAE"; 261.030 "Impuesto al Patrimonio"; 262.040 "IVA pagos DGI", 262.050 "IVA compras"; 263.010 "Tributos Municipales"; 263.020 "Tribunal de Cuentas"; 263.030 "Otros Tributos Nacionales"; 263.040 "Tributos Internacionales"; 799.000 "Penalizaciones URSEA"; Grupo 6 "Intereses y otros gastos de deuda" y Grupo 8 "Clasificación de Aplicaciones Financieras", se consideran de carácter no limitativo y no podrán ser utilizadas como reforzantes. El Organismo podrá adecuar el monto de dicha partida a sus necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 4º.- El Presupuesto de Compras comprende las partidas aprobadas contra las cuales se efectuará el control de disponibilidad y la intervención preventiva de legalidad del gasto. Se presentará en forma global, a nivel de total Empresa con una apertura a nivel de objeto para el grupo 0 "Servicios Personales", y a nivel de grupo para los grupos 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios No Personales", 3 "Bienes de Uso", 4 "Activos Financieros"; 5 "Transferencias", 7 "Gastos no Clasificados", el Grupo 6 "Intereses y otros gastos de Deuda" y Grupo 8 "Clasificación de Aplicaciones Financieras".

Artículo 5º.- El criterio de imputación en el Presupuesto de Compras será el de afectar los créditos autorizados por los compromisos contraídos que respondan a ejecuciones del ejercicio. Se contabilizan además los compromisos asumidos en el ejercicio que se prevén incorporar en ejercicios siguientes. El control de disponibilidad se realizará en forma previa al compromiso. El contabilizar los compromisos contraídos permite disponer de información adicional sobre la gestión de la empresa.

Artículo 6º.- El programa de pagos. Se imputan en el mismo los pagos del ejercicio:

a) Por amortización de deudas;
b) Por intereses;
c) Por diferencia de tipo de cambio entre la fecha de incorporación y la fecha de pago; y finalmente
d) Por pago de obligaciones de ejercicios anteriores.

Artículo 7º.- El Presupuesto Operativo se elaborará con una apertura a nivel de programa y grupo-objeto. Los créditos presupuestales se considerarán ejecutados de acuerdo a lo que establece el artículo 20º del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

Artículo 8º.- El Presupuesto de Inversiones se presentará con una apertura a nivel de proyecto y grupo. Los créditos presupuestales se considerarán ejecutados de acuerdo a lo que establece el artículo 20º del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto podrá solicitar informes trimestrales de la ejecución del Presupuesto Operativo y del Presupuesto de Inversiones.

Artículo 9º.- La remuneración del Personal de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas se regirá por la siguiente escala de sueldos básicos, a precios de Enero 2010:

CATEGORIA RETRIBUTIVA	DENOMINACION		SUELDO
02	Ay. Y Peones	$	6.884,87
03	Ay. Y Peones	$	9.169,05
05	Oficial 3era.	$	9.169,05
07	Oficial 2da.	$	9.169,05
09	Oficial 1ra.	$	10.238,71
11	Encargados	$	11.523,94
13	Jefes Administ.	$	11.523,94
14	Jefes de Sección	$	13.532,94
15	Ayudantes	$	14.706,65
16	Peritos	$	16.469,37
17	Jefes Técnicos	$	16.469,37
18	Jefes de Unidad	$	20.165,31
19	Técnicos Profesión.	$	27.557,23
21	Profesionales	$	34.025,20
22	Jefes Dpto. B	$	35.965,56
23	Jefes Dpto. B Prof.	$	39.393,60
25	Jefes Dpto. A	$	43.164,37
28	Subgerentes	$	53.534,07
32	Gerentes de Sector	$	62.866,87
33	Gerentes de División	$	73.879,48
34	Gerentes de Area	$	86.874,40
36	SubGerente General	$	93.825,82
37	Gerente General	$	96.756,19

Artículo 10º.- Los funcionarios de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas además de su sueldo básico percibirán de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos siguientes:

1. Prima por Antigüedad
2. Prima por Nacimiento
3. Prima por Matrimonio
4. Prima por Hogar Constituido
5. Prestación por Hijo
6. Prestación por Asistencia Médica
7. Prestación por Alimentación
8. Prestación 200 kWh
9. Otras retribuciones
10. Sistema de Remuneración Variable

1 - PRIMA POR ANTIGÜEDAD. Dicha prestación asciende al 2% de la Base de Prestación y Contribución fijado por el Poder Ejecutivo, por cada año de servicio computado en la Administración Pública, la cual se abonará con sus remuneraciones mensuales.

2 - PRIMA POR NACIMIENTO. Se ajusta por la variación de la Base de Prestación y contribución. El monto actualizado al 1º de Enero de 2010 asciende a $ 2.403,15.

3 - PRIMA POR MATRIMONIO. Se ajusta por la variación de la Base de Prestación y Contribución. El monto actualizado al 1º de Enero de 2010 asciende a $ 2.403,15.

4 - PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO. El monto de dicha prestación se ajusta por los artículos 12º de la Ley Nº 15.903 del 10/11/87, 5º de la Ley Nº 16.002 del 15/11/88 y se reglamenta por R.09/516 de 14 de mayo de 2009 de acuerdo a la siguiente escala:

SUELDOS			MONTO	ACTUAL
Hasta	$	2.061,00	$	824,40
Hasta	$	2.679,30	$	783,18
Hasta	$	3.297,60	$	741,96
Hasta	$	3.709,80	$	659,52
Hasta	$	4.534,20	$	577,08
Mayores de	$	4.534,20	$	494,64

5 - PRESTACION POR HIJO. Dicha prestación asciende al 8% de la Base de Prestación y Contribución. El monto actualizado al 1º de Enero 2010 asciende a $ 164,88 para más de 6 Base de Prestación y Contribución y $ 329,76 para menos de 6 Base de Prestación y Contribución y está regulado por Ley Nº 16.697 que rige a partir del 1º de mayo de 1995.

Asignación Familiar para los beneficiarios con diagnóstico de retardo mental de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 13.711 de 19/11/1968. Duplícase el monto de la asignación familiar para los beneficiarios con diagnóstico de retardo mental, cualquiera sea el sueldo del tenedor. Dicho beneficio se adquirirá a partir de la fecha de la inscripción en el Registro, lo que deberá acreditarse fehacientemente. Los beneficiarios de Asignaciones Familiares que padezcan otras formas de invalidez del aparato locomotor y huesos, viscerales, sensoriales o mentales que impidan su incorporación a todo tipo de tarea remunerada también percibirán asignación familiar duplicada.

6 - CONTRIBUCION POR ASISTENCIA MEDICA A FUNCIONARIOS. Se reduce la partida que los funcionarios tenían por Prestación por asistencia médica en $ 959,37 a partir del 1º de marzo de 2008 de acuerdo a lo establecido en el Decreto 176/008 del 25 de marzo de 2008.

7 - PRESTACION POR ALIMENTACION. Los funcionarios percibirán como prestación por alimentación una suma que se abonará mensualmente con sus remuneraciones cuyo monto a Enero de 2010 es de $ 5.053.

8 - PRESTACION 200 kWh. Los funcionarios con más de un año de antigüedad percibirán una prestación de 200 kWh que se descontará mensualmente de sus facturas de consumo de energía.

9 - OTRAS PRESTACIONES.

9.1. Aumento Mayor Horario. La norma legal que avala el pago de esta retribución está contenida en la Resolución del Directorio no. 03-1829 de fecha 24 de julio de 2003 y la cual es recogida en el Convenio Laboral UTE - AUTE de noviembre de 2003, cláusula 14. Este concepto comprende la retribución por pago de jornada extendida de 48 horas semanales. La fórmula de cálculo consiste en un porcentaje aplicado sobre el sueldo base más el 50% del reintegro de comidas.

I = Importe de la compensación
SB = Sueldo Base
RC = Reintegro de Comidas
% = Porcentaje de la compensación que corresponda
I = (SB + 50% RC) x %

9.2. Trabajo Nocturno y Rotativo. La norma legal que avala el pago de esta retribución está contenida en la Resolución del Directorio no. 03-1829 de fecha 24 de julio de 2003 y la cual es recogida en el Convenio Laboral UTE - AUTE de noviembre de 2003, cláusula 14 - I incisos a), b), c), f) y g). Este concepto comprende la retribución a aquellos funcionarios que desempeñen servicios esenciales que deban atenderse las 24 horas del día durante todos los días del año.

La fórmula de cálculo consiste en un porcentaje aplicado sobre el sueldo base más el 50% del reintegro de comidas.

I = Importe de la compensación
SB = Sueldo Base
RC = Reintegro de Comidas
% = Porcentaje de la compensación que corresponda
I = (SB + 50% RC) x %

9.3. Suplemento de Sueldos (para cargos permanentes y para personal contratado para funciones permanentes).Dicha compensación está contenida en las siguientes resoluciones de Directorio: 88- 3863 de fecha 14 de setiembre de 1988; 88-5434 de fecha 22 de diciembre de 1988; 91-2795 de fecha 28 de agosto de 1991; 93-910 de fecha 21 de abril de 1993, 93 - 3101 de fecha 24 de noviembre de 1993 y 93-3131 de fecha 24 de noviembre de 1993, recopiladas en el Convenio Laboral UTE - AUTE de noviembre de 2003 cláusula 14 numerales III y IV, relativas a: mando directo; grandes reparaciones en centrales hidroeléctricas; área estratégica, investigación y desarrollo; dirección estratégica; especialización de centrales hidroeléctricas y especialización.

Estas compensaciones son inherentes al desempeño del cargo y a la especialización que el mismo requiere.

La fórmula de cálculo consiste en un porcentaje aplicado sobre el sueldo base más el 50% del reintegro de comidas.

I = Importe de la compensación
SB = Sueldo Base
RC = Reintegro de Comidas
% = Porcentaje de la compensación que corresponda
I = (SB + 50% RC) x %

9.4. Cambio de Residencia. Esta compensación queda comprendida en las resoluciones de Directorio 87-470 del 04/02/1987 y la 92-2942 del 11/11/1992 (desarraigo); 86-1980 de fecha 23 de abril de 1986; 82-1352 de fecha 29 de abril de 1982; 93-910 de fecha 21 de abril de 1993; (radicación de centrales hidroeléctricas); 46-40817 de fecha 25 de marzo de 1946; 93-3131 de fecha 24 de noviembre de 1993 (casa habitación y zona balnearia); 98-3177 de fecha 26 de noviembre de 1998 (cambio de localidad por traslado incentivado), 98-2966 de fecha 4 de noviembre de 1998, 03-1925 del 31 de julio de 2003 (relacionadas con el traslado incentivado) y ley 16713 artículo 164 de fecha 5 de setiembre de 1995 por ficto de vivienda habiendo sido recogidas en el Convenio Laboral UTE-AUTE de noviembre de 2003, cláusula 14 numeral II.

Estas compensaciones están asociadas al lugar de desempeño del trabajo fomentando la radicación en el mismo.

La fórmula de cálculo consiste en un porcentaje aplicado sobre el sueldo base más el 50% del reintegro de comidas.

I = Importe de la compensación
SB = Sueldo Base
RC = Reintegro de Comidas
% = Porcentaje de la compensación que corresponda
I = (SB + 50% RC) x %

Se exceptúa de esta fórmula los conceptos de ficto de vivienda y traslado incentivado los cuales se calculan de la siguiente forma:

Ficto de vivienda- 10 veces el valor de la unidad reajustable al mes del aumento salarial decretado por el Poder Ejecutivo;

Traslado incentivado- La fórmula de cálculo actualizada es de acuerdo a las siguientes opciones: 1º: 91 días de viático con vivienda; 2º: 228 día de viático al 100% en un único pago; 3º: 252 días de viático al 100% pago en 18 cuotas y 4º: 24 cuotas del 20% del sueldo base. Se otorga por única vez.

9.5. Prima a la Eficiencia. Se regula por las Resoluciones de Directorio números 92-1498 de fecha 17 de junio de 1992; 93-549 de fecha 17 de marzo de 1993; 93-1841 de fecha 14 de julio de 1993, 93-2623 de fecha 6 de octubre de 1993; 95-966 de fecha 26 de abril de 1995; 95-1386 de fecha 31 de mayo de 1995 y la 06-1573 del 9 de octubre de 2006. (columnas, transformadores, rutas de lectura y de distribución). Dicha compensación se paga por superar el rendimiento estándar definido dentro del horario habitual de trabajo.

La fórmula de cálculo se realiza en base a un valor unitario definido en la norma respectiva siendo actualizado por los aumentos de salarios decretados por el Poder Ejecutivo.

9.6. Dedicación Especial. Se regula por las Resoluciones de Directorio números 91-2795 de fecha 28 de agosto de 1991; 91-733 de fecha 27 de febrero de 1991; 92-1776 de fecha 22 de julio de 1992; 98-888 del 19 de marzo de 1998; (de guardias variables; 88-3863 de fecha 14 de setiembre de 1988; 92-919 de fecha 8 de abril de 1992; 93-910 de fecha 21 de abril de 1993; 93-3390 de fecha 15 de diciembre de 1993; 00-1615 de fecha 3 de agosto de 2000; permanencia a la orden, dedicación especial a cargos de responsabilidad, conducción de vehículos, respectivamente y resoluciones 08-61 del 17 de enero de 2008 (conducción de vehículos); 08.555 del 15 de mayo de 2008 (polivalencia tecnológica en generación) y 10-309 del 11 de marzo de 2010 (retribución complementaria proyectos).

La forma de cálculo se realiza según el siguiente detalle:

a) Permanencia a la orden - en base a un porcentaje sobre el sueldo base más el 50% del reintegro de comidas

I = Importe de la compensación
SB = Sueldo Base
RC = Reintegro de Comidas
% = Porcentaje de la compensación que corresponda
I = (SB + 50% RC) x %

b) Dedicación especial a cargos de responsabilidad- en base a un porcentaje sobre el sueldo base más el 50% del reintegro de comidas

I = Importe de la compensación
SB = Sueldo Base
RC = Reintegro de Comidas
% = Porcentaje de la compensación que corresponda
I = (SB + 50% RC) x %

c) Conducción de vehículos- en base a un porcentaje sobre el sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas

I = Importe de la compensación
SB = Sueldo Base
RC = Reintegro de Comidas
% = Porcentaje de la compensación que corresponda
I = (SB + 50% RC) x %

En estos casos el salario base considerado no puede exceder al equivalente a la categoría retributiva 11.

d) Tareas relacionadas al relevamiento de información en el área Distribución y Comercial y actividades del centro de procesamiento de datos de sistemas de información.

El cálculo es en base a un porcentaje sobre el sueldo base más el 50% del reintegro de comidas

I = Importe de la compensación
SB = Sueldo Base
RC = Reintegro de Comidas
% = Porcentaje de la compensación que corresponda
I = (SB + 50% RC) x %

e) Guardias: 1) Domiciliarias: en base a un porcentaje sobre el sueldo base más el 50% del reintegro de comidas.

I = Importe de la compensación
SB = Sueldo Base
RC = Reintegro de Comidas
% = Porcentaje de la compensación que corresponda
I = (SB + 50% RC) x %

2)Variables. En base a un porcentaje del 3% sobre el sueldo base más el 50% del reintegro de comidas, por cada día de turno que cumplan en el mes.

f) Compensación por manejo de vehículos especiales: se aprueba por R07-1809 del 31 de diciembre de 2007 y se regula por R 08-61 del 17 de enero de 2008 y R.10-26 del 14 de enero de 2010. El cálculo es en base a un % sobre sueldo + 50% del reintegro de comidas. Esta nueva normativa incorpora un diferencial según el porte del vehículo. Este diferencial se paga como % sobre retributiva 9 + 50% reintegro de comidas.

g) Compensación por polivalencia tecnológica en generación: se aprueba por R 07-1809 del 31 de diciembre de 2007y se regula por R08-555 del

15 de mayo de 2008. El cálculo es en base a un % sobre sueldo + 50% de reintegro de comidas.

h) Compensación por polivalencia tecnológica en Térmica y en Hidráulica. El cálculo es en base a un % sobre sueldo + 50% de reintegro de comidas.

i) Retribución Complementaria Proyectos: Partida fija de acuerdo al puesto que ocupa en el proyecto.

9.7. Otras Compensaciones. a) Se regula por las resoluciones del Directorio: 05-675 del 21/03/05 (adscriptos a DIR); 07-973 del 26 de julio de 2007; 07-1118 del 26 de agosto de 2007, 07-1809 del 31 de diciembre de 2007; 08-1219 del 24 de setiembre de 2008 y 08-1320 del 15 de octubre de 2008.

b) Compensación por trabajo tecnológico: Se crea por R 07-973 del 26 de julio de 2007 y ampliada por R 07-1809 del 31 de diciembre de 2007. El cálculo es en base a un % sobre sueldo + 50% de reintegro de comidas

9.8. Quebranto de Caja. Se regula por la resolución de Directorio 99-1194 de 27 de mayo de 1999 y modificaciones introducidas por R.07-973 del 26 de julio de 2007.

El quebranto de caja es la partida destinada a cubrir los eventuales faltantes de dinero que puedan sufrir los funcionarios y/o becarios que manejan dinero o valores asimilables por su naturaleza a efectivo. Forma de cálculo. Existen tres categorías que agrupan puestos de trabajo según el nivel de riesgo y el pago oscila entre un mínimo de 20 UR (UR-unidad reajustable) y un máximo de 100 UR (importes líquidos anuales), tomando el valor de la UR vigente al mes anterior a su pago.

9.9. Gastos de Representación. Son abonados a los integrantes del Directorio de la empresa en forma mensual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 16.713 de fecha 5 de setiembre de 1995. El valor de esta partida es determinado por el Poder Ejecutivo.

9.10. Horas Extra. Se rige por la resolución de Directorio 00-1615 de 3 de agosto de 2000; R.09-1577 del 10 de diciembre de 2009 (Horas Extra a Profesionales) y el Convenio Laboral UTE-AUTE cláusula 16. Son todas las horas que exceden la jornada ordinaria y las que se cumplan en días no laborables por estrictas razones de servicio y cuenten con la debida autorización. Los días laborables y no laborables se determinarán de acuerdo al régimen de trabajo vigente asignado a cada funcionario.

Forma de cálculo

$\frac{SB + 50\%\ RC}{200}$ x cp

cp - coeficiente de ponderación: 1,5 día laborable en jornada diurna; 1.875 día laborable jornada nocturna; 2 día feriado o no laborable.

9.11. Centrales Térmicas.

1) Por Resolución de Directorio 61-170548 de fecha 14/12 de 1961 y 67-9023 se establece el pago de las horas compensadas por tareas de limpieza de calderas en horario normal o en régimen de horas extras. Forma de cálculo

$\frac{SB + 50\%\ RC}{200}$ x cp

cp = 1

2) Al personal que se encuentra de guardia en las áreas operativas de generación, trasmisión y explotación de distribución que tengan que realizar jornadas de 8 horas de labor, sin interrupción, se les abona el descanso tiempo simple. Forma de cálculo:

$\frac{SB + 50\%\ RC}{200}$ x cp

cp = 1

9.12. Horas clase instructores. Se regula por las resoluciones de Directorio 91-2342 de fecha 17/07/91; 91-2579 de fecha 07/08/91 y 01-3219 de fecha 29 de noviembre de 2001. Se paga a los funcionarios de la empresa por horas de clase dictadas para formación del personal de la empresa.

Forma de cálculo - se abona un monto fijo por horas de clase dictadas.

9.13. Subsidio a Directores. Se regula por la Ley Nº 15.900 de fecha 26 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley 16.195 del 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias.

Forma de Cálculo. Los titulares de cargo políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de desvinculación del Ente, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

9.14. Prestaciones por accidentes de trabajo. Comprende aquellas situaciones generadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 16.074 de 17 de enero de 1990, correspondiente a accidentes de trabajo sufridos por funcionarios del Organismo, amparados por la Ley 10.004 de 17 de marzo de 1941, sus modificativas, concordantes y complementarias.

9.15. Prestaciones por fallecimiento. Este beneficio se rige por resolución de Directorio 07-250 de 02 de marzo de 2007. Forma de Cálculo: La indemnización asciende a la suma de treinta y seis (36), sueldos del funcionario, o becario fallecido. Para su cálculo se consideran las siguientes partidas:

a) Sueldo base

b) Compensaciones fijas (prima por antigüedad, asignaciones por comida)

c) Compensaciones fijas por puesto de trabajo.

10 - SISTEMA DE REMUNERACION VARIABLE.

El monto que podrá ser distribuido por el SRV, deberá estar comprendido entre un mínimo de 4% y un máximo de 12% de la masa salarial existente deducidos los beneficios familiares, el aguinaldo y las cargas legales. La implantación de este sistema se hará en forma gradual y se deberá evolucionar cada año para llegar a cumplir con las siguientes pautas:

Indicadores Globales. Al menos uno de los indicadores que influirá en el cálculo del SRV deberá estar relacionado con los resultados de la empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran influencia en el resultado de la empresa y que a través de la gestión es mínimo o nulo la capacidad de influenciar sobre ella para que no afecte dicho resultado, se podrá asumir en su cálculo un valor estándar idéntico al presupuestado.

Indicadores Sectoriales. Los indicadores deberán medir el desempeño físico en términos de productividad a nivel de sector asociados además con el cuadro de mando de la empresa. Podrá establecerse como excepción que pese a que la Empresa haya tenido pérdidas, se percibirá el SRV dado el cumplimiento de tareas de interés superior para la Empresa y previo acuerdo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. A efectos de implantar el sistema de remuneraciones variables en forma gradual, para consolidarlo y comprometer su aceptación se define que en el primer año estos indicadores sean comunes para todo el personal.

Indicadores Individuales. Estos indicadores buscan alentar conductas por parte de los trabajadores, incluyendo en el primer año indicadores vinculados al presentismo del trabajador.

Criterio de distribución del SRV. La distribución del SRV será en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del que se abone el sueldo. Se pagará en cuatro cuotas.

Revisión. Los indicadores se revisarán anualmente.

Aprobación del SRV. En la fase de diseño del SRV, la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto, en el marco del Proyecto de Reestructura y Nuevo Modelo de la Gestión de los RRHH, determinando el período y frecuencia en la medición de los indicadores a utilizar, así como otros conceptos que siguiendo el criterio de gradualidad, se entienda conveniente implantar. Las revisiones anuales del SRV deberán contar con el previo informa favorable de la oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.

La partida incluida en el objeto 043.010 "Sistema de Remuneración Variable" sólo podrá ejecutarse una vez que la Empresa haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del diseño del SRV.

El monto a pagar por este concepto en el 2010 se aprueba por R. 09-1546 del 10/12/2009, que ratifica el Acta de Entendimiento entre UTE y AUTE suscrita el 4/12/2009 que establece que el total a pagar en el ejercicio 2010 será de 3,19 Sueldos Base en los meses de enero, marzo, julio y octubre. El pago, durante el transcurso de los meses de enero y marzo, a todos los funcionarios de la Administración ascenderá a 0,5 Sueldos Base. El monto a abonar a las Categorías Retributivas 3, 5, 7 y 9 coincidirá con el monto a abonar a la Categoría Retributiva 9 (en este caso 0,5 Sueldos Base de Categoría Retributiva 9). Se calculará el excedente del monto total a distribuir y de terminará un nuevo coeficiente a aplicar a las Categorías 11 a 37 pagándose en total lo dispuesto en el párrafo anterior. El pago de una partida idéntica para todos los funcionarios, en los meses de enero y marzo, equivalente en su totalidad a 0,2975 Sueldos Base se adicionará a la partida señalada del 0,5 Sueldos Base. Se previó una partida idéntica para todos los funcionarios para los meses de julio y octubre.

Artículo 11º.- FONASA. Se crea dentro del grupo 0 "Servicios Personales", el objeto 084000 "FONASA", para los aportes patronales establecidos en el artículo 61º de la Ley Nº 18.211 del 5 de diciembre de 2007 y lo que establece el artículo 4º del Decreto Nº 176/008 del 25 de marzo de 2008.

Artículo 12º.- TRASPOSICIONES Las trasposiciones entre grupos del Presupuesto de Compras serán aprobadas por el Directorio de UTE y comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas dentro de los 10 días subsiguientes. El Directorio delega tal función en la figura del Gerente General.

Las trasposiciones regirán hasta el 31 de diciembre y tendrán las limitaciones establecidas en el artículo 48 de la Ley Nº 17.930 del 19 de diciembre 2005.

Estas limitaciones serán exceptuadas para las trasposiciones que sean necesarias para efectivizar el pago de incentivo de retiro, de retribuciones por ingreso de becarios y por contrataciones de personal según se establece en las normas presupuestales artículo 14 Ingreso de Personal, en los literales a), b), c) y d), pudiéndose realizar trasposiciones entre los distintos subgrupos del grupo 0 "Servicios Personales", 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes", 02 "Retribuciones de Personal Contratado para funciones permanentes", 04 "Retribuciones Complementarias", 05 "Retribuciones Diversas Especiales", 06 "Beneficios al Personal", 07 "Beneficios familiares" y 08 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y entre los objetos de dichos subgrupos.

Asimismo se podrán realizar trasposiciones entre los subgrupos del grupo 0, 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes", 02 "Retribuciones de Personal Contratado para funciones permanentes", 04 "Retribuciones Complementarias", 05 "Retribuciones Diversas Especiales", 06 "Beneficios al Personal", 07 "Beneficios familiares" y 08 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" al grupo 5, objeto 576.000 "Incentivo retiro" para el pago de incentivo de retiro.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

a) Dentro de una mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República.
b) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informa favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas de la República.

Las Inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto Nº 342/997 del 17 de setiembre de 1997 y modificativos, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo programa, entre grupos de un mismo proyecto, así como las modificaciones entre componente nacional e importado que sólo requerirá la autorización del jerarca del Organismo, dando cuenta dentro de los 10 días siguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien en igual plazo deberá comunicar al Tribunal de Cuentas de la República.

Las ampliaciones de proyectos ya incluidos en el Plan de Inversiones, las incorporaciones de proyectos no previstos en el mismo, las trasposiciones de asignaciones entre proyectos de distintos programas y las modificaciones en las fuentes de financiamiento, deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo con el previo informa favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 13º.- ADECUACIONES

a) El Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello se tendrá en cuenta las variaciones salariales correspondientes, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia.
   Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los Grupos 1 "Bienes de Consumo", Grupo 2 "Servicios no Personales", Grupo 3 "Bienes de Uso", Grupo 4 "Activos Financieros", Grupo 5 "Transferencias", Grupo 6 "Intereses y otros gastos de deuda", Grupo 7 "Gastos no clasificados" y Grupo 8 "Clasificación de Aplicaciones Financieras" se realizará de forma de obtener al fin de año las partidas presupuestales a precios promedio corriente del año.

b) Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos según el literal a), y las variaciones estimadas del Indice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días a partir del incremento salarial.

c) El Directorio de la Empresa a su vez, en un plazo no mayor a 30 días deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe. Obtenido el informe favorable, regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por la Empresa al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento. El Directorio delega tal función en la figura del Gerente General.

d) Facúltese a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas a ampliar el crédito presupuestal del Grupo 0 "Servicios Personales"; para financiar la incorporación y recomposición de carrera de aquellos funcionarios destituidos o postergados por el Acto Institucional Nº 7 o mediante actos contrarios a una regla de derecho o dictadas con desviación de poder previa comunicación al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 14º.- INGRESO DE PERSONAL. Para el año 2010 la Empresa podrá incorporar hasta un máximo de 45 funcionarios cuyas partidas presupuestales se previeron en el Grupo 0 "Servicios Personales".

a) Las contrataciones efectuadas mediante la modalidad de contrato de función pública realizadas al amparo del artículo 7º de la ley 17.930, sus concordantes y complementarias, se financiarán de acuerdo a lo previsto por la citada norma. Particularmente la Empresa, a efectos de efectivizar el pago de ingreso de personal, podrá trasponer las partidas necesarias entre los distintos subgrupos del grupo 0, 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes", 02 "Retribuciones de Personal Contratado para funciones permanentes", 04 "Retribuciones Complementarias", 05 "Retribuciones Diversas Especiales", 06 "Beneficios al Personal", 07 "Beneficios familiares" y 08 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" así como entre los objetos de los distintos subgrupos del Grupo 0.
b) La designación de personal presupuestado o contratado se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º literales A) y B) de la Ley 16.127 de 07 de agosto de 1990, con las modificaciones introducidas al literal B) por los artículos 11º y 6º inciso 1º de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005. A los efectos de efectivizar el pago del ingreso de personal la Empresa podrá trasponer las partidas necesarias entre los distintos subgrupos del grupo 0, 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes", 02 "Retribuciones de Personal Contratado para funciones permanentes", 04 "Retribuciones Complementarias", 05 "Retribuciones Diversas Especiales", 06 "Beneficios al Personal", 07 "Beneficios familiares" y 08 "Cargas Legales sobre Servicios Personales", así como entre los renglones de los distintos subgrupos del Grupo 0.
c) La contratación de personal mediante la modalidad de contrato a término, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 30º a 43º de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decreto Nº 85/03 de 28 de febrero de 2003. A los efectos de efectivizar el pago del ingreso de personal la Empresa podrá trasponer las partidas necesarias entre los distintos subgrupos del grupo 0, 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes", 02 "Retribuciones de Personal Contratado para funciones permanentes", 04 "Retribuciones Complementarias", 05 "Retribuciones Diversas Especiales", 06 "Beneficios al Personal", 07 "Beneficios familiares" y 08 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" así como entre los objetos de los distintos subgrupos del Grupo 0.
d) Ingreso de Becarios La contratación de becarios se realizará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 620º a 627º de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001; artículo 4º de la Ley Nº 18.362 de fecha 6 de octubre de 2008 y Decreto reglamentario Nº 344/01 de 28 de agosto de 2001-. A los efectos de efectivizar el pago de la incorporación de becarios, la Empresa podrá trasponer las partidas necesarias desde los distintos subgrupos del grupo 0, 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes", 02 "Retribuciones de Personal Contratado para funciones permanentes", 04 "Retribuciones Complementarias", 05 "Retribuciones Diversas Especiales", 06 "Beneficios al Personal", 07 "Beneficios familiares" y 08 "Cargas Legales sobre Servicios Personales", al objeto 057.000 "Becas".
e) Ingreso de Personas con Discapacidad. La contratación de personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo se hará en una proporción mínima no inferior al 4% (cuatro por ciento) de las vacantes que se hubieran generado, conforme a lo dispuesto en el Capítulo 8 de la Ley Nº 18.651 de fecha 19 de febrero de 2010.

Artículo 15º.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES. Las actividades y proyectos cuya financiación esté prevista con recursos externos a la Empresa, a obtener o en trámite de obtención, se regirán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 331º de la Ley 18.172 del 31 de agosto de 2007.

La ejecución de los proyectos de inversión mencionados estará condicionada a la formalización de las fuentes de financiamiento, lo que deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 16º.- PENALIZACIONES URSEA. Se crea el objeto 799.000 "Penalizaciones URSEA" con carácter de partida no limitativa. Se incluyen en este objeto los montos estimados a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Calidad de Servicio de Distribución de Energía eléctrica aprobado por R.29/003 de URSEA del 24 de diciembre de 2003, R.88/05 de URSEA del 28 de diciembre de 2005 y R. 44/06 de URSEA del 15 de diciembre de 2006 referentes al pago de compensaciones a los usuarios de servicio eléctrico por el no cumplimiento de las metas de calidad de servicio establecidas.

Artículo 17º.- El Organismo podrá incorporar en el ejercicio 2010 hasta un máximo de 45 nuevos funcionarios. Luego de su incorporación y en un plazo de treinta días a contar de la aprobación del presente Decreto, comunicará las mismas y los costos presupuestales incurridos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 18º.- La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la correspondiente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2010.

Artículo 19º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 20º.- Comuníquese, publíquese, etc.

JOSE MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN; FERNANDO LORENZO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5

Decreto 391/010

Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social, correspondiente al Ejercicio 2010.
(3.060*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2010

VISTO: El Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondiente al Ejercicio 2010;

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondientes al ejercicio 2010, expresadas en pesos a valores de enero-junio de 2010, de acuerdo con el siguiente detalle:

I PRESUPUESTO DE INGRESOS **114.866.714.047**

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación		
1 INGRESOS TRIBUTARIOS						**73.436.780.035**
1 IMPUESTOS					**18.604.198**	
	1		300	Otros (Impuesto a la ganancia por premios juegos de azar)	18.604.198	
2 TASAS					**31.649.752.331**	
	1		114	IVA Afectación BPS Art. 9 Ley 16.697	21.494.586.875	
				Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social	2.166.589.425	
				Ley 18.083 art.109 (sustitutivo COFIS)	3.999.106.733	
			119	Otros ingresos	3.989.469.298	
5 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL					**41.768.423.506**	
	1		100	Contribuciones Patronales de Seguridad Social	22.948.278.226	
	1		200	Contribuciones Personales de Seguridad Social	18.820.145.280	
2 INGRESOS NO TRIBUTARIOS						**691.129.222**
2 INGRESOS DE CAPITAL					**691.129.222**	
	2		100	Intereses, Dividendos y Otros	396.723.755	
	4		100	Multas y Sanciones	294.405.467	
3 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS						**40.738.804.790**
0 INGRESOS POR RECAUDACION					**38.368.723.840**	
	1		000	Ingresos por recaudación de terceros	38.368.723.840	
1 ASISTENCIA FINANCIERA					**2.370.080.950**	
	2		000	Ingresos por Asistencia Financiera Art. 67 Constitución	2.370.080.950	

II PRESUPUESTO OPERATIVO **114.485.702.139**

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación		
0 SERVICIOS PERSONALES						**2.580.116.834**
1 Retribuciones de Cargos Permanentes					**800.970.799**	
		1	311	Sueldos Básicos de cargos Presupuestados	790.082.899	
		1	313	Sueldos Básicos Directores	3.160.232	
		1	316	Suplentes Directores Sociales	269.923	
		2	312	Incremento mayor horario permanente	5.941.181	
		5	301	Gastos de representación Directores	1.516.564	
2 Retribuciones de Personal contratado con funciones permanentes					**96.004.022**	

1	321 Sueldos básicos asimiliados escalafón civil	95.706.158
2	322 Incremento mayor horario contratados	297.864
3 Retribuciones de Personal contratado con funciones no permanentes		**4.362.964**
8	800 Alta Especialización	4.362.964
4 Retribuciones complementarias		**807.759.428**
1	316 Compensación a la persona	84.134.753
2	001 Compensaciones congeladas	15.982
2	013 Dedicación permanente Directores	1.409.176
2	026 Compensación Docentes	985.000
2	034 Compensación de Grado	1.201.584
2	039 Compensación inspectores Atyr RD 46-28/93	1.880.939
2	046 Fondo de Participación	347.678.834
2	047 Compensación Zona turística	694.509
2	100 Compensación choferes Ley 16.170 Art. 563	419.747
2	101 Compensación secretarías RD 19-1/95 - 41-33/95	12.493.650
2	103 Compensación encargados agencias RD 22-44/06 y RD 6-1/04	2.872.356
2	104 Compensación egresados altos ejecutivos Ley 15.903/26	494.640
2	105 Compensación guardería	1.119.569
2	106 Compensación enfermería - Turno Rotativo	3.840.232
2	107 Compensación computación	20.106.374
2	108 Compensación fiscalizadores Atyr RD 29-72/93 - 27-35/00 - 24-2/03	30.034.320
2	109 Compensación cajeros Ley 16.226/417 - RD 43-61/92	5.550.876
2	110 Compensación dedicación compensada RD 34-31/95	48.948.988
2	111 Compensación dirección estratégica	18.948.882
2	112 Destajo	11.320.000
2	113 Compensación disponibilidad y guardias	3.907.765
2	301 Retribuciones médicos suplentes Asistencia Externa	13.605.521
2	758 Compensación vivienda	6.797.644
3	006 Sistema de Remuneracion Variable	119.530.447
4	001 Prima por antigüedad cargos permanentes	40.952.080
4	011 Prima por antigüedad cargos contratados	318.333
5	005 Quebranto de caja Ley 16.226/420	13.777.523
6	001 Diferencia por Subrogación	14.719.704
5 Retribuciones diversas especiales		**251.799.761**
2	305 Horario nocturno	2.040.411
2	306 Turno rotativo	114.670
2	307 Compensación feriados no laborables	787.404
3	105 Licencia no gozada	5.773.576
7	773 Residencias médicas y becarios	68.759.462
8	301 Horas extras	2.287.523
9	311 Sueldo anual complementario cargos permanentes	144.614.713
9	321 Sueldo anual complementario cargos contratados	27.422.002
6 Beneficios al personal		**291.053.975**
4	774 Compensación por asistencia médica	23.422.112
7	750 Prestación por alimentación Permanentes	221.912.601
7	751 Prestación por alimentación Contratados	44.036.895
9	592 Otros Beneficios al personal (lentes)	1.682.367
7 Beneficios familiares		**21.400.901**
1	751 Prima por matrimonio	125.393
2	752 Hogar constituído	17.478.753
3	753 Prima por nacimiento	182.836
4	754 Prestaciones por hijo	430.039
5	755 Guardería interior	650.211
9	001 Becas para alojamiento de hijos de funcionarios	1.236.600
9	002 Becas para guardería de hijos de funcionarios	1.297.069
8 Cargas Legales sobre servicios personales		**300.720.155**
1	0 Aporte patronal sistema seguridad social s/retrib	187.741.980
4	0 Aporte patronal FONASA	112.978.175
9 Otras Retribuciones		**6.044.829**
9	900 Fondo de Contrataciones art. 29 Ley 17.556	3.418.268
9	000 Ley 16.095 Art. 42 Impedidos	2.626.561

1 BIENES DE CONSUMO				**46.668.749**
2 SERVICIOS NO PERSONALES				**1.013.590.037**
5 TRANSFERENCIAS				**110.839.726.519**
	1 Transferencias corrientes al sector Público		**27.476.891.397**	
	1	016 IRPF Activos	8.159.676.203	
	1	018 Sistema Nacional Integrado de Salud	19.270.775.520	
	5	397 Art. 439 Ley 16.320 (Fdo Participación MTSS)	46.439.674	
	5 Transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro		**32.143.295**	
	2	000 Educativas	5.181.100	
	4	000 Asistencia Social Gastos Corrientes	26.962.195	
	6 Transferencias de capital a instituciones sin fines de lucro		**422.227**	
	9	000Transferencias de capital a otras instituciones sin fines de lucro	422.227	
	7 Transferencias a unidades familiares		**71.751.594.368**	
	1	000 Jubilaciones	**41.821.196.948**	
	1	001 Industria y Comercio	20.251.563.052	
	1	002 Civiles y Escolares	15.671.428.103	
	1	003 Rurales y Domésticos	5.898.205.793	
	2	000 Pensiones	**14.029.754.728**	
	2	001 Industria y Comercio	7.044.253.247	
	2	002 Civiles y Escolares	5.410.577.434	
	2	003 Rurales y Domésticos	1.574.924.047	
	4	000 Pensiones a la vejez	**4.050.558.966**	
	4	001 Pensiones Graciables y Pensiones Reparatorias	**595.564.619**	
	4	002 Asistencia Vejez	**147.411.808**	
	4	003 Canasta de Fin de Año	**49.980.413**	
	4	004 Ministerio de Vivienda	**118.933.798**	
	5	001 Subsidio cargos políticos y particular confianza Ley 15.900 Art. 5	**3.781.777**	
	6	000 Otras transferencias a unidades familiares por cese reforma del Estado	**157.928.393**	
	8	001 Trabajo Protegido Ley 18240	**132.523.999**	
	8	002 Subsidio por Inactividad compensada Ley 18.395	**26.448.003**	
	8	020 Subsidios por desempleo BPS	**2.472.663.360**	
	8	021 Subsidios de enfermedad BPS	**1.144.479.799**	
	8	022 Subsidios de maternidad BPS	**431.541.668**	
	8	023 Subsidios transitorios por incapacidad parcial	**158.198.771**	
	8	024 Subsidios por expensas funerarias	**74.663.069**	
	8	025 Rentas permanentes Rural	**25.785.242**	
	8	026 Asignaciones Familiares	**3.596.762.276**	
	8	027 Licencia Aguinaldo y Salario Vacacional Construcción	**1.515.077.339**	
	8	028 Licencia Aguinaldo y Salario Vacacional Trabajo Domicilio	**2.400.403**	
	8	029 Ayudas Extraordinarias	**384.073.480**	
	8	030 Lentes, prótesis y psiquiátricos	**158.212.912**	
	8	033 Otras transferencias Area de la Salud	**638.365.859**	
	8	034 Centro Educativo	**15.286.738**	
	8 Transferencias al exterior		**591.000**	
	1	001 Cuotas anuales de afiliación a Organismos Internacionales	591.000	
	9 Otras Transferencias		**11.578.084.232**	
	1	300 Fondo Social de Gráficos	7.477.482	
	1	019 BSE Accidentes Construcción	374.972.886	
	1	020 BSE Accidentes Rural	141.818.745	
	1	021 MTSS Fondo de Reconversión Laboral	312.390.236	
	1	022 AFAPS	10.285.710.447	
	1	023 Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios	185.875.469	
	1	200 MEVIR	17.430.859	
	1	400 Fondo Social Construcción	252.408.108	
7 GASTOS NO CLASIFICADOS			**5.600.000**	
	1 Sentencias judiciales y acontecimientos graves o imprevistos		**5.000.000**	
	1	000 Sentencias Judiciales Ley 17.296 Art. 31	5.000.000	
	9 Otros gastos no clasificados		**600.000**	
	9	000 Otros Gastos no clasificados	600.000	

III PRESUPUESTO DE INVERSIONES **381.011.908**

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación		
2				**SERVICIOS NO PERSONALES**		**316.143.807**
3				**BIENES DE USO**		**64.868.101**
	2			**Maquinarias, mobiliario y equipos de oficina**	**8.840.375**	
		3	000	Equipos de Informática	8.840.375	
	3			**Equipamiento Sanitario y científico**	**4.806.800**	
		1	000	Médicos, quirúrgicos, de laboratorio y otros de salud	4.806.800	
	5			**Equipos de transporte, tracción, elevación y comunicaciones**	**4.038.500**	
		8	000	Equipos de comunicaciones	4.038.500	
	8			**Construcciones, mejoras y reparaciones mayores**	**29.176.626**	
		2	000	Otras edificaciones	29.176.626	
	9			**Otros bienes de uso**	**18.005.800**	
		3	000	Programas de computación y similares	18.005.800	

TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE INVERSIONES **114.866.714.047**

Artículo 2º.- Las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3º.- La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social, se fijará con ajuste a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 17.556. A dichas remuneraciones podrán acumularse el sueldo anual complementario, los beneficios sociales, y la prima por antigüedad.

Los miembros que, a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por la Ley Nº 15.900 (Art. 5º), percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los Decretos Nº 398/989 de 24 de agosto de 1989 y Nº 169/990 de 4 de abril de 1990, como, así también, en función de lo dispuesto por la Ley Nº 16.195 de 10 de julio de 1991, modificativas y concordantes.

Artículo 4º.- Todos los funcionarios del Banco de Previsión Social, quedan agrupados en los siguientes escalafones:

El escalafón "R" Gerencial, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que recaen en las más altas jerarquías dentro del Organismo, comprendiendo el desarrollo de actividades de planificación, organización, coordinación y control, tendientes al logro de los objetivos estratégicos del Banco.

El escalafón "A" Profesional Universitario, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por las autoridades competentes, y que correspondan a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años.

El escalafón "B" Técnico Universitario, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria incluida en el escalafón profesional "A".

El escalafón "C" Administrativo comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública con actividades de registro, clasificación, análisis, manejo y archivo de datos y documentos, así como, toda otra actividad no incluida en otro escalafón.

El escalafón "D" Especializado, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas impartidas normalmente por centros de formación a nivel medio o en los primeros años, de los cursos universitarios de nivel superior. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón "E" de Oficios, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predominan el esfuerzo físico o habilidad manual o ambos y requieran conocimiento y destreza en el manejo de máquinas o herramientas. La idoneidad exigida deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón "F" Servicios Auxiliares, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, manejo de vehículos, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares.

Artículo 5º.- La escala general de remuneraciones por ocho horas diarias efectivas de labor (cuarenta horas semanales) a valores de enero 2010, es la siguiente:

GRADO	SUELDO BASICO 8 HORAS EFECTIVAS DE LABOR
1	69.089.00
2	56.351.00
3	43.215.00
4	39.626.00
5	36.037.00
6	32.461.00
7	28.877.00
8	25.277.00
9	21.691.00
10	18.932.00
11	18.529.00
12	16.535.00
13	15.738.00
14	14.577.00
15	13.339.00
16	12.560.00
17	11.365.00
18	10.562.00
19	9.761.00
20	8.973.00
21	8.570.00

Los anteriores regímenes horarios serán proporcionales a la escala definida en el presente artículo, no pudiendo en ningún caso representar un menoscabo en la remuneración vigente al 31 de diciembre de 1996.

Artículo 6º.- Las retribuciones del Secretario General y del Gerente General del Banco de Previsión Social serán iguales, agregándose al monto básico de $ 120.257.00 (pesos ciento veinte mil doscientos cincuenta y siete), a valores enero 2010, las compensaciones establecidas en los Artículos 17 y 19, por un régimen de 8 horas diarias efectivas de labor (cuarenta horas semanales).

El sueldo básico de Director Técnico será el 95% del sueldo básico antedicho más las compensaciones y adicionales establecidos en este Artículo. A las mencionadas remuneraciones sólo podrán acumularse el Sueldo Anual Complementario, los Beneficios Sociales y la Prima por Antigüedad.

Artículo 7º.- El Banco de Previsión Social podrá conceder extensiones horarias a cuarenta y ocho horas efectivas semanales, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 8º.- El monto que perciben los funcionarios del Banco de Previsión Social por concepto de Compensación a la Persona (Objeto 041316), será el vigente al 1º de enero de 2002, no sufriendo acrecimiento alguno excepto en los porcentajes determinados por los aumentos generales de remuneraciones.

Dicha compensación se abatirá en la misma cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse un ascenso en la carrera funcional de los funcionarios que la perciban.

Artículo 9º.- Los funcionarios del Banco de Previsión Social que perciban compensaciones de acuerdo con el régimen transitorio previsto por el Artículo 563 de la Ley 16.170 del 28 de diciembre de 1990, podrán optar en oportunidad que las necesidades del servicio así lo requieran y mientras permanezcan en el ejercicio efectivo de las funciones que se reglamentan por la extensión horaria a 48 horas semanales, en cuyo caso percibirán una compensación complementaria del 17% (diecisiete por ciento) de la asignación presupuestal, incluida la extensión horaria.

Artículo 10º.- El Banco de Previsión Social concederá una única compensación adicional de un 10% (diez por ciento) del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones, por régimen de trabajo rotativo de 5 a 6 días de labor por uno o dos de descanso, al personal de enfermería que actúe en la atención directa del paciente internado y al personal de sanatorio que desarrolle sus tareas en el mismo, por el tiempo que desempeñe efectivamente tales tareas y durante la licencia anual reglamentaria.

Artículo 11º.- Autorízase al Banco de Previsión Social a abonar al personal de la Unidad Salud que desarrolle sus tareas en régimen de trabajo rotativo de cinco a seis días de labor por uno o dos de descanso (Art. 10), cuando el turno se desarrolle en ocasión de feriados no laborables, una compensación equivalente a un día de labor o a las horas que realicen los días mencionados.

Artículo 12º.- El Banco de Previsión Social concederá una compensación adicional de un 15% (quince por ciento), del sueldo básico de 8 horas de la escala de remuneraciones, al personal de computación que desarrolle sus tareas en el régimen de trabajo rotativo de cinco o seis días de labor por uno o dos de descanso, por el tiempo que desempeñe efectivamente tales tareas y durante la licencia anual reglamentaria. Esta retribución es incompatible con la percepción de la compensación establecida en el Artículo 16.

Artículo 13º.- El Banco de Previsión Social otorgará a los funcionarios que cumplan funciones de Análisis, Programación, Soporte Técnico y al personal jerárquico del grado 4 al 8 inclusive que cumplan efectivamente dichas funciones en servicios informáticos una compensación del 35% (treinta y cinco por ciento), del sueldo básico de 8 horas de la escala de remuneraciones.

Artículo 14º.- Asígnese una compensación por trabajo permanente en zona turística a pagar desde el 15 de diciembre al 15 de marzo, de acuerdo con la siguiente escala:

a) funcionarios que se desempeñen en forma permanente en las ciudades de Atlántida, Colonia, y Piriápolis, el equivalente al 10% (diez por ciento), del grado 10 del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones.

b) funcionarios que se desempeñen en forma permanente en la ciudad de Maldonado, el equivalente al 13.4% (trece con cuatro por ciento), del grado 10 del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones.

Artículo 15º.- Establécese un reintegro por gastos de guardería, a los funcionarios que cumplen tareas en el interior del país por menores a su cargo de hasta cinco años, con un tope individual y por menor, de $ 1061.- (pesos mil sesenta y uno), incrementándose en oportunidad de los aumentos generales de remuneraciones. El Directorio del Banco de Previsión Social reglamentará este beneficio.

Artículo 16º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a otorgar al personal que desempeña tareas de soporte tecnológico una compensación de dos unidades reajustables por día de servicio efectivamente provisto en modalidad de disponibilidad extendida, restringido a un tope máximo de 15 días mensuales.

Este régimen se hará extensivo al personal de mantenimiento, de acuerdo a la RD 7-3/2006 del 15 de marzo de 2006.

Artículo 17º.- El Fondo de Participación creado por el Art. 439 de la Ley Nº 16.320, de 17 de noviembre de 1992 se integrará con el 30% (treinta por ciento) de las obligaciones tributarias, excepto las multas por defraudación, percibidas en más por el Banco de Previsión Social como consecuencia de las auditorías, determinaciones tributarias, inspecciones y actuaciones realizadas por sus funcionarios.

Dicho fondo se distribuirá cada cuatro meses entre los funcionarios presupuestados y contratados que presten efectivamente funciones en el Organismo y en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 439 de la Ley Nº 16.320, del 17 de noviembre de 1992, en la forma que a continuación se dispone:

a) Un 70% (setenta por ciento) por partida fija y un 20% (veinte por ciento) en proporción al sueldo básico y a la evaluación del desempeño para los funcionarios del Organismo, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Directorio.

b) Un 10% (diez por ciento) para los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la forma y condiciones que éste determine por vía reglamentaria.

Los recursos del fondo no podrán en ningún caso exceder del 1% (uno por ciento) de la recaudación total anual del Banco de Previsión Social.

El Directorio del Banco podrá autorizar adelantos a cuenta con cargo al cuatrimestre en curso, no pudiendo ser los mismos superiores a los montos generados en el período.

En ningún caso el porcentaje asignado podrá incrementar la remuneración del funcionario, de manera de superar el tope establecido en el Art. 21 de la Ley 17.556.

Artículo 18º.- A los funcionarios que se les asignen tareas de docentes para los cursos de capacitación del personal y que dicten los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones habituales, tendrán derecho a la retribución de las mismas de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Decreto Nº 527/996, de 31 de diciembre de 1996 y lo reglamentado por la R.D Nº 40-5/2008.

Estas retribuciones son incompatibles con la percepción de horas extras y cualquier otro régimen especial de retribuciones.

Artículo 19º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer un régimen de dedicación compensada para los cargos jerárquicos definidos por la reestructura aprobada por RD Nº 40-1/2009 del 2 de diciembre de 2009 que tiene por finalidad compensar la mayor dedicación para el cumplimiento de sus tareas. Esta dedicación es incompatible con el régimen de horas extras y de destajo, exceptuándose en este último los niveles de jefatura.

Los funcionarios incluidos en este régimen percibirán una compensación de hasta 30% de la remuneración correspondiente a las funciones incluidas, de acuerdo a la reglamentación que dictará el Directorio. En ningún caso el porcentaje asignado podrá incrementar la remuneración del funcionario, de manera de superar el tope establecido en el Art. 21 de la Ley. 17.556.

Artículo 20º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a otorgar a los

funcionarios del escalafón "R" el régimen por gestión estratégica, que tiene la finalidad de compensar el compromiso personal con la organización a través de la ejecución de acciones concretas de mejora de gestión que se produzcan a partir de la vigencia de esta norma.

Para la evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos trazados y la actuación de los funcionarios se instrumentarán los respectivos indicadores de gestión.

Los funcionarios incluidos en este régimen percibirán una compensación de hasta el 30% sobre la remuneración del cargo incluso sobre la dedicación compensada. En ningún caso el porcentaje asignado podrá incrementar la remuneración del funcionario, de manera de superar al tope establecido en el Art. 21 de la Ley. 17.556.

Artículo 21º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar: 21 cargos de Residentes y Pasantes K13 Especialista Auxiliar de Enfermería, en 21 cargos Presupuestales Auxiliar de Enfermería - Especializado III, D 13. A tales efectos se eliminará el crédito correspondiente en el Objeto 057773, Residencias Médicas y Becarios.

Artículo 22º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a presupuestar en el cargo de Administrativos III, escalafón C, grado 17, a aquellos funcionarios incorporados bajo el régimen del Artículo 72 del Presupuesto 2006, Dec. 616/006; luego de transcurridos 3 años de su ingreso y que hubieran cumplido en forma satisfactoria sus funciones, de acuerdo a lo esperado por la Institución y según lo establecido por la reglamentación que dictará el Directorio a esos efectos.

Una vez que se provean los cargos presupuestados correspondientes, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02- "Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes" así como las funciones contratadas que correspondan.

Artículo 23º.- Declárense de Alta Especialización las funciones correspondientes a los cargos que se detallan a continuación:

Gerente de Asesoría en Informática y Tecnología
Gerente de Coordinación de los Servicios Informáticos
Gerente de Coordinación de Asistencia Técnica
Gerente de Administración de Contratos y de Adquisiciones
Gerente de Asistencia Médica
Gerente de Administración y Control de Prestaciones de Salud

Los mismos serán provistos mediante el procedimiento previsto para los contratos de alta especialización de conformidad con las disposiciones que regulan la materia, (Art. 22 del Decreto Ley 14.189 del 30 de abril de 1974, Arts. 714 y siguientes de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996 y normas reglamentarias).

El Directorio del BPS fijará la remuneración de estos cargos de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 5 del Decreto 303/996 del 31 de julio de 1996.

Artículo 24º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar: 4 cargos de Ayudante II - Ayudante de Farmacia K 21 correspondiente a ingresos realizados antes del 31 de diciembre de 2009 en 4 cargos Presupuestales de Ayudante II - Ayudante de Farmacia, D 19. A tales efectos se eliminará el crédito correspondiente en el Objeto 057773, Residencias Médicas y Becarios.

Artículo 25º.- Habilítese al Banco de Previsión Social, mediante la comprobación de competencia a través del estudio de puestos, a realizar la recategorización del escalafón de oficios.

Artículo 26º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar los cargos de: Técnico Analista Programador del Escalafón B Grado 8 ocupados por Ingenieros en Sistema o Computación, Licenciados en Informática, Licenciados en Análisis de Sistemas de Información, con título habilitante, en Profesional III, Escalafón A Grado 8.

Artículo 27º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar los cargos ocupados por personal con el título habilitante de Ingeniero Tecnológico expedido por Administración Nacional de Educación Pública a acceder al Escalafón A Profesional III grado 8.

Artículo 28º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a realizar hasta 62 (sesenta y dos) contratos de función pública de personal profesional, técnico y especializado para desempeñar funciones en la Gerencia de Salud, procediendo como contrapartida a la disminución del crédito en el Grupo 5 Objeto7 Transferencias a Unidades Familiares- Otras Transferencia Area de la Salud.

La selección se realizará mediante concurso y la contratación de acuerdo a lo establecido en el Art. 1 literales A) y B) de la Ley Nº 16.127 del 7 de agosto de 1990, y la modificación dispuesta en el Art. 573 de la Ley Nº 16.170 del 28 de diciembre de 1990 y Art. 11 de la Ley 17.930 del 19 de diciembre del 2006."

Artículo 29º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar de acuerdo a las necesidades de la Institución cargos de supervisión entre los escalafones A, B, C, D, E y F sin costos adicionales, en el marco de la implementación de la estructura aprobada por RD 40-1/2009.

Artículo 30º.- En los casos de ascensos a cargos de Jefe y Gerente de Sucursal, que supongan el traslado del funcionario y su radicación permanente en el lugar de desempeño de sus funciones, el Organismo le abonará mensualmente el importe del alquiler de la vivienda hasta un máximo de 26 UR (veintiséis unidades reajustables). En el caso de los jefes, que accedan en el futuro y que perciban esta compensación, la misma continuará hasta tanto desempeñen dicha función con un tope máximo de cuatro años.

Artículo 31º.- Los costos de la Unidad Salud y del Centro Educativo se consideran prestaciones a los fines del artículo 6º del llamado Acto Institucional Nº 9 de 23 de octubre de 1979 y modificativas.

Artículo 32º.- Autorízase al Banco de Previsión Social a contratar técnicos profesionales suplentes en la Gerencia de Salud, con cargo a la partida disponible en el Objeto 042301 del Presupuesto Operativo.
De las contrataciones realizadas deberá elevarse informe a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Nacional del Servicio Civil y al Tribunal de Cuentas, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio, detallando nombre, especialidad, período de contratación, remuneración y toda información adicional sobre lo actuado.

Artículo 33º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer un régimen especial de contratación de los servicios médico - asistenciales y de diagnóstico y tratamiento, necesarios para el funcionamiento del Presupuesto de Prestaciones y Transferencias, Subprograma 2.03 Prestaciones de la Salud. Dicho régimen deberá contemplar los términos del Artículo 34 y demás disposiciones concordantes del T.O.C.A.F.

El Banco de Previsión Social reglamentará el procedimiento de contratación de precios y demás condiciones técnicas requeridas para la adecuada prestación de los servicios, debiéndose observar los principios de publicidad e igualdad de los interesados. Cuando se ejercite la referida facultad, se dará cuenta al Tribunal de Cuentas, a los efectos dispuestos por los Artículos 211 y siguientes de la Constitución de la República.

Artículo 34º.- Autorízase al Banco de Previsión Social a disponer de una partida presupuestal de hasta $ 26.962.195.- (pesos veintiséis millones novecientos sesenta y dos mil ciento noventa y cinco), para el desarrollo de los cometidos establecidos en los numerales 9), 10), 11) y 12) del Artículo 4º de la Ley Nº 15.800, del 17 de enero de 1986. Esta partida se ajustará en la misma ocasión y con los mismos criterios que las adecuaciones presupuestales establecidas en el presente decreto.

Artículo 35º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley 17.296 del 21 de febrero de 2001, modificativas e interpretativas (de protección al discapacitado) a establecer las normas de empleo selectivo para esos casos -previo informe favorable de la Oficina Nacional de Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Obtenido el mismo regirá la partida aprobada, lo que deberá ser comunicado al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

Artículo 36º.- El Banco de Previsión Social podrá implantar un régimen de destajo, cuando las necesidades del servicio así lo requieran y durante el tiempo que sea indispensable.

Artículo 37º.- Serán aplicables a los funcionarios del Organismo las normas vigentes para la Administración Central en materia de horas extras, trabajo nocturno, viáticos, aguinaldo, subrogación y cambio de escalafón.

La realización de trabajo extraordinario en aquellas tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resulten imprescindibles para el normal

funcionamiento de los servicios y que no puedan ser compensadas con horas y días libres de descanso, serán efectivamente pagas previa resolución fundada del Directorio.

El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de una hora y media o dos horas diarias, y de veintiséis o cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen de seis u ocho horas diarias que el funcionario realice respectivamente.

En caso de regímenes horarios distintos a los mencionados dichos topes equivaldrán proporcionalmente al establecido para el de ocho horas.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jerarcas podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario para evitar la pérdida de material de fácil deterioro o que comprometa el resultado técnico de un trabajo.

El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.

Sólo podrán realizar horas extras en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado licencia por enfermedad.

Artículo 38º.- Autorízase al Banco de Previsión Social a abonar los viáticos de sus funcionarios en una vez y media su valor fijado de acuerdo al artículo precedente, exceptuándose la Unidad de Fiscalización que ya posee un régimen de excepción.

Artículo 39º.- Autorízase al Banco de Previsión Social a abonar a los funcionarios que se afecten a tareas de cajeros, una compensación mensual que se liquidará en forma proporcional al tiempo en el que cada funcionario cumpla dicha función, con relación a los programas totales de pagos o recaudación mensual, con el tope de $ 2.464 (pesos dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro), la que se ajustará en oportunidad de los aumentos generales de las remuneraciones.

Artículo 40º.- Los funcionarios del Banco de Previsión Social comprendidos en lo dispuesto por el Artículo 103 de la llamada Ley Especial Nº 7, del 23 de diciembre de 1983, percibirán semestralmente el 100% (cien por cien), de la prima por quebranto de caja, luego de deducidos los faltantes de fondos producidos en el período, cuando el monto de lo depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay en sus respectivas cuentas individuales alcance las 100 UR (cien Unidades Reajustables).

Los titulares de las cuentas cuyos saldos superen las 100 UR (cien Unidades Reajustables), podrán retirar el monto que exceda de dicho tope.

Artículo 41º.- Los funcionarios afectados a tareas de pago, recaudación y supervisión vinculada con las mismas tendrán derecho a la percepción de una Compensación por Apertura de Caja:

A) CAJEROS PAGADORES: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo por mes, se les abonará un complemento por los días que deban cumplir jornadas extra de pagadores de $ 206 (pesos doscientos seis).- Los funcionarios que cumplan más de 12 (doce) días de tareas como cajeros, percibirán una compensación de $ 206 (pesos doscientos seis) por día adicional con un máximo de 6 días por mes.

B) CAJEROS RECAUDADORES: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo por mes, se les abonará un complemento por los días que deban trabajar en tareas de recaudación de $ 81 (pesos ochenta y uno).- Los funcionarios que cumplan más de 12 (doce) días de tareas como cajeros, percibirán una compensación de 206 (pesos doscientos seis) por día adicional con un máximo de 6 (seis) días por mes.

C) PERSONAL DE SUPERVISION: Además, percibirán una compensación de $ 84 (pesos ochenta y cuatro) por cada día que cumplan sus funciones específicas.

Dichos importes se ajustarán en oportunidad de los aumentos generales de las remuneraciones.

Artículo 42º.- Los funcionarios afectados a tareas de pago, recaudación y supervisión vinculada con las mismas, tendrán derecho a la percepción de una Compensación por Quebranto de Caja:

A) CAJEROS PAGADORES: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo mensuales, se les abonará un complemento por los días que deban cumplir jornadas extras de pagadores equivalente a 0,55 UR por día, de acuerdo al valor de la Unidad Reajustable vigente en el mes que se efectuaron. Los funcionarios que cumplan más de 15 (quince) días de tareas como cajeros por mes, percibirán una compensación equivalente a 0,55 UR por día adicional con un máximo de $ 206 (pesos doscientos seis) por día con un máximo de 3 (tres) días por mes, de acuerdo al valor de la Unidad Reajustable vigente en el mes que se efectuaron.

B) CAJEROS RECAUDADORES: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo mensuales, se les abonará un complemento por los días que deban trabajar en tareas de recaudación equivalente a 2/5 (dos quintos) de 0.55 UR por día.- Los funcionarios que cumplan más de 15 (quince) días de tareas como cajeros por mes, percibirán una compensación equivalente a 0.55 UR por día adicional con un máximo de 3 (tres) días por mes, de acuerdo al valor de la Unidad Reajustable vigente en el mes en que se efectuaron.

C) PERSONAL DE SUPERVISION: Además, percibirán una compensación equivalente a 2/5 (dos quintos) de 0.55 UR por cada día que cumplan sus funciones específicas.

Artículo 43º.- El Banco de Previsión Social deberá abonar a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada ejercicio.

Artículo 44º.- Los funcionarios del Banco de Previsión Social tendrán derecho a la percepción de los siguientes beneficios:

1.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD.- Se abonará el 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones por año trabajado. Esta prestación se regulará de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 14º a 16º de la Ley Nº 15.809 del 8 de abril de 1986 y sus modificativas.

2.- PRIMAS POR MATRIMONIO Y NACIMIENTO.- Se abonarán de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley Nº 15.767 del 13 de setiembre de 1985 y modificativas.

3.- PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO.- Esta prestación se ajustará a los tramos y montos dispuestos por el Decreto Ley Nº 15.728 del 8 de febrero de 1985 y Ley Nº 15.748 del 14 de junio de 1985 y modificativas.

4.- PRESTACION POR HIJO.- El pago se ajustará a lo dispuesto por los artículos 26º, 27º y 28º de la Ley Nº 16.697 del 25 de abril de 1995.

5.- CONTRIBUCION POR ASISTENCIA MEDICA.- A partir del 1º de marzo de 2008 se abonará por este concepto una partida de $ 370 (pesos trescientos setenta) a precios de enero 2010.

Artículo 45º.- VIATICO POR ALIMENTACION.- El Banco de Previsión Social abonará a aquellos funcionarios que realicen 40 horas efectivas semanales o más de labor un Viático por Alimentación. El monto mensual del mismo se establece en el 100% del monto establecido por dicho concepto para los entes industriales y comerciales, $ 5.053 - (pesos cinco mil cincuenta y tres) a precios de enero 2010. Este valor se ajustará en las mismas oportunidades que lo hagan las partidas correspondientes a retribuciones personales.

Artículo 46º.- Autorízase al Banco de Previsión Social a celebrar con su personal convenios colectivos. En los mismos sólo se podrán incluir aspectos salariales que hayan sido previamente acordados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes.

Artículo 47º.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 237 de la Rendición de Cuentas, el Banco de Previsión Social elevará al Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, una evaluación de lo realizado durante el ejercicio anterior en el marco del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos (Ley Nº 18.104 del 15.03.07).

Artículo 48º.- Los funcionarios que asistan directamente en sus tareas a Directores, Secretario General, Gerente General, Director Técnico de ATyR, Director Técnico de Prestaciones, Sub-Gerente General, Gerente Adscripto de ATYR y Gerentes de Unidades de Nivel 1, mientras desempeñen

efectivamente la referida función, podrán percibir una compensación de acuerdo a lo previsto por las RD 18-1/95 y 41-33/95 modificativas y concordantes.

Artículo 49º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a la función de Supervisor para Agencias y Sucursales del Interior, equivalente a la diferencia entre su cargo actual y el grado C 10, a partir de su designación por parte del Directorio y de acuerdo a Reglamentación que regule el acceso a la misma. Hasta tanto se implemente el nuevo sistema se mantendrá en vigencia las compensaciones de acuerdo a lo previsto por las RD 22-44/2006 y RD 6-1/2004 para Encargados de Agencias del Interior.

Artículo 50º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los Fiscalizadores de A.T.yR. de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por las RD 29-72/93, RD 27-35/2000 y RD 24 -2/2003.

Artículo 51º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación por las tareas en la Guardería de acuerdo a lo establecido por la RD 42-14/93 Inciso 5, modificativas y concordantes.

Artículo 52º.- ADECUACION DE LOS GRUPOS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO OPERATIVO, DE OPERACIONES FINANCIERAS Y DE INVERSIONES.

1.- El Directorio del Banco de Previsión Social podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 - "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la política del Poder Ejecutivo en la materia, la variación del Indice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Banco, así como los Convenios Salariales que se suscribieran.

2.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio de forma de obtener al fin del año las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

3.- Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos según el numeral 1 de este artículo, y de las variaciones estimadas del Indice de los Precios al Consumo (IPC) y del tipo de cambio promedio para el período de ajuste, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado en un plazo no mayor de 15 (quince) días a partir del incremento salarial.

4.- El Directorio del Banco de Previsión Social en un plazo no mayor de 30 días deberá elevar la adecuación presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que deberán ser comunicadas por el Organismo al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento.

Artículo 53º.- Autorízase, con carácter excepcional para el Ejercicio 2010, (Art. 58 numeral 1) las trasposiciones entre los distintos objetos del Grupo 0 "Servicios Personales", a los efectos de atender las necesidades emergentes del proceso de reformulación de la estructura escalafonaria e implantación de la estructura aprobada por resolución RD 40-1/2009. En ningún caso, las trasposiciones entre objetos, incluirán al Objeto 065002 "Fondo de Participación".

Artículo 54º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a implementar un programa de becas para hijos de funcionarios de acuerdo a lo siguiente:

- Hijos de funcionarios que revisten en el Interior del país: comprenderá a los funcionarios que, habiendo solicitado ingreso al Hogar Estudiantil que administra ATSS, no hallen cupo en el mismo y se trasladen en forma permanente a realizar estudios terciarios a Montevideo. Comprenderá hasta 50 becas por un monto de hasta 1 BPC por beca.
- Hijos de funcionarios que revisten en Montevideo: comprenderá a los hijos de funcionarios que habiendo solicitado ingreso a la Guardería que administra el BPS, no hallen cupo en la misma, de acuerdo a la RD 2-12/2010. Comprenderá hasta 100 becas cuyo valor será equivalente al que se determina en el Art. 15 del presente Decreto.

Este programa será financiado total o parcialmente con el 50% de los ahorros que se produzcan en los gastos de bienes de consumo generales del organismo. El Directorio reglamentará la presente disposición.

Artículo 55º.- Facúltase al Banco de Previsión Social, a proceder a la adquisición, construcción o reforma de Inmuebles como forma de mejorar la atención de sus contribuyentes y beneficiarios, en locales únicos. A este fin podrá destinar el monto previsto según lo establecido en el Art. 261 de la Ley Nº 14.920 del 15 de agosto de 1979.

Artículo 56º.- Las siguientes asignaciones presupuestales incluyen partidas en moneda extranjera las que están expresadas a la cotización de $ 19.70 - (pesos diecinueve con 70/100), valor promedio de la divisa norteamericana correspondiente al período enero-junio 2010 comunicado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Presupuesto Operativo

Grupo 1 - Bienes de Consumo	**U$S**	**454.500.-**
Grupo 2 - Servicios No Personales	**U$S**	**12.449.999.-**
Grupo 5 - Transferencias	**U$S**	**293.900.-**
Presupuesto de Inversiones	**U$S**	**19.340.706.-**

Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precio de enero-junio 2010.

Artículo 57º.- Las asignaciones de las partidas del Programa 2 - Presupuesto de Prestaciones y Transferencias, y las del Presupuesto Operativo, Grupo 5 "Transferencias", Objeto 575001 "Subsidio cargos políticos y particular confianza Art. 5º Ley 15.900", ; Grupo 7, en el Subgrupo 1, "Sentencias Judiciales", en el Subgrupo 9 "Otros gastos no clasificados"; Grupo 0, en el Objeto 042046 "Fondo de Participación", Objeto 053105 "Licencia no gozada", Objeto 0576000 "Otras transferencias a unidades familiares por cese reforma del Estado", correspondiente a los incentivos por retiro, no tendrán carácter limitativo. El Organismo podrá adecuar sus montos de acuerdo con las erogaciones efectivamente realizadas dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

En cuanto al Fondo de Participación en ningún caso podrá exceder el 1% (uno por ciento) de la recaudación total anual del Banco de Previsión Social.

Artículo 58º.- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales", no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.

2. Los objetos del Grupo 0 "Servicios Personales" podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los subgrupos 01, 02 y 03, con la excepción de lo previsto en el artículo 53 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.

3. Los objetos de los Grupos 5 "Transferencias" y 7 "Gastos no clasificados" no podrán ser traspuestos.

4. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.

5. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Artículo 59º.- Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto No. 342/997, del 17 de setiembre de 1997 y modificativos, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo programa, entre grupos de un mismo proyecto, así como las modificaciones entre componente nacional e importado que sólo requerirá la autorización del jerarca del Organismo, dando cuenta dentro de los diez días subsiguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien en igual plazo deberá comunicar al Tribunal de Cuentas.

Artículo 60º.- Las ampliaciones de proyectos ya incluidos en el plan de inversiones, las incorporaciones de proyectos no previstos en el mismo, las trasposiciones de asignaciones entre proyectos de distintos programas y las modificaciones de las fuentes de financiación, deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo con el informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 61º.- El Banco de Previsión Social atenderá los gastos producidos por concepto de erogaciones por adjudicación de viviendas a usufructuar por los pasivos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 18.340 del 12 de agosto de 2008 y decretos reglamentarios.

Artículo 62º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a vender servicios a terceros y publicaciones, tanto en el país como en el exterior, en materias afines a sus cometidos legales. El producido de las prestaciones de dichos servicios y venta de publicaciones será destinado exclusivamente a solventar los gastos de operación o inversiones que demanden los trabajos.

A estos efectos el BPS incluirá en su Presupuesto con la fuente de financiamiento "Prestación de Servicios a Terceros" el preventivo de ingresos y egresos de dichas actividades.

El Directorio del Banco de Previsión dentro de los treinta días de aprobado el presente Decreto deberá elevar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas la apertura de los grupos de ingresos y egresos correspondientes.

Artículo 63º.- La inclusión de los funcionarios en cualquiera de los regímenes de compensaciones previstos en las presentes normas así como su correspondiente percepción, deberá estar sujeta a la previa existencia del crédito presupuestal respectivo.

Artículo 64º.- Facúltase al Banco de Previsión Social, a otorgar a sus funcionarios un sistema de premios de acuerdo al cumplimiento de las metas, objetivos y actuación individual, según lo establecido en la RD No. 28-1/2008 y ulteriores modificativas que el Directorio en uso de sus facultades pueda aprobar, previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. De lo actuado se dará cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 65º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a efectuar contratos a término según lo dispuesto por el Art. 30 y siguientes de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y los Decretos Nº 85/003 de 28/2/2003 y Nº 376/003 de 11/9/03. El crédito presupuestal de estos contratos a término se incluirá en el Objeto 095000- Fondo de Contrataciones Art. 39 Ley 17.556.

Artículo 66º.- La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc. que realicen los Directores del Banco de Previsión Social, a partir del 1º de enero de 2010, y por la duración de su mandato, no podrá superar por mes y por Director el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado, no pudiendo adicionar a dichos contratos, ninguna otra retribución en efectivo o en especie, tales como horas extras, compensaciones y fondo de participación.

Artículo 67º.- De conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales aplicables, mientras no se aprueben los presupuestos de los ejercicios subsiguientes, el Banco de Previsión Social dispondrá de la prórroga de las partidas aprobadas para este presupuesto. Asimismo se continuarán aplicando las disposiciones presupuestales aprobadas.

Artículo 68º.- La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la correspondiente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2010.

Artículo 69º.- El Organismo deberá tener presente lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 425/992 de 8 de Setiembre de 1992, respecto a que conjuntamente con la formulación de sus presupuestos, deberá rendir cuenta de la aplicación del rubro correspondiente a los arrendamientos de obra así como de las imputaciones efectuadas y de los remanentes.

Artículo 70º.- Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir del 1o. de enero de 2010 salvo disposición específica en contrario.

Artículo 71º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 72º.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BRENTA; FERNANDO LORENZO.

PLAN DE INVERSIONES Cuadro: Nº 1

EMPRESA	BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO:	2010
Nivel de Precios:	Enero-Junio 2010
IPC:	290,80
US$:	19,70

APERTURA POR PROYECTO Y FINANCIAMIENTO
Valores en miles de Pesos Uruguayos

PROGRAMA 01	DIRECCION TECNICA DE ATYR

		Recursos Propios	BIRF	BID	...	...	TOTAL 2010	Ejercicios siguientes
Proyecto 01	Desarrollos de Sistemas ATyR	90.124.629					90.124.629	455.070.000
Proyecto 02							0	
Proyecto 03							0	
Proyecto 04							0	
Proyecto 05							0	
	TOTAL PROGRAMA	90.124.629	0	0	0	0	90.124.629	455.070.000

PROGRAMA 02	DIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES

		Recursos Propios	BIRF	BID	...	...	TOTAL 2010	Ejercicios siguientes
Proyecto 01	Desarrollos de Sistemas Prestaciones Económicas	160.299.688					160.299.688	581.150.000
Proyecto 02	Desarrollos de Sistemas Prestaciones de Salud	5.758.970					5.758.970	
Proyecto 03	Desarrollos de Sistemas Prestaciones Sociales	9.884.160					9.884.160	
Proyecto 04	Equipamiento Médico	4.806.800					4.806.800	
Proyecto 05							0	
	TOTAL PROGRAMA	180.749.618	0	0	0	0	180.749.618	581.150.000

PROGRAMA 03	ADMINISTRACION

		Recursos Propios	BIRF	BID	...	...	TOTAL 2010	Ejercicios siguientes
Proyecto 01	Desarrollo de Sistemas	32.803.008					32.803.008	0
Proyecto 02	Obras, Acond y Mantenimiento de Estructura Física	33.172.180					33.172.180	124.110.000
Proyecto 03	Equipamiento Mobiliario	8.840.375					8.840.375	0
Proyecto 04	Infraestructura Tecnológica	35.322.100					35.322.100	124.110.000
Proyecto 05							0	
	TOTAL PROGRAMA	110.137.663	0	0	0	0	110.137.663	248.220.000

	Recursos Propios	BIRF	BID	...	...	TOTAL 2010	Ejercicios siguientes
INVERSIONES	381.011.909	0	0	0	0	381.011.909	1.284.440.000

PLAN DE INVERSIONES Cuadro: Nº 3.

EMPRESA	BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO:	2010
Nivel de Precios:	Enero-Junio 2010
IPC:	290,00
US$:	19,70

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO
Valores en miles de Pesos Uruguayos

PROGRAMA 01	DIRECCION TECNICA DE ATyR

		0	1	2	3	4	7	TOTAL 2010
Proyecto 01	Desarrollos de Sistemas ATyR			90.124.629	0			90.124.629
Proyecto 02								0
Proyecto 03								0
Proyecto 04								0
Proyecto 05								0
	TOTAL PROGRAMA	0	0	90.124.629	0	0	0	90.124.629

PROGRAMA 02	DIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES

		0	1	2	3	4	7	TOTAL 2010
Proyecto 01	Desarrollos de Sistemas Prestaciones Económicas			160.299.688	0			160.299.688
Proyecto 02	Desarrollos de Sistemas Prestaciones de Salud			5.758.970				5.758.970
Proyecto 03	Desarrollos de Sistemas Prestaciones Sociales			9.884.160				9.884.160
Proyecto 04	Equipamiento Médico				4.806.800			4.806.800
Proyecto 05								0
	TOTAL PROGRAMA	0	0	175.942.818	4.806.800	0		180.749.618

PROGRAMA 03	ADMINISTRACION

		0	1	2	3	4	7	TOTAL 2010
Proyecto 01	Desarrollo de Sistemas			30.833.008	1.970.000			32.803.008
Proyecto 02	Obras, Acond y Mantenimiento de Estructura Física			3.995.554	29.176.626			33.172.180
Proyecto 03	Equipamiento Mobiliario			0	8.840.375			8.840.375
Proyecto 04	Infraestructura Tecnológica			15.247.800	20.074.300			35.322.100
Proyecto 05								0
	TOTAL PROGRAMA	0	0	50.076.362	60.061.301	0		110.137.663

	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2010
TOTAL	0	0	316.143.808	64.868.101	0		381.011.909

PLAN DE INVERSIONES

Cuadro: Nº 3

EMPRESA	BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO:	2010

Nivel de Precios:	Enero-Junio 2010
IPC:	290,00
U$S:	19,70

APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA (Componente M/N y U$S)
Valores en miles de Pesos Uruguayos y Dólares

PROGRAMA 01	DIRECCION TECNICA DE ATyR

		M.Nacional	Dólares	U$S en M/N	TOTAL 2010
Proyecto 01	Desarrollos de Sistemas ATyR		4.574.854	90.124.629	90.124.629
Proyecto 02				0	0
Proyecto 03				0	0
Proyecto 04				0	0
Proyecto 05				0	0
	TOTAL PROGRAMA	0	4.574.854	90.124.629	90.124.629

PROGRAMA 02	DIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES

		M.Nacional	Dólares	U$S en M/N	TOTAL 2010
Proyecto 01	Desarrollos de Sistemas Prestaciones Económicas		8.137.040	160.299.688	160.299.688
Proyecto 02	Desarrollos de Sistemas Prestaciones de Salud		292.334	5.758.970	5.758.970
Proyecto 03	Desarrollos de Sistemas Prestaciones Sociales		501.734	9.884.160	9.884.160
Proyecto 04	Equipamiento Médico		244.000	4.806.800	4.806.800
Proyecto 05				0	0
	TOTAL	0	9.175.108	180.749.618	180.749.618

PROGRAMA 03	ADMINISTRACION

		M.Nacional	Dólares	U$S en M/N	TOTAL 2010
Proyecto 01	Desarrollo de Sistemas		1.665.127	32.803.008	32.803.008
Proyecto 02	Obras, Acond y Mantenimiento de Estructura Física		1.683.867	33.172.180	33.172.180
Proyecto 03	Equipamiento Mobiliario		448.750	8.840.375	8.840.375
Proyecto 04	Infraestructura Tecnológica		1.793.000	35.322.100	35.322.100
Proyecto 05				0	0
	TOTAL	0	5.590.744	110.137.663	110.137.663

	M.Nacional	Dólares	U$S en M/N	TOTAL 2010
INVERSIONES	0	19.340.706	381.011.909	381.011.909

---o---

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

6

Decreto 394/010

Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Correos, correspondiente al ejercicio 2010.
(3.063*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2010

VISTO: El Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Correos correspondiente al ejercicio 2010.

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen.

ATENTO: A lo establecido en el artículo Nº 221 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Correos correspondientes al ejercicio 2010, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	PESOS
INGRESOS	**528.123.589**
EGRESOS	**949.849.774**
- OPERATIVOS	917.018.015
- OPERACIONES FINANCIERAS	16.831.833
- INVERSIONES	15.999.926
DEFICIT PRESUPUESTAL	**421.726.186**
FINANCIAMIENTO	**421.767.225**
SUPERAVIT	**41.039**

Artículo 2º.- La apertura según concepto así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

I.	**INGRESOS.**		**528.123.589**
1.1.	**Ingresos del Giro**		**525.153.649**
	Servicios de Comunicaciones.	355.859.391	
	Servicios de Logística.	78.736.244	
	Servicios Financieros	29.388.014	
	Filatelia.	2.270.000	
	Tasa de Financiamiento SPU	58.900.000	
1.2.	**Ingresos ajenos al giro**		**2.969.940**
II.	**Financiamiento**		**421.767.225**
2.1.	Financiamiento Organismos Internacionales	1.167.225	
	UPU:	*1.167.225*	
2.2.	**Financiamiento Rentas Generales**	**420.600.000**	
III.	**Diferencia entre Ingresos y Recursos.**		**41.039**
IV.	**TOTAL DE RECURSOS.**		**949.890.814**

RUBRO	DENOMINACION	$	$
II -	**PRESUPUESTO OPERATIVO.**		**917.018.015**
0	**SERVICIOS PERSONALES.**		**578.090.328**
011311	Retribuciones Básicas.	175.965.921	
011315	Diferencia por Subrogación	6.445.241	
021321	Sueldos basicos de Funciones Contratadas.	48.463.707	
061305	Por Trabajo Nocturno.	1.023.331	
061311	Por Horas Extras.	1.239.251	
062311	Por Gastos de Representación	673.404	
062315	Por Compensación Cursos Altos Ejecutivos	24.732	
064314	Por Dedicación Especial	23.395.529	
064315	Por Alta Especialización	2.643.180	
064316	Ajuste compensación personal	8.330.608	
064318	Por Diferencia Racionaliz. Escala C. Perman.	541.576	
064328	Por Diferencia Racionaliz. Escala Contrat. Func. Perman.	43.326	
065015	Por Incentivo al Rendimiento C. Permanentes	90.327.068	
065025	Por Incentivo al Rendimiento Contrat. Func. Perman.	22.100.169	
065317	Por Compensación Secretarias Directores	819.190	
065318	Por Compensación Instructores	42.770	
065319	Por Comisión Ventas	4.989.139	
065320	Por Compensación por Vivienda	834.528	
065321	Sistema de Remuneración Variable	22.469.433	
068000	Prima por alimentación	92.763.880	
062318	Prima por Antigüedad C. Permanentes	15.734.935	
062328	Prima por Antigüedad Contrat. Func. Perman.	579.965	
077000	Quebranto de Caja.	12.435.223	
019311	Sueldo Anual complementario Personal Presupuestado.	39.688.623	
029321	Sueldo Anual complementario Personal Contratado.	6.515.597	
1	**CARGAS LEGALES.**		**73.797.754**
111000	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social.	45.479.773	
184000	Aporte FONASA	28.317.981	
2	**MATERIALES Y SUMINISTROS**		**31.880.224**
3	**SERVICIOS NO PERSONALES**		**189.256.872**
7	**SUBSIDIOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS**		**42.209.718**
72	Subsidios y otras Trasf. A Prod. Privados.	238.006	
751	Prima por Matrimonio.	57.960	
752	Hogar Constituido.	7.564.506	
753	Prima por Nacimiento.	115.920	
754	Prestaciones por Hijo.	487.512	
758	Asistencia Médica.	14.650.200	
769	Asignación Fliar Jubilados y Pensionistas.	183.138	
773	Becas y Pasantías.	420.696	
779	Transferencias Retiros Incentivados.	12.765.579	
78	Transferencias al Exterior.	148.515	
79	Tributos Nacionales y Minucipales.	5.577.686	
9	**ASIGNACIONES GLOBALES.**		**1.783.119**

RUBRO	DENOMINACION	$	$
III -	**SERVICIO DE DEUDA.**		**16.831.833**
8	**INTERESES Y OTROS GTOS DE DEUDA**	**1.551.599**	
83	Intereses y otros Gastos Deuda Interna.	1.551.599	
84	Intereses y Gastos de la Deuda Externa.	-	
8	**APLICACIONES FINANCIERAS**	**15.280.234**	
81	Amortizaciones de la Deuda Interna.	15.280.234	
82	Amortización de la Deuda Externa.	-	

RUBRO	DENOMINACION	$	$
IV -	**INVERSIONES**		**15.999.926**
0	**SERVICIOS PERSONALES.**		-
2	**MATERIALES Y SUMINISTROS**		-
3	**SERVICIOS NO PERSONALES.**		**3.510.875**
4	**MAQUINARIA Y EQUIPOS**		**12.489.051**
	PRESUPUESTO DE INVERSIONES.		**15.999.926**
	PRESUPUESTO GLOBAL		**949.849.774**

Artículo 3º.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de U$S 1 = $ 19,70 (pesos uruguayos diecinueve con 70/100 por cada dólar estadounidense). Las asignaciones en moneda nacional están expresadas:

a- Salarios y demás conceptos vinculados: en pesos de Enero de 2010.

b- Las correspondientes a gastos de funcionamiento e inversiones, al último precio vigente en el período enero - junio 2010.

Artículo 4º.- Ajustes de las retribuciones. El Directorio del Organismo podrá proponer adecuaciones del Rubro 0 "Retribución de Servicios Personales", Rubro 1 "Cargas legales sobre Retribuciones Personales" y Rubro 7 "Subsidios y otras Transferencias" (parte de gastos de personal) con el fin de ajustar las retribuciones de su personal. Para ello se tendrá en cuenta la variación del Indice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras de la Administración y la política del Poder Ejecutivo en la materia.

Artículo 5º.- Ajustes de gastos, inversiones y asistencia financiera de RRGG. En el caso de gastos de funcionamiento e inversiones, los ajustes se realizarán en función de las variaciones estimadas del Indice de Precios al Consumo, del tipo de cambio promedio del período y de la política del Poder Ejecutivo en la materia.

En el caso del subsidio, se ajustará de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la ley Nº 17.930 en la forma dispuesta por el artículo 70º de la Ley Nº 15.809 del 8 de abril de 1986 y sus modificativas.

El Directorio, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación realizada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por la Administración Nacional de Correos al Tribunal de Cuentas de la República dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento.

Artículo 6º.- Trasposiciones de rubros en el presupuesto operativo. Las trasposiciones entre rubros de un mismo programa serán aprobadas por el Directorio y comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. Estas trasposiciones regirán hasta el 31 de diciembre del ejercicio en el cual se autorizan.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1.- Los correspondientes a los Rubros 0 Retribuciones, 1 Aportes y 7 Beneficios Sociales no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros rubros, salvo disposición expresa.

2.- Dentro del Rubro 0 "Retribución de Servicios Personales", podrán efectuarse trasposiciones entre Subrubros y Renglones, siempre que no correspondan a los Subrubros 01, 02 y 03 hasta el límite del crédito disponible no comprometido. Se podrán efectuar trasposiciones entre los subrubros 01, 02 y 03 únicamente para los casos previstos en los Artículos 14, 18 y 20.

3.- Los Renglones de los Rubros: 83 "Intereses y otros gastos de la deuda"; 7.5 "Transferencias a Unidades Familiares" y 81 "Aplicaciones financieras", no podrán ser utilizados como reforzantes.

4.- El Rubro 9 "Asignaciones Globales", no podrá ser reforzado.

5.- Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.

6.- Los créditos de los renglones que se detallan a continuación no podrán ser reforzantes: 065.015 "Incentivo al rendimiento"; 065.321 "Sistema de remuneración variable" y 068. 000 "Prima alimentación".

Los créditos de los renglones 252 "Electricidad", 311 "Teléfono, telégrafo y similares", 313 "Transporte de Correspondencia fuera del país", 314 "Agua" y 779 "Otras Transferencias a unidades familiares", se considerarán con carácter no limitativo, siendo por ende no reforzantes.

Artículo 7º.- Trasposiciones para el presupuesto de inversiones. Las trasposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo programa, entre rubros de un mismo proyecto así como las modificaciones entre componente nacional e importado serán autorizadas por el Directorio de la Administración Nacional de Correos, dando cuenta dentro de los diez días subsiguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Las trasposiciones de asignaciones entre proyectos de distintos programas y las modificaciones de las fuentes de financiamiento, deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

Las solicitudes de modificación del Plan de Inversiones previstas precedentemente, deberán ser solicitadas en forma fundada por el jerarca del organismo y deberán incluir la información sobre cualquier cambio a operar en los siguientes elementos de proyectos a modificar:

a) asignación por rubros,

b) componente nacional e importado,

c) fuentes de financiamiento.

En el caso de incorporación de un nuevo proyecto, se deberá remitir además su descripción completa de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a los efectos de la formulación del Plan de Inversiones Públicas.

Los proyectos cuyas asignaciones hayan sido utilizadas total o parcialmente como reforzantes de otros proyectos, no podrán ser reforzados posteriormente.

Asimismo, los proyectos que hayan sido reforzados, no podrán ser utilizados como reforzantes.

Lo dispuesto en este párrafo se aplicará por fuente de financiamiento.

Artículo 8º.- Escala de Sueldos y Horario. El horario normal de trabajo de los funcionarios presupuestados y contratados de la Administración será de treinta (30) horas semanales de labor y los sueldos básicos correspondientes a esos horarios expresados a precios de enero de 2010 serán los siguientes:

ESCALAFONES

CARGOS	NIVEL	SUELDOS BASICOS
GERENCIAL		
Gerente General	11	43.900
Gerente de Area	10	32.337
Secretario General	10	32.337
Prosecretario General	9	24.645
Gte de División (Téc. Prof.)	9	24.645
Responsable de proyecto	9	24.645
Gerente de División	8	19.235
TECNICO PROFESIONAL "A"		
Jefe Dpto. Téc. Profesional	8	19.235
Coordinador Técnico	8	19.235
Responsable de proyecto	7	15.150
Técnico I	7	15.150
Técnico II	6	12.425
Técnico III	5	10.998
TECNICO PROFESIONAL "B".		
Jefe Departamento	7	15.150
Jefe Sección	6	12.425
Técnico I	5	10.998
Técnico II	4	10.300
ADMINISTRATIVO "C".		
Jefe Departamento	7	15.150
Jefe Sección	6	12.425
Jefe Sector	5	10.998
Administrativo I	4	10.300
Administrativo II		39.649
Administrativo III		29.116
Administrativo IV		18.562
ESPECIALIZADO POSTAL "S".		
Jefe Departamento	7	15.150
Jefe Sección	6	12.425
Jefe Sector	5	10.998
Oficial Postal I	4	10.300
Oficial Postal II	3	9.649
Oficial Postal III	2	9.116
Oficial Postal IV	1	8.562
ESPECIALIZADO "D".		

Jefe Departamento	7	15.150
Administrador de sistemas	6	12.425
Jefe Sección	6	12.425
Jefe Sector	5	10.998
Especialista I	4	10.300
Especialista II	3	9.649
Especialista III	2	9.116
OFICIOS "E"		
Oficial I	2	9.116
Oficial II	1	8.562
DE SERVICIO "F".		
Intendente	5	10.998
Supervisor de Servicio	2	9.116
Auxiliar de Servicio	1	8.562

Artículo 9º.- Funciones de Nivel Gerencial. El Directorio de la Administración podrá reglamentar el régimen general del Escalafón Gerencial, adecuándolo en lo pertinente al "Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones" (SIRO).

Hasta tanto esto no se produzca, las funciones del Escalafón Gerencial, nivel 10 (Gerentes de Area) se proveerán como hasta el momento, por el sistema de Alta Gerencia o Especialización, de acuerdo a lo establecido en el TOFUP y considerando las autonomías constitucionales que competen a esta Administración.

Las restantes funciones del Escalafón Gerencial se podrán proveer por el mecanismo de concursos entre funcionarios de la Administración de acuerdo a las normas legales vigentes, con excepción de las funciones de Gerente General y Secretario General que se proveerán de acuerdo al régimen de particular confianza.

Los funcionarios que fueren designados por concurso para ocupar funciones en el Escalafón Gerencial, quedarán suspendidos en el ejercicio de su cargo o funciones anteriores, durante todo el período que se desempeñaren en el citado Escalafón.

La totalidad de las funciones desempeñadas por el nivel gerencial serán evaluadas anualmente en función de los objetivos determinados, de acuerdo al sistema previsto para el escalafón "CO" de conducción, y su permanencia en la función estará sujeta a lo establecido para este escalafón de acuerdo a la evaluación positiva que surja de cada control.

Las evaluaciones de desempeño de los funcionarios que integren el Escalafón Gerencial se realizarán por los supervisores, cada 12 meses.

Artículo 10º.- Sueldo Anual Complementario. Todos los funcionarios de la Administración Nacional de Correos percibirán como decimotercer sueldo una retribución cuyo importe será un duodécimo de todos los haberes sujetos a montepío que hubiera percibido el funcionario en el curso del año. El año se tomará desde el 1o. de diciembre al 30 de Noviembre.

Artículo 11º.- Diferencia por Subrogación. Los funcionarios a los que, por resolución expresa del Directorio, se les asignen funciones correspondientes a un cargo o función de mayor nivel al que revisten presupuestalmente, por ausencia circunstancial o definitiva de su titular, percibirán una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo que tiene asignado el puesto cuyas funciones se le adjudiquen y el que percibe el funcionario por su categoría o grado.

Las subrogaciones no podrán extenderse más allá de los ciento ochenta (180) días de producida la vacante; vencido dicho plazo deberá proveerse el cargo o función.

Esta compensación se devengará sólo en los casos en que la subrogación se produzca por un lapso continuo no inferior a dos meses contados desde la fecha de la designación respectiva y cesará cuando se produzca la provisión definitiva.

Artículo 12º.- Retribuciones Adicionales. Las retribuciones adicionales al sueldo básico serán las siguientes:

a. Incentivo al Rendimiento.

a.1.- El Directorio podrá disponer la aplicación de un incentivo para la mejora del desempeño sectorial destinado al personal de nivel operativo y mandos medios de la empresa, con el fin de compensar su rendimiento, teniendo en cuenta el logro de las metas que se le fijen y la complejidad de las tareas que se le asignen.

a.2.- Los respectivos sistemas de incentivos, que estarán relacionados con el desempeño de determinadas tareas y el cumplimiento de los indicadores establecidos, no podrán superar el equivalente a uno y medio salario mínimo postal. Este monto se ajustará al tiempo real trabajado por el funcionario, al cumplimiento de la totalidad de las tareas al término del mismo y a las disponibilidades financieras del organismo.

a.3.- Se ajustará de acuerdo a la relación entre el número de días en que efectivamente prestaron funciones y el número total de días laborables del mes. A efectos de este cálculo se considerarán días trabajados los correspondientes a la licencia anual reglamentaria (art. 1º y 2º de la ley 16.104), los días de usufructo de licencia por duelo, licencia por enlace y licencia médica cuando la misma sea consecuencia de un accidente de trabajo o cuando con carácter excepcional la entidad y las circunstancias de la misma ameriten el pago del incentivo que le hubiere correspondido en actividad. Asimismo, queda habilitado el pago de un porcentaje del 100% del incentivo que perciben las funcionarias en uso de licencia maternal, mientras dure la misma.

a.4.- El beneficio económico establecido en los ítems anteriores, podrá ser suspendido con el informe del respectivo supervisor cuando el desempeño del funcionario afectado no se ajuste a las condiciones fijadas. Transitoriamente, cuando en aplicación de las regularizaciones de cargos y funciones en curso, se constatase la acumulación de compensaciones de carácter personal con incentivos al rendimiento sectoriales, excluyendo los autorizados expresamente por la ley, la Administración podrá proceder a adecuar los conceptos de liquidación, habilitando a tales efectos una partida personal de Incentivo Fijo al Rendimiento equivalente a la diferencia constatada, sin que ello implique en ningún caso erogaciones adicionales.

a.5- Los demás atributos del presente sistema de incentivos surgen de la reglamentación aprobada oportunamente en la Administración.

b. Dedicación Especial.

b.1.- El Directorio podrá disponer el pago de una compensación por dedicación especial de hasta el 90% del sueldo básico o del sueldo correspondiente a la función que se subroga, que premie el desempeño efectivo de funciones de alta responsabilidad. Esta compensación abarcará al personal que desempeñe funciones de supervisión de unidades de línea o de asesoría, o que sea responsable de proyectos determinados de transformación de El Correo.

b.2.- Para el otorgamiento de esta retribución complementaria se atenderá a la contribución efectiva a las metas globales de la empresa y al grado de compromiso con el Plan Estratégico. En oportunidad de su concesión o renovación se atenderá a las metas específicas para el sector o proyecto involucrado.

b.3.- El monto a percibir se abonará mensualmente y resultará de la aplicación de un porcentaje que se fijará de acuerdo a la jerarquía de la función, a las responsabilidades asignadas según dispuesto en el inciso b.2 in fine y a las disponibilidades financieras existentes. Este monto se ajustará de acuerdo al criterio definido en a.3. La presente retribución complementaria comprende tres sub-factores:

1- "Integración a proyectos de transformación o funciones de supervisión". Este factor consistirá en hasta el 55% del sueldo básico o de la función que se subroga, y estará ligado a la evaluación del cumplimiento de las metas asignadas.

2- "Función gerencial". El mismo será el equivalente al 15% del sueldo básico o de la función que se subroga. Para su asignación se tendrá en cuenta el ejercicio efectivo de una función gerencial.

3- "Carga horaria superior a 40 horas semanales". Consistirá en un 20% del sueldo básico o de la función que se subroga, y estarán habilitados a percibirlos aquellos funcionarios que el Directorio incluya en el sistema de dedicación especial y aseguren una disposición habitual a la función superior a 40 horas semanales efectivas de labor.

b.4- Los demás atributos de la presente compensación surgen de la reglamentación aprobada oportunamente en la Administración.

c. Compensación por Alta Especialización. Esta compensación será percibida por el personal que acceda a las funciones enumeradas en el Artículo 9 del presente Presupuesto por el Sistema de Alta Especialización. De acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 303/96 del Poder Ejecutivo de fecha 31/07/996 y las disposiciones internas del Directorio de la ANC, el monto de esta compensación queda fijado para la función de Gerente de Area Escalafón T Grado 10 en $ 44.053 nominales.

d. Jornadas extraordinarias.

d.1.- Cuando por razones imperiosas o impostergables necesidades del servicio, con acuerdo del jerarca respectivo, los funcionarios de la Administración deban trabajar fuera de los horarios ordinarios, las horas extras, los feriados y descansos generados, serán abonados en efectivo o compensados con asueto, de acuerdo a las disponibilidades financieras y a los lineamientos que siguen, salvo situaciones especiales y totalmente imprevisibles.

d.2.- El límite máximo de labor de los funcionarios de la Administración será de doce horas diarias.

d.3.- Todo el personal queda autorizado para la realización de horas extras, si razones de servicio así lo hicieren necesario y bajo las pautas que reglamente la División Recursos Humanos, con las siguientes excepciones:

a- Los funcionarios que desempeñen función de Jefatura en general y los que perciban compensaciones por Dedicación Especial.

b- Los funcionarios cuya jornada laboral esté reducida por disposición superior en forma transitoria (horario maternal, autorización médica, etc.). Estos últimos computarán como horas extras aquellas que excedan la jornada prevista en las condiciones normales del personal en general.

c- Los funcionarios que se encuentren en misión de servicio podrán realizar horas extras, sólo si las mismas se encuentran debidamente documentadas.

d.4.- A los efectos de la presente reglamentación se entenderá que los días son hábiles o inhábiles, según funcione o no normalmente, cada una de las oficinas de la Administración.

Los funcionarios de la Administración quedan obligados a prestar sus servicios en días inhábiles toda vez que así se disponga por el Directorio o la Gerencia General, y su trabajo será compensado o abonado de acuerdo a los criterios que siguen:

a- Las horas trabajadas de lunes a miércoles de Semana de Turismo y lunes y martes de Carnaval, se computarán como tiempo y medio, a compensar. Los días trabajados de jueves a domingo de Semana de Turismo, se computarán como tiempo doble, a pagar.

b- El trabajo en los feriados laborables: 6 de enero, 19 de abril, 18 de mayo, 19 de junio, 12 de octubre y 2 de noviembre, se computarán como tiempo doble, a compensar.

c- El trabajo en los feriados no laborables: 1º de enero, 1º de mayo, 18 de julio, 25 de agosto y 25 de diciembre, se computarán como tiempo doble, a pagar. De la misma forma será computado el Día del Funcionario Postal.

d- Las horas extras trabajadas en horario nocturno, entre las 0.00 y las 6.00hs. se computarán como tiempo doble.

e- Las horas extras trabajadas en días normales de labor, se computarán como tiempo y medio, a compensar o a pagar, según lo que en cada caso resuelva el jerarca.

f- Las horas extras trabajadas en el día franco, por razones de servicio, se computarán, como tiempo doble.

g- Las horas extras trabajadas en días inhábiles, se computarán como tiempo doble.

El cómputo mínimo de horas extras en la jornada laboral será de 30 minutos continuos. Las fracciones de hora que superen este mínimo se computarán de la siguiente forma:

de 0 a 14 minutos = 0 minuto
de 15 a 29 minutos = 15 minutos
de 30 a 44 minutos = 30 minutos
de 45 a 59 minutos = 45 minutos

e. Compensación por Permanencia a la Orden. La Administración podrá abonar una compensación máxima del 30% sobre las retribuciones básicas del sueldo básico al personal de Soporte Informático que por sus funciones deba permanecer a la orden fuera de su jornada habitual de trabajo. Para su otorgamiento, las unidades podrán disponer la asignación con carácter rotativo y mensual y en todos los casos será excluyente la percepción de otros sistemas de compensación horaria (horas extras o Dedicación Especial).

f. Compensación para Instructores Internos. Aquellos funcionarios que se desempeñen como instructores y bajo las pautas que reglamente la División Recursos Humanos, tendrán derecho a percibir una compensación de horas de clase - aula computadas a tiempo doble.

g. Compensación por Trabajo Nocturno. Se establece que los funcionarios que cumplan tareas nocturnas, permanentes o no, comprendidas entre las 21.00 y las 6.00 Hs., percibirán un porcentaje equivalente al 25% de su sueldo básico, proporcional al número de horas trabajadas dentro del horario nocturno, siempre que se trate de fracciones no menores a media hora.

h. Compensación a funcionarios que asistan en sus tareas a los miembros del Directorio. La percibirá el funcionario que expresamente sea indicado por el respectivo Director y que asista en sus tareas al mismo, mientras desempeñe la referida función.

Dicha compensación no podrá exceder de los tres salarios correspondientes al Grado 1 de la escala de sueldos para cada funcionario que la perciba; la suma total por cada Director no superará en ningún caso el importe equivalente a los seis salarios, a excepción de la Presidencia cuyo cupo será de nueve salarios correspondientes a ese nivel.

Las cantidades no utilizadas del total, que cada Jerarca puede asignar a los funcionarios comprendidos por esta compensación, no incrementará en ningún caso las partidas respectivas.

Esta compensación exige estar a la orden del Organismo en la unidad administrativa de la secretaría del Jerarca y es excluyente de otros sistemas de dedicación horaria (horas extras o dedicación especial).

i. Prima por Antigüedad. Todos los funcionarios del Organismo tendrán derecho a percibir una prima de carácter progresivo según los años de antigüedad en la función pública, cuyo valor mensual será de un 2% sobre la Base de Prestaciones y Contribuciones fijada por el Poder Ejecutivo, por cada año de antigüedad.

j. Quebranto de Caja. Los funcionarios que determine la Reglamentación percibirán una compensación por concepto de Quebranto de Caja según régimen establecido por el Art. 103 de la Ley Especial No. 7 del 23.12.83 y reglamentación respectiva.

k. Viáticos. Los gastos en que incurran los funcionarios por desplazamientos exigidos por el servicio o por misiones a desarrollar dentro del país se regularán por las normas que establece el Poder Ejecutivo para la Administración Central en lo que fuera pertinente.

Los viáticos para misiones al exterior del país se regularán por la escala de viáticos que fija el Ministerio de Relaciones Exteriores y normas del Poder Ejecutivo.

l. Compensación por Curso de Altos Ejecutivos. Esta compensación será percibida por aquellos funcionarios que hayan aprobado este curso - organizado por la Oficina Nacional de Servicio Civil - de acuerdo a las normas vigentes en la materia, la que asciende a una base de prestación contributiva (BPC).

m. Compensaciones a personal por adecuación escalafonaria. Se

incluirán en este renglón las compensaciones personales que se deban abonar como diferencia, a aquellos funcionarios que, en caso de adecuación escalafonaria, experimenten disminución en las retribuciones que venían percibiendo.

n. Comisiones de Venta.

n.1 Se abonará al personal que desempeñe tareas de venta, en las cuales el esfuerzo personal sea determinante de la obtención y conservación del cliente.

n.2 Consistirá en hasta un 2% sobre la venta o recaudación que realice el funcionario o grupo de funcionarios, proporcional al tiempo en que se desempeñó en las tareas.

o. Compensación por vivienda.

o.1 El pago de esta compensación queda ligada al desempeño efectivo de la función de Jefatura Departamental, y estará ligada a la movilidad en el ámbito nacional, que los funcionarios beneficiarios asumen para desempeñar sus funciones en cualquiera de las mismas y cesará en el mismo momento en que deje de desempeñarse la función referida.

o.2 Los funcionarios asignados a desempeñar estas funciones, que efectivamente residan en la localidad donde se desempeñan, cobrarán mensualmente una compensación equivalente a 20 URA sujeta al pago de aportes al Banco de Previsión Social, los que estarán calculados sobre el monto equivalente a 10 Bases Fictas de Contribución (art. 164 de la Ley 16.713 y art. 12 del Dec. 113/996).

o.3 Quedan excluidos del cobro de esta compensación aquellos funcionarios a los que la Administración le asigne una vivienda de su propiedad. En este caso, se descontarán de los haberes del funcionario, los aportes correspondientes sobre la base de 10 Bases Fictas de Contribución.

p. Compensación por Alimentación. El personal que desempeña tareas efectivamente en el Organismo tendrá derecho a percibir una Compensación por Alimentación que se regulará por las normas que dicte el Poder Ejecutivo y las directivas impartidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, oportunamente ratificadas por la Administración, teniendo en cuenta las disponibilidades financieras de la empresa.

Artículo 13º.- Sistema de Remuneración Variable - SRV. El monto que podrá ser distribuido por el SRV estará comprendido entre un mínimo de 4% y un máximo de 12% de la masa salarial existente deducidos los Beneficios Familiares, Aguinaldo y Cargas Legales.

La implementación de este sistema se hará en forma gradual y evolucionará cada año para llegar a cumplir con las siguientes pautas:

Indicadores Globales. Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV deberá estar relacionado con los resultados de la Empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran impacto en el resultado sobre la cual la Empresa posee mínima o nula capacidad de influencia, se asumirá en su cálculo un valor estándar idéntico al presupuestado para que el mismo no se vea afectado.

Indicadores Sectoriales. Los indicadores medirán el desempeño físico en términos de productividad a nivel de sector, asociados además con el cuadro de mando de la empresa. Se establecerá una cláusula de salvaguarda por la cual, a pesar de que la Empresa haya tenido pérdidas, un sector o sectores, percibirán el SRV dado el cumplimiento den forma excepcional de tareas de interés superior para la Empresa. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Aefectos de la implementación gradual del sistema y para comprometer su aceptación y consolidación, en el primer año los indicadores serán comunes a todo el personal.

Indicadores Individuales. Estos indicadores alentarán conductas de los trabajadores que repercutan positivamente en la gestión de la Empresa, vinculándose como mínimo al presentismo y calificación del funcionario estableciéndose pautas mínimas y máximas a alcanzar.

Criterio de Distribución. La distribución del SRV será en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momentos diferentes al sueldo. La frecuencia de distribución no superará dos veces al año.

Revisión. Los indicadores se revisarán anualmente.

Aprobación del SRV. En la fase de diseño del SRV la Empresa y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRV y la verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio. La partida incluida en el objeto "Sistema de Remuneración Variable", sólo podrá ejecutarse una vez que la Empresa haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el mismo haya sido comunicado al Tribunal de Cuentas.

Las revisiones anuales del SRV deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.

Aprobación del Pago. Verificados el cumplimiento de los indicadores y previo al pago del SRV, la Empresa deberá contar con el previo informa favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 14º.- Pérdida de las compensaciones. Toda compensación que perciba un funcionario por el desempeño de determinadas tareas dejará de estar habilitada cuando se produzca el traslado del mismo o el cese de las funciones que dieron origen a su asignación.

Artículo 15º.- Transformaciones y límites en la cantidad de cargos y funciones. Los cargos y funciones contratadas cuyas partidas son establecidas en este presupuesto son los efectivamente necesarios al 1 de enero de 2010.

El Directorio podrá, en el futuro, efectuar transformaciones de cargos y funciones que no supongan incremento de gastos, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la empresa.

Asimismo, el Directorio podrá presupuestar a los funcionarios, que tengan una antigüedad mayor a un año en régimen de función pública, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las leyes respectivas y en base a la reglamentación interna aprobada. Dicha presupuestación podrá realizarse en el Escalafón en que revista actualmente o en aquel que se corresponda con las funciones que cumple al tiempo de efectuarse la misma.

A todos los efectos anteriores, el Directorio podrá realizar las trasposiciones que sean necesarias entre los renglones referentes a Gastos de Personal (Rubro 0 incluyendo los subrubros 01, 02 y 03, Rubro 1 y Rubro 7).

Artículo 16º.- Comunicación a O.P.P y Tribunal de Cuentas. Las transformaciones de cargos y funciones serán informados oportunamente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Tribunal de Cuentas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 17º.- Becas y Pasantías.

a. La Administración Nacional de Correos podrá contratar becarios y pasantes con el límite máximo de su asignación presupuestal y en las condiciones que se establecen en la reglamentación vigente.

b. La concesión de las becas y pasantías queda sujeta al análisis de los antecedentes personales de los aspirantes y al cumplimiento de las exigencias establecidas en las normas legales o reglamentarias vigentes.

c. Las becas podrán otorgarse por un período de doce meses, que podrá ser renovado por hasta otro período igual de doce meses, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y siempre que lo permita la evaluación de desempeño. Para las renovaciones la Administración tendrá en cuenta en lo pertinente las necesidades del servicio y el desempeño del becario en el período que culmina, el que será informado por el supervisor inmediato de acuerdo a los criterios de calificación dispuestos por la Administración.

Los becarios tendrán derecho a percibir una remuneración de acuerdo a las normas legales vigentes. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Decreto, la relación contractual con el becario quedará sujeta además a los reglamentos de actuación operacional, administrativa o disciplinaria vigentes en la Administración Nacional de Correos o que se dicten en el futuro.

Artículo 18º.- Beneficios Sociales. Los funcionarios de la Administración

Nacional de Correos percibirán, además del sueldo básico y las retribuciones adicionales reguladas en los Artículos 9º al 12º, los beneficios que se detallan, de acuerdo con lo preceptuado en los literales siguientes:

a) Prima por matrimonio - Prima por nacimiento - Prestación por hijo. Todos los funcionarios de la Administración Nacional de Correos tendrán derecho a percibir la prima por matrimonio, por nacimiento y la prestación por hijo siempre que se cumpla con las normas reguladas por el Decreto 531/84, la Ley No. 15.767 del 13 de setiembre de 1985 y la Ley No. 16.697 del 25 de abril de 1995.

b) Hogar Constituido. Todos los funcionarios de la Administración Nacional de Correos tendrán derecho a percibirla, siempre y cuando se encuentren comprendidos de acuerdo a las normas del Decreto Ley No. 15.728 del 8 de febrero de 1985 y la Ley No. 15.748 del 14 de junio de 1985.

c) Prima por Asistencia Médica. Tendrán derecho a percibir una Prima por Asistencia Médica los funcionarios de la ANC y aquellos en comisión de otros organismos, quienes deberán presentar constancia de su oficina de origen informando si perciben este beneficio total o parcialmente, abonándosele la diferencia en caso que corresponda. Dicho beneficio será ajustado de acuerdo con las pautas establecidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y regulado de acuerdo con el Decreto 176/008 del 25/03/08 y normas del Poder Ejecutivo. El monto de la partida no podrá superar el monto presupuestado.

Artículo 19º.- Régimen de excedencia por reestructura. El Directorio de la Administración Nacional de Correos podrá declarar, por acto fundado, los cargos y funciones que resulten excedentes como consecuencia de reestructuras del Ente, ya sean supresión, fusión o modificación de dependencias dentro de la Administración.

Artículo 20º.- Salarización de Partidas Adicionales. El Directorio de la Administración podrá ajustar la tabla de sueldos, previa aprobación de la OPP, a efectos de incorporar al sueldo básico de los funcionarios, en forma total o parcial, aquellas partidas que los mismos perciban en forma permanente por concepto de compensaciones y/o incentivos fijos.

Al momento de entrar en vigencia el nuevo régimen, quedarán automáticamente sin efecto las compensaciones o incentivos que hubieren sido salarizados.

Este mecanismo no implicará costo para la Administración; y de producirse un remanente presupuestal, se asignará a los montos previstos para la transformación de cargos.

Artículo 21º.- Reestructuración de puestos de trabajo. De acuerdo con el Plan Estratégico efectivizado en los Compromisos de Gestión (Ley 17.930) la ANC podrá implementar un Plan de Reestructura de los puestos de trabajo, previendo regímenes de redistribución, reasignación o recapacitación funcionales adecuándose en lo pertinente a las instrucciones dictadas por el Poder Ejecutivo para la Administración Central, contando para ello con el aval de la Oficina Nacional de Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 22º.- Inversiones. La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la que presupuestalmente se corresponda con la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2010.

Artículo 23º.- Vigencia. Las partidas presupuestales que se aprueban por esta norma, regirán a partir del 1 de enero de 2010, excepto en aquellas disposiciones para las cuales en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Artículo 24º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 25º.- Comuníquese, publíquese, etc.

JOSE MUJICA, Presidente de la República; RICARDO EHRLICH; FERNANDO LORENZO.

ANEXO Nº 1.

EJERCICIO:	2010

Nivel de Precios:	Enero-Junio 2010
IPC:	290,00
U$S:	19,70

APERTURA POR PROYECTO Y FINANCIAMIENTO
Valores en miles de Pesos Uruguayos

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS.		Recursos Propios	BIRF	BID	FMCS- UPU	...	TOTAL 2010	Ejercicios siguientes
Proyecto 100	Reposic. y Ampliación Stemas Informaticos.	4.121,7			847,1		4.968,8	
Proyecto 200	Modernizac.Proceso Postal y Mant.Red Fisica	1.907,0					1.907,0	
Proyecto 300	Mejoramiento de Ss. De Comunicaciones.	1.308,7					1.308,7	
Proyecto 400	Ss. de Courier; Paquetes y Logistica.	7.815,5					7.815,5	
	TOTAL	15.152,8	0,0	0,0	847,1	0,0	15.999,9	0,0

ANEXO Nº 2.

EJERCICIO:	2010

Nivel de Precios:	Enero-Junio 2010
IPC:	290,00
U$S:	19,70

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO
Valores en miles de Pesos Uruguayos

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS.		0	1	2	3	4	7	TOTAL
Proyecto 100	Reposic. y Ampliación Stemas Informáticos.				1.182,0	3.786,8		4.968,8
Proyecto 200	Modernizac.Proceso Postal y Mant Red Fisica.				1.580,3	326,7		1.907,0
Proyecto 300	Mejoramiento de Ss. De Comunicaciones				453,1	855,6		1.308,7
Proyecto 400	Ss. de Courier; Paquetes y Logistica.				295,5	7.520,0		7.815,5
	TOTAL	0,0	0,0	0,0	3.510,9	12.489,1	0,0	15.999,9

ANEXO Nº 3.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS.

EJERCICIO:	2010

Nivel de Precios:	Enero-Junio 2010
IPC:	290,00
U$S:	19,70

APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA (Componente M/N y U$S)
Valores en miles de Pesos Uruguayos y Dólares

		M.Nacional	Dólares	U$S en M/N	TOTAL 2010
Proyecto 100	Reposic. y Ampliación Siemas Informáticos	0,0	252,2	4.968,8	4.968,8
Proyecto 200	Modernizac.Proceso Postal y Mant Red Física.	1.875,8	1,6	31,2	1.907,0
Proyecto 300	Mejoramiento de Ss. De Comunicaciones.	453,1	43,4	855,6	1.308,7
Proyecto 400	Ss. de Courier; Paquetes y Logística.	331,5	379,9	7.484,0	7.815,5
	TOTAL	2.660,4	677,1	13.339,6	15.999,9

ANEXO Nº 4.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS.

EJERCICIO:	2010

Nivel de Precios:	Enero-Junio 2010
IPC:	290,00
U$S:	19,70

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO
Componente en Moneda Nacional
Valores en miles de Pesos Uruguayos

		0	1	2	3	4	7	TOTAL
Proyecto 100	Reposic. y Ampliación Siemas Informáticos.							0,0
Proyecto 200	Modernizac.Proceso Postal y Mant.Red Física.				1.580,2	295,5		1.875,7
Proyecto 300	Mejoramiento de Ss. De Comunicaciones				453,1			453,1
Proyecto 400	Ss. de Courier, Paquetes y Logística.				295,5	36,0		331,5
	TOTAL	0,0	0,0	0,0	2.328,8	331,5	0,0	2.660,3

ANEXO Nº 5

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS.

EJERCICIO:	2010

Nivel de Precios:	Enero-Junio 2010
IPC:	290,00
U$S:	19,70

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO
Componente en Dólares
Valores en miles de Dólares

		0	1	2	3	4	7	TOTAL
Proyecto 100	Reposic. y Ampliación Siemas Informáticos.				60,0	192,2		252,2
Proyecto 200	Modernizac.Proceso Postal y Mant.Red Física.					1,6		1,6
Proyecto 300	Mejoramiento de Ss. De Comunicaciones.					43,4		43,4
Proyecto 400	Ss. de Courier; Paquetes y Logística.					379,9		379,9
	TOTAL	0,0	0,0	0,0	60,0	617,1	0,0	677,1

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

7

Decreto 397/010

Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda, correspondiente al ejercicio 2010.
(3.072*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2010

VISTO: El proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda correspondiente al ejercicio 2010;

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda correspondiente al ejercicio 2010, de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos):

concepto	$
INGRESOS	**187.896.079**
EGRESOS	**1.051.487.848**
OPERATIVOS	965.706.848
OPERAC FINANCIERAS	5.214.000
INVERSIONES.	80.567.000
RESULTADO PRESUPUESTARIO.	**-863.591.769**
FINANCIAMIENTO	**865.258.070**
RENTAS GENERALES	**865.258.070**
VARIACION DE DISPONIBILIDADES	**-1.666.301**

Artículo 2º.- La apertura según concepto así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

	concepto	$	$
	I.-RECURSOS	**1.053.154.149**	
1.	**INGRESOS DEL GIRO**	**132.414.183**	
	Gestión fideicomiso	132.414.183	
2.	**INGRESOS AJENOS AL GIRO**	**55.481.896**	
	Ganancias por servicios prestados al BHU	29.207.441	
	Ingresos por FONASA	11.812.057	
	Proventos servicios médicos	13.020.588	
	ganancias diversas	1.441.810	
3.	**INGRESOS OPERATIVOS**	**187.896.079**	
	CAPITALIZACION ART 13 LEY 18125	165.258.070	
	DEP GARANTIA FIDUC ART 13 LEY 18125	0	
	APORTE RENTAS GENERALES	700.000.000	
	VARIACION DISPONIBILIDADES		
4.	**SUBSIDIO DE RENTAS GENERALES**	**865.258.070**	
Rubro	Denominación	$	$
	II.- PRESUPUESTO OPERATIVO		**965.706.848**
0	**SERVICIOS PERSONALES**	**659.497.824**	

01	RETRIBUCIONES DE CARGOS PERMANENTES	173.396.568
011000	Cargos presupuestados ANV	10.479.516
011001	Directores	1.928.376
011002	"Ex" Funcionarios del BHU	160.315.272
015000	Por Gastos Repres. En El País C/Aportes	673.404
02	RET. PERS. CONTRATADO FUNCIONES PERM.	6.353.348
021000	Contratados - Función Pública	6.353.348
04	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	201.997.709
041000	Progresivos Personal Ex Funcionarios BHU	3.981.867
042010	Por tareas especilaizadas	6.687.790
042011	Retribución a la persona - ley 18.125	144.035.604
042034	Por funciones distintas al cargo	7.683.625
042039	Por tareas inspectivas	0
042092	De estudiantes	49.739
042093	Profesionales sin cargos técnicos	1.230.598
042094	Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas	227.268
042095	Egresados Cursos Formación Altos Ejecutivos (ONSC)	230.352
042096	Gerentes y Sugerentes de sucursales	611.791
42099	Productividad Ley 16.127	2.559.400
044002	"Ex" Funcionarios del BHU	19.283.541
	Directores y Presupuestados ANV	87.204
045005	Quebrantos de caja	9.144.490
045008	Complemento salarial (Ex - empleados BLCO)	5.988.610
046001	Diferencias Por Subrogación	195.830
05	RETRIBUCIONES DIVERSAS ESPECIALES	57.675.894
053000	Licencias Generadas Y No Gozadas	5.191.529
057000	Becas Trabajo Y Pasantías	3.363.552
058001	"Ex" Funcionarios del BHU	3.441.889
	Sueldo Anual Complementario	
059001	"Ex" Funcionarios del BHU	44.364.637
059002	Directores	160.698
059003	Cargos presupuestados ANV	873.293
059004	Contratados - Función Pública	0
059005	Becarios y pasantes	280.296
06	BENEFICIOS AL PERSONAL	27.376.066
069001	SALARIO VACACIONAL EX -FUNCIONARIOS BHU	27.376.066
07	BENEFICIOS FAMILIARES	17.521.751
071000	Prima Por Matrimonio	12.050
	Hogar Constituido	0
072001	"Ex" Funcionarios del BHU	2.774.772
074001	Prima Por Nacimiento	24.056
079001	Contribuciones por asistencia médica Ex - Func. BHU	10.457.381
079003	Reintegro por guardería - Ex - Func. BHU	1.216.389
079103	Aportes personales s/reintegro por guardería- Ex Func. BHU	669.485
079004	Reintegro lentes - Ex Func. BHU	2.367.618
08	CARGAS LEGALES SOBRE SERV. PERSONALES	141.614.557
	AP. PATR. AL SIST. DE SEG. SOC. SOBRE RETRIB.	
081001	Directorio	407.470
081002	Ex -Funcionarios del BHU	114.061.325
081003	Cargos presupuestados ANV	2.230.702
081004	Contratados - Función Pública	0

081006	Becarios y pasantes	710.550	
082002	Aporte patronal al FNV ex Funcionarios BHU	4.517.280	
084008	OTRAS CARGAS LEGALES SOBRE SER. PERS.	19.687.230	
	APORTES PATRONALES FONASA		
09	OTRAS RETRIBUCIONES	33.561.930	
099001	PREVISIONES POR AJUSTES EN ESTRUCTURA	33.561.930	
1	**BIENES DE CONSUMO**	**20.132.000**	
2	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**262.350.000**	
5	**TRANSFERENCIAS**	**347.024**	
7	**GASTOS NO CLASIFICADOS**	**23.380.000**	
	III.- OPERACIONES FINANCIERAS		**0**
	INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA	0	
	APLICACIONES FINANCIERAS	0	
	IV.- INVERSIONES		**85.781.000**
3	**BIENES DE USO**	**80.567.000**	
32000	Maquinaria y equipos de producción		
320000	Máquinas, mobiliario y equipos de oficina	13.191.000	
38000	Equipamiento sanitario y científico	0	
350000	Equipos de transporte, tracción, etc	1.376.000	
	Motores y respuestos mayores	0	
	Tierras, edificios y otros bienes preexistentes	0	
380000	Construcciones, mejoras y reparaciones mayores	65.000.000	
390000	Otros bienes de uso	1.000.000	
4	**ACTIVOS FINANCIEROS**	**5.214.000**	
410000	Compra de acciones y part. De capital	5.214.000	
430000	Títulos y valores	0	
490000	Otros activos financieros	0	
	TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE INVERSIONES		**1.051.487.848**

La apertura de Recursos, Egresos de de Funcionamiento, Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se anexan y que forman parte integrante de este decreto.

El Grupo 0 "Retribución de Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2010.

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda - extranjera están estimadas a la cotización de $ 19.70,oo (Pesos Uruguayos diecinueve con 70/100) por dólar americano.

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero - junio de 2009.

Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3º.- DIRECTORIO. La remuneración de los integrantes del Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

El Presidente y los Vocales del Directorio percibirán, por concepto de Gastos de Representación (sujetos a montepío), la suma de $ 23.467 y $ 809 por concepto de complemento (aumento mayo de 2003) y $ 16.325, y $ 704 por concepto de complemento (aumento mayo 2003), mensuales respectivamente (vigencia 1º de enero de 2008).

Los miembros que, a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por la ley Nº 15.900 de 21 de octubre de 1987 (Art. 5º), percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los decretos Nº 398/989 de 24 de agosto de 1989 y Nº 169/990 de 4 de abril de 1990, como así también en función de lo dispuesto por la Ley Nº 16.195 de 10 de julio de 1991 (Artículo Unico) y Decretos Nº 283/990 de 21 de junio de 1990 y Nº 626/992 de 17 de diciembre de 1992, y por la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996 (Artículo 740) y modificativos.

Artículo 4º.- ESTRUCTURA Escalafonaria DE LA ANV. El sistema escalafonario objetivo de la ANV es el definido por el artículo 7º del Decreto 256/008 que comprende los cargos correspondientes a los siguientes escalafones:

P - Político
Q - Particular confianza
CO - Conducción
AD - Administrativo
EP - Especialista Profesional
PC - Profesional Científico
OP - Operativo
Mixto EP o AD
Mixto PC o EP

Artículo 5º.- Créase en la estructura de la ANV, el escalafón Ley Nº 18.125 en el que revistarán los funcionarios incorporados a la ANV provenientes del BHU que no pasen a ocupar cargos del sistema escalafonario ANV, los que mantendrán el derecho al corrimiento automático previsto para los funcionarios del BHU. Las vacantes que se produzcan en el escalafón Ley Nº 18.125 no serán provistas.

Artículo 6º.- ESCALA RETRIBUTIVA.

a) La remuneración del personal de la Agencia Nacional de Vivienda, por un régimen horario de 40 horas semanales, se fijará por remisión al grado correspondiente al sistema escalafonario objetivo que en cada caso se establece y a los importes de la escala siguiente a valores 1.1.10.

	ESCALAFONES				
GRADO	CONDUCCION	PROFESIONAL CIENTIFICO	ESPECIALISTA PROFESIONAL	ADMINISTRATIVO	OPERATIVO
20	89.727,51				
19	77.026,00				
18	71.269,03				
17	65.233,00				
16	60.037,06	60.037,06			
15	55.254,82	55.254,82			
14	48.162,83	48.162,83			
13	44.332,04	44.332,04			
12	40.808,00	40.808,00	40.808,00		
11	37.564,44	37.564,44	37.564,44		
10	34.208,84	34.208,84	34.208,84		
9	30.814,19		30.814,19	30.814,19	30.814,19
8			27.759,11	27.759,11	27.759,11
7			25.011,06	25.011,06	25.011,06
6			22.536,40	22.536,40	22.536,40
5			20.311,27	20.311,27	20.311,27
4			17.446,05	17.446,05	17.446,05
3			15.727,57	15.727,57	15.727,57
2				14.181,59	14.181,59
1					12.791,83

La escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones del personal a sueldo, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, según lo establezcan las normas, sin perjuicio de los mecanismos reguladores determinados por las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

La denominación de los cargos surge de lo establecido expresamente en estas normas, o en su defecto, de las planillas presupuestales que son parte de las mismas, con ajuste al escalafón y grado que corresponda y de acuerdo con la Estructura Orgánico-Funcional y Escalafonaria, aprobada por Resolución Nº 022/007 de 27/9/2007

b) La remuneración de los funcionarios designados según lo dispuesto por el Literal I) del Artículo 23 de la Ley Nº 18.125 de 27 de abril de 2007, será la siguiente:

Gerente General	$	102.508
Asesor Letrado del Directorio	$	92.284
Secretario General	$	71.270
Asesor de Comunicación Institucional	$	65.233

c) Los funcionarios provenientes del BHU, no incorporados al sistema escalafonario objetivo, mantendrán las retribuciones totales que venían percibiendo a la fecha de su redistribución a la ANV. Dichas retribuciones se les aplicará el mismo porcentaje de variación salarial del grado EPU que perciba el funcionario.

Artículo 7º.- ESCALAFON DE PARTICULAR CONFIANZA (LEY Nº 18.125 ART. 33) Los cargos que componen este escalafón son:

GERENTE GENERAL
ASESOR LETRADO DEL DIRECTORIO
SECRETARIO GENERAL
ASESOR DE COMUNICACION INSTITUCIONAL

Estos son de designación directa de acuerdo al artículo 33 de la Ley Nº 18.125 de 27 de abril de 2007.

Artículo 8º.- FUNCIONARIOS POR ESCALAFONES Y SUS GRADOS. La dotación de la estructura orgánica funcional de la ANV es de 494 funcionarios, y se distribuye de la siguiente manera:

ESCALAFONES	SUBESCALAFONES	GRADOS	Cantidad de Funcionarios	Total por Escalafón
Político	P Político		3	**3**
Particular Confianza	Q Particular Confianza		1	
	Q Particular Confianza		1	**4**
	Q Particular Confianza	17 - 18	1	
	Q Particular Confianza	18 - 19	1	
Conducción				**99**
	CO 3 C Alta conducción	19 - 20	5	
	CO 3 B Alta conducción	18 - 19	13	
	CO 3 A Alta conducción	17 - 18	24	
	CO 2 A Supervisión	13 - 14	24	
	CO 1 A Supervisión	9 -- 10	0	
	CO 1 B Supervisión	10 -- 11	12	
	CO 1 C Supervisión	11 -- 12	21	
Administrativo				**190**
	AD 3 Analista Administrativo	5 -- 9	30	
	AD 2 Administrativo	3 -- 7	156	
	AD 1 Auxiliar Administrativo	2 -- 4	4	
Especialista Profesional				**60**
	EP 2 Técnico o EP 3	5 -- 12	15	
	EP 2	5 -- 10	4	
	PC O EP 3	8 -- 16	41	
Profesional Científico				**82**
	PC 1 Profesional	10 -- 14	25	
	PC 2 Profesional	12 -- 16	57	
Operativo				**12**
	OP 2 Oficial Práctico	2 -- 6	0	
	OP 2 o OP3	2 -- 7	12	
Mixtos	EP 2 o AD 3	5 -- 9	25	**25**
Mixtos	EP 3	8 -- 12	19	**19**
			TOTAL	**494**

Los cargos correspondientes al subescalafón CO 3 "Alta Conducción" del Escalafón de Conducción, no provistos se corresponden con cargos presupuestales Grado 17 con funciones equivalentes a los Grados 18 o 19, según se establece en el presente artículo.

Artículo 9º.- En el marco del proceso de transición hasta la definitiva implementación de la estructura orgánico funcional de la ANV y provisión de los cargos previstos en el artículo anterior, la totalidad de los funcionarios provenientes del BHU e incorporados por aplicación de la Ley Nº 18.125, integrarán la dotación funcional de la ANV.

Artículo 10º.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD.

Se abonará a los funcionarios una Prima por Antigüedad equivalente a un 2% (dos por ciento) de la Base de Prestaciones y Contribuciones por cada año de actividad en la función pública. Para su cálculo se determinará la antigüedad del funcionario al 1º de enero de cada año, realizándose el cómputo por años civiles enteros.

A estos efectos, será deducido el período de tiempo utilizado por los funcionarios en licencia sin goce de sueldo.

Artículo 11º.- 13er. SUELDO.

a) Funcionarios provenientes del BHU. La ANV abonará a su personal proveniente del BHU, una retribución anual extraordinaria por concepto de aguinaldo (decimotercer sueldo) que será equivalente a un mes de sueldo como mínimo.

Los aportes personales correspondientes, en su totalidad, serán cargados al Grupo 0 "Servicios Personales".

En el mes de junio se liquidará el 13er sueldo generado del 1º de diciembre al 31 de mayo.

b) Funcionarios de ANV.- La ANV abonará a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (decimotercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada ejercicio.

En el mes de junio se liquidará el 13er sueldo generado del 1º de diciembre al 31 de mayo.

Artículo 12º.- COMPENSACION A LA PERSONA (EX - FUNCIONARIOS B.H.U.)

Los funcionarios provenientes del BHU que se incorporen a los cargos del sistema escalafonario de la ANV percibirán la diferencia entre la remuneración del sueldo base de la escala salarial de la ANV y la correspondiente al mismo cargo en la escala GEPU, en función de la Tabla de correspondencia de cargos ANV-BHU aprobada por Decreto 211/008 de 14 de abril de 2008, con cargo al objeto "Retribución a la persona - Ley Nº 18.125"

Artículo 13º.- HORAS EXTRAS.- De acuerdo con lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 159/02 del 30/4/02 sólo se autorizará el trabajo en horas extras para la realización de tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resulten imprescindibles para el normal funcionamiento del servicio, las que serán compensadas exclusivamente con horas y días libres de descanso.

Previa resolución fundada del Directorio se abonarán a razón de una vez y media el valor de la hora de trabajo ordinaria, calculada sobre la remuneración de la Escala retributiva y la prima por antigüedad que percibe mensualmente el funcionario, las horas extra que no puedan ser compensadas con horas y días libres de descanso.

En los días hábiles, el régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de dos horas diarias o de cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen horario del Organismo. No obstante lo dispuesto precedentemente, el Directorio podrá autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario, a los efectos de no comprometer la realización de trabajos que por sus características técnicas o de urgencia se consideren imprescindibles.

El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite mensual establecido anteriormente.

En este caso sólo podrán realizar horas extras aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan usufructuado licencia por enfermedad.

Artículo 14º.- DERECHOS Y GARANTIAS EX - FUNCIONARIOS DEL BHU.- De acuerdo con lo dispuesto por el art. 28º de la Ley Nº 18.125 de 27 de abril de 2007, los funcionarios provenientes del BHU continuarán gozando de la calidad de funcionarios de la Banca Oficial. La afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, se regirá por los términos de los convenios colectivos que regulen las relaciones laborales en la Banca Oficial y gozarán de los derechos, beneficios, garantías y obligaciones que establezca el Estatuto del Funcionario del BHU, hasta tanto se apruebe el Estatuto del Funcionario de la Agencia.

Artículo 15º.- BENEFICIOS SOCIALES.- Los beneficios sociales del personal serán:

A) ASIGNACIONES FAMILIARES.

Se aplica el régimen establecido en las Leyes Nros. 15.767 y 16.697, de fechas 13 de setiembre de 1985 y 25 de abril de 1995, respectivamente.

B) PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO: $ 494.64 (importe vigente al 01/01/2010).

Se aplica el régimen de la Administración Central.

C) PRIMA POR MATRIMONIO: $ 2.405,60 (importe vigente al 01/01/2010).

D) PRIMA POR NACIMIENTO: $ 2.405,60 (importe vigente al 01/01/2010).

Artículo 16º.- COMPENSACION ALTOS EJECUTIVOS.- Los egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil percibirán una compensación equivalente a una Base de Prestaciones Contribuciones y se sumará al total de retribuciones que correspondan al funcionario por todo concepto, sin perjuicio de los topes en la materia.

Artículo 17º.- PROFESIONALES SIN CARGO TECNICO.- Los funcionarios de los Escalafones previstos en el artículo 6º. que posean título Profesional Universitario en la ANV y que por disposición del Directorio, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán, siempre que el Directorio expresamente lo autorice un complemento sobre la remuneración que les correspondiere por la escala aplicable. La remuneración resultante no podrá exceder a la que percibirían si revistaran en el grado de ingreso del Escalafón Profesional.

Artículo 18º.- COMPENSACION CONTADORES DELEGADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. Aquellos funcionarios de la ANV provenientes del BHU que hayan sido designados Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas percibirán una compensación mensual de $ 6.313 (a valores del 1/1/10) sujeta a montepíos.

Artículo 19º.- ADECUACIONES DE PRECIOS.

19.1.- El Directorio de la ANV podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones de las partidas del Grupo 0 - "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales y convenios vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Indice General de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Organismo, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de las empresas públicas industriales y comerciales, y las representaciones sindicales de las mismas.

19.2.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones se realizará, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes, ajustando los créditos de cada grupo para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y de las variaciones estimadas del Indice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 (quince) días siguientes para su conocimiento.

19.3.- No tendrán carácter limitativo las partidas autorizadas por concepto de: "Servicio de Deuda - Amortizaciones" (Grupo 8) y todas las comprendidas en el Subgrupo 26 - "Tributos, Seguros y Comisiones"; en el Grupo 6 - "Intereses y otros Gastos de la Deuda"; y en el subgrupo 71 - "Sentencias Judiciales y Acontecimientos Imprevistos".

Cuando en función de las necesidades del Organismo estas partidas sean incrementadas, deberá cursarse la correspondiente comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 20º.- TRASPOSICIONES DE RUBROS.

20.1 - Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento se regirán, en lo pertinente, por lo establecido en el artículo 48º de la Ley Nº 17.930 del 19 de diciembre de 2005. Las mismas regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio. Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

a) Los correspondientes al Grupo 0-"Servicios Personales" no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros Grupos, salvo disposición expresa en las Normas Presupuestales.

b) Dentro del Grupo 0- "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los subgrupos 01, 02, y 03 (con excepción de lo dispuesto por el artículo 23º), y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.

c) Los objetos de los Grupos 5 - "Transferencias", 6 - "Intereses y otros Gastos de Deuda", y 8 - "Aplicaciones Financieras", no podrán ser traspuestos.

d) El Grupo 7 "Gastos no Clasificados", no podrá recibir trasposiciones.

e) Los créditos destinados para suministros de organismos y dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.

f) Las partidas de carácter no limitativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

20.2 - Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

b) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

20.3 REGIMEN ESPECIAL DE TRASPOSICIONES.- Según lo dispuesto por los artículos 26ª a 29ª de la Ley Nº 18.125 de 27 de abril de 2007, y de acuerdo con los procesos resultantes de incorporación o redistribución de los funcionarios provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay, se podrán realizar trasposiciones del Grupo 0 desde o hacia el Programa Gestión de Recursos Humanos y los restantes programas presupuestales. La aplicación de esta disposición no deberá superar el total global aprobado para el Grupo.

Artículo 21º.- INVERSIONES Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto Nº 342/997 de 17 de setiembre de 1997 (TOI - Texto Ordenado de Inversiones) y modificativas, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo programa, entre grupos de un mismo proyecto, así como las modificaciones entre el componente nacional e importado, que sólo requerirán la autorización del jerarca del Organismo, dando cuenta dentro de los 10 días siguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien en igual plazo deberá comunicar al Tribunal de Cuentas.

Las ampliaciones de proyectos ya incluidos en el plan de inversiones, las incorporaciones de proyectos no previstos en el mismo, las trasposiciones de asignaciones entre proyectos de distintos programas y las modificaciones en las fuentes de financiamiento, deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo, con el informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

La ANV deberá remitir periódicamente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el detalle de ejecución de los proyectos de inversión, con la apertura y grado de descripción que permita su análisis.

Artículo 22º.- VIGENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O COMPLEMENTOS

Cuando se resuelva abonar alguno de los complementos o beneficios sociales establecidos en estas Normas, sin disponer su vigencia, se entenderá que su liquidación corresponde desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la Resolución.

Artículo 23º.- SERVICIOS PERSONALES En virtud de lo dispuesto por los artículos 26º a 33º de la Ley Nº 18.125 de 27 de abril de 2007 se faculta a la Agencia Nacional de Vivienda a realizar los ajustes correspondientes en el Grupo 0 "Servicios Personales" que emerjan por la aplicación de los citados artículos. A tales efectos se exceptúa este proceso de la aplicación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.1.- del artículo 20º Trasposiciones de Rubros.

Los ajustes que se realicen no podrán superar el límite del crédito total autorizado para el Grupo en el presente presupuesto.

Lo actuado al respecto deberá elevarse y requerir la autorización previa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 24º.- NIVEL DE PRECIOS- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de $ 19.70 (pesos uruguayos diecinueve con 70/100), valor promedio de la divisa norteamericana correspondiente al período enero-junio de 2010.

Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios promedio de igual período, es decir, enero-junio de 2010.

Artículo 25º.- PRORROGA AUTOMATICA. Mientras no se aprueben los presupuestos siguientes al Ejercicio 2010, la ANV continuará aplicando las disposiciones del presente Presupuesto a cuyos efectos dispondrá de las partidas que fueren necesarias, de acuerdo a las disposiciones constitucionales aplicables (artículo 228 de la Constitución de la República).

Artículo 26º.- ASIGNACION DE FUNCIONES.

El Directorio podrá reglamentar la asignación de funciones en cargos cuyo perfil y destino sea definido en el marco del proceso de transición hasta la implementación definitiva de la Estructura de Gestión y Organización de la Agencia, pudiéndose abonar en forma transitoria las diferencias de sueldo correspondientes hasta tanto se consolide la nueva estructura, sin perjuicio de lo establecido por el Estatuto del Funcionario y las disposiciones que se acuerden en materia salarial y que sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

Las nuevas denominaciones de cargos a que se hace referencia, tendrán una relación retributiva con los ya existentes, lo que deberá ser explicitado específicamente.

El pago de las diferencias se hará con cargo al crédito autorizado en el Objeto 046.003 - "Asignación de funciones - Nueva Estructura".

En cada oportunidad en que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19º y 24º, se realice la adecuación presupuestal, se deberá dar cuenta detallada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de los cambios estructurales realizados en el período inmediato anterior, debiéndose especificar la cantidad, tipo y diferencias de sueldo resultantes en cada caso.

Artículo 27º.- PERSONAL DE CONFIANZA DE DIRECTORES.- Los Directores podrán disponer la contratación de personal de confianza, cualquiera sea su origen, en tareas de asesoría, secretaría u otras.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 23º de la Ley Nª 17.556, de 18 de setiembre de 2002, el monto mensual total disponible por cada Director a estos efectos no podrá superar el equivalente a una vez y media la remuneración de Ministro de Estado.

Artículo 28.- QUEBRANTOS DE CAJA.- El régimen de quebranto de caja se aplicará en función de lo dispuesto por el artículo 103º de la Ley especial Nº 7, del 23 de diciembre de 1983, y sus modificativos y reglamentarios.

Artículo 29º.- IGUALDAD DE GENERO. La ANV pondrá en marcha las acciones necesarias para propender a la igualdad de oportunidades laborales entre hombres y mujeres, en la medida en que lo permitan las tareas inherentes a cada función.

Artículo 30º.- SISTEMA DE RETRIBUCION VARIABLE. El monto que podrá ser distribuido por el SRV estará comprendido entre un mínimo de 4% y un máximo de 12% de la masa salarial existente deducidos los Beneficios Familiares, Aguinaldo y Cargas Legales.

La implementación de este sistema se hará en forma gradual y evolucionará cada año para llegar a cumplir con las siguientes pautas.

Indicadores Globales: Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV deberá estar relacionado con los resultados de la Empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran impacto en el resultado sobre la cual la empresa posee mínima o nula capacidad de influencia, se asumirá en su cálculo un valor estándar idéntico al presupuestado para que el mismo no se vea afectado.

Indicadores Sectoriales: Los indicadores medirán el desempeño físico en términos de productividad a nivel de sector, asociados además con el cuadro de mando de la empresa. Se establecerá una cláusula de salvaguarda por la cual, a pesar de que la empresa haya tenido pérdidas, un sector o sectores percibirán el SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la empresa. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. A efectos de la implementación gradual del sistema y para comprometer su aceptación y consolidación, en el primer año los indicadores serán comunes a todo el personal.

Indicadores Individuales: Estos indicadores alentarán conductas de los trabajadores que repercutan positivamente en la gestión de la empresa, vinculándose como mínimo al presentismo y calificación del funcionario estableciéndose pautas mínimas y máximas a alcanzar.

Criterio de Distribución: La distribución del SRV será en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momentos diferentes al sueldo. La frecuencia de distribución no superará dos veces al año.

Revisión: Los indicadores se revisarán anualmente.

Aprobación del SRV. En la fase de diseño del SRV la empresa y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRV y la verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio. La partida incluía en el objeto "Sistema de Remuneración Variable", sólo podrá ejecutarse una vez que la empresa haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el mismo haya sido comunicado al Tribunal de Cuentas.

Las revisiones anuales del SRV deberán contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.

Aprobación del Pago: Verificados el cumplimiento de los indicadores y previo al pago del SRV, la empresa deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 31º.- VIGENCIA Las disposiciones y dotaciones presupuestales del presente Presupuesto regirán a partir del 1º de enero del 2010.

Artículo 32º.- Dese cuenta cuenta a la Asamblea General.

Artículo 33º.- Comuníquese, publíquese, etc.

JOSE MUJICA, Presidente de la República; GRACIELA MUSLERA; FERNANDO LORENZO.

ANEXO	INVERSIONES - Detalle según proyectos		
		$	U$S
3	**BIENES DE USO**	**80.567.000**	**4.089.695**
	Proyecto 31		
3	Maquinaria y equipos de producción	0	0
	Proyecto 32		
3	Máquinas, mobiliario y equipos de oficina	13.191.000	669.594
	Proyecto 33		
3	Equipamiento sanitario y científico	0	0
	Proyecto 35		
3	Equipos de transporte, tracción, etc.	1.376.000	69.848
	Proyecto 36		
3	Motores y respuestos mayores	0	0
	Proyecto 37		
3	Tierras, edificios y otros bienes preexistentes	0	0
	Proyecto 38		
3	Construcciones, mejoras y reparaciones mayores	65.000.000	3.299.492
	Proyecto 39		
3	Otros bienes de uso	1.000.000	50.761
4	**ACTIVOS FINANCIEROS**	**5.214.000**	**264.670**
	Proyecto 41		
4	Compra de acciones y part. De capital	5.214.000	264.670
	Proyecto 43		
4	Títulos y valores	0	0
	Proyecto 49		
	Otros activos financieros	0	0
	TOTAL INVERSIONES	**85.781.000**	**4.354.365**

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

8

Decreto 400/010

Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, correspondiente al ejercicio 2010.
(3.071*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2010

VISTO: El Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea correspondiente al ejercicio 2010.

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen.

ATENTO: A lo establecido en el artículo Nº 221 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea correspondientes al ejercicio 2010, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Conceptos	**$**	**$**
	RESULTADO PRESUPUESTARIO.		
	1. INGRESOS.		**12.024.198**
	Ingreso del Giro.		9.073.800
	Ajenos al Giro.		2.950.398
	2. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.		**36.016.129**
	Mano de Obra.		23.895.798
	Bienes y Servicios.		12.096.183
	Tributos		24.148
	3. SERVICIO DE DEUDA.		**19.092.391**
	4. INVERSIONES.		**105.879.994**
	SUPERAVIT/DEFICIT		**-148.964.316**
	FINANCIAMIENTO.		**148.964.316**
	a. Subsidio RRGG.		**142.470.822**
	Funcionamiento.		23.991.931
	Deuda.		19.092.391
	Inversiones.		99.386.500
	b. Deudores.		**6.493.494**
I.	**Presupuesto Operativo**		**153.608.522**
0	Servicios Personales.		23.629.705
11.001	Sueldo Básico Personal Presupuestado	3.416.358	
11.004	Directorio	1.928.377	
11.005	Aumento mayo/03	26.604	
015/016	Gastos de Representación	673.400	
21.000	Sueldo Básico Personal Contratado	4.970.388	
31.000	Retribuciones Zafrales	577.553	
42.000	Compensaciones Varias	574.215	
44.000	Prima por antigüedad	692.702	
45.005	Quebranto de Caja	52.158	
46.000	Subrogación y acefalías	119.069	
48.004	Aumento Decreto 180/85	73	
48.009	Aumento Decreto 203/92	87.632	
52.001	Feriado/Descansos pagos	1.276.039	
52.001	Trabajo Nocturno	375.700	
57.000	Becas y Pasantías	98.928	
59.001	Sueldo Anual Complem. Pers. Presupuestado	631.805	
59.002	Sueldo Anual Complem. Pers. Contratado	1.003.836	
59.003	Sueldo Anual complementario personal zafral	48.129	
67.000	Prestación por Alimentación	2.122.260	
72.000	Hogar Constituido	219.714	
78.000	Salario vacacional	79.161	
81.000	Aporte Patronal a la Seguridad Social	1.641.676	
82.000	Fondo Nacional de Viviendas	199.836	
84.000	FONASA	1.005.316	
89.000	Fondo de Reconversión Laboral	2.258	
95.000	Sueldos Básicos Contratos a Término	1.806.518	
1	Bienes de Consumo.		2.097.745
2	Servicios No Personales		9.755.011
5	Transferencias		533.670
4	Activos Financieros		98.500.000
	Compra de acciones y participación de capital	98.500.000	
8	Aplicaciones Financieras		19.092.391
II.	**Presupuesto de Inversiones**		**7.379.994**
	Adq. de mobiliario y equipamiento informático	197.000	
	Adquisición de vehículos	689.500	
	Adq. Maquinaria y equipos para atender los servicios en tierra de aeronaves	6.493.494	

Los objetos del Grupo "O", "Servicios Personales" en lo relativo a Beneficios sociales, incluyen los incrementos salariales a enero de 2010.

Los montos y retribuciones personales corresponden a una dedicación de 8 horas de trabajo diario por cinco días a la semana, o cómputo equivalente a 40 horas semanales.

Las partidas a que refiere el artículo 7, están expresadas a valores de enero 2010.

Artículo 2º.- La ejecución y registro presupuestario se llevan a nivel de programas, conforme a lo estructurado por el Ente y con las modificaciones contenidas en las siguientes disposiciones.

Artículo 3º.- Los funcionarios presupuestados o contratados de PLUNA, declarados en calidad de excedentes de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5º del Decreto Nº 525/96, de fecha 31 de diciembre de 1996, una vez transcurridos doce meses desde su declaratoria de excedencia sin ser redistribuidos a otro organismo público, pasarán a una planilla en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 004 "Política, Administración y Control del Servicio Civil" Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil". La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios en el Programa antes mencionado.

La declaración de excedencia no afectará los derechos, garantías y deberes del funcionario inherentes a su vinculación con el Ente, hasta el momento de su incorporación definitiva al Organismo de destino.

Artículo 4º.- El Directorio elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al 31 de enero de 2011, la nómina correspondiente al 100% de las vacantes no incentivadas generadas entre el 1º de junio de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 5º.- Los funcionarios de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (P.L.U.N.A), a partir del 1º de enero de 2010, además de su sueldo básico percibirán, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos siguientes.

5.1. Prima por Antigüedad.
5.2. Prima por Nacimiento.
5.3. Prima por Matrimonio.
5.4. Prima por Hogar Constituido.
5.5. Prestación por Hijos.

5.6. Quebranto de Caja.
5.7. Retribución Extraordinaria de Fin de Año.
5.8. Prestación por Alimentación.

5.1. PRIMA POR ANTIGÜEDAD. Los funcionarios percibirán como Prima por Antigüedad una cantidad igual al 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones fijada por el Poder Ejecutivo, por cada año de servicio computado en la Administración Pública, la cual se abonará con sus remuneraciones mensuales.

5.2.; 5.3.; 5.4. y 5.5. PRIMA POR NACIMIENTO, MATRIMONIO, HOGAR CONSTITUIDO y PRESTACION POR HIJOS. El régimen de beneficios sociales se regirá de acuerdo a las siguientes normas, modificativas y concordantes: Prima por Nacimiento, Matrimonio y Prestación por Hijos de acuerdo al Decreto Nº 531/84 y Ley Nº 15.767 de 13 de setiembre de 1985; Prima por Hogar Constituido de acuerdo a las normas del Decreto Ley Nº 15.728 de 8 de febrero de 1985 y Leyes Nº 15.748 de 14 de junio de 1985 y Nº 16.697 y modificativas.

5.6. QUEBRANTO DE CAJA.

5.6.1. Categoría A) Los funcionarios cuya única función sea la de cumplir en forma permanente tareas de cajero recaudador, cajero pagador y cajero expendedor de valores al público, pagando o recibiendo del mismo en forma diaria, dinero o valores al portador, tendrán derecho a una prima por Quebranto de Caja que variará entre 20 (veinte) y 50 (cincuenta) Unidades Reajustables por semestre. La calidad de cajero, su número y el importe de la prima individual, serán determinadas en cada caso por el Directorio en función de las tareas permanentes realizadas y de la importancia del riesgo pecuniario asumido.

5.6.2. Categoría B) Los habilitados y otros funcionarios responsables directos en forma permanente de la recepción y pago de los fondos, que no cumplan la función de cajero definida en el párrafo 5.6.1. precedente tendrán derecho a una prima de hasta 20 (veinte) Unidades Reajustables por semestre.

5.6.3. La Gerencia de Economía y Finanzas llevará una cuenta individual a nombre de los funcionarios a que refieren los párrafos anteriores, en la que acreditará los montos que correspondan de acuerdo al Reglamento sobre Quebranto de Caja a dictarse por el Directorio según lo dispuesto en el párrafo 5.6.4. de este artículo.

El funcionario tendrá derecho a percibir en cada semestre el 40% (cuarenta por ciento) del monto acreditado, deducidos los faltantes de fondos producidos en el período; el 20% (veinte por ciento) restante se depositará en una caja de ahorros en el Banco de la República Oriental del Uruguay por parte de la Gerencia de Economía y Finanzas. Al cesar el funcionario en la tarea, o en la relación funcional con PLUNA podrá retirar el saldo que tuviera en cuenta, luego de transcurridos seis meses de producido tal hecho. Lo mismo podrán efectuar sus causahabientes, en caso de fallecimiento, luego de tres meses de acaecido el mismo.

5.6.4. El Directorio girará contra la respectiva cuenta individual, en caso de eventual quebranto del cual sea responsable el titular. El Directorio reglamentará el régimen que se establece en el presente artículo.

5.7. RETRIBUCION EXTRAORDINARIA DE FIN DE AÑO. Estará sujeta a montepío y será equivalente a la doceava parte de las retribuciones personales contenidas en los padrones presupuestales sujetos a montepío, percibidas durante los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año.

5.8. PRESTACION POR ALIMENTACION. Los funcionarios percibirán como prestación por alimentación una suma que se abonará mensualmente con sus remuneraciones cuyo monto - a enero 2010 - es de $ 5.053 (cinco mil cincuenta y tres)

Artículo 6º.- La remuneración del personal del Escalafón Técnico Profesional se regirá por la siguiente escala:

Categoría "A": Ingenieros, Contadores, Economistas, Abogados y Médicos.
GRADO 8: $ 36.011,46
GRADO 7: $ 33.352,17
GRADO 6: $ 30.691,10
GRADO 5: $ 26.970,06
GRADO 4: $ 24.575,20
GRADO 3: $ 23.776,90
GRADO 2: $ 22.712,49
GRADO 1: $ 21.469,73
El Grado 1 es el sueldo de ingreso para todas las profesiones.

Categoría "B": Procuradores, Ayudantes de Ingeniero, Técnicos en Administración, Sociólogos y Practicantes de Medicina.
GRADO 3: $ 21.665,58
GRADO 2: $ 20.780,05
GRADO 1: $ 20.348,14
El grado 1 es el sueldo de ingreso para todas las profesiones.

Artículo 7º.- El personal que cumple tareas en horario nocturno percibirá una compensación equivalente al 30% (treinta por ciento) del salario hora correspondiente. El Directorio reglamentará la forma de percepción de este beneficio.

Artículo 8º.- Los trabajos fuera de horario, así como el trabajo en días de descanso, se regirán para todos los efectos por lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por resoluciones de Directorio números 14.849 del 8 de julio de 2005, 14.881 del 27 de octubre de 2005 y 15.203 de 19 de febrero de 2008, debidamente inscripto en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 9º.- Desde la entrada en vigencia de este presupuesto ningún funcionario podrá ser designado para desempeñar tareas superiores a su cargo o "en comisión" sin resolución expresa del Directorio.

Artículo 10º.- El Organismo podrá contratar personal a término, en las condiciones previstas en los artículos 29 y siguientes de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 11º.- El Organismo podrá enajenar a empresas nacionales o ciudadanos uruguayos las acciones de que sea titular en PLUNA SA, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 9º y 11º inciso 2º del Acta Fundacional de PLUNA SA de 26 de agosto de 1994, reformada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el 21 de junio de 2007. El cumplimiento de estos requisitos será verificado permanentemente por el órgano estatal de control de las sociedades anónimas.

El producido de la venta que se autoriza por este artículo se destinará íntegramente al pago del pasivo acumulado por el Ente.

Artículo 12º.- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio y se realizarán en las siguientes condiciones: a) Dentro de un mismo programa mediante la aprobación del Directorio del Organismo y posterior comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas y b) entre diferentes programas, mediante aprobación del Directorio del Organismo y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Tendrán las siguientes limitaciones:

a) sólo podrán servir como reforzantes, partidas que tengan asignación de carácter anual y no sean estimativas

b) el grupo 0, "Servicios Personales" no podrá ser reforzado ni servir como reforzante, salvo para el renglón "Fondo PreJubilatorio" que podrá ser reforzado por los distintos objetos del grupo "0",

c) los objetos del grupo 0 "Servicios Personales" podrán reforzarse entre sí ajustándose a las condiciones siguientes:

1. Que sólo se trasponga hasta el monto del crédito disponible y no comprometido.
2. Los objetos de los subgrupos 01, 02 y 03 no podrán reforzarse entre sí ni servir como reforzantes.

d) los grupos "Subsidios y Otras Transferencias" y "Servicios de Deudas y Anticipos", no podrán servir como reforzantes y

e) el grupo "Gastos No Clasificados" no podrá ser reforzado.

Artículo 13º.- "A partir del 26 de junio de 1995, los gastos de funcionamiento, las retribuciones personales y las cargas sociales serán atendidas con el aporte del Gobierno Central."

Artículo 14º.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precio promedio corriente del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Indice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de quince días a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Directorio a su vez en un plazo no mayor de treinta días deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable.

Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por el Ente al Tribunal de Cuentas dentro de los quince días subsiguientes para su conocimiento.

El Directorio del Organismo podrá proponer adecuaciones del Grupo 0 "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello, se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas, las disponibilidades financieras de P.L.U.N.A (EA), así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo y los representantes de la Mesa Central Coordinadora de Entes.

Artículo 15º.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de $ 19,7 (diecinueve pesos uruguayos con setenta centésimos). Las asignaciones en moneda nacional se ajustarán al valor de 290 por el Índice de Precios al Consumo.

Artículo 16º.- Este presupuesto rige a partir del 1º de enero de 2010 salvo disposición expresa en contrario, de acuerdo con las normas y montos que se determinan por cada grupo.

Artículo 17º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 18º.- Comuníquese, publíquese, etc.

JOSE MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO; FERNANDO LORENZO.



- CODIGO CIVIL (Incluye Apéndice Normativo)

Libro .... $ 450
CD .... $ 150

- CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Libro .... $ 320
CD .... $ 150

- CODIGO DE COMERCIO

Libro .... $ 480
CD .... $ 150

- CODIGO TRIBUTARIO

Libro .... $ 350
CD .... $ 150

- CODIGO PENAL

Libro .... $ 380
CD .... $ 150

- CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (Ley Nº 17.823)

Libro .... $ 230
CD .... $ 150

- CONSTITUCION NACIONAL (Con enmiendas Plebiscitos 1989, 1994, 1996 y 2004)

Libro .... $ 112
CD .... $ 275

- LEY DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PREVENCION Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO (Ley Nº 17.835 y normas complementarias)

Libro .... $ 260

- NORMAS ARANCELARIAS DEL MERCOSUR (Decreto Nº 642/006)

(Arancel Externo Común, Lista de Excepciones, Nomenclaturas Arancelarias y otras relacionadas)

CD .... $ 150

- NUEVO SISTEMA TRIBUTARIO

CD .... $ 140

- ORDENANZA BROMATOLOGICA MUNICIPAL (IMM) (Decreto Nº 27.235)

Separata .... $ 140

- PRESUPUESTO NACIONAL (Ley Nº 17.930)

CD .... $ 140

- REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION

(Normativa de la Administración Central, Descentralizada por Servicios y Personas de Derecho Público No Estatales)

Libro .... $ 770

- REGLAMENTO BROMATOLOGICO NACIONAL (Decreto Nº 315/994 y incluye Apéndice Normativo)

LIBRO .... $ 400
CD .... $ 150

- TOCAF 1996 - TEXTO ORDENADO DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION FINANCIERA

(Decreto Nº 194/997 y incluye Apéndice Normativo)

LIBRO .... $ 250

AGENCIAS RECEPTORAS DE AVISOS

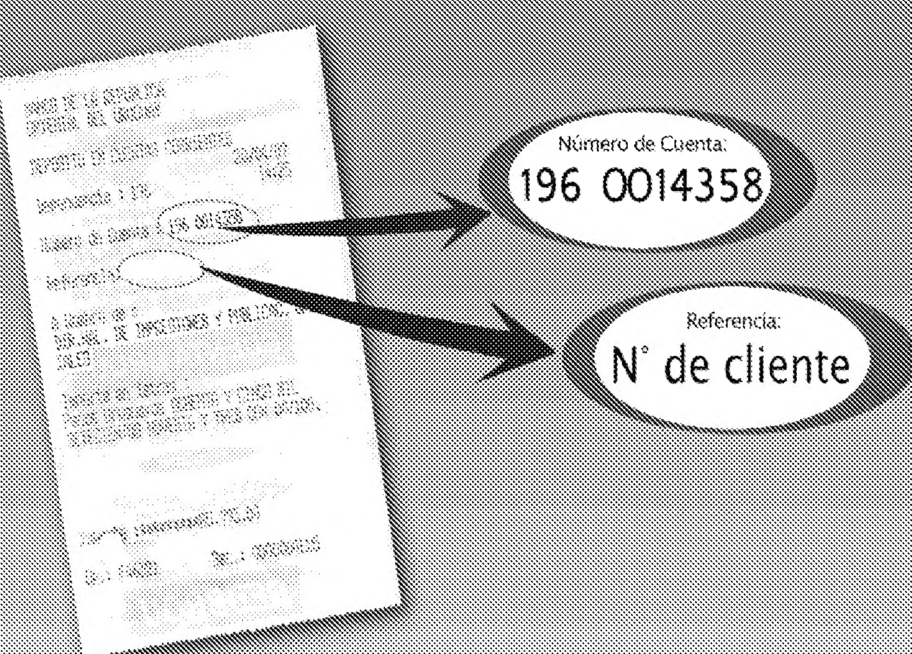
Ciudad	Dirección	Teléfono	Fax	Correo Electrónico
Artigas	Mauro García da Rosa 521	4772-6221	4772-3098	impoartigas@adinet.com.uy
Canelones	Tolentino González 309	4332-7131	4332-7131	impocanelones@adinet.com.uy
Las Piedras	José Batlle y Ordóñez 659	2365-9375	2365-9375	impolaspiedras@adinet.com.uy
Pando	Zorrilla de San Martín 1043	2292-8580	2292-8580	impopando@adinet.com.uy
Melo	Treinta y Tres 923	4642-5378	4642-5378	impomelo@adinet.com.uy
Carmelo	19 de Abril 430	4542-6543	4542-6543	impocarmelo@adinet.com.uy
Colonia	Lavalleja 155	4522-0471	4522-0471	impocolonia@adinet.com.uy
Rosario	Sarandí 555	4552-3678	4552-3678	imporosario@adinet.com.uy
Durazno	Larrañaga 897	4362-4442	4362-4442	impodurazno@adinet.com.uy
Trinidad	Fray Ubeda 423	4364-3437	4364-3437	impotrinidad@adinet.com.uy
Florida	Independencia 824	4352-6150	4352-6150	impoflorida@adinet.com.uy
Minas	Treinta y Tres 528	4442-3128	4442-3128	impominas@adinet.com.uy
Maldonado	Arturo Santana 811-L. 002	4223-5344 4224-4357	4224-8897	impomaldonado@adinet.com.uy
Paysandú	Vizconde de Mauá 889	4722-4800	4722-9999	impopaysandu@adinet.com.uy
Fray Bentos	Brasil 3212	4562-5071	4562-5071	impofraybentos@adinet.com.uy
Rivera	Uruguay 418	4623-5833	4623-5833	imporivera@adinet.com.uy
Rocha	18 de Julio 2041	4472-7609	4472-7609	imporocha@adinet.com.uy
Salto	Treinta y Tres 91	4732-7759	4732-7759	imposalto@adinet.com.uy
San José	Asamblea 651	4342-3609	4342-3609	imposanjose@adinet.com.uy
Dolores	Francisco Prestes 1241	4534-5847	4534-2388	impodolores@adinet.com.uy
Mercedes	Colón 319	4532-9651	4532-9651	impomercedes@adinet.com.uy
Tacuarembó	Gral. Flores 186	4633-1382	4633-1382	impotacuarembo@adinet.com.uy
Treinta y Tres	Manuel Freire 1567	4452-1598	4452-1598	impotreintaytres@adinet.com.uy

Suscripción Diario Oficial

Pago por depósito bancario

más cómodo
más rápido
más fácil

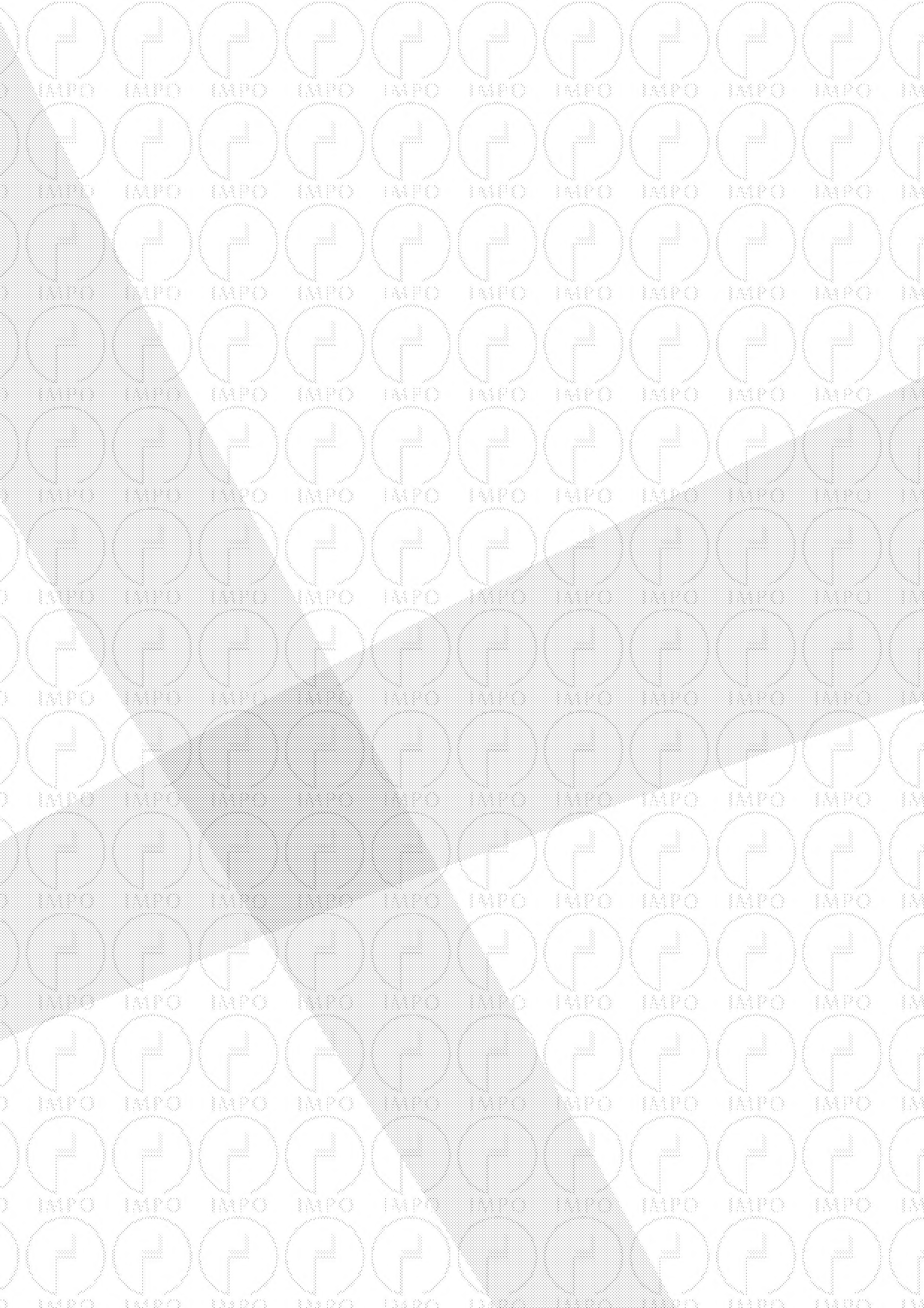
A través del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) puede efectuar el pago de la suscripción correspondiente, completando los siguientes datos:



Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente
Número de Cuenta: 196 - 001435 – 8
A nombre de: DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES
Importe: total de la/s factura/s de su suscripción.
Referencia: «Cliente» (corresponde a su N° de cliente)

Verifique los datos ingresados para una correcta imputación de su depósito.

Por consultas: *suscripcionesdiariopapel@impo.com.uy*
o con nuestro Departamento de Difusión y Servicio al Cliente.


IMPO